This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

هذه النسخة الإلكترونية (PDF) نتاج تصوير بالمسح الضوئي أجراه قسم المكتبة والمحفوظات في الاتحاد الدولي للاتصالات (ITU) نقلاً من وثيقة ورقية أصلية ضمن الوثائق المتوفرة في قسم المكتبة والمحفوظات.

此电子版（PDF 版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

Documentos de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (2.a sesión) (CAMR MOB-87 (2))
(Ginebra, 1987)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos N° 201 a 300.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos N° 1 a 487, DL N° 1 a 76, DT N° 1 a 82.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Corrigéndum 1 al
Documento 201-S
5 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 5

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

TERCERA SESION DE LA COMISION 5

(SOCORRO Y SEGURIDAD)

1. Primera página

(Esta enmienda no afecta a la versión española)

2. Punto 1.9

Sustitúyase todo el texto por el siguiente:

"El representante de la OMI opina que una restricción en la utilización de la frecuencia de 4 MHz en las zonas tropicales solamente no proporcionará seguridad marítima en todas las zonas oceánicas."

3. Punto 3.2

Enmiéndese la cuarta frase del segundo párrafo como sigue:

"... salvo las relativas a la escucha en 500 kHz, que pasaría a ser facultativa y discrecional para las administraciones interesadas."

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 201-S
22 de septiembre de 1987
Original: inglés

COMISION 5

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

TERCERA SESION DE LA COMISION 5

(SOCORRO Y SEGURIDAD)

Miércoles 23 de septiembre de 1987, a las 09.00 horas

Presidente: Sr. P.E. KENT (Reino Unido)

Asuntos tratados		Documentos
1.	Informes de los Presidentes de los Grupos de Trabajo 5-A y 5-B	161(Rev. 1)
2.	Estudio y realización de un Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Terrestres (SMSST)	89
3.	Introducción del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM) y mantenimiento de las disposiciones existentes: examen de las nuevas Resoluciones propuestas	DT/24

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Informes de los Presidentes de los Grupos de Trabajo 5-A y 5-B (Documento 161(Rev.1))

1.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 5-A explica que el Grupo ha hecho excelentes progresos y está en condiciones de empezar a ocuparse del punto 2. Llama la atención sobre las correcciones que procede efectuar en las versiones francesa y española del Documento 161(Rev. 1). [En el texto francés, los párrafos de la página 3 correspondientes a ADD N2932, ADD N2933 y ADD N2934 deben seguir entre corchetes, como también el párrafo de la nota de la página 4 relativo al texto remitido a la Comisión. En la página 2 del texto español, en el párrafo relativo a ADD N2931A, deben suprimirse las palabras comprendidas entre "en este capítulo." y " [(Véase el número 347)].".]

1.2 El Presidente invita a la Comisión a examinar el Informe contenido en el Documento 161(Rev.1). En relación con el punto 3 dice que, después de consultar con la Secretaría y con la OMI, se estima inadecuado incluir en el Reglamento de Radiocomunicaciones una referencia a la función de la OMI, aunque se puede mencionar en una Resolución.

Así se acuerda.

1.3 El delegado de Estados Unidos de América se refiere al punto 4 y dice que, aunque su Delegación no tiene una seria objeción a que se mantengan N2932 - 2934, apoya la Recomendación de la OMI de que se omitan y se incluyan referencias apropiadas a los números 347 y 348. Los delegados de Australia y Japón están de acuerdo en que conviene omitir las referencias.

1.4 El delegado de la URSS es partidario de que se mantengan N2932 - 2934 en un capítulo NIX. El delegado de Polonia está de acuerdo en que el nuevo capítulo IX debe contener la información proporcionada en N2932 - 2934, porque los marinos y los pilotos de líneas aéreas no tienen costumbre de utilizar el capítulo 8.

1.5 El delegado de la República Federal de Alemania toma la palabra en nombre de las administraciones de la CEPT autoras del Documento 15 y se manifiesta partidario de que se mantengan N2932 - 2934 en el nuevo capítulo.

1.6 El Presidente, en razón de las opiniones expresadas y de que la Delegación de Estados Unidos no opone una seria objeción, invita a la Comisión a mantener N2932 - N2934 y suprimir todas las referencias a los números 347 y 348, con las modificaciones editoriales adecuadas en el resto del documento, comprendido el anexo. En cuanto a este último, entiende que se han de incorporar los textos entre corchetes relativos a ADD N2932, ADD N2933 y ADD N2934. Además, en respuesta a las observaciones del delegado de Nueva Zelandia y del representante de la OMI sobre ADD N2939, el orador dice que se introducirá una modificación de forma para poner de manifiesto que el Convenio a que se hace referencia es el Convenio SOLAS de 1974. En cuanto al punto 9 del Informe, conviene suprimir el texto entre corchetes que figura en el proyecto sometido por el Grupo de Redacción y examinarlo en el contexto del actual capítulo IX.

Así se acuerda.

Se aprueban el Documento 161(Rev.1) y su anexo, con las enmiendas introducidas.

1.7 El Presidente del Grupo de Trabajo 5-A dice que quizá convenga comunicar inmediatamente una decisión ulterior tomada por el Grupo de Trabajo y que se incluirá en su próximo Informe, porque la Comisión 4 tendrá que abordar este asunto y transmitirlo a las demás Comisiones lo antes posible. Se han aprobado las propuestas de la Delegación brasileña B/57/120 y B/57/121 relativas respectivamente a N2982EA y N2982EB y que figuran en el Documento 57, pero la frecuencia permanece entre corchetes en espera de la decisión de la Comisión 4; las propuestas están encaminadas a poner a disposición una frecuencia con carácter exclusivo para la transmisión NAVTEX. El delegado de la URSS se ha reservado sin embargo el derecho a referirse de nuevo a este asunto en la Comisión 5.

1.8 El delegado de la URSS señala que su Administración desearía utilizar la frecuencia de 4 MHz para más fines que las transmisiones NAVTEX; por lo tanto, propone que si se atribuye esta frecuencia, se indique que se utilizará para transmisiones NAVTEX en zonas tropicales pero que también se podrá emplear para otros fines en otras zonas.

1.9 El representante de la OMI estima que la restricción de la utilización de estas frecuencias en las zonas tropicales solamente podría ser un riesgo para la seguridad marítima en todas las zonas.

1.10 El delegado de Australia señala que la restricción a las zonas tropicales exclusivamente plantearía dificultades a su Administración, porque desea extender la utilización a la zona templada y preferiría no adoptar una frecuencia distinta para esta última. Se pregunta si el delegado de la URSS puede aclarar las necesidades de su Administración. El delegado de Argentina dice que, aunque su Administración apoya la atribución de la frecuencia en la banda de 4 MHz para las transmisiones NAVTEX, no está de acuerdo en la división de su utilización por zonas geográficas. El delegado de Nueva Zelandia estima que, en otras ocasiones, la división por zonas de la utilización de frecuencias no ha dado buenos resultados.

1.11 El delegado de Estados Unidos de América tiene entendido que la decisión tomada por el Grupo de Trabajo 5-A de adoptar B/57/121 se basaba en la utilización general en todo el mundo de la frecuencia y no exclusivamente en la zona tropical. Como esta decisión se ha tomado ya, lo único que ha de hacer la Comisión 4 es atribuir una frecuencia.

1.12 El Presidente propone que la Comisión 5 acuerde que es menester pedir a la Comisión 4 que atribuya una frecuencia para ser utilizada exclusivamente para la transmisión, por estaciones costeras, de advertencias meteorológicas y para la navegación y otras informaciones urgentes destinadas a los barcos, por impresión directa de banda estrecha, sin limitaciones geográficas, y que se tome nota de la reserva de la Delegación de la URSS.

Así se acuerda.

1.13 El Presidente del Grupo de Trabajo 5-B explica que el Grupo de Trabajo se ha reunido cuatro veces y ha terminado casi el examen del artículo 38. Las deliberaciones sobre algunas propuestas han indicado la necesidad de pedir las opiniones del Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria y la Comisión 4. Se espera presentar en breve diversos documentos a la Comisión 5. Espera también poder informar a la Comisión en su próxima sesión que el Grupo de Trabajo ha concluido su labor.

2. Estudio y realización de un Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Terrestres (SMSST) (Documento 89)

2.1 El delegado de Argelia señala que las propuestas contenidas en el Documento 89 tienen por objeto aumentar la seguridad de personas y bienes en zonas aisladas hasta ahora insuficientemente atendidas y prever el establecimiento de un Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Terrestres (SMSST). Se solicita la adopción de medidas normativas adecuadas para establecer las condiciones y la utilización de las estaciones móviles terrestres dentro de un sistema de esa clase.

2.2 Los delegados de Malí y Francia apoyan en principio la redacción de una Resolución sobre el estudio y la realización de tal sistema.

2.3 El Presidente dice que la localización y las técnicas están concebidas básicamente para el servicio móvil marítimo pero, por supuesto, el sistema se podría hacer extensivo al servicio mencionado en el Documento 89. Por lo tanto, se necesitarán estudios a ese respecto, que abarquen lo relativo a las frecuencias, los factores económicos y otras consideraciones pertinentes. Los asuntos que requieran modificación del Reglamento de Radiocomunicaciones podrían quizá encomendarse a una CAMR competente ulterior. Sugiere, pues, que la Comisión acuerde redactar una Resolución en consecuencia, sobre la base del Documento 89.

2.4 El delegado de Argelia, apoyado por los delegados de Malí y Arabia Saudita, juzga aceptable la sugerencia del Presidente.

Se acuerda que la Comisión redacte una Resolución fundada en el Documento 89, en la que se pedirá que se efectúen estudios para ampliar el alcance del SMSSM, teniendo en cuenta la necesidad de un servicio móvil terrestre ampliado, y se invitará al Consejo de Administración a que incluya este tema en el orden del día de la próxima CAMR competente.

3. Introducción de un Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM) y mantenimiento de las disposiciones existentes: examen de las nuevas Resoluciones propuestas (Documento DT/24)

3.1 El Presidente presenta el Documento DT/24 y dice que el propósito perseguido es la creación por la Comisión 5 de un Grupo ad hoc encargado de preparar los detalles que se han de estudiar para redactar una Resolución sobre la introducción del SMSSM y del mantenimiento de las actuales disposiciones de socorro y seguridad, y que proceda al examen inicial de todas las demás Resoluciones y Recomendaciones pertinentes transmitidas a la Comisión 5 y de las que eventualmente se propongan como resultado de las deliberaciones de la Comisión. El orador preparará un proyecto de texto relativo al servicio móvil terrestre para su examen detallado por el Grupo ad hoc. Propone que el Sr. McIntyre, de la Delegación de Estados Unidos, presida el Grupo, cuyo mandato consistiría en examinar en detalle el Documento DT/24 y todas las Resoluciones y Recomendaciones relativas a los trabajos de la Comisión 5. En respuesta a las observaciones de los delegados de Grecia y México, invita a todas las delegaciones que deseen formular propuestas pertinentes a que las comuniquen al Grupo ad hoc, en el que pueden participar cuantos lo deseen y que dispondrá de un servicio completo de interpretación.

Se aprueban las sugerencias del Presidente.

3.2 El Presidente destaca que el Documento DT/24 es un documento de trabajo en el que se ha procurado tener en cuenta las diversas propuestas y comentarios formulados. Recuerda las opiniones expresadas por los delegados de Argentina, Australia, Burkina Faso, Canadá, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Estados Unidos de América, Filipinas, Kenya, Madagascar, México, República Democrática Alemana, Senegal, Túnez, URSS y las Administraciones que apoyaron el Documento 15 (República Federal de Alemania, Austria, Dinamarca, Finlandia, Francia, Irlanda, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Suiza). En el curso del debate se ha estimado en general que todas las disposiciones existentes deben mantenerse sin modificación durante el periodo de transición, y muchos oradores desean que los barcos puedan seguir operando en las frecuencias de 2 182 kHz y 156,8 MHz.

En el Proyecto de Resolución contenido en el Documento DT/24 se reconoce que la OMI es la creadora del sistema. También se identifican los principios básicos, se examinan algunos temas importantes, se dan las fechas en las que comenzaría la aplicación del sistema y en que se consideraría terminada su realización, se especifica que las disposiciones del capítulo NIX deben entrar en vigor antes de que la OMI desee aplicar el sistema, y se fija la fecha posible de entrada en vigor del capítulo NIX (que puede coincidir con la fecha de entrada en vigor de las Actas Finales, si ésta fuese anterior). En el Proyecto de Resolución se prevé un periodo de transición en el curso del cual las disposiciones de los capítulos NIX y IX tendrían igual fuerza vinculante y cada administración podría utilizarlas según su criterio. En cuanto al periodo que seguirá a la realización plena del sistema, en el Proyecto de Resolución se prevé que todas las disposiciones del capítulo IX seguirían teniendo igual fuerza vinculante hasta una conferencia competente ulterior, salvo las relativas a la escucha en 500 kHz, que pasaría a ser facultativa y discrecional para las administraciones interesadas. En la versión inglesa del resuelve 3.b), se sustituirá la palabra "station" por "stations". En el Proyecto de Resolución hay tres opciones para la determinación del momento en que se puede considerar terminada la realización. La opción A se funda en la información de que dispone la Conferencia sobre la posible fecha en que la OMI puede concluir la realización. Según la opción B, la decisión se delega en la OMI. En la opción C, la decisión sobre la fecha incumbe a la UIT pero se dan ciertas directrices sobre su elección. Otra posibilidad más sería invitar al Consejo de Administración a que incluya este asunto en el orden del día de la primera conferencia, sea cual fuere, que se celebre después de que la OMI haya tomado su decisión, y encomendar a esa conferencia la decisión sobre la fecha. El orador solicita comentarios generales al respecto.

3.3 El delegado de Túnez se refiere al apartado a) del párrafo observando además y dice que, hasta que el SMSSM se haya realizado plenamente, los barcos vinculados por el Convenio SOLAS deben seguir utilizando las disposiciones existentes sobre socorro y seguridad, no sólo algunas de ellas según se dice en el Proyecto de Resolución. Refiriéndose al apartado b) del párrafo observando además, dice que algunas administraciones y algunos barcos no vinculados por el Convenio SOLAS pueden seguir utilizando las disposiciones existentes sobre socorro y seguridad por radiotelefonía y radiotelegrafía. En el párrafo resuelve se debe sencillamente decir que la utilización del nuevo sistema se deja al buen criterio de las administraciones. Por último, en el punto 2 del párrafo invita hay que añadir la frecuencia de 500 kHz.

3.4 El delegado de Cuba considera en general aceptable el texto del Proyecto de Resolución pero desea formular algunas observaciones semejantes a las del delegado de Túnez. En el apartado a) de observando además, bastaría decir que los barcos vinculados por el Convenio SOLAS seguirían utilizando las disposiciones existentes. En el apartado b) de observando además, el orador propone la utilización de la frase "las disposiciones existentes sobre socorro y seguridad". Por último, convendría añadir otra opción (opción d) en el punto 4 del párrafo resuelve: "[la fecha que decida una conferencia competente de la UIT que se celebre más tarde]".

3.5 El delegado de Polonia llama la atención sobre un problema que plantea la manera en que está redactado el punto 2 del párrafo invita. Cuando se aplique plenamente el SMSSM, los barcos vinculados por el Convenio SOLAS tendrán que cumplir las condiciones impuestas en el nuevo capítulo IV de ese Convenio. La próxima conferencia competente podría, sin embargo, tomar decisiones diferentes que requieran equipo adicional en los barcos, por ejemplo, para la escucha a 2 182 kHz. Confía en que el nuevo capítulo IV del Convenio SOLAS represente la exigencia máxima.

3.6 El delegado de Grecia estima que el Proyecto de Resolución sería una excelente base de trabajo, pero considera que se hace excesivo hincapié en las fechas, dado que la decisión de la próxima conferencia de la OMI sigue siendo una simple conjetura. Estima que frases como "la OMI decidirá la fecha de introducción" o "la fecha de realización que la OMI decida" bastan. Observa que muchas administraciones han dicho que el periodo de transición debe ser lo más breve posible para economizar el coste adicional de mantener los dos sistemas. Por otra parte, muchas otras administraciones han expresado su preferencia por un periodo más prolongado para la plena realización del sistema con objeto de distribuir en el tiempo la carga financiera. La cuestión es cómo conciliar estas opiniones opuestas. Si en el Proyecto de Resolución no se dan orientaciones sobre la manera de resolver el problema, quizá no resulte aceptable.

3.7 El delegado de la República Federal de Alemania dice que las administraciones que presentaron el Documento 15 formularán sus comentarios en el Grupo ad hoc.

3.8 El delegado de Australia opina que el punto 1 del párrafo resuelve puede ser innecesario porque probablemente el capítulo NIX entrará en vigor en la fecha que la Conferencia decida. A su juicio, ello respondería al deseo de Argentina de una fase previa a la introducción. El orador comparte plenamente la opinión expresada por el delegado de Polonia sobre la frecuencia de 2 182 kHz, y sugiere que en los puntos 3 a) y b) del párrafo resuelve se sustituya la disposición 3046E por 3052A. No es necesario seguir manteniendo el carácter obligatorio de esa disposición.

3.9 En respuesta a una pregunta del Presidente del Grupo ad hoc sobre si el Proyecto de Resolución debe contener las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones para que sea un intrumento de aplicación, el Presidente dice que estos asuntos, en gran parte de carácter editorial, se pueden abordar cuando se estudien propuestas concretas y se decidan cuestiones de principio.

3.10 El delegado de Finlandia llama la atención sobre la Resolución MAR 2-12 de la CAMR-MOB-74, como posible modelo.

3.11 El delegado de Marruecos pide aclaraciones sobre los aspectos jurídicos de dos organizaciones internacionales competentes que se ocupan del mismo tema. El Vicesecretario General, observando que se ha planteado formalmente una cuestión jurídica que requiere una respuesta oficial de la Secretaría, invita a la Comisión a redactar una pregunta precisa que ha de formularse para recibir asesoramiento jurídico a efectos de la adopción de las medidas apropiadas, y a proseguir el examen del asunto.

3.12 El representante de la OMI señala que la OMI participará en el Grupo ad hoc.

Se levanta la sesión a las 10.30 horas.

A. ZOUDOV
Secretario

P.E. KENT
Presidente

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 202-S
23 de septiembre de 1987
Original: inglés

COMISION 4

Nota del Secretario General

NOTA INFORMATIVA - UNION ASTRONOMICA INTERNACIONAL

He recibido la comunicación adjunta del Secretario General de la Unión Astronómica Internacional.

R.E. BUTLER
Secretario General

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO

Le rogamos informe a los delegados que participan en la Conferencia sobre los servicios móviles de la siguiente Resolución (B4) de la Unión Astronómica Internacional aprobada en la 19ª Asamblea General celebrada en Nueva Delhi, en noviembre de 1985:

TRANSMISIONES DE RADIOFRECUENCIAS DESDE EL ESPACIO

LA UNION ASTRONOMICA INTERNACIONAL,

considerando

a) que ciertas bandas de frecuencias en la gama 1 300 - 1 800 MHz son muy importantes para la radioastronomía, en particular las bandas atribuidas de 1 330 - 1 427 MHz, 1 610,6 - 1 613,8 MHz, 1 660 - 1 670 MHz y 1 718,8 - 1 722,2 MHz;

b) que las observaciones de radioastronomía son particularmente vulnerables a la interferencia de transmisores situados en aeronaves y vehículos espaciales;

c) que la banda de frecuencias 1 300 - 1 800 MHz es también objeto de considerable atención por los sistemas de satélite en diversos países con fines de navegación, determinación de la posición y comunicaciones;

d) que ciertos métodos de modulación están adquiriendo una utilización cada vez más común en los servicios radioespaciales, como las técnicas de ensanchamiento del espectro que pueden causar interferencia a la radioastronomía, no sólo en las bandas de frecuencias adyacentes a las bandas de transmisión sino también en frecuencias muy alejadas de las bandas atribuidas a los servicios espaciales;

e) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (CAMR) para los servicios móviles que, organizada por la UIT, se celebrará en 1987, puede atribuir frecuencias en la banda 1 300 - 1 800 MHz a fin de dar cabida a los servicios por satélite, y

f) que la CAMR para los servicios móviles de 1987 y la CAMR sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan, prevista para 1988, pueden establecer normas técnicas aplicables a las emisiones no deseadas de transmisores de los servicios espaciales,

insta

a) a las administraciones a que eviten en lo posible la planificación de sistemas espaciales con transmisores a bordo de vehículos espaciales o de aeronaves que operen en la banda de frecuencias indicada en el considerando a);

b) a las administraciones a que tengan en cuenta las atribuciones actuales al servicio de la radioastronomía y su vulnerabilidad a las transmisiones de aeronaves y de vehículos espaciales cuando preparen propuestas para la CAMR de los servicios móviles de 1987 y la CAMR Espacial de 1988;

c) a las administraciones a que elaboren y adopten normas técnicas aplicables a las transmisiones no deseadas de transmisores de los servicios espaciales tanto a escala nacional como a través del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, y

d) a las administraciones a que coordinen los sistemas de satélite que puedan influir en la radioastronomía a través del Comité Interuniones para la atribución de frecuencias a la radioastronomía y la ciencia espacial (IUCAF), con suficiente antelación en la fase de planificación para que se pueda proceder a un eficaz intercambio de preocupaciones.

En nombre de los 6.000 Miembros de la Unión Astronómica Internacional insistimos firmemente en que las bandas de frecuencias mencionadas, especialmente las situadas entre 1 660,5 - 1 668,4 MHz, en las que se puede prever un solapamiento parcial, se dejen completamente abiertas para las observaciones radioastronómicas.

Muchas gracias por su cooperación.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 203-S
23 de septiembre de 1987
Original: inglés

COMISION 5

Grecia

RESOLUCION Nº ...

GRC/203/1
ADD

relativa a la introducción de disposiciones para el SMSSM y el mantenimiento de las disposiciones existentes sobre socorro y seguridad

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

observando

a) que la Organización Marítima Internacional:

- ha adoptado una Resolución[1] sobre el sistema de socorro y seguridad marítimos,

- está elaborando en la actualidad los requisitos para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM),

- prepara una revisión del capítulo IV del Convenio Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, con objeto de proporcionar la base jurídica para las condiciones en las que los barcos a los que se aplica el indicado Convenio, participen en el SMSSM;

b) que, conforme al procedimiento establecido en el SOLAS, la OMI, responsable de la adopción del capítulo IV del SOLAS, decidirá las fechas de la aplicación inicial y completa del SMSSM o cualquier fecha intermediaria de aplicación para las distintas clases de barcos,

tomando nota además

a) de que la presente Conferencia ha formulado en el capítulo NIX del Reglamento de Radiocomunicaciones las disposiciones requeridas para permitir que entre en vigor el SMSSM;

[1] Resolución de la OMI A.420 (XI)/15 de noviembre de 1979.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

b) de que esta Conferencia ha modificado el capítulo IX del Reglamento de Radiocomunicaciones para permitir que el actual sistema de socorro y seguridad siga funcionando hasta la fecha de plena aplicación del SMSSM;

c) de que el capítulo NIX, según figura en las Actas Finales de la Conferencia, entrará en vigor el ...,

reconociendo

a) que hasta la fecha de plena aplicación del SMSSM debe mantenerse la integridad del actual sistema de seguridad a fin de garantizar la seguridad de la vida en el mar;

b) que algunas administraciones y ciertos barcos que no están sometidos al Convenio SOLAS pueden seguir confiando en la aplicación de las disposiciones de socorro y seguridad del capítulo IX del Reglamento de Radiocomunicaciones, incluso después de la fecha de plena aplicación del SMSSM,

resuelve

1. que después de la fecha de introducción del SMSSM, las estaciones de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite estarán obligadas a observar las disposiciones correspondientes establecidas en el capítulo IX o en el capítulo NIX o en ambos;

2. que hasta la fecha de plena aplicación del SMSSM, las estaciones de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite, incluidas las que observan las disposiciones del capítulo NIX, deberán observar además las disposiciones del anexo a la presente Resolución;

3. que las frecuencias indicadas en la sección 1 del artículo N38, destinadas exclusivamente a llamadas de socorro y seguridad por llamada selectiva digital, podrán utilizarse además para transmisiones de prueba con la amplitud necesaria para facilitar las pruebas y la introducción progresiva del SMSSM;

4. que, en interés de la utilización económica y eficaz del espectro de frecuencias radioeléctricas, la necesidad de que las administraciones mantengan dos sistemas paralelos de socorro y seguridad no debe continuar más allá de lo necesario,

insta a las administraciones

a que fomenten el uso del SMSSM por todas las estaciones de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite conforme al procedimiento establecido en el "Resuelve" 1 y 2, con toda la amplitud factible,

invita al Consejo de Administración

a que incluya en el orden del día de una futura Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones competente el examen y revisión, según sea necesario, de las disposiciones para las comunicaciones de socorro y seguridad contenidas en los capítulos NIX y IX y en el procedimiento establecido en la presente Resolución.

ANEXO

1. 500 kHz

Las disposiciones del capítulo IX relativas a la frecuencia de 500 kHz se aplicarán hasta la fecha de la plena introducción del nuevo sistema de socorro y seguridad marítimos. Después de esa fecha, estas disposiciones deberán aplicarse, con carácter discrecional solamente.

2. 2 182 kHz

1) Las disposiciones del capítulo IX relativas a la frecuencia de 2 182 kHz se aplicarán hasta la fecha que decida la futura Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente.

2) Hasta la fecha de plena aplicación del SMSSM, todas las estaciones de barco que participen total o parcialmente en el sistema mundial de socorro y seguridad marítimos, [y que estén dotadas de la frecuencia de 2 182 kHz (H3E)] mantendrán además la escucha en esa frecuencia, de conformidad con las disposiciones pertinentes del capítulo IX.

3) El tráfico de seguridad por radiotelefonía transmitido en la frecuencia de 2 182 kHz, después de una llamada selectiva digital, de acuerdo con las disposiciones del capítulo NIX, no debe efectuarse, en la medida posible, dentro del periodo especificado en el número 3052 hasta la fecha mencionada anteriormente en 1).

3. 156,8 MHz

1) Las disposiciones del capítulo IX relativas a 156,8 MHz se aplicarán hasta la fecha que decida la futura Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente.

2) Hasta la fecha de plena aplicación del SMSSM, todas las estaciones de barco que intervengan total o parcialmente en el sistema mundial de socorro y seguridad marítimos y que estén dotadas de la frecuencia de 156,8 MHz (G3E), mantendrán además la escucha en frecuencia, de conformidad con las disposiciones pertinentes del capítulo IX.

Motivos: Adoptar las medidas convenientes relativas a la aplicación del nuevo sistema y a la continuación del actual y facilitar el empleo de las frecuencias de 500 kHz, 2 182 kHz y 156,8 MHz durante el uso paralelo de los dos sistemas a fin de evitar la degradación de la seguridad.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 204-S
23 de septiembre de 1987
Original: inglés

COMISION 4

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 5
AL PRESIDENTE DE LA COMISION 4

La Comisión 5 ha decidido que en el servicio móvil marítimo se atribuya una frecuencia, en la banda de 4 MHz, a título exclusivo para la transmisión por las estaciones costeras de avisos meteorológicos y a la navegación y otra información urgente dirigida a barcos, por medio de la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

Se pide a la Comisión 4 que tome en cuenta esa decisión al examinar las modificaciones del apéndice 31.

P.E. KENT
Presidente de la Comisión 5

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 205-S
23 de septiembre de 1987
Original: inglés

COMISION 4

URSS

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

ARTICULO 8

URS/205/1
ADD 729A

Antes de que la comunidad internacional acepte los principios para la aplicación del sistema automático mundial de correspondencia pública con aeronaves por satélite, las administraciones interesadas podrán, con carácter provisional, efectuar transmisiones experimentales de correspondencia pública con aeronaves en la banda 1 545 - 1 559 MHz y en la banda 1 646,5 - 1 660 MHz, bajo el control de las administraciones de navegación aérea, a reserva de la prioridad absoluta del servicio de seguridad y mientras que el servicio móvil aeronáutico por satélite (R) no necesite utilizar plenamente el espectro.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 206-S
23 de septiembre de 1987
Original: inglés

Origen: Documento DT/22

COMISION 4

TERCER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4-A A LA COMISION 4

1. Además de los puntos enumerados en el Primer Informe (Documento 147), el Grupo de Trabajo 4-A aprobó las siguientes propuestas sobre el artículo 8:

1.1 Modificar RR 451

1.2 Modificar RR 489

1.3 Modificar RR 517

1.4 Modificar RR 554 (agregando CTI, IRL y E a la lista de países que aparecen ya en la nota).

1.5 Modificar RR 587 (agregando TUR) y modificar RR 589 (suprimiendo TUR);

1.6 ADD RR 627A (nota nacional para CAN, MOVIL TERRESTRE en la banda de 216 - 220 MHz);

1.7 Modificar RR 621 (agregando E);

1.8 Modificar RR 680 y ADD RR 695A;

1.9 SUP RR 681.

Las modificaciones aprobadas figuran en el Anexo 1 al presente Informe.

2. El Grupo de Trabajo decidió no modificar el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias para las bandas:

74,8 - 75,2 MHz

108 - 117,975 MHz

328,6 - 335,4 MHz

ni elaborar un Proyecto de Recomendación sobre la futura atribución de esas bandas.

A este respecto, varias delegaciones se reservaron el derecho a volver sobre el particular en la Comisión 4.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

3. Procede señalar que el Grupo de Trabajo aplazó el examen de los puntos relativos al SMSSM. A este respecto, los miembros del Grupo de Trabajo estimaron que debía crearse un Grupo de Redacción apropiado del Grupo de Trabajo 4-A, para ocuparse de los cambios consiguientes que se introduzcan en el artículo 8, sobre la base de la decisión que adopte la Comisión 5.

J. KARJALAINEN
Presidente del Grupo de Trabajo 4-A

Anexo: 1

ANEXO

MOD 451 En las bandas 70 - 90 kHz (70 - 86 kHz en la Región 1) y 110 - 130 kHz (112 - 130 kHz en la Región 1), podrán utilizarse sistemas de radionavegación por impulsos siempre y cuando no causen interferencia perjudicial a otros servicios a que están atribuidas esas bandas.

kHz
1 800 - 2 000

	Atribución a los servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
MOD	1 800 - 1 810 (NOC) RADIOLOCALIZACION 487 485 486	1 800 - 1 850 AFICIONADOS	1 800 - 2 000 (NOC) AFICIONADOS FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico RADIONAVEGACION Radiolocalización
	1 810 - 1 850 (NOC) AFICIONADOS 490 491 492 493	~~489~~	
MOD	1 850 - 2 000 (NOC) FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico 484 488 495	1 859 - 2 000 AFICIONADOS FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico RADIOLOCALIZACION RADIONAVEGACION ~~489~~ 494	489

MOD 489 ~~En la Región 2, las estaciones del sistema Loran que funcionan en la banda 1 800 - 2 000 kHz cesarán de operar no más tarde del 31 de diciembre de 1982~~. En la Región 3, la frecuencia de trabajo del sistema Loran es, bien 1 850 kHz, o bien 1 950 kHz; las bandas ocupadas son, respectivamente, 1 825 - 1 875 kHz y 1 925 - 1 975 kHz. Los demás servicios a los que está atribuida la banda 1 800 - 2 000 kHz pueden emplear cualquier frecuencia de esta banda, a condición de que no causen interferencia perjudicial al sistema Loran que funcione en la frecuencia de 1 850 kHz o en la de 1 950 kHz.

MOD 517 El uso de la banda 4 000 - 4 063 kHz, por el servicio móvil marítimo, está limitado a las estaciones de barco que funcionan en radiotelefonía (véase el número 4374 y [el apéndice 16]).

MOD 554 (Agregando CTI, E e IRL.)

MOD 587 (Agregando TUR.)

MOD 589 (Suprimiendo TUR.)

MOD 621 (Agregando E.)

ADD 627A Atribución adicional: En Canadá, la banda 216 - 220 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio móvil terrestre.

MOD 680 Atribución adicional: En el Reino Unido, la banda 598 - 606 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica, hasta el 31 de diciembre de 1994. (El resto no varía.)

SUP 681

ADD 695A Atribución adicional: En Italia y el Reino Unido, la banda 790 - 862 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio móvil terrestre.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 207-S
23 de septiembre de 1987
Original: inglés

INMARSAT

NOTA INFORMATIVA

INFORMACION SOBRE INMARSAT Y LAS CARACTERISTICAS DE SUS SISTEMAS

1. Introducción

En el presente documento se da información para facilitar la definición de las futuras necesidades de espectro. La información versa sobre los antecedentes del tráfico marítimo desde la creación de INMARSAT en 1982 y sobre la utilización prevista de los satélites en el decenio de 1990. Además, se ofrecen datos sobre el desarrollo actual y previsto de las estaciones terrenas móviles.

Los Cuadros 1 y 2 contienen un resumen de las características pertinentes de las estaciones terrenas móviles y del segmento espacial respectivamente.

2. Información general

INMARSAT es una organización internacional que proporciona comunicaciones de alta calidad con las principales zonas de transporte y navegación en alta mar desde 1982.

Son parte en el Convenio y en el Acuerdo operativo de INMARSAT 48 países, muchos de los cuales han ratificado los proyectos de enmienda del Convenio, que podrían ampliar la competencia de la organización a la oferta de comunicaciones móviles aeronáuticas.

3. Desarrollo de las estaciones terrenas de barco

La estación terrena de barco de norma A de INMARSAT se diseñó de modo que funcionase con satélites de haz global. El diseño del sistema de norma A vino impuesto por la necesidad de minimizar las necesidades de energía, tanto en la estación terrena de barco como en el satélite, y dio como resultado la elección de la modulación de frecuencia en banda estrecha con una separación entre canales de 50 kHz. La gama de sintonía de las estaciones terrenas de barco de norma A estaba limitada en el Reglamento de Radiocomunicaciones anterior a 1979 y, en la práctica, sólo hay una anchura de banda disponible de unos 7,5 MHz para los servicios que se prestan con esta norma, lo que equivale a unos 120 circuitos de norma A disponibles por red de satélite, descontados los circuitos normales de servicio.

La futura saturación de la anchura de banda del sistema de norma A y el deseo de aumentar esa anchura de banda y de introducir estaciones terrenas de barco nuevas y que economicen energía ha conducido a la especificación de una norma B con modulación digital. Se ha elegido una velocidad de codificación vocal de 16 kbit/s para poder ofrecer una calidad similar a la que se ofrece con la modulación de frecuencia analógica. Cabe que, en el futuro, esta velocidad se reduzca a 9,6 kbit/s. Como los márgenes de enlace necesitan una protección mayor en el caso de la modulación digital que en el caso de la modulación analógica, se ha aplicado la codificación con una separación resultante entre canales de 20 kHz en MDP4 desplazada.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

En 1988 se introducirá el sistema de norma C. Este sistema ofrecerá comunicaciones a velocidad binaria baja de 300/600 bit/s en las direcciones de ida y retorno a estaciones terrenas de barco de baja ganancia con una relación G/T de -21 dBK.

4. Estaciones terrenas aeronáuticas

INMARSAT se propone introducir comunicaciones vocales y de datos a la vez para aeronaves en 1989 aproximadamente. Para las comunicaciones vocales se ha elegido inicialmente una velocidad binaria de 9,6 kbit/s y estas comunicaciones se ofrecerán a estaciones terrenas de alta ganancia con una relación G/T de -12 dBK. A las estaciones terrenas de baja ganancia con G/T de -21 dBK se ofrecerán datos a 600 bit/s.

5. Evolución del segmento espacial

En 1982, el satélite MARECS A empezó a funcionar en la Región del Océano Atlántico en sustitución de los satélites MARISAT. Los satélites MARECS tienen una capacidad de 60 canales vocales aproximadamente para comunicaciones marítimas; los satélites MARISAT tienen una capacidad de 10 canales vocales aproximadamente para comunicaciones marítimas. Además, a fines de 1982, INMARSAT introdujo en el sistema los satélites INTELSAT-MCS que tienen una capacidad de unos 32 canales. Estas capacidades se pueden incrementar en parte mediante la activación vocal. En 1988 la anchura de banda disponible (4,5 MHz) y la p.i.r.e. en la banda L (35 dBW) del satélite MARECS estará saturada en la Región del Océano Atlántico y se introducirán los satélites INMARSAT-2 cuya p.i.r.e. en la banda L es de 39 dBW.

Los satélites INMARSAT-2 pueden funcionar bidireccionalmente en toda la banda de 14 MHz del servicio móvil marítimo por satélite, con exclusión de unas pequeñas bandas de guarda entre transpondedores; también pueden utilizar la atribución unidireccional barco-costera a 5 MHz. En lo que respecta a las bandas aeronáuticas, los satélites permiten utilizar 3 MHz de la banda bidireccional del servicio móvil aeronáutico por satélite (R), incluida la banda para socorro y seguridad de 1 MHz.

6. Datos sobre tráfico y buques

El número de estaciones terrenas de barco del sistema INMARSAT ha crecido sin cesar desde sus comienzos en 1982. En 1985 había ya en el mundo 4.000 buques provistos de un terminal. El resultado fue una demanda máxima de 40 circuitos vocales en la Región del Océano Atlántico. Hoy en día hay más de 6.000 buques equipados con el terminal.

En el mundo existen hoy unos 70.000 buques de más de 300 toneladas de arqueo bruto que podrían llevar a bordo una estación terrena de barco del tamaño de una estación INMARSAT de norma A o de norma B. Las estaciones terrenas de barco más pequeñas de la nueva generación ampliarán el mercado a los buques de menor tonelaje.

CUADRO 1

Resumen de las características de las estaciones terrenas móviles de INMARSAT

Tipo	Modulación	Separación entre canales	G/T
Norma A	MFBE vocal	50 kHz	-4 dBK
Norma B	MDP4 desplazada, codificada a 16 kbit/s	20 kHz	-4 dBK
Norma C	MDP2, codificada a 600/300 bit/s	2,5 kHz	-21 dBK
Aeronáutica vocal	MDP4 desplazada, codificada a 9,6 kbit/s	17,5 kHz	-12 dBK
Aeronáutica datos	MDPCCD, codificada a 600 bit/s	2,5 kHz	-21 dBK
Datos a gran velocidad	MDP4, codificada a 56 kbit/s	100 kHz	-4 dBK
Datos a velocidad ultrarrápida	MDP4, codificada a 760 kbit/s	1,1 MHz	+2 dBK
TV comprimida	MDP4, codificada a 760 kbit/s	1,1 MHz	+2 dBK

CUADRO 2

Resumen de las características del segmento espacial

Satélite	p.i.r.e. en la banda L (dBW)	Anchura de banda total	Bandas
Primera generación			
MARISAT	28 dBW	4 MHz	Marítima
MARECS	35 dBW	4,5 MHz	Marítima
INTELSAT MCS	33 dBK	7,5 MHz	Marítima
Segunda generación			
INMARSAT-2	39 dBK	14/19 MHz 1/1 MHz 3/3 MHz	Marítima, Socorro y seguridad, aeronáuticas

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 208-S
23 de septiembre de 1987
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO TECNICO
DE LA PLENARIA

Italia

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Introducción

Las propuestas que se exponen en este documento tratan de la decisión que se adoptará sobre el tipo de modulación a elegir (MDM o MDF) para la parte de transmisión de datos F1B facultativa de la señal de radiobaliza, con arreglo a la Resolución Nº 3.

Situación

Que nosotros sepamos, ningún país ha presentado todavía propuesta alguna sobre el método que se considera más conveniente.

El único documento disponible es el Nº 171, de la IALA, de fecha 21 de septiembre de 1987, en el cual la IALA recomienda que se adopte la MDM de resultas del Informe 1037 del CCIR.

La impresión que se obtiene de esa situación es que, según parece, ninguna administración nacional apoya en este momento la adopción de la transmisión de datos desde radiobalizas marítimas. La postura de Italia se orienta también en ese sentido, ya que no consideramos rentable la adopción de una nueva generación de radiobalizas en un momento en que se están poniendo en servicio sistemas de radionavegación mucho más eficaces. No obstante, en caso de que se decida adoptar la transmisión de datos desde radiobalizas y, por consiguiente, elegir el tipo de modulación más conveniente para la parte F1B del mensaje, deseamos señalar que en la Conferencia EMA sobre radiobalizas marítimas, celebrada en Ginebra en 1985, la IALA sugirió una solución intermedia que fue bien vista por todas las administraciones, con la sola excepción de Suecia.

Dicha solución consistía en una transmisión MDF (de 100 baudios) de una duración reducida de aproximadamente dos segundos, seguida de una transmisión A1A de aproximadamente dos segundos, para poder tomar una marcación en algún momento de la transmisión de datos (véase el resumen del Documento DT/1010), sin dejar de beneficiarse de los bajos costes y de la tecnología sencilla que supone la MDF.

Esta solución transaccional no se consideró en el Informe 1037 del CCIR y ha sido abandonada posteriormente incluso por la IALA, que fue su promotora, aunque sin indicar ningún tipo de razones.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

I/208/1

Conclusión

En conclusión, Italia está en condiciones de abandonar la opción de transmisión de datos para radiobalizas marítimas, o de aplazar una decisión sobre ese asunto. No obstante, en caso de que se decida en la presente Conferencia elegir entre la MDM y la MDF, pediremos que se someta a consideración la solución intermedia propuesta por la IALA en la Conferencia EMA/1985.

Anexo: 1

ANEXO 1

Proposición de compromiso de la IALA
modulación MDF (100 baudios)/formato de mensaje de datos A1A

El método propuesto de modulación es MDF con un corrimiento de frecuencia de ± 85 Hz utilizando el código de detección de errores de diez unidades indicado en el Cuadro 1 del Documento 1003. El formato de mensaje será el que se indica a continuación.

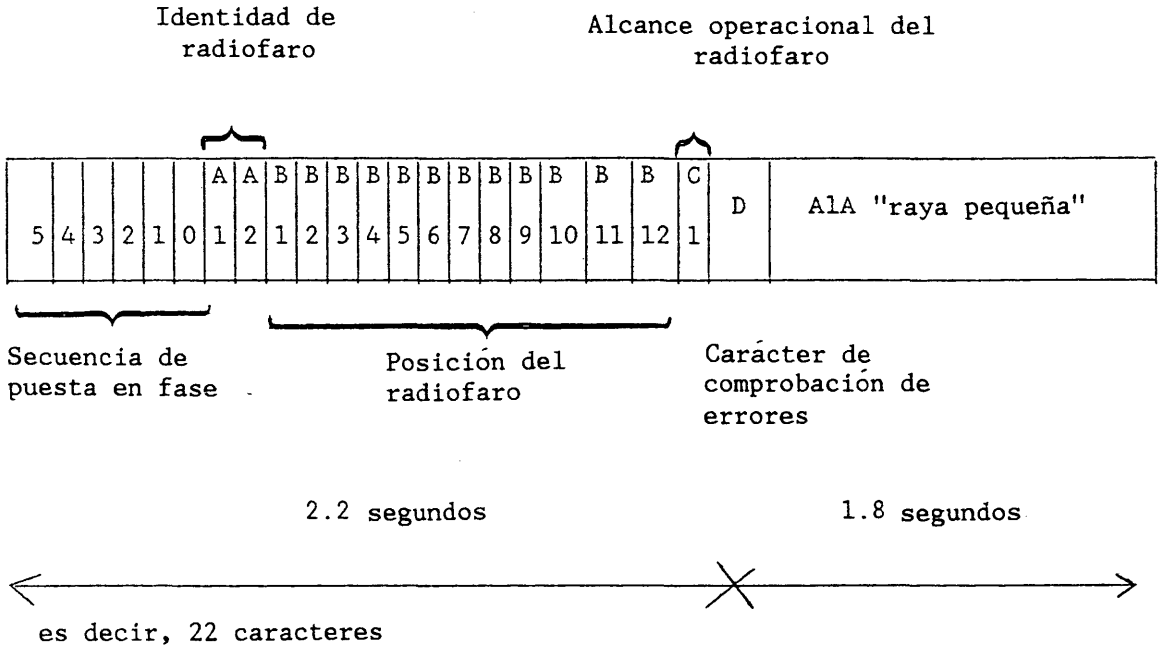

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 209-S
23 de septiembre de 1987
Original: inglés

COMISION 4

República Unida de Tanzanía

PROPUESTA PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Introducción

Tanzanía se opone a que se reatribuya, cuando haya concluido la transición ILS/MLS, parte de la banda 108 - 118 MHz a otros servicios ajenos a la actual atribución al servicio de radionavegación aeronáutica.

Esta Delegación "considera prematura tal propuesta", ya que se espera que el ILS siga aplicándose con carácter interno en varios Estados incluso después de que concluya el periodo de transición. Esto se debe a que el programa de transición de la OACI se refiere a los aeropuertos internacionales y no incluye los nacionales.

No sabemos concretamente cuándo dejará de utilizarse el ILS, y confiamos en que seguirá empleándose durante muchos años todavía, por lo que apoyamos la propuesta de que no se modifiquen las bandas 74,8 - 75,2 MHz, 108 - 117,975 MHz y 328,6 - 335,4 MHz, actualmente atribuidas al servicio de radionavegación aeronáutica.

MHz

	Atribución a los Servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
TZA/209/1 NOC	74,8 - 75,2	RADIONAVEGACION AERONAUTICA 572	

Motivos: Esencial: requerida y utilizada para marcadores en ondas métricas del ILS.

TZA/209/2 NOC	108 - 117,975	RADIONAVEGACION AERONAUTICA

Motivos: Esencial: requerida y utilizada para los sistemas localizador y VOR del ILS.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MHz

	Atribución a los servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
TZA/209/3 NOC	117,975 - 136	MOVIL AERONAUTICO (R) 501 591 592 593 594	

Motivos: Esencial: requerida y utilizada para servicios de seguridad aeronáutica.

TZA/209/4 NOC	328,6 - 335,4	RADIONAVEGACION AERONAUTICA 645

Motivos: Esencial: requerida y utilizada para el sistema de trayectoria de planeo del ILS.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 210-S
23 de septiembre de 1987
Original: inglés

COMISION 7

PRIMERA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISION 5
A LA COMISION DE REDACCION

Se someten a la Comisión de Redacción los textos contenidos en el Anexo al Documento 161(Rev.1), ligeramente modificados por la Comisión 5 en su tercera sesión.

Se pide a la Comisión de Redacción que tome nota del nuevo lugar de N2939.

P.E. KENT
Presidente de la Comisión 5

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 211-S
23 de septiembre de 1987
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 4-A

INFORME DEL GRUPO DE REDACCION 4-A-3 AL GRUPO DE TRABAJO 4-A

El Grupo de Trabajo ha examinado la banda 136-137 MHz, junto con sus notas existentes y propuestas, y ha llegado a las siguientes conclusiones:

1) En cuanto a la petición formulada por la IFRB respecto de las palabras "planes internacionalmente acordados" que figura en RR 595, el Grupo ha llegado a la conclusión de que, si se mantiene esta disposición con el texto actual, su aplicación causará problemas complejos a la IFRB. El Grupo estima que la utilización de la banda 136-137 MHz por el servicio móvil aeronáutico (R) se debe coordinar con la OACI y es innecesario que la OACI comunique a la IFRB los detalles de la utilización coordinada. Por lo tanto, se propone la supresión en RR 595 de las palabras "y se efectuará de acuerdo con planes internacionalmente acordados para ese servicio".

2) En el curso del debate se expresó inquietud sobre la necesidad de proteger la utilización por el servicio móvil aeronáutico (R) contra la interferencia que puedan causar los servicios secundarios. Este asunto está estrechamente relacionado con la Recomendación Nº 404 y con las propuestas al respecto de las administraciones, que no incumben al Grupo. El Grupo estima que se debería hallar una solución coordinada y a estos efectos procedería pedir al Presidente de la Comisión 4 que incluyese esta Recomendación y las proposiciones conexas en el mandato del Grupo de Trabajo 4-A. Una vez tomada esta decisión y si el Grupo de Trabajo 4-A así lo desea, el Grupo de Redacción 4-A-3 estudiará la cuestión.

3) En cuanto a la adición propuesta de la Nota 594A, el Grupo estima que esta nota no plantearía ningún problema si se modificase el número 595 del modo que se propone en el punto 1) anterior.

L. BERGMAN
Presidente del Grupo de Redacción 4-A-3

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 212-S
23 de septiembre de 1987
Original: inglés

COMISION 6

PRIMER INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 6-A
AL PRESIDENTE DE LA COMISION 6

El Grupo de Trabajo 6-A ha examinado una propuesta de Francia (F/48/1-3), y presenta el texto siguiente a la Comisión para su aprobación y para la labor que se está realizando en el Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria.

ADD 4326A Sin embargo, las estaciones costeras de un servicio automático en ondas métricas o decimétricas pueden emitir señales de marcación. Ahora bien, la potencia de emisión de esas señales debe reducirse al valor mínimo necesario para el buen funcionamiento de la señalización. Esas emisiones no deberán producir interferencia perjudicial en el funcionamiento del servicio móvil marítimo en otros países.

MOD 4910 (Añadir la siguiente frase después del texto actual)

Sin embargo, las estaciones costeras de un servicio automático en ondas métricas o decimétricas podrán efectuar emisiones de señales de marcación en las condiciones dispuestas en el número 4326A.

El Grupo de Trabajo recomienda también que la Comisión ponga de manifiesto que no hemos considerado a fondo la utilización de señales de marcación, por tratarse de ellas en otras secciones del artículo 60 del Reglamento de Radiocomunicaciones (número 4326, y posibles propuestas adicionales para su utilización en general).

R. SWANSON
Presidente del Grupo de Trabajo 6-A

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 213-S
23 de septiembre de 1987
Original: inglés

Origen: Documento DT/25

COMISION 6

SEGUNDO INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 6-A
AL PRESIDENTE DE LA COMISION 6

El Grupo de Trabajo ha concluido la revisión del artículo 58, del Reglamento de Radiocomunicaciones y somete a su consideración el artículo 58 del Reglamento de Radiocomunicaciones revisado, que se acompaña.

R. SWANSON
Presidente del Grupo de Trabajo 6-A

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO

ARTICULO 58

MOD

Horarios de las estaciones del servicio móvil marítimo y del servicio móvil marítimo por satélite

Sección I. Generalidades

MOD 4044 1. Con objeto de facilitar la aplicación de las reglas contenidas en este artículo, relativas a las horas de escucha, las estaciones del servicio móvil marítimo y del servicio móvil marítimo por satélite deberán estar provistas de un reloj de precisión exactamente regulado con el Tiempo Universal Coordinado (UTC).

NOC 4045

MOD

Sección II. Estaciones costeras y estaciones terrenas costeras

MOD 4046 § 3. (1) En lo posible, las estaciones costeras y las estaciones terrenas costeras prestarán servicios permanentes de día y de noche. Sin embargo, el servicio de determinadas estaciones costeras podrá tener una duración limitada. Cada administración o empresa privada de explotación reconocida, y debidamente autorizada al efecto, determinará el horario de servicio de sus estaciones respectivas.

NOC 4047-4051

NOC

Sección III. Estaciones de barco

NOC 4052-4070

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 214-S
23 de septiembre de 1987
Original: inglés

Origen: Documento DT/12

COMISION 6

TERCER INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 6-A
AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 6

El Grupo de Trabajo 6-A ha terminado su examen del artículo 66 y somete en el anexo el texto revisado para examen. El Grupo de Trabajo sólo ha tropezado con dificultades en relación con el plazo propuesto de 4 meses, en vez de los 6 meses iniciales. Varias administraciones se oponían a la adopción del plazo de 4 meses alegando las distintas razones siguientes:

1) El artículo 66 tendrá un periodo de vigencia relativamente breve.

2) Las autoridades encargadas de la contabilidad necesitan dos meses más para adaptarse al cambio.

3) Cabe que la CAMTT-88 no adopte la modificación propuesta, recomendada por el CCITT.

El Presidente propuso entonces que el plazo se fijase en 4 meses, teniendo en cuenta la decisión prevista de la CAMTT-88. Conviene señalar que el examen del artículo tenía por finalidad armonizarlo con las Recomendaciones del CCITT y este plazo es un elemento crucial de importancia fundamental. Si la presente Conferencia no armoniza su modificación del artículo con la Recomendación del CCITT, habrá que dar una explicación. Quizá sea necesario solicitar el asesoramiento y la asistencia del Director del CCITT y del Secretario General de la UIT cuando la Comisión examine este texto.

R. SWANSON
Presidente del Grupo de Trabajo 6-A

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO

ARTICULO 66

MOD

~~Correspondencia pública~~ Tasación y contabilidad de las radiocomunicacionesmarítimas, salvo las comunicaciones de socorro y seguridad, en elservicio móvil marítimo y en el servicio móvil marítimo por satélite [1], [2]

NOC A.66 § 1.

ADD § 2. Véase la Resolución Nº [...].

Sección II. Autoridad encargada de la contabilidad

MOD 5086 § 2. Las tasas de las ~~radiocomunicaciones~~ radio~~tele~~comunicaciones marítimas cursadas en el sentido barco-estación costera deberán en principio y conforme a la legislación y prácticas nacionales, ser percibidas del titular de la licencia de explotación de la estación móvil marítima.

NOC 5087 a 5091

SUP 5092

SUP 5093

NOC 5094

MOD 5095 Sin embargo, toda autoridad encargada de la contabilidad podrá objetar los detalles de una cuenta en los seis meses que sigan a la fecha de su envío, aún cuando la cuenta haya sido pagada.

NOC 5096

MOD 5096 § 9. La autoridad encargada de la contabilidad pagará, sin demora, y en todo caso en un plazo de ~~seis~~ cuatro meses contados a partir de la fecha de su envío, todas las cuentas ~~radiomarítimas~~ de radio~~tele~~comunicaciones marítimas.

MOD 5097 § 10. Cuando transcurridos ~~seis~~ cuatro meses desde su presentación no se hayan pagado cuentas ~~radiomarítimas~~ de radio~~tele~~comunicaciones marítimas internacionales, la administración ... de la licencia.

MOD 5098 § 11. En el caso mencionado en el número 5095, ~~si la cuenta sufre un retraso importante en su trámite~~ el periodo entre la fecha de expedición y la fecha de recepción de la cuenta excede de 21 días, la autoridad destinataria encargada de la contabilidad procurará notificar de inmediato a la administración (o empresa privada de explotación reconocida) remitente que las reclamaciones y el pago pueden demorarse. Sin embargo, la demora no excederá de tres meses civiles en el caso del pago ni de cinco meses civiles en el caso de las reclamaciones, contándose ambos periodos a partir de la fecha de recepción de la cuenta.

MOD 5099 § 12. La autoridad deudora responsable de la contabilidad podrá rehusar el ajuste y la liquidación de las cuentas presentadas 18 meses después de la fecha ~~de depósito de los radiotelegramas o la de establecimiento de las comunicaciones radiotelefónicas o radiotélex~~ del tráfico a que las cuentas se refieran.

SUP

Sección IV. Pago de los saldos

SUP 5100

SUP

Sección V. Archivos

SUP 5101 a 5102

ADD

PROYECTO DE RESOLUCION ...

relativa a la inclusión en el Reglamento que apruebe la CAMTT-88 de disposiciones sobre tasación y contabilidad de ~~la correspondencia pública~~ las radiocomunicaciones marítimas en el servicio móvil marítimo y en el servicio móvil marítimo por satélite, salvo las comunicaciones de socorro y seguridad, y consiguiente modificación del artículo 66 del Reglamento de Radiocomunicaciones

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

reconociendo

que es de esperar la inclusión en el Reglamento que apruebe la CAMTT-88 de disposiciones sobre tasación y contabilidad de ~~la correspondencia pública~~ las radiocomunicaciones marítimas en el servicio móvil marítimo y en el servicio móvil marítimo por satélite,

considerando

que si tales disposiciones se incluyen en dicho Reglamento no será necesario conservar disposiciones análogas en el Reglamento de Radiocomunicaciones,

advirtiendo

que ese Reglamento, de ser aprobado, entrará en vigor después de la revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones efectuada por la presente Conferencia,

resuelve

1. que, si las disposiciones ~~del artículo 66 del Reglamento de Radiocomunicaciones~~ sobre tasación y contabilidad de las radiocomunicaciones en el servicio móvil marítimo y en el servicio móvil marítimo por satélite figuran en el Reglamento que apruebe la CAMTT-88 cuando éste entre en vigor, las disposiciones del artículo 66 del Reglamento de Radiocomunicaciones se sustituyan por las siguientes:

"ARTICULO 66

Tasación y contabilidad de ~~la correspondencia pública~~ las radiocomunicaciones marítimas, salvo las comunicaciones de socorro y seguridad, en el servicio móvil marítimo y en el servicio móvil marítimo por satélite

Se aplicarán las disposiciones del Reglamento aprobadas por la CAMTT-88, teniendo en cuenta las Recomendaciones pertinentes del CCITT."

2. que, en el periodo que transcurra entre la entrada en vigor de las Actas Finales de la presente Conferencia y la entrada en vigor del nuevo Reglamento con las disposiciones modificadas sobre tasación y contabilidad de ~~la correspondencia pública~~ las radiocomunicaciones marítimas en los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite, las administraciones y las empresas privadas de explotación reconocidas sigan aplicando las disposiciones del artículo 66 del Reglamento de Radiocomunicaciones modificado por la presente Conferencia;

3. que, si ~~las~~ no se recogen en el nuevo Reglamento aprobado por la CAMTT-88 disposiciones especiales sobre tasación y contabilidad en los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite, se sigan aplicando las disposiciones del artículo 66 del Reglamento de Radiocomunicaciones modificado por la presente Conferencia;

4. que se invite a reexaminar la presente Resolución a una Conferencia competente futura,

invita al Consejo de Administración

a inscribir esta Resolución en el orden del día de la próxima Conferencia competente.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Corrigendum 1(Rev.1) al
Document 215-S
26 de septiembre de 1987
Original : inglés

COMISION 5

Añádase el texto siguiente al fin de MOD 2943 :

[No obstante, hasta la implantación total del SMSSM] [(véase la Resolución Nº A)] estas estaciones de aeronave deberán también estar en condiciones de transmitir y recibir emisiones de clase H3E cuando utilicen la frecuencia portadora de 2 182 kHz.

T. HAHKIO
Presidente del Grupo de Trabajo 5-B

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Corrigéndum al
Documento 215-S
24 de septiembre de 1987
Original: inglés

COMISION 5

Sustitúyase el texto del número 2943 por el siguiente:

ADD 2943 Toda estación instalada a bordo de una aeronave y que esté obligada por un reglamento nacional o internacional a establecer comunicación, por razones de socorro, urgencia o seguridad, con estaciones del servicio móvil marítimo que cumplan lo dispuesto en el presente capítulo, deberá estar en condiciones de transmitir y recibir en la clase de emisión J3E cuando haga uso de la frecuencia portadora de 2 182 kHz, o en la clase de emisión J3E cuando utilice la frecuencia portadora de [4 125 kHz], o en la clase de emisión G3E cuando emplee la frecuencia de 156,8 MHz, u opcionalmente la frecuencia de 156,3 MHz.

Nota - Se remite a la Comisión 5 el examen del texto siguiente:

[No obstante, hasta la implantación total del SMSSM] [(véase la Resolución Nº A)] estas estaciones de aeronave deberán también estar en condiciones de transmitir y recibir emisiones de clase H3E cuando utilicen la frecuencia portadora de 2 182 kHz.

T. HAHKIO
Presidente del Grupo de Trabajo 5-B

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 215-S
24 de septiembre de 1987
Original: inglés

Origen: DT/18 + Corr.1
161(Rev.1) p. 3 y 4

COMISION 5

PRIMER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5-B A LA COMISION 5

1. En la primera reunión del Grupo de Trabajo 5-B se señaló que los asuntos relativos a la Resolución sobre el ritmo de trabajo y la situación de los textos de los capítulos IX y NIX no estaban incluidos en el mandato. Por consiguiente, se decidió considerar en primer lugar el contexto en que el capítulo IX tiene todavía carácter obligatorio. Quedó también entendido que quizá haya que reexaminar y retocar los textos facilitados una vez que en la Comisión se adopte la decisión relativa a la Resolución.

2. El Grupo de Trabajo dio su acuerdo a las disposiciones del artículo 37 y del artículo 38 hasta la disposición 2997A, con el texto que figura en el anexo, teniendo en cuenta lo siguiente:

Las remisiones a los números 2944 a 2949 en la disposición 2937A, el comienzo de la disposición 2943A, las remisiones a la Resolución Nº A, el mantenimiento del número 2944 como referencia en el número 2973, el mantenimiento de los números 2945 a 2947 y el nuevo número 2943B aparecen entre corchetes y tienen únicamente por objeto recordar que, aunque existen propuestas sobre los mismos, se refieren a temas que seguirán pendientes hasta que en la Comisión no se tome una decisión sobre la Resolución.

T. HAHKIO
Presidente del Grupo de Trabajo 5-B

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO

NOC

CAPITULO IX

NOC

Comunicaciones de socorro y seguridad[1]

NOC

ARTICULO 37

NOC

Disposiciones generales

MOD 2930 § 1. ~~El procedimiento que se determina en este~~ Las disposiciones del presente capítulo ~~es obligatorio~~ son obligatorias [véase la Resolución Nº A] en el servicio móvil marítimo para las estaciones que utilizan las frecuencias y las técnicas prescritas en este capítulo y en las comunicaciones entre estas estaciones ~~de aeronave~~ y estaciones de aeronave ~~del servicio móvil marítimo~~. ~~[Véanse también los números 347 y 348.]~~ Sin embargo, las estaciones del servicio móvil marítimo que estén además provistas de cualquiera de los equipos utilizados por estaciones que funcionen de conformidad con las disposiciones del capítulo NIX cumplirán, cuando utilicen esos equipos, las disposiciones apropiadas de dicho capítulo. Las disposiciones ~~de este~~ del presente capítulo son también aplicables al servicio móvil aeronáutico, salvo en los casos en que existan arreglos especiales entre los gobiernos interesados.

NOC 2931 § 2.

2932 § 3. (1)

2933 (2)

2934 (3)

MOD 2934A Cuando sea indispensable hacerlo debido a circunstancias especiales, una administración podrá, como excepción a los métodos de trabajo establecidos por este Reglamento, autorizar a instalaciones de las estaciones terrenas de barco situadas en los Centros de Coordinación de Salvamento[2] a comunicarse con otras estaciones, utilizando bandas atribuidas al servicio móvil marítimo por satélite, con fines de socorro y seguridad.

NOC 2935 § 4.

NOC 2936-2937

---

[1] A los efectos de este capítulo, las comunicaciones de socorro y seguridad incluyen las llamadas y mensajes de socorro, urgencia y seguridad.

MOD 2934A.1 [2] La expresión "Centro de Coordinación de Salvamento" se refiere a un servicio establecido por una autoridad nacional competente para desempeñar funciones de coordinación de salvamento en armonía con el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos (1979).

MOD 2937A § 4A. Las transmisiones de socorro, urgencia y seguridad, pueden también efectuarse, [teniendo en cuenta los números 2944 a 2949] utilizando llamada selectiva digital y técnicas de satélite y/o telegrafía de impresión directa, de acuerdo con las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

MOD 2938 § 5. Las abreviaturas y señales del apéndice 14 y los cuadros para el deletreo de letras y cifras del apéndice 24 se utilizarán siempre que sean aplicables[1]. ~~en caso de dificultades de idioma, se recomienda además el empleo del Código Internacional de Señales.~~

NOC 2939 § 6. (1)

NOC 2940 (2)

NOC 2941 § 7.

MOD 2942 § 8. Las estaciones móviles[1] del servicio móvil marítimo podrán comunicar, para fines de seguridad, con las estaciones del servicio móvil aeronáutico. Estas comunicaciones deberán efectuarse normalmente, en frecuencias autorizadas, y bajo las condiciones especificadas en la sección I del artículo 38 (véase asimismo el número 2932).

MOD 2942A Las estaciones móviles del servicio móvil aeronáutico podrán comunicar, para fines de socorro y seguridad, con las estaciones del servicio móvil marítimo, de acuerdo con las disposiciones del presente capítulo.

MOD 2943 § 9. Toda estación instalada a bordo de una aeronave y que esté obligada por un reglamento nacional o internacional a establecer comunicación, por razones de socorro, urgencia o seguridad, con las estaciones del servicio móvil marítimo deberá ~~estar en condiciones de transmitir, preferentemente en la clase de emisión A2A o H2A, y de recibir, preferentemente en las clases de emisión A2A y H2A, en la frecuencia portadora de 500 kHz, o bien de transmitir en la clase de emisión J3E o H3E y recibir en las clases de emisión A3E, J3E y H3E[1] en la frecuencia portadora de 2 182 kHz, o bien de transmitir en la clase de emisión J3E y recibir en la clase de emisión J3E en la frecuencia portadora de 4 125 kHz o bien de transmitir y recibir en la clase de emisión G3E en la frecuencia de 156,8 MHz.~~

ADD 2938A.1 1 Se recomienda también utilizar el Vocabulario de Navegación Marina normalizado y, cuando existan dificultades de lenguaje, el Código Internacional de Señales, ambos publicados por la Organización Marítima Internacional.

ADD 2943A [Hasta la plena aplicación del SMSSM] deberá estar en condiciones de transmitir, preferentemente en la clase de emisión A2A o H2A y recibir, preferentemente en las clases de emisión A2A y H2A, en la frecuencia portadora de 500 kHz o bien de transmitir en la clase de emisión J3E o H3E y recibir en las clases de emisión A3E, J3E y H3E[1] en la frecuencia portadora de 2 182 kHz, o bien de transmitir y recibir en la clase de emisión J3E en la frecuencia portadora de 4 125 kHz, o bien de transmitir y recibir en la clase de emisión G3E en la frecuencia de 156,8 MHz;

ADD 2943B [después de la plena aplicación del SMSSM, deberá estar en condiciones de transmitir y recibir en las clases de emisión J3E cuando se utilice la frecuencia portadora de 2 182 kHz o la frecuencia portadora de 4 125 kHz o en la clase de emisión G3E cuando se utilice la frecuencia de 156,8 MHz.]

[SUP 2944 § 10.]

[MOD 2945 § 11. Hasta la plena aplicación ~~que una futura conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones haya establecido disposiciones reglamentarias completas y de explotación normal~~ del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM):]

[2946 a) deberán mantenerse en vigor todas las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas a las comunicaciones actuales de socorro, urgencia y seguridad;]

[2947 b) se cuidará especialmente de no causar interferencia perjudicial a las comunicaciones de socorro, urgencia y seguridad efectuadas en las frecuencias internacionales establecidas para socorro de 500 kHz, 2 182 kHz y 156,8 MHz y en las frecuencias de socorro suplementarias de 4 125 kHz y 6 215,5 kHz;]

SUP 2948

SUP 2949

2950 a 2966 NO atribuidos.

NOC 2942.1

(MOD) 2943A.1 [1] Como excepción, la recepción en la clase de emisión A3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz puede hacerse facultativa, cuando lo autoricen los reglamentos nacionales.

NOC

ARTICULO 38

NOC

Frecuencias para socorro y seguridad

NOC

Sección I. Frecuencias disponibles

SUP 2967

SUP 2968 § 0.

(MOD) 2969

~~B.~~ A. 500 kHz

2970 La frecuencia de 500 kHz es la frecuencia internacional de socorro en telegrafía Morse (véase también el número 472). Las estaciones de barco, de aeronave y de embarcaciones o dispositivos de salvamento que ~~trabajen~~ empleen telegrafía Morse en frecuencias comprendidas entre 415 kHz y 535 kHz utilizarán dicha frecuencia cuando pidan auxilio a los servicios marítimos. Se empleará para la llamada y el tráfico de socorro, así como para la señal y mensajes de urgencia, para la señal de seguridad y, fuera de las regiones de tráfico intenso, para breves mensajes de seguridad. Cuando sea prácticamente posible, los mensajes de seguridad se transmitirán en la frecuencia de trabajo, después de un anuncio preliminar en la frecuencia de 500 kHz (véase también el número 4236). Para fines de socorro y seguridad, las clases de emisión que se deberán utilizar en la frecuencia de 500 kHz serán A2A, A2B, H2A o H2B (véase también el número 3042 [y la Resolución Nº A]).

NOC 2971 (2)

(MOD) 2971A

~~6.~~ B. 518 kHz

MOD 2971B § 1A. En el servicio móvil marítimo, la frecuencia de 518 kHz se utiliza exclusivamente para la transmisión por estaciones costeras de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente con destino a los barcos, empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha sistema NAVTEX internacional (véase ~~el número 2944 y~~ [la Resolución Nº 318 (Mob-83)]).

SUP 2971C

SUP 2971D

(MOD) 2972

~~E.~~ C. 2 182 kHz

MOD 2973 § 2. (1) La frecuencia portadora de 2 182 kHz[1] es una frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía (véanse también los números 500 y 501); las estaciones de barco, de aeronaves, de embarcaciones o dispositivos de salvamento y las radiobalizas de localización de siniestros que utilicen frecuencias en las bandas autorizadas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz la emplearán para tal fin cuando pidan auxilio a los servicios marítimos. Esta frecuencia se empleará para la llamada y el tráfico de socorro, para las señales de radiobalizas de localización de siniestros, para la señal y mensajes de urgencia y para la señal de seguridad. Los mensajes de seguridad se transmitirán, cuando sea prácticamente posible, en una frecuencia de trabajo, previo anuncio en la frecuencia de 2 182 kHz [~~(véase el número 2944)~~]. En la frecuencia de 2 182 kHz se utilizará, en radiotelefonía, la clase de emisión H3E. La clase de emisión A3E puede seguir siendo utilizada por los equipos previstos solamente para fines de socorro, urgencia y seguridad (véase el número 4127). En el apéndice 37 se indica la clase de emisión que han de utilizar las radiobalizas de localización de siniestros (véase también el número 3265). La clase de emisión J3E puede utilizarse para el intercambio de tráfico de socorro en 2 182 kHz después de la recepción de acuse de recibo de una llamada de socorro empleando técnicas de llamada selectiva digital en 2 187,5 kHz, teniendo en cuenta que tal vez otros barcos de las proximidades no puedan recibir ese tráfico. (Véase también el número N2973 [y la Resolución Nº A].)

MOD 2974 (2) Si un mensaje de socorro transmitido en la frecuencia portadora de 2 182 kHz no ha obtenido acuse de recibo, se podrá transmitir de nuevo, siempre que sea posible, la señal radiotelefónica de alarma seguida de la llamada y del mensaje de socorro en la frecuencia portadora de 4 125 kHz ó [6 215,5 kHz], según convenga (véanse los números 2982, 2986 y 3054).

MOD 2975 (3) Sin embargo, las estaciones de barco y de aeronave que no puedan transmitir en la frecuencia portadora de 2 182 kHz ni, de conformidad con el número 2974, en las frecuencias portadoras de 4 125 kHz ó [6 215,5 kHz], procurarán utilizar cualquier otra frecuencia disponible en la que puedan hacerse oír.

SUP 2976

NOC 2977 (5)

NOC 2978 (6)

NOC 2973.1

SUP 2978A

SUP 2978B § 2A.

(MOD) 2979

-~~C.~~ D. 3 023 kHz

NOC 2980 § 3.

(MOD) 2981

-~~H.~~ E. 4 125 kHz

MOD 2982 § 4. (1) Se utiliza la frecuencia portadora de 4 125 kHz, además de la frecuencia portadora de 2 182 kHz, para socorro y seguridad, así como para llamada y respuesta (véase también el número 520). Esta frecuencia se utiliza también para tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía (véanse también los números N2982~~)~~, N2986 [y la Resolución Nº A]).

MOD 2982A (2) La frecuencia portadora de [4 125 kHz] puede ser utilizada por estaciones de aeronave para comunicarse con estaciones del servicio móvil marítimo con fines de socorro y seguridad, así como de búsqueda y salvamento (véase el número 2943).

SUP 2982B

SUP 2982C § 4A.

SUP 2982D

SUP 2982E § 4B.

(MOD) 2983

-~~K.~~ F. 5 680 kHz

NOC 2984 § 5.

MOD 2985

-~~L.~~ G. [6 215,5 kHz]

MOD 2986 § 6. Se utiliza la frecuencia portadora [de 6 215,5 kHz], además de la frecuencia portadora de 2 182 kHz, para socorro y seguridad, así como para llamada y respuesta (véase también el número 520). Esta frecuencia se utiliza también para tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía (véanse también el número ~~2944~~ número N2986 [y la Resolución Nº A]).

SUP 2986A

SUP 2986B § 6A.

SUP 2986C

SUP 2986D § 6B.

SUP 2986E

SUP 2986F § 6C.

SUP 2986G

SUP 2986H § 6D.

(MOD) 2987

~~Q.~~ H. 8 364 kHz

MOD 2988 § 7. La frecuencia de 8 364 kHz está designada para su utilización por las estaciones de las embarcaciones o dispositivos de salvamento, si éstas están equipadas para transmitir en frecuencias de las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz y si desean establecer comunicaciones relativas a las operaciones de búsqueda y salvamento con estaciones de los servicios móviles marítimo y aeronáutico (véase también el número 501~~)~~. [y la Resolución Nº A]).

SUP 2988A

SUP 2988B § 7A.

SUP 2988C

SUP 2988D § 7B.

SUP 2988E

SUP 2988F § 7C.

SUP 2988G

SUP 2988H § 7D.

SUP 2988I

SUP 2988J § 7E.

SUP 2988K

SUP 2988L § 7F.

SUP 2988M

SUP 2988N § 7G.

(MOD) 2989

~~Y.~~ H. 121,5 MHz y 123,1 MHz

SUP 2990

NOC 2990A § 8.

NOC 2990A.1

NOC 2990B (1B)

NOC 2991 (2)

(MOD) 2992

~~Z.~~ I. 156,3 MHz

NOC 2993 § 9.

SUP 2993A

SUP 2993B § 9A.

(MOD) 2993C

~~AB.~~ J. 156,650 MHz

MOD 2993D § 9B. En las comunicaciones entre las estaciones de barco a barco relativas a la seguridad de la navegación se utiliza la frecuencia de 156,650 MHz conforme a la nota n) del apéndice 18 ~~(véase el número 2944)~~.

(MOD) 2993E

~~AC.~~ K. 156,8 MHz

MOD 2994 § 10. (1) La frecuencia de 156,8 MHz es la frecuencia internacional radiotelefónica de socorro, seguridad y llamada de las estaciones del servicio móvil marítimo que utilicen frecuencias de las bandas autorizadas entre 156 MHz y 174 MHz (véanse también los números 501 y 613). Se empleará para la señal, las llamadas y el tráfico de socorro, para la señal y el tráfico de urgencia y para la señal de seguridad (véase también el número 2995A). Los mensajes de seguridad deberán transmitirse, siempre que sea posible, en una frecuencia de trabajo, previo aviso en la de 156,8 MHz. [La clase de emisión que debe emplearse en radiotelefonía en la frecuencia de 156,8 MHz es la clase G3E] (véanse el número ~~2944~~ N2994, ~~y~~ el apéndice 19~~)~~ [y la Resolución Nº A]).

NOC 2995 (2)

NOC 2995A (3)

SUP 2995B

SUP 2995C § 10A.

(MOD) 2996

~~AE.~~ L. 243 MHz

(véanse los números 501 y 642)

(MOD) 2997

~~AF.~~ M. Banda 406 - 406,1 MHz

NOC 2997A § 10B.

MOB-87 UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS
CAMR POUR LES SERVICES MOBILES
GENÈVE, septembre-octobre 1987

Corrigendum 1 au
Document 216-F/E/S
28 septembre 1987

Remplacer ADD 69A par

ADD 67A 4.10A Station terrienne terrestre : station terrienne du service fixe par satellite ou dans certains cas du service mobile par satellite, située en un point déterminé du sol et destinée à assurer la liaison de connexion du service mobile par satellite.

Replace ADD 69A by

ADD 67A 4.10A Land earth station: An earth station in the fixed-satellite service or, in some cases, in the mobile-satellite service, located at a specified fixed point on land to provide a feeder link for the mobile-satellite service.

Sustitúyase ADD 69A por

ADD 67A 4.10A Estación terrena terrestre: estación terrena del servicio fijo por satélite o, en ciertos casos, del servicio móvil por satélite, situada en un punto determinado del suelo y destinada a asegurar el enlace de conexión del servicio móvil por satélite.

Pour des raisons d'économie, ce document n'a été tiré qu'en un nombre restreint d'exemplaires. Les participants sont donc priés de bien vouloir apporter à la réunion leurs documents avec eux, car il n'y aura pas d'exemplaires supplémentaires disponibles.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 216-S
24 de septiembre de 1987
Original: francés

COMISION 4

SEGUNDO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4-B
A LA COMISION 4

El Grupo de Trabajo 4-B, en su reunión del 22 de septiembre de 1987, tomó las siguientes decisiones:

- SUP Resolución Nº 400;
- SUP Resolución Nº 404;
- NOC Resolución Nº 405;
- SUP Recomendación Nº 308.

En su reunión del 24 de septiembre de 1987 ha adoptado una propuesta relativa a la adición de la siguiente definición:

ADD 69A 4.12A Estación terrena móvil terrestre: estación terrena móvil del servicio móvil terrestre por satélite capaz de desplazarse por la superficie, dentro de los límites geográficos de un país o de un continente.

J. PIPONNIER
Presidente del Grupo de Trabajo 4-B

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Corrigéndum 1 al
Documento 217-S
8 de septiembre de 1987
Original: español

COMISION 5

SEGUNDO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5-A A LA COMISION 5

Página 9, léase el título de la Sección II como sigue:

ADD

Sección II. Protección de las frecuencias para comunicaciones de socorro y seguridad para el SMSSM

Página 10, léase el título de la Sección III y los números N3037, N3038, N3038A, N3038B como sigue:

ADD

Sección III. Escucha en las frecuencias para las comunicaciones de socorro y seguridad para el SMSSM

ADD N3037

A. Estaciones costeras seleccionadas

ADD N3038 Las estaciones costeras seleccionadas de conformidad con el plan coordinado por la OMI mantendrá una escucha automática de llamada selectiva digital en las frecuencias y en los periodos indicados en la información publicada en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

ADD N3038A

B. Estaciones terrenas costeras

ADD N3038B Las estaciones terrenas costeras seleccionadas de conformidad con el plan coordinado por la OMI mantendrán una escucha automática continua de los alertas de socorro apropiados que retransmitan las estaciones espaciales.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 217-S
24 de septiembre de 1987
Original: inglés

Origen: DT/28

COMISION 5

SEGUNDO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5-A A LA COMISION 5

1. En sus tercera, cuarta, quinta y sexta sesiones el Grupo de Trabajo 5-A examinó el artículo N38. El texto aprobado figura en el anexo.

2. El delegado de Grecia se reservó el derecho de abordar de nuevo en la Comisión 5 el tema de la utilización futura de la frecuencia 490 kHz.

3. En el Documento DL/9 se propuso un texto refundido para el número N2968, que se adoptó con algunas modificaciones. La última frase se dejó entre corchetes para remitirla a la Comisión 4.

4. En N2971B, se añadieron las palabras "(sistema internacional NAVTEX)" y, en espera de una decisión de la Comisión 6, se puso entre corchetes una referencia a la Resolución Nº 318.

5. En el número N2973 se dejó entre corchetes la palabra "exclusivamente", en espera de una decisión de la Comisión 6.

6. En los números N2978B, N2982E, N2986D, N2988B, N2988H y N2988N se incluyó una referencia al número N3171A, y las tres referencias últimas se designan ahora N3172, N3195R y N3195AB. Se acordó utilizar en todo el texto las referencias del Documento DT/1B.

7. En una propuesta del delegado de Japón se pedía que se incluyese la descripción de una llamada de socorro. Se convino en que ese asunto quedaría comprendido en el artículo N39.

8. Se aprobaron los números N2982EA y N2982EB tal como habían sido presentados en los Documentos B/57/120 y B/57/121, indicando la frecuencia entre corchetes, a la espera de una decisión de la Comisión 4. No obstante, el delegado de la URSS se reservó el derecho de suscitar de nuevo ese asunto en la Comisión 5.

9. En el número N2993B, se dejó entre corchetes la palabra "exclusivamente" y se añadió, también entre corchetes, la indicación "veáse el número 347", en espera de las decisiones de la Comisión 4.

10. Se pusieron entre corchetes ciertas frecuencias de las bandas de 4, 6, 8, 12 y 16 MHz, en espera de los debates de la Comisión 4 sobre el apéndice 31.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

11. Se acordó suprimir, en los números N2993 y N2994, la referencia a la "clase de emisión G3E".

12. En relación con ADD N3002, el representante de la OMI hizo la siguiente declaración: "El Subcomité de la OMI sobre rescate, búsqueda y salvamento acordó, en su 18º periodo de sesiones (junio de 1987), que para el radioteléfono de dos vías se precisaba una frecuencia además del canal 16. Esa frecuencia adicional es necesaria para poder utilizar los equipos en el curso de ejercicios y con otros fines de seguridad a bordo de barcos. La frecuencia adicional tiene también por objeto asegurarse de que el equipo está en condiciones de funcionar y, por consiguiente, que puede utilizarse sin las restricciones que existirían si sólo estuviese disponible el canal 16. (Decisión sujeta a su aprobación por MSC-55 en abril de 1988.)"

13. El representante de la IATA reconoció la encomiable labor realizada por sus organizaciones hermanas la OMI y la OACI, y al mismo tiempo rogó que, con miras a una cooperación máxima, una vez que se elaboren los detalles se consulte a todas las partes interesadas en relación con la seguridad en la totalidad de los servicios móviles.

14. Con respecto al número N3010, el delegado de Australia deseaba que se añadiesen otras frecuencias como en la propuesta AUS/40/218, en los debates de la Comisión 5 sobre principios.

15. Se pidió a los pequeños Grupos de Redacción ad hoc que presentasen textos sobre los números N3002, N3016A y N3041.

16. Se pidió a la Comisión de Redacción que examinase los títulos de los artículos y las secciones del capítulo NIX, a fin de evitar redundancias.

U. HAMMERSCHMIDT
Presidente del Grupo de Trabajo 5-A

Anexo: 1

ANEXO

ADD

ARTICULO N38

Frecuencias para las comunicaciones de socorro y seguridad en el SMSSM

Sección I. Disponibilidad de frecuencias

ADD N2967

A. 490 kHz

N2968 En el servicio móvil marítimo la frecuencia de 490 kHz, está reservada exclusivamente para la transmisión por estaciones costeras de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos y otras informaciones urgentes a los barcos empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

Nota - El examen del siguiente texto se remite a la Comisión 5 para que lo transmita a la Comisión 4.

[La frecuencia podrá ser utilizada por las administraciones para la transmisión de esas informaciones en sus servicios nacionales.]

ADD N2971A

B. 518 kHz

ADD N2971B En el servicio móvil marítimo, la frecuencia de 518 kHz se utiliza exclusivamente para la transmisión por estaciones costeras de avisos meteorológicos y náuticos y de información urgente dirigida a los buques empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha (sistema internacional NAVTEX) [(véase la Resolución Nº 318 (MOB-83))].

ADD N2971C

C. 2 174,5 kHz

ADD N2971D La frecuencia de 2 174,5 kHz se utiliza exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

ADD N2972

D. 2 182 kHz

ADD N2973 La frecuencia portadora de 2 182 kHz se utiliza [exclusivamente] para el tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía empleando la clase de emisión J3E (véase también el número 2973).

ADD N2978A

E. 2 187,5 kHz

ADD N2978B La frecuencia de 2 187,5 kHz se utiliza exclusivamente para llamadas de socorro y seguridad empleando la llamada selectiva digital en conformidad con el número N3171A (véanse los números N3172, N3195R y N3195AB).

ADD N2979

F. 3 023 kHz

ADD N2980 La frecuencia portadora (de referencia) aeronáutica de 3 023 kHz podrá utilizarse para la comunicación entre estaciones móviles que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, así como para la comunicación entre tales estaciones y las estaciones terrestres participantes en las operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el apéndice 27 Aer2 (véanse los números 501 y 505).

ADD N2981

G. 4 125 kHz

ADD N2982 La frecuencia portadora de 4 125 kHz se utiliza para el tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía (véase también el número 2982).

ADD N2982A La frecuencia portadora de 4 125 kHz puede ser utilizada por las aeronaves para comunicar con estaciones del servicio móvil marítimo con fines de socorro y seguridad (véase el número N2943).

ADD N2982B

H. [4 177,5] kHz

ADD N2982C La frecuencia de [4 177,5] kHz se utiliza exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

ADD N2982D

I. [4 188] kHz

ADD N2982E La frecuencia de [4 188] kHz se utiliza exclusivamente para llamadas de socorro y seguridad empleando la llamada selectiva digital de conformidad con el número N3171A (véanse los números N3172, N3195R y N3195AB).

ADD N2982EA

IA. [4 229] kHz

ADD N2982EB En el servicio móvil marítimo, la frecuencia de [4 229] kHz se utiliza exclusivamente para la transmisión por estaciones costeras de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente con destino a los barcos, empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

ADD N2983

J. 5 680 kHz

ADD N2984 La frecuencia portadora (de referencia) aeronáutica de 5 680 kHz podrá utilizarse para la comunicación entre estaciones móviles que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, así como para la comunicación entre tales estaciones y las estaciones terrestres participantes en las operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el apéndice 27 Aer2 (véanse también los números 501 y 505).

ADD N2985

K. [6 215,5] kHz

ADD N2986 La frecuencia portadora de [6 215,5] kHz se utiliza para el tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía (véase también el número 2986).

ADD N2986A

L. [6 268] kHz

ADD N2986B La frecuencia de [6 268] kHz se utiliza exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

ADD N2986C

M. [6 282] kHz

ADD N2986D La frecuencia de [6 282] kHz se utiliza exclusivamente para llamadas de socorro y seguridad empleando la llamada selectiva digital, en conformidad con el número N3171A (véanse los números N3172, N3195R y N3195AB).

ADD N2986E

N. 8 257 kHz

ADD N2986F La frecuencia portadora de 8 257 kHz se utiliza exclusivamente para el tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía.

ADD N2986G

O. [8 357,5] kHz

ADD N2986H La frecuencia de [8 357,5] kHz se utiliza exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

ADD N2988A

P. [8 375] kHz

ADD N2988B La frecuencia de [8 375] kHz se utiliza exclusivamente para llamadas de socorro y seguridad empleando la llamada selectiva digital en conformidad con el número N3171A (véanse los números N3172, N3195R y N3195AB).

ADD N2988C

Q. [12 392] kHz

ADD N2988D La frecuencia portadora de [12 392] kHz se utiliza para el tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía.

ADD N2988E

R. [12 520] kHz

ADD N2988F La frecuencia de [12 520] kHz se utiliza exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

ADD N2988G

S. [12 563] kHz

ADD N2988H La frecuencia de [12 563] kHz se utiliza exclusivamente para llamadas de socorro y seguridad empleando la llamada selectiva digital en conformidad con el número N3171A (véanse los números N3172, N3195R y N3195AB).

ADD N2988I

T. 16 522 kHz

ADD N2988J La frecuencia portadora de 16 522 kHz se utiliza para el tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía.

ADD N2988K

U. [16 695] kHz

ADD N2988L La frecuencia de [16 695] kHz se utiliza exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

ADD N2988M

V. [16 750] kHz

ADD N2988N La frecuencia de [16 750] kHz se utiliza exclusivamente para llamadas de socorro y seguridad empleando la llamada selectiva digital en conformidad con el número N3171A (véanse los números N3172, N3195R y N3195AB).

ADD N2989

W. 121,5 MHz y 123,1 MHz

ADD N2990A La frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz[1] la utilizan, con fines de socorro y urgencia en radiotelefonía, las estaciones del servicio móvil aeronáutico que emplean frecuencias de la banda comprendida entre 117,975 MHz y 136 MHz (137 MHz después del 1 de enero de 1990). Esta frecuencia podrán también utilizarla con este fin las estaciones de las embarcaciones de supervivencia y las radiobalizas de localización de siniestros.

ADD N2990A.1 Normalmente, las estaciones de aeronaves transmitirán los mensajes de socorro y urgencia en la frecuencia de trabajo que se utilice en el momento del siniestro.

ADD N2990B La frecuencia aeronáutica auxiliar de 123,1 MHz, que es la frecuencia auxiliar de la frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz, la utilizarán las estaciones de servicio móvil aeronáutico y las demás estaciones móviles y terrestres que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento (véase también el número 593).

ADD N2991 Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán comunicar con estaciones del servicio móvil aeornáutico en la frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz para fines de socorro y urgencia únicamente, y en la frecuencia aeronáutica auxiliar de 123,1 MHz para operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, con emisiones de clase A3E en ambas frecuencias (véanse también los números 501 y 593). En este caso, deberán observar los arreglos particulares concertados por los gobiernos interesados, aplicables al servicio móvil aeronáutico.

ADD N2992

X. 156,3 MHz

ADD N2993 Se puede utilizar la frecuencia de 156,3 MHz ~~empleando emisiones de clase G3E,~~ para la comunicación entre las estaciones de buque y de aeronave, que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento. También puede ser utilizada por las estaciones de aeronave para comunicar con las estaciones de barco con otros fines de seguridad (véase también la nota g) del apéndice 18).

ADD N2993A

Y. 156,525 MHz

ADD N2993B La frecuencia de 156,525 MHz se utiliza [<u>exclusivamente</u>] en el servicio móvil marítimo para llamadas de socorro y seguridad empleando la llamada selectiva digital (véanse también los números 613A, N2932, N2933, N2934 y la Resolución Nº 317 (MOB-83)).

ADD N2993C

Z. 156,650 MHz

ADD N2993D La frecuencia de 156,650 MHz se utiliza en las comunicaciones de buque a buque relativas a la seguridad de la navegación conforme a la nota [n)] del apéndice 18.

ADD N2993E

AA. 156,8 MHz

ADD N2994 La frecuencia de 156,8 MHz se utiliza para el tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía ~~empleando la clase de emisión G3E~~ (véase también el número N2994).

ADD N2995A La frecuencia de 156,8 MHz sólo puede ser utilizada por las estaciones de aeronave para fines de seguridad.

ADD N2997

AB. Banda 406 - 406,1 MHz

ADD N2997A La banda de frecuencias 406 - 406,1 MHz se utiliza exclusivamente ~~para las~~ <u>por</u> radiobalizas de localización de siniestros por satélite en la dirección Tierra-espacio (véase el número 649).

ADD N2997B

AC. Banda 1 530 - 1 544 MHz

ADD N2997C Además de estar disponible para fines habituales no relacionados con la seguridad, la banda 1 530 - 1 544 MHz se utiliza para fines de socorro y seguridad en el sentido espacio-Tierra en el servicio móvil marítimo por satélite.

ADD N2998

AC. Banda 1 544 - 1 545 MHz

[ADD N2998A La utilización de la banda de 1 544 - 1 545 MHz (espacio-Tierra) se limita a operaciones de socorro y seguridad (véase el número 728), incluidos:]

[ADD N2998B a) los enlaces de conexión de satélites necesarios para la retransmisión de las emisiones de radiobalizas de localización de siniestros por satélite hacia las estaciones terrenas;]

[ADD N2998C b) los enlaces (espacio-Tierra) de banda estrecha de las estaciones espaciales hacia las estaciones móviles.]

ADD N2998CA

AE. Banda 1 626,5 - 1 645,5 MHz

ADD N2998CB Además de estar disponible para fines habituales no relacionados con la seguridad, la banda 1 626,5 - 1 645,5 MHz se utiliza para fines de socorro y seguridad en el sentido Tierra-espacio en el servicio móvil marítimo por satélite.

[ADD N2998D

AD. Banda 1 645,5 - 1 646,5 MHz]

[ADD N2998E La utilización de la banda 1 645,5 - 1 646,5 MHz (Tierra-espacio) se limita a operaciones de socorro y seguridad (véase el número 728).]

ADD N2998F

AE. ~~9-300-~~9 200 - 9 500 MHz

ADD N2998G La banda ~~9-300-~~9 200 - 9 500 MHz se utiliza por los respondedores de radar para facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento.

ADD N3001

AF. Estaciones de embarcaciones de supervivencia

ADD N3002 Todo equipo de radiotelefonía previsto para ser utilizado en estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento, si puede funcionar en alguna frecuencia de las bandas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz, deberá poder transmitir y recibir en la frecuencia de 156,8 MHz y por lo menos en alguna otra frecuencia de estas bandas.

ADD N3002A Todo equipo previsto para transmitir señales de localización desde estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento deberá poder funcionar en la banda de 9 200 - 9 500 MHz con emisiones de clase PON.

ADD N3008A El equipo dotado de medios de llamada selectiva digital que se provea para ser utilizado en embarcaciones de supervivencia, si puede funcionar:

ADD N3008B a) en las bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 2 850 kHz, deberá poder transmitir en 2 187,5 kHz;

ADD N3008C b) en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz, deberá poder transmitir en [8 375] kHz;

ADD N3008D c) en las bandas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz, deberá poder transmitir en 156,525 MHz.

ADD

Sección II. Protección de las frecuencias empleadas para comunicaciones automatizadas de socorro y seguridad <u>para el SMSSM</u>

ADD N3009

A. Generalidades

ADD N3010 Salvo lo dispuesto en el presente Reglamento, se prohíbe toda emisión que pueda causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones de socorro, alarma, urgencia o seguridad transmitidas en las frecuencias de 490 kHz, 500 kHz, 518 kHz, 2 174,5 kHz, 2 182 kHz, 2 187,5 kHz, 4 125 kHz, 4 177,5 kHz, 4 188 kHz, 6 215 kHz, 6 268 kHz, 6 282 kHz, 8 257 kHz, 8 357,5 kHz, 8 375 kHz, [12 392] kHz, 12 520 kHz, 12 563 kHz, 16 522 kHz, 16 695 kHz, 16 750 kHz, 156,525 MHz o 156,8 MHz (véase también el número 3010). Se prohíbe toda emisión que cause interferencia perjudicial a las comunicaciones de socorro y seguridad en cualquiera de las demás frecuencias indicadas en la sección I del presente artículo <u>y en la sección I del artículo 38</u>.

ADD N3011 Las transmisiones de prueba se reducirán al mínimo en las frecuencias indicadas en la sección I del presente artículo y deberán coordinarse, en su caso, con una autoridad competente; además, deberán efectuarse, siempre que sea posible, con antenas artificiales o con potencia reducida. No obstante, se evitará hacer pruebas en las frecuencias de las llamadas de socorro y seguridad pero, cuando no pueda evitarse, deberá indicarse que éstas son transmisiones de prueba.

ADD N3016A Antes de transmitir para fines distintos de los de socorro en cualquier frecuencia de las indicadas en la sección I para socorro y seguridad, las estaciones deberán escuchar, cuando sea posible, en la frecuencia en cuestión para cerciorarse de que no se cursa ninguna transmisión de socorro.

ADD N3022 ~~2 173 - 2 190~~

B. Banda 2 173,5 - 2 190,5 kHz

ADD N3023 Se prohíben todas las transmisiones en frecuencias comprendidas entre 2 173,5 kHz y 2 190,5 kHz, excepto las autorizadas en la frecuencia portadora de 2 182 kHz y en las frecuencias de 2 174,5 kHz [2 177] kHz, 2 187,5 kHz y [2 189,5] kHz.

ADD N3032

C. Banda 156,7625 MHz a 156,8375 MHz

ADD N3033 En la banda de 156,7625 - 156,8375 MHz, queda prohibida toda transmisión que pueda causar interferencia perjudicial en las transmisiones autorizadas de las estaciones del servicio móvil marítimo que funcionan en 156,8 MHz.

ADD

Sección III. Escucha en las frecuencias empleadas para las comunicaciones automatizadas de socorro y seguridad para el SMSSM

ADD N3037

A. Estaciones costeras seleccionadas

ADD N3038 Las estaciones costeras seleccionadas de conformidad con el plan coordinado por la OMI Organización Marítima Internacional mantendrá una escucha automática de llamada selectiva digital en las frecuencias y en los periodos indicados en la información publicada en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

ADD N3038A

B. Estaciones terrenas costeras

ADD N3038B Las estaciones terrenas costeras seleccionadas de conformidad con el plan coordinado por la Organización Marítima Internacional OMI mantendrán una escuha automática continua de los alertas de socorro apropiados que retransmitan las estaciones espaciales, procedentes de radiobalizas de localización de siniestros por satélite.

ADD N3040

C. Estaciones de barco

ADD N3041 Las estaciones de barco que cumplan lo dispuesto en el presente capítulo mantendrán, mientras estén en la mar, una escuha automática de llamada selectiva digital en las frecuencias adecuadas para llamadas de socorro y seguridad de las bandas de frecuencias en que estén funcionando. Las estaciones de barco mantendrán también, cuando estén equipadas para ello, una escucha automática de las frecuencias apropiadas para la recepción automática de transmisiones de avisos a la navegación y avisos meteorológicos, y otras informaciones urgentes para los barcos.

ADD N3042 Las estaciones de barco que cumplan lo dispuesto en el presente capítulo mantendrán, cuando sea ello factible, una escucha en la frecuencia de 156,650 MHz para las comunicaciones relacionadas con la seguridad en la navegación.

ADD N3041A

D. Estaciones terrenas de barco

ADD N3041B Las estaciones terrenas de barco en uso para la recepción de retransmisiones de alertas de socorro en el sentido costera-barco debieran mantener la escucha salvo cuando están comunicando por un canal de trabajo.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 218-S
24 de septiembre de 1987
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO TECNICO
DE LA PLENARIA

INFORME DEL GRUPO AD HOC 2 DEL GRUPO DE
TRABAJO TECNICO DE LA PLENARIA

El Grupo ad hoc 2 ha preparado el siguiente proyecto de nota al Presidente de la Comisión 4.

M.S. HESS
Convocador del Grupo ad hoc 2
del Grupo de Trabajo de la Plenaria

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PROYECTO DE NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO
DE TRABAJO TECNICO DE LA PLENARIA
AL PRESIDENTE DE LA COMISION 4

En respuesta a la petición al Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria (Documento 173), el Grupo de Trabajo expone las siguientes opiniones sobre las cuestiones técnicas referentes a las atribuciones de frecuencias en la banda 1,5 - 1,6 GHz.

Introducción

De conformidad con el orden del día de la Conferencia, las Administraciones de Canadá y de Estados Unidos y la Agencia Espacial Europea (ESA) presentaron diversos documentos informativos relacionados con el servicio móvil por satélite. Dichos documentos, presentados a la Conferencia con los números 56, 68, 69, 78, 80, 81, 83, 84 y 133, se refieren a una gran diversidad de temas en apoyo de la viabilidad de un servicio móvil por satélite. En alguno de los documentos se examinaron estudios técnicos y novedades de los últimos años en relación con la reutilización de frecuencias de haz puntual, reutilización de órbitas, sistema aeronáutico, interoperabilidad de sistemas del SMS, compartición entre sistemas y compartición dentro de sistemas. Tres de los documentos de la Administración de Estados Unidos y el documento de la ESA aportaron información sobre las necesidades, justificación económica y necesidades de espectro del servicio propuesto. Se examinaron también los asuntos de compartición con el servicio fijo que opera de conformidad con la nota 730, y la coordinación de los sistemas de satélite de conformidad con el artículo 11.

En esos documentos se declaraba lo siguiente:

- la reutilización de frecuencias vía haces puntuales de satélite en la banda 1,5 - 1,6 GHz es viable y deseable;

- la reutilización de órbitas en las banda 1,5 - 1,6 GHz es practicable cuando se eligen determinadas características de satélite y de terminal terreno móvil;

- los sistemas de SMS pueden servir de soporte para necesidades de aviación con fines de interoperabilidad de sistemas de satélite;

- la compartición dentro de sistemas entre servicios de seguridad y servicios distintos de los de seguridad puede llevarse a cabo sin dejar de proteger la seguridad y la regularidad de las comunicaciones de vuelo;

- existe una necesidad de dicho servicio;

- el espectro cuya utilización se considera es adecuado para la compartición propuesta;

- el actual Reglamento de Radiocomunicaciones puede utilizarse para coordinar el nuevo servicio.

En los debates del Grupo de Trabajo Técnico, las administraciones suscitaron las siguientes cuestiones sobre los aspectos técnicos y operacionales a favor y en contra de una atribución al Servicio Móvil por Satélite (SMS) en la banda 1,5 - 1,6 GHz.

CONSIDERACIONES TECNICAS EN APOYO DE UN SMS GENERICO

Sistemas nacionales SMS

Un operador de un sistema puede necesitar solamente un sistema de satélite y de control para todos los servicios en una zona de cobertura específica; un menor número de posiciones orbitales requeridas; una utilización más eficaz del espectro; como consecuencia de la integración de servicios, un transpondedor de satélite común para diversos servicios; una sola familia de terminales para todos los servicios.

Consideraciones de interoperabilidad de sistemas (nacional-internacional)

Los sistemas nacionales dan servicio dentro de las fronteras nacionales solamente. Por consiguiente, los servicios terrestre y móvil marítimo por satélite no están sujetos a consideraciones de interoperabilidad. En el servicio móvil aeronáutico por satélite, la interoperabilidad de sistemas adyacentes requiere procedimientos de transferencia.

Consideraciones prioritarias para el SMAS (R)

Está garantizado un acceso prioritario mediante asignación por bloques de canales y preferencia en tiempo real. Las autoridades aeronáuticas y otras organizaciones pertinentes determinan el bloque de canales requerido para la demanda media prevista. Con arreglo a la demanda, el sistema agrega otros bloques a fin de dar abasto a las crestas. Los inconvenientes para otros servicios son mínimos debido a la frecuencia y duración de las crestas.

Potencial de reutilización de los sistemas

El espectro utilizado por un sistema internacional de haces mundiales no es accesible a los sistemas nacionales. Mediante la utilización de haces puntuales, es posible reutilizar numerosas veces a escala mundial el espectro disponible restante, teniendo en cuenta la actual tecnología de antenas de satélite y los niveles de interferencia teóricos y subjetivos aceptables. El esquema de reutilización elaborado garantiza espectro suficiente para todas las categorías de servicio y asegura la disponibilidad de espectro utilizable para todos los países o regiones del mundo.

RESERVAS CON RESPECTO A UN SMS GENERICO

No obstante, algunas administraciones estiman que:

- Un sistemas SM combinado no significa solamente que bastará con un satélite para obtener la cobertura de grandes zonas como el océano y superficies terrestres de las Regiones 1 y 2.

- Así, por ejemplo, para cubrir las zonas de Norteamérica y Europa serían necesarios varios satélites.

- Un SMS combinado precisa de complejos centros de control centralizados con gran número de enlaces a diferentes centros de base que requerirán un diseño especial de interfaces particulares.

- Debido a la diferente índole de los tres servicios podrían necesitarse diversas clases de equipos de satélite y de antenas, ya que las características y presupuestos de potencia de los diversos servicios móviles no son las mismas, dada su diversa finalidad y utilización.

- Para poder asegurar la compatibilidad y protección de los servicios de seguridad en vuelo, todas las unidades móviles deben estar diseñadas y funcionar según unas normas comunes. Se requerirá, pues, un tiempo para la normalización de las características técnicas y procedimientos de explotación, así como un alto grado de coordinación internacional.

- Un sistema móvil terrestre basado en la utilización de satélites no podría cursar tanto tráfico como un sistema móvil terrestre celular terrenal, y la economía de espectro de un SMS requiere más estudio.

- El estudio de la tecnología de satélite emprendido en algunos países podría dar como resultado la reutilización de frecuencias mediante haces puntuales. Para el concepto de SMS genérico, esta tecnología no es única y puede aplicarse a servicios que tienen distintas atribuciones de bandas de frecuencias.

- En su Informe a la CAMR, el CCIR reconoce que un SMS genérico podría ser técnicamente viable, pero concluía también que serían necesarios más estudios, además de ser probable que para satisfacer las necesidades futuras de los tres servicios se terminase por necesitar más espectro del actualmente atribuido. Se manifestaron dudas de que la información facilitada a la CAMR negase la necesidad de dicho estudio antes de hacerse una atribución en firme a un servicio móvil por satélite combinado.

CONSIDERACIONES ECONOMICAS, DE EXPLOTACION Y DE GESTION EN APOYO DE UN SMS GENERICO

Son numerosas las consideraciones positivas de tipo económico, de explotación y de gestión que dimanan de la tecnología móvil por satélite examinada en el grupo de documentos informativos. Las antenas de haz puntual de satélite (esta consideración es aplicable tanto a sistemas especializados como mixtos) suponen la conservación del escaso espectro. Proporcionan también una mayor capacidad de satélite a un menor coste unitario. La mayor ganancia de antena de satélite permite obtener también una menor potencia y unos equipos de la estación terrena menos costosos.

Como consecuencia, pueden satisfacerse de manera rentable diversas necesidades de comunicaciones terrestres, aéreas y marítimas, brindando ventajas de explotación a los usuarios de las zonas rurales y poco accesibles, tanto en aguas nacionales como en el espacio aéreo de todo el mundo. La existencia de un gran número de usuarios justifica la utilización de satélites de mayor capacidad, de lo que se deriva una mayor eficacia en la utilización de canales (eficacia de establecimiento de circuitos). El gran número de canales disponible en un sistema compartido significa también que, a medida que aumentan, transitoria o permanentemente, las necesidades de seguridad aeronáutica pueden ampliarse haciendo uso de capacidad utilizada para aplicaciones distintas de las de seguridad, evitando así la necesidad de lanzar nuevos satélites.

Varios documentos se refieren a la gestión de red, describiendo específicamente procedimientos de asignación de espectro entre el servicio de seguridad aeronáutica y todos los demás servicios móviles.

Es importante señalar que estos procedimientos abordan todos los requisitos (para los sistemas de satélite establecidos hasta la fecha) del Comité FANS de la OACI. Combinándolos con otros servicios móviles por satélite, se podrán prestar servicios de seguridad aeronáutica.

CONSIDERACIONES ECONOMICAS, DE EXPLOTACION Y DE GESTION PARA RESERVAS CON RESPECTO A UN SMS GENERICO

No se dispone de datos convincentes para confirmar que es posible economizar espectro gracias al desarrollo y utilización de un solo servicio móvil por satélite en lugar de varios.

Desde el punto de vista de la explotación, no supone ninguna ventaja la combinación de los servicios móviles por satélite marítimo, aeronáutico y terrestre. Cada uno de los servicios puede tener sus propias zonas de servicio y peculiaridades, por lo menos en lo que se refiere a la explotación de estaciones y la utilización de canales.

Los servicios móviles por satélite marítimo y, especialmente, aeronáutico abarcan servicios de seguridad que requieren una prioridad absoluta sobre otros servicios, así como la prestación de comunicaciones inmediatas. Este fin puede ser difícil de lograr en un sistema combinado.

Los servicios marítimo y aeronáutico relacionados con la seguridad requieren una gran disponibilidad de comunicación, mientras que la introducción de un sistema adicional para control en tiempo real de la asignación de canales y la adición de correspondencia pública complicarían considerablemente el equipo del sistema, lo que a su vez reduciría la fiabilidad de su explotación. El mejoramiento de la fiabilidad de los componentes del sistema lo haría más costoso.

El control de la explotación combinada de sistemas desde centros terrenales especiales - o incluso desde un solo centro - que proporcionen la comprobación técnica del tráfico en cada zona de servicio contribuye también a reducir la fiabilidad global del sistema. No está clara cierta cuestión jurídica sobre la responsabilidad de gestión del espectro en relación con cada servicio y sobre la determinación de prioridades; este asunto ha de estudiarse. Un sistema más caro y complicado puede ocasionar un aumento de los costes de explotación y, como consecuencia, unas tasas más elevadas.

- En un sistema combinado puede producirse una situación en la que los servicios relacionados con la seguridad necesitarían utilizar íntegramente la atribución del espectro de frecuencias al servicio móvil por satélite, en cuyo caso se perturbarían completamente los servicios no relacionados con la seguridad.

- Se manifestaron dudas en cuanto a lo apropiado de las actuales disposiciones reglamentarias de la UIT para regir la puesta en práctica del sistema móvil por satélite, circunstancia que influiría en la utilización eficaz de la órbita geoestacionaria y de los recursos del espectro.

Se señaló que una atribución genérica para un servicio móvil por satélite nacional/regional, que no incluye servicios de seguridad, allanaría muy probablemente algunas de las dificultades indicadas.

PROYECTO DE CONCLUSION

Varias administraciones han desarrollado argumentos técnicos en el sentido de que la compartición en la banda L es viable.

Otras administraciones consideran que el CCIR debe realizar más estudios, y que es aconsejable mantener la situación actual. Otro grupo de administraciones apoya, como primera medida por el momento, la integración de algunos servicios, aunque no todos, en la banda L.

Todas las administraciones convinieron en que debe mantenerse la integridad de las comunicaciones para la seguridad y regularidad de los vuelos.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Corrigendum 1 al
Documento 219-S
12 de octubre de 1987
Original: inglés

SESION PLENARIA

ACTA DE LA TERCERA SESION PLENARIA

Punto 2.5

En la penúltima frase, sustitúyase "Hay varios artículos pendientes de examen..." por "Hay varios asuntos pendientes de examen...".

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 219-S
1 de octubre de 1987
Original: inglés

SESION PLENARIA

ACTA DE LA

TERCERA SESION PLENARIA

Jueves 24 de septiembre de 1987, a las 16.00 horas

Presidente: Sr. J.W. EGAN (Canadá)

Asuntos tratados		Documentos
1.	Aprobación de las Actas de la primera y de la segunda sesiones plenarias	96, 117
2.	Informes verbales de los Presidentes de las Comisiones y del Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria	
3.	Prolongación de las Conferencias	168
4.	Declaración del Ministro de Correos y Telecomunicaciones de Japón	

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Aprobación de las Actas de la primera y de la segunda sesiones plenarias (Documentos 96, 117)

Se aprueba el Acta de la primera sesión plenaria modificada (véase el Corrigéndum 1 al Documento 96).

Se aprueba el Acta de la segunda sesión plenaria (Documento 117).

2. Informes verbales de los Presidentes de las Comisiones y del Grupo de Trabajo Técnico de la plenaria

2.1 El Presidente de la Comisión 2 dice que el Grupo de Trabajo 2-A ha examinado 62 credenciales, de las cuales 58 se han encontrado en orden, 2 han sido aprobadas provisionalmente y 2 requieren ulterior estudio. Se ha decidido que el Grupo de Trabajo se reunirá una vez por semana en el momento determinado por la Comisión de Dirección.

2.2 El Presidente de la Comisión 4 dice que su Comisión ha creado tres Grupos de Trabajo. El Grupo de Trabajo 4-A ha celebrado seis sesiones para examinar el artículo 8. El Grupo de Trabajo 4-B ha celebrado cuatro sesiones y ha examinado los procedimientos de coordinación y de modificación. El Grupo de Trabajo 4-C ha celebrado cinco sesiones y ha estudiado los diferentes aspectos y los principios básicos para la revisión del apéndice 31. La Comisión ha aprobado dos documentos que contienen principalmente notas al artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones y ha enviado los textos aprobados a la Comisión 7. Al examinar algunas propuestas de modificación del artículo 8, se ha planteado la cuestión de la interpretación de las palabras "repercusión mínima" que figuran en el orden del día de la Conferencia, y ello ha suscitado un amplio debate, alimentado por un documento de Información del Secretario General. Por último, la Comisión ha establecido un Grupo de Trabajo que preparará las directrices para los diferentes Grupos de Trabajo de la Comisión 4. Un Grupo de Redacción, presidido por el Sr. Goddard del Reino Unido, ha facilitado un breve texto que ha sido examinado por la Comisión 4 y aprobado con ligeras enmiendas, permitiendo así que los Grupos de Trabajo continúen sus labores. Habida cuenta de los progresos realizados, se espera que los Grupos de Trabajo y la Comisión puedan terminar sus tareas puntualmente.

2.3 El Presidente de la Comisión 5 dice que su Comisión se ha reunido dos veces después de la segunda sesión plenaria. Se han considerado de manera preliminar dos nuevas Resoluciones, una sobre la interrelación de los capítulos IX y NIX, y la otra sobre los estudios asociados con el desarrollo futuro, en la próxima Conferencia competente, de las disposiciones del Capítulo NIX de modo que puedan satisfacerse adecuadamente las necesidades de comunicaciones del servicio móvil terrestre y de socorro y seguridad en zonas distantes y deshabitadas.

La Comisión ha creado un Grupo ad hoc, presidido por el Sr. McIntyre de Estados Unidos de América, para que examine detalladamente las nuevas Resoluciones, así como todas las otras Resoluciones y Recomendaciones pertinentes al trabajo de la Comisión 5. El Grupo ad hoc ha celebrado una sesión. Los Grupos de Trabajo 5-A y 5-B están avanzando satisfactoriamente y han sometido ya la primera serie de textos a la Comisión de Redacción.

2.4 El Presidente de la Comisión 6 dice que su Comisión ha celebrado dos sesiones después de la última sesión plenaria, ambas en relación con la cuestión de la correspondencia pública con aeronaves. El Grupo de Trabajo 6-A está realizando sus tareas satisfactoriamente y espera tener textos disponibles para la Comisión 6 a principios de la semana próxima. Parte del trabajo del Grupo 6-A se ha retardado en espera de decisiones importantes de otras Comisiones y el Grupo de Trabajo piensa reunirse con menos frecuencia en los próximos días. No se prevén dificultades para terminar el trabajo puntualmente. Ya se ha publicado el Documento 199 sobre corespondencia pública para la Comisión 4. El Grupo de Trabajo 6-B ha terminado también sus tareas en relación con los artículos 42A y 43 del capítulo X. Los adelantos realizados por el Grupo de Trabajo 6-A han permitido dedicar más tiempo al Grupo de Trabajo 6-B, lo que a su vez ha dado como resultado la creación de dos Subgrupos: el Subgrupo de Trabajo 6-B-1 dirigido por el Sr. Willmets del Reino Unido, para considerar los artículos del capítulo X y el Subgrupo de Trabajo 6-B-2, dirigido por el Sr. Carew, de Canadá, para examinar el capítulo XII y las disposiciones relativas a los servicios de radiodeterminación y de radiodeterminación por satélite. Ambos Subgrupos han celebrado sus primeras sesiones. Por el momento parece que no habrá dificultades para terminar los trabajos según el calendario previsto.

2.5 El Presidente del Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria dice que el Grupo ha celebrado siete sesiones hasta la fecha y ha creado tres Grupos ad hoc, uno de los cuales ya ha terminado sus trabajos. El Grupo ha concentrado su trabajo, que está casi terminado, en los apéndices técnicos 7, 17 y 36 contenidos en el Documento 196 (B.1). Los apéndices restantes requieren menos trabajo y no se prevén grandes dificultades. El Grupo examinó también propuestas de nuevos apéndices sobre las características técnicas de la llamada selectiva digital, y de las radiobalizas de localización de siniestros por satélite en 406 MHz y alrededor de 1,6 GHz, pero consideró que estos apéndices no son necesarios en vista de la Recomendación del CCIR sobre este asunto, que es muy amplia, y que en consecuencia pudiera bastar con dicha referencia en los artículos pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones. Se examinaron dos asuntos importantes remitidos por la Comisión 4, a saber, asuntos técnicos sobre posibles atribuciones al servicios móvil por satélite, para sustituir total o parcialmente las atribuciones actuales al servicio móvil marítimo por satélite y al servicio móvil aeronáutico por satélite (R). En el debate las opiniones se dividieron por partes iguales, por lo que se creó un Grupo ad hoc con el mandato de redactar un resumen para el Grupo de Trabajo Técnico que someterá después sus conclusiones a la Comisión 4. El segundo asunto importante remitido por la Comisión 4 se relaciona con las posibles atribuciones al servicio de radiodeterminación por satélite. Se celebró un amplio debate y se creó un Grupo ad hoc para examinar más detalladamente las posibilidades de compartición. Se espera que el primer Grupo ad hoc, que estudia el servicio móvil terrestre por satélite, termine sus trabajos al final del día, de modo que su Informe estará disponible para ser examinado por el Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria en su sesión del día siguiente. Como el tercer Grupo ad hoc, que examina el servicio de radiodeterminación por satélite, no comenzará sus trabajos hasta el día siguiente, la Comisión 4 no tendrá una respuesta antes de comenzar su próxima sesión. Hay varios artículos pendientes de examen en relación con Resoluciones, Recomendaciones y propuestas de nuevas Resoluciones y Recomendaciones, así como otras cuestiones remitidas por la Comisión 4, tales como la posible utilización de telegrafía Morse A1A en canales F1B. Aunque el Grupo tiene que realizar aún un gran volumen de trabajo, piensa con optimismo que podrá cumplir el plazo fijado del miércoles 30 de septiembre para terminar sus tareas.

2.6 El Presidente de la Comisión 7 dice que su Comisión ha empezado sus trabajos examinando varios documentos, principalmente del Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria y de las Comisiones 5 y 4. El primer documento del Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria ya se ha publicado como documento azul, Nº 196, y está listo para ser considerado por la plenaria.

3. Prolongación de las Conferencias (Documento 168)

3.1 El Secretario General presenta el documento y dice que el Consejo de Administración ha examinado el problema de las conferencias que no terminan sus trabajos en las fechas señaladas y, en algunos casos, el problema que se añade cuando varios delegados abandonan la conferencia antes de su clausura. Hasta la decisión de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, el Secretario General sometió al Consejo un documento que explica las diversas opciones posibles, y el Consejo acordó que el asunto debe plantearse a cada Conferencia. El propósito es considerar cómo pudiera subsanarse una posible deficiencia del Convenio autorizando a la Comisión de Dirección y al Pleno a determinar si una conferencia finalizará sus trabajos dentro del plazo establecido por el Consejo de Administración al elaborar el orden del día.

Por consiguiente, el asunto se plantea a la conferencia en un momento en que, al examinar el Documento 105 que fija los plazos para la terminación de los trabajos de los Grupos y de las Comisiones, surge la preocupación creciente de que, a pesar del trabajo importante ya terminado, la Conferencia está atrasada. La situación es por demás desafortunada, dado que se trata de una Conferencia que debe elaborar un instrumento, y hay que preparar un gran volumen de textos, fruto de deliberaciones y negociaciones, que luego han de presentarse en debida forma en los tres idiomas de trabajo de la Unión y que, por último, deberán seguir toda la tramitación habitual de las conferencias. Existe ya cierto peligro de que haya que trabajar intensivamente en la cuarta y quinta semanas de la conferencia y que la Secretaría no esté en condiciones de tratar eficazmente este gran volumen de trabajo, teniendo en cuenta la reproducción de los textos en cuestión. Por tanto, se pide encarecidamente a los Miembros que se esfuercen no sólo en resolver los detalles de los textos rápidamente, sino también en la importancia de solucionar los cuatro o cinco asuntos fundamentales que no se han tratado aún esencialmente. Se pide asimismo la cooperación entre los diversos intereses, de modo que la conferencia pueda terminarse de acuerdo con el calendario fijado en el Documento 105 y que el viernes 16 de octubre puedan celebrarse las ceremonias correspondientes de la firma y clausura.

3.2 El delegado de México da las gracias al Secretario General por someter a la Plenaria un asunto que constituye una gran preocupación para muchos delegados. En el curso de los debates, los delegados deben tener en cuenta constantemente la fecha del 16 de octubre fijada por el Consejo de Administración e indicada en el orden del día de la Conferencia. Muchos delegados han experimentado, de una manera o de otra, las dificultades que se plantean cuando las Conferencias se prolongan aunque sólo sea un día, por lo que cabe esperar, en consecuencia, que se acelerarán los debates y que se cumplirá el calendario estrictamente.

Se toma nota del Documento 168.

4. Declaración del Ministro de Correos y Telecomunicaciones de Japón

4.1 El Ministro de Correos y Telecomunicaciones de Japón hace la declaración que se reproduce en el anexo 1.

4.2 El Presidente da las gracias al Ministro por el tiempo que ha dedicado a la Conferencia y en particular por el interés demostrado en la misma.

Se levanta la sesión a las 16.50 horas.

R.E. BUTLER
Secretario General

J.W. EGAN
Presidente

Anexo: 1

ANEXO 1

Texto del discurso pronunciado por el Excelentísimo Sr. Shunjiro Karasawa, Ministro de Correos y Telecomunicaciones de Japón (24 de septiembre de 1987)

Señor Presidente,
Excelentísimos señores, distinguidos delegados,
Señor Secretario General,
Señoras y señores

Ante todo deseo expresar mi gratitud por la ocasión que se me da de tomar la palabra en esta Conferencia. Es ciertamente un honor hablar ante los Miembros de este Organismo, una de las organizaciones internacionales más antiguas y que siempre se ha ocupado de los últimos adelantos técnicos para promover las comunicaciones entre las poblaciones del mundo.

Como encargado de las telecomunicaciones en Japón, deseo empezar hoy presentándoles mis opiniones sobre el significado subyacente de la comunicación propiamente dicha.

En primer lugar, las comunicaciones son a mi juicio una necesidad humana fundamental. En justicia se puede decir que el hombre es el animal que comunica o necesita comunicar. En mi opinión, las telecomunicaciones tienen en definitiva por objeto ofrecer la posibilidad a cualquier ser humano de comunicar en cualquier lugar y en cualquier momento. La historia del desarrollo de las telecomunicaciones hasta el día de hoy puede considerarse, pues, la historia de la expansión de las comunicaciones entre individuos y países.

En segundo lugar, no hay que olvidar que las telecomunicaciones están hoy íntimamente relacionadas con la seguridad personal.

Al mismo tiempo, la difusión de las telecomunicaciones ha contribuido inapreciablemente a relajar las tensiones internacionales, a evitar equívocos y a fomentar la paz mundial y el progreso humano. La razón es, en definitiva, que un verdadero entendimiento mutuo entre los países del mundo ha de cimentarse en una comprensión profunda. Tengo la seguridad de que las telecomunicaciones se han de considerar pues el medio más accesible para alcanzar este fin.

El Primer Ministro de Japón, Sr. Nakasone, dijo lo siguiente en su alocución de Año Nuevo:

"Estoy persuadido de que, a largo plazo, el respeto de los derechos humanos y el libre intercambio de información dentro de los países y entre ellos es el arma más eficaz contra la guerra.

Si hubiesen existido las transmisiones directas por satélite y otras comunicaciones instantáneas por televisión, la Segunda Guerra Mundial no habría tenido probablemente lugar."

Antes de referirme a los puntos principales de la actual política de comunicaciones de Japón que arraiga en esta noción básica, deseo formular algunas observaciones sobre la reforma que se lleva actualmente a cabo en las telecomunicaciones de mi país.

El encuadre normativo de las telecomunicaciones japonesas fue considerablemente modificado en abril de 1985. Las modificaciones correspondían a un cambio de orientación: del antiguo sistema de monopolio gubernamental se pasaba a uno de libre competencia basado en la empresa privada.

Quiero decir con ello que Japón está cumpliendo una función de adelantado en la privatización de las telecomunicaciones. Este movimiento se extiende también al comercio del equipo de telecomunicaciones, cuya orientación actual se puede resumir así: sencillez, transparencia y no discriminación para todas las partes, nacionales o extranjeras.

Estoy perfectamente enterado de las quejas de algunos grupos de interés extranjeros por las barreras al mercado japonés. Si se me permite, deseo hacer sólo una observación a este respecto: dada la intensa competencia que prevalece en el mercado japonés, una elevada calidad no basta de por sí para garantizar la venta y ha de ir acompañada de una posibilidad de reacción rápida, una adaptación precisa a las especificaciones técnicas y una enérgica promoción comercial. Un producto de alta calidad, respaldado por estos tres elementos, es perfectamente capaz de obtener un éxito comercial en el mercado japonés, como muchas empresas extranjeras están demostrando ya.

Las comunicaciones públicas no son el único sector a que se aplica esta modificación de la política; también se concede actualmente un mayor grado de libertad en el comercio de las comunicaciones de carácter "cerrado", es decir, a los servicios utilizados para un fin concreto.

Un ejemplo que tengo literalmente a la vista es el de mi ciudad de origen, Matsumoto. Enclavada en la falda de los Alpes Japoneses, Matsumoto suma a la belleza de Ginebra, el agua pura de Colonia y el aire transparente de Interlaken. Por desgracia, sus pintorescas montañas son a menudo escenario de accidentes. Para hacer mejor frente a los problemas que éstos plantean, se estableció recientemente una estación radioeléctrica, a la que se asignó una frecuencia.

Ahora deseo describir esquemáticamente los tres pilares en que se funda la política actual de telecomunicaciones en Japón.

El primero es la construcción de una red nueva como parte de los planes para un desarrollo nacional equilibrado.

Uno de los problemas que Japón comparte con otros muchos países, a causa de la intensificación creciente de la información, es una disparidad cada vez mayor entre las regiones rurales y los núcleos urbanos en lo que respecta a diversos servicios e instalaciones. Sin embargo, una solución teórica consistente en detener el desarrollo en las regiones urbanas hasta que las demás regiones alcancen el mismo nivel es contraria a la realidad y a las necesidades individuales y colectivas.

Conceptualmente, los "telepuertos" son la tercera fase en una evolución cuyas dos primeras fases son los puertos marítimos y los aeropuertos. El telepuerto no tiene que ser un desierto tecnológico sino más bien una ciudad dentro de otra, con sus propias viviendas, sus parques, sus hoteles y otros servicios que dan forma a una colectividad vibrante, alerta y responsable. Por mi parte, espero que llegue el día en que me vea en el hotel de un telepuerto bebiendo un vaso de oporto.

Ejemplo de la voluntad de mantener otras regiones al tanto de la evolución es el Plan Telestopía, destinado en particular a ciudades regionales clave. Como indica su nombre, resultado de combinar "telecomunicaciones" y "utopía", el objetivo perseguido es la creación de comunidades modelo con sistemas de comunicación de datos, videotex, televisión por cable y otros medios técnicos, adaptados todos a las necesidades efectivas de la región de que se trate.

El segundo pilar de la política de las telecomunicaciones en Japón es la asistencia a los países en desarrollo.

La telecomunicación es una fuerza que une al mundo entero. Como indica el lema "Un mundo, una red", las comunicaciones sólo se establecen por interconexión.

Para mejorar la situación del "Eslabón perdido", el Gobierno japonés ha prometido duplicar, entre 1985 y 1990, la cuantía de su ayuda oficial al desarrollo. También en el sector de las telecomunicaciones, nos proponemos favorecer el progreso de la comunidad internacional por diversos medios.

En relación con la cooperación multilateral, hemos decidido contribuir al Centro para el Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT. A estos efectos, estableceremos un instituto nacional en noviembre del presente año.

También estamos dispuestos a participar en programas de cooperación bilateral. Hay que recordar, sin embargo, que las telecomunicaciones tienen a menudo escasa prioridad en los países en desarrollo, por lo que no es fácil para el Gobierno de Japón insistir en el sector telecomunicaciones de su ayuda. No obstante, confiamos en que los países que solicitan ayuda atribuyan mayor importancia a las telecomunicaciones en los años por venir.

El tercer pilar de la política actual de telecomunicaciones es el desarrollo tecnológico.

Ultimamente, Japón ha desplegado un esfuerzo mayor en lo que respecta a la investigación fundamental. Deseamos promover los proyectos internacionales de investigación en tecnologías innovadoras de telecomunicación.

El principal tema de interés en el sector de la radiodifusión es la televisión de alta definición. Permítaseme hacer un poco de publicidad aquí e instar al mayor número posible de delegados a que examinen el modelo de demostración que se presentará en TELECOM 87 el mes próximo en Ginebra.

Volviendo la mirada a otras posibilidades de las comunicaciones, un tema de investigación importantísimo es el sucesor de la RDSI. El objetivo que se persigue es una red completa, con funciones de proceso y comunicación inteligentes. Las investigaciones sobre telefonía con interpretación automática han comenzado ya en un laboratorio de telecomunicaciones recientemente establecido.

El empeño del hombre en superar la barrera de los idiomas en la comunicación no es naturalmente nuevo. La campaña para popularizar el esperanto es un ejemplo entre muchos. Esta nueva telefonía podría también abrir la puerta a una internacionalización fundamental completa, porque los habitantes de todo el mundo podrán comunicar libremente entre sí, independientemente del idioma.

Los servicios móviles, tema de la presente Conferencia, son a mi juicio un elemento más del empeño por permitir la comunicación en cualquier momento y lugar con cualquier persona del mundo.

Marítimos o aeronáuticos, los servicios móviles participan directamente en la protección de la vida humana. Desde este punto de vista, son el sector de las telecomunicaciones en que la dimensión humana alcanza su magnitud máxima.

En Japón decimos que el cazador que persigue dos liebres a la vez se expone a perder ambas, pero debo decir que, en la búsqueda simultánea de esta dimensión humana y de la normalización, intentan ustedes una hazaña no menor que la escalada simultánea del Monte Blanco y el Cervino. En resumen, es una empresa monumental que merece el máximo respeto. Este esfuerzo es a mi juicio equiparable a la redacción de la Carta Magna.

En nombre del Gobierno y de la población de Japón expreso mi admiración a todos quienes aquí participan en tan inmensa tarea.

Para terminar, permitáseme decir que me doy perfectamente cuenta de que esta Conferencia es la primera que delibera sobre propuestas concretas relativas a las comunicaciones móviles por satélite. Esta tradición de éxitos que hacen historia es lo que despierta en mí a la vez envidia por sus miembros y orgullo de hallarme aquí.

El Secretario General, Sr. Butler, me dijo que la Conferencia había tenido un excelente comienzo. Me complació oírlo porque sé que, en la mayoría de los casos, un buen comienzo conduce a un desenlace feliz.

Como tan acertadamente se ha dicho:

"¡Cuántas cosas las estaciones maduran
Hasta su sazón y perfección completa!"

Y ésta es precisamente nuestra estación.

A todos ustedes, muchas gracias.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 220-S
25 de septiembre de 1987
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO TECNICO
DE LA PLENARIA

Estados Unidos de América

DOCUMENTO DE INFORMACION

REQUISITOS DE DISTRIBUCION DE POTENCIA DE LAS RBLS QUE FUNCIONAN EN LAS FRECUENCIAS DE 121,5 Y 243 MHz

1. Introducción

Se han salvado ya, directa o indirectamente, más de 900 vidas gracias a la detección y localización, por el sistema de satélite COSPAS - SARSAT, de Radiobalizas de Localización de Siniestros (RBLS) y transmisores de localización de urgencia aeronáuticos en las frecuencias 121,5 y/o 243 MHz. Aunque en principio estas RBLS y transmisores sólo tenían por objeto avisar de una emergencia en tierra a los pilotos de las aeronaves que sobrevolaban el lugar, han demostrado funcionar muy bien con el sistema COSPAS - SARSAT.

Durante el transcurso de la elaboración de un sistema de detección y localización mediante satélites, caímos en la cuenta de que los espectros de emisión de las RBLS y los transmisores de localización de urgencia de diferentes fabricantes presentaban variaciones significativas, que afectaban al procesamiento de los datos. Al efectuar una evaluación operacional de transmisores reales de localización de urgencia en el terreno, observamos que hasta el 25% de los mismos no eran detectados por el sistema de satélite COSPAS - SARSAT, pese a funcionar correctamente según lo verificado por otros medios, como por ejemplo aeronaves en vuelo. Hemos determinado sin lugar a dudas que una causa de este problema son los dispositivos cuyo espectro no presentan una portadora y bandas laterales claramente definidas. La sensibilidad del sistema de satélite COSPAS - SARSAT a las señales de dichos dispositivos puede disminuir en 10 a 20 dB.

Las normas actuales con respecto a los transmisores de localización de urgencia y RBLS, incluidas las del apéndice 37A del Reglamento de Radiocomunicaciones, no comprenden, para las RBLS de 121,5 y 243 MHz, ningún requisito en materia de distribución de potencia para a prevenir este problema.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

2. Solución del problema

Los Estados Unidos han propuesto una solución para este problema en el Documento 24 de la presente Conferencia. Hemos propuesto que se modifique el apéndice 37A para incluir el requisito de que "la emisión (de la RBLS) incluirá una frecuencia portadora definida claramente y distinta de las componentes de modulación de la banda lateral; en particular, a 121,5 MHz el 30% como mínimo de la potencia estará dentro de ± 30 Hz de la frecuencia portadora en todos los casos, y a 243 MHz el 30% como mínimo de la potencia estará dentro de ± 60 Hz de la frecuencia portadora en todos los casos".

Hemos estudiado con fabricantes estadounidenses el costo que supondría la realización de esta nueva norma en las RBLS y los transmisores de localización de urgencia de nueva fabricación, hallando así que el mismo ascendería aproximadamente a 1,50 dólares EE.UU. por transmisor o RBLS, a fin de corregir durante la fabricación los dispositivos previamente concebidos que presentan este problema de distribución de potencia, y que sería nulo para los dispositivos concebidos desde un principio para cumplir esta especificación.

Esta especificación fue preparada y examinada con mucho cuidado en los Estados Unidos, y creemos que no se trata más que de una buena práctica técnica y de concepción. El Subcomité de Radiocomunicaciones de la Organización Marítima Internacional examinó esta proposición estadounidense relativa al apéndice 37A en su 33ª reunión en julio de 1987, concurriendo con la misma en su Informe al Comité de Seguridad Marítima e invitando a los miembros a que la tuviesen en cuenta en sus preparativos para la presente Conferencia.

3. Conclusión

Las personas en peligro que hacen funcionar una RBLS o un transmisor de localización de urgencia en 121,5 MHz y/o 243 MHz deben tener la seguridad de que sus señales serán detectadas por el sistema COSPAS - SARSAT internacional. Si se deja en suspenso esta proposición de modificar el apéndice 37A a fin de estudiarla más detenidamente, no se hará más que negar a esas personas dicha garantía de seguridad durante muchos años, hasta que se convoque una nueva CAMR competente. Puesto que se trata de una cuestión de seguridad urgente, pedimos que estas normas no sean postergadas y que sean adoptadas en la presente Conferencia.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 221-S
25 de septiembre de 1987
Original: inglés

Origen: DL/21
DL/26

COMISION 6

TERCER INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 6-B

1. El Grupo de Trabajo 6-B creó dos Subgrupos de Trabajo (Subgrupos 6-B-1 y 6-B-2), y aprobó el mandato que figura en el anexo 1.

2. El Grupo de Trabajo 6-B examinó las propuestas relativas a los artículos 45, 46 y 47 y adoptó las modificaciones contenidas en el anexo 2.

Y. HIRATA
Presidente del Grupo de Trabajo 6-B

Anexos: 2

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO 1

MANDATO DE LOS SUBGRUPOS DE TRABAJO

SUBGRUPO DE TRABAJO 6-B-1

Servicios aeronáuticos

Artículos:	1, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52 53 (capítulo X)
Apéndice:	26
Resoluciones Nº:	13, 405, 406, 407
Recomendaciones Nº:	7, 405, 604*

SUBGRUPO DE TRABAJO 6-B-2

Servicios de radiodeterminación

Artículos:	26, 35
Apéndice:	41
Resolución Nº:	600
Recomendaciones Nº:	600*, 601

Servicios móviles terrestres

Artículos:	67, 68

Varios

Artículos:	1, 19, 24, 25
Apéndices:	10, 13, 42
Resoluciones Nº:	12, 202
Recomendaciones Nº:	8, 204*

---

* Responsabilidad secundaria.

ANEXO 2

ARTICULO 45

MOD

Personal de las estaciones aeronáuticas y de las estaciones terrenas aeronáuticas

MOD 3483 Las administraciones adoptarán las medidas necesarias para que el personal de las estaciones aeronáuticas y de las estaciones terrenas aeronáuticas posea las aptitudes profesionales necesarias que le permitan prestar su servicio con la debida eficacia.

ARTICULO 46

MOD 3509 § 1. (1) Los inspectores de los gobiernos o ~~las~~ administraciones competentes de los países ~~en~~ que ~~haga escala~~ visiten una estación de aeronave o una estación terrena de aeronave podrán exigir la presentación de la licencia para examinarla. El operador de la estación o la persona responsable de la estación facilitará esta verificación. La licencia se conservará de manera que pueda ser presentada en el momento de la petición. ~~Siempre que sea posible, la licencia, o una copia debidamente legalizada por la autoridad que la haya expedido, estará expuesta permanentemente en la estación~~.

MOD 3510 (2) Los inspectores estarán provistos de una tarjeta o de una insignia de identidad, expedida por las autoridades competentes, que deberán mostrar a solicitud de la persona responsable de la [estación de] aeronave [o estación terrena de aeronave].

NOC 3511

NOC 3512

MOD 3513 § 2. (1) Cuando un gobierno o una administración se vea en la obligación de recurrir a la medida prevista en el número 3511 o cuando no se hayan podido presentar los certificados de operador, se informará de ello, sin demora alguna, al gobierno o a la administración de que dependa la estación de aeronave o estación terrena de aeronave de que se trate. Además se aplicarán, si así procede, las disposiciones del artículo 21.

NOC 3514

MOD 3515 § 3. Los Miembros se comprometen a no imponer condiciones técnicas y de explotación más rigurosas que las previstas en el presente Reglamento a las estaciones de aeronave o estaciones terrenas de aeronave extranjeras que se encuentren temporalmente en sus límites territoriales ... en el presente Reglamento.

ARTICULO 47

Horarios de las estaciones del servicio móvil aeronáutico y del servicio móvil aeronáutico por satélite

MOD 3541 § 1. ~~Con objeto de facilitar la aplicación de las reglas contenidas en este artículo, relativas a las horas de escucha~~. Las estaciones del servicio móvil aeronáutico y del servicio móvil aeronáutico por satélite deberán estar provistas de un reloj de precisión exactamente regulado con el Tiempo Universal Coordinado (UTC).

MOD 3542 § 2. El servicio de una estación aeronáutica y de una estación terrena aeronáutica no se interrumpirá durante el periodo en que la estación tenga a su cargo la responsabilidad del servicio de radiocomunicaciones con las aeronaves en vuelo.

MOD 3542A § 2A. Las estaciones de aeronave y las estaciones terrenas de aeronave en vuelo mantendrán un servicio para satisfacer las necesidades esenciales de comunicaciones de la aeronave en relación con la seguridad y regularidad de los vuelos y mantendrán una escucha según lo requiera la autoridad competente; tal escucha no cesará, salvo por razones de seguridad, sin informar a la estación aeronáutica o estación terrena aeronáutica correspondiente.

SUP 3543

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 222-S
25 de septiembre de 1987
Original: inglés

COMISION 6

CUARTO INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 6-A AL PRESIDENTE DE LA COMISION 6

El Grupo de Trabajo ha concluido su examen del artículo 61 y recomienda que se mantenga sin modificaciones. Asimismo, ha modificado la Resolución Nº 316 para actualizarla y que refleje el actual estado de cosas. El Grupo de Trabajo presenta a la Comisión, para su examen, las modificaciones de la Resolución que se acompaña.

El Grupo de Trabajo ha aprobado también una nueva Resolución Nº F, que presenta para que la Comisión la examine ulteriormente, y para su examen y eventual aprobación por la Comisión 4.

R.L. SWANSON
Presidente del Grupo de Trabajo 6-A

Anexos: 2

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO 1

RESOLUCION Nº 316

relativa a la cooperación técnica con los países en desarrollo en materia de telecomunicaciones marítimas

MOD La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, ~~1979~~ 1987),

MOD advirtiendo

que es prometedora la asistencia que la Unión ha prestado a los países en desarrollo en el campo de las telecomunicaciones marítimas en colaboración con otras organizaciones, particularmente la Organización ~~Consultiva~~ Marítima ~~Intergubernamental~~ Internacional (~~OCMI~~) (OMI),

consciente

ADD d) de los significativos cambios en las técnicas y modos de explotación que se vienen introduciendo en el servicio móvil marítimo para el mejoramiento de las comunicaciones generales, de socorro y de seguridad,

considerando

ADD c) que es necesario adecuar los niveles de conocimiento de los técnicos de los países en desarrollo para hacer frente a los cambios tecnológicos y de explotación de las telecomunicaciones marítimas,

resuelve

invitar al Secretario General a

MOD 1. que ofrezca a los países en desarrollo que tratan de mejorar sus telecomunicaciones marítimas la asistencia de la Unión, en especial facilitándoles asesoramiento técnico para el establecimiento, explotación y mantenimiento de los equipos y ayuda para la capacitación del personal y fundamentalmente en lo que atañe a las nuevas tecnologías y modos de explotación analizados en esta Conferencia.

ANEXO 2

ADD

RESOLUCION Nº [COM6/2]

relativa a la utilización de frecuencias no asociadas por pares para los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos[1]

(Véanse el artículo 60 y el Cuadro G del apéndice 31A)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que determinadas partes de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo se reservan para los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos que funcionan con frecuencias no asociadas por pares;

b) que ni la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (Ginebra, 1974) ni la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) estaban en situación de decidir la medida en la que era necesario regular la utilización ordenada de frecuencias para la transmisión por estaciones de barco de señales de telegrafía de impresión directa en frecuencias no asociadas por pares, ni de decidir en qué forma podía hacerse;

c) que administraciones que explotan o ponen en explotación sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa o de transmisión de datos en frecuencias no asociadas por pares han notificado a la IFRB, para su inscripción en el Registro, las frecuencias en que transmiten las estaciones de barco;

d) que estas notificaciones no han sido objeto de examen técnico por la Junta y que las asignaciones notificadas se han inscrito en el Registro sólo a título de información, sin ninguna fecha en la columna 2;

---

1 Reemplaza a la Resolución Nº 301 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

Motivos: Prever un procedimiento revisado para la utilización de frecuencias de estaciones de barco no asociadas por pares para la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

e) que esta Conferencia ha proporcionado a las administraciones orientación sobre el modo en que deben utilizar las estaciones de barco las frecuencias reservadas para los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y transmisión de datos con frecuencias no asociadas por pares (véase el número 4304),

resuelve

1. que las administraciones que explotan o pongan en explotación sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa o de transmisión de datos con frecuencias no asociadas por pares no tendrán que notificar a la Junta las frecuencias en las que transmiten las estaciones de barco;

2. encargar a la IFRB que suprima del Registro todas las asignaciones inscritas en el mismo de resultas de la aplicación de la Resolución Nº 301.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 223(Rev.1)-S
1 de octubre de 1987
Original: inglés/
francés/
español

COMISION 5

Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, República Federal de Alemania, Suecia, Suiza, Togo y Túnez

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Punto 6 del orden del día

Introducción

Como resultado de una Recomendación aprobada en una reunión de la Conferencia Internacional para los barcos de salvamento (ILC) en 1984 y en cumplimiento de una Resolución de la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja celebrada en Ginebra en 1986, las Administraciones arriba mencionadas someten a esta CAMR competente de la UIT la siguiente propuesta que tiene por objeto dar a las embarcaciones costeras de salvamento una identificación distinta.

ARTICULO 40

Sección II. Transportes sanitarios

*/223(Rev.1)/1
ADD 3220A § 12A. En el marco de las presentes disposiciones, las embarcaciones de salvamento con base en tierra pueden utilizar los prefijos "RESCUE CRAFT" en radiotelefonía y "ZZZ" en radiotelegrafía y para el respondedor de radar, si lo tuvieren.

---

* AUT, BEL, CYP, D, DNK, E, F, FNL, G, GRC, HOL, NOR, POR, S, SUI, TGO, TUN.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

CAPITULO NIX

ARTICULO N40

Sección III. Transportes sanitarios

*/223(Rev.1)/2
ADD N3220A § N12A. En el marco de las presentes disposiciones sobre transportes sanitarios se aplican también por analogía a las embarcaciones de salvamento con base en tierra definidas en el artículo 27 del Segundo Convenio de Ginebra, que pueden utilizar los prefijos "RESCUE CRAFT" en radiotelefonía y "ZZZ" para el respondedor de radar, si lo tuvieren.

Motivos: Para evitar que se confunda a estas embarcaciones con embarcaciones de otro tipo, la Conferencia Internacional para los barcos de salvamento (ILC) ha pedido la posibilidad de usar los prefijos "RESCUE CRAFT" y "ZZZ" en radiocomunicación.

El Comité Internacional de la Cruz Roja apoya la petición de la ILC y desea con ello facilitar la aplicación de las normas relacionadas con las embarcaciones de salvamento y las relacionadas con los transportes sanitarios contenidas en los artículos 22, 27, 30, 31 y 43 del Segundo Convenio de Ginebra, ratificado hasta la fecha por 165 Estados.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 223-S
25 de septiembre de 1987
Original: inglés

COMISION 5

Dinamarca, España, Finlandia, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Suiza

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Punto 6 del orden del día

Introducción

Como resultado de una Recomendación aprobada en una reunión de la Conferencia Internacional para los barcos de salvamento (ILC) en 1984 y en cumplimiento de una Resolución de la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja celebrada en Ginebra en 1986, las Administraciones arriba mencionadas someten a esta CAMR competente de la UIT la siguiente propuesta que tiene por objeto dar a las embarcaciones costeras de salvamento una identificación mejor y actualizada.

ARTICULO 4

Sección II. Transportes sanitarios

*/223/1

ADD 3220A § 12A. Las presentes disposiciones sobre transportes sanitarios se aplican también por analogía a las embarcaciones de salvamento definidas en el artículo 27 del Segundo Convenio de Ginebra, que pueden utilizar los prefijos "RESCUE CRAFT" en radiotelefonía y "ZZZ" en radiotelegrafía y para el transpondedor de radar, si lo tuvieren.

* DNK, E, FNL, G, HOL, NOR, S, SUI.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

CAPITULO NIX

ARTICULO N40

Sección II. Transportes sanitarios

*/223/2

ADD N3220A § N12A. Las presentes disposiciones sobre transportes sanitarios se aplican también por analogía a las embarcaciones de salvamento definidas en el artículo 27 del Segundo Convenio de Ginebra, que pueden utilizar los prefijos "RESCUE CRAFT" en radiotelefonía y "ZZZ" en radiotelegrafía y para el transpondedor de radar, si lo tuvieren.

Motivos: Para evitar que se confunda a estas embarcaciones con embarcaciones de otro tipo, la Conferencia Internacional para los barcos de salvamento (ILC) ha pedido que se autorice la utilización de los prefijos "RESCUE CRAFT" y "ZZZ" en radiocomunicación.

El Comité Internacional de la Cruz Roja apoya la petición de la ILC y desea con ello facilitar la aplicación de las normas relacionadas con las embarcaciones de salvamento y las relacionadas con los transportes sanitarios contenidas en los artículos 22, 27, 30, 31 y 43 del Segundo Convenio de Ginebra, ratificado hasta la fecha por 165 Estados (por ejemplo, los Estados Unidos de América el 2 de agosto de 1955).

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 224-S
25 de septiembre de 1987
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 4-A

INFORME DEL GRUPO DE REDACCION 4-A-4
AL GRUPO DE TRABAJO 4-A

El Grupo de Redacción examinó las propuestas relativas a las bandas 2 700 - 3 300 MHz, 5 470 - 5 650 MHz y 9 200 - 9 800 MHz, y acordó proponer las modificaciones que se indican en el anexo.

W. MORAN
Presidente del Grupo de Redacción 4-A-4

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO

MHz
2 700 - 3 100

	Atribución a los servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
(NOC)	2 700 - 2 900	RADIONAVEGACION AERONAUTICA 717 Radiolocalización 770 771	
	2 900 - 3 100	RADIONAVEGACION 773 ~~774~~ ~~775~~ Radiolocalización 772 775A	

SUP 774, 775

MOD 772 En la~~s~~ banda~~s~~ 2 900 - 3 100 MHz, ~~5-470---5-650-MHz-y 9-200---9-300-MHz,~~ el uso de los sistemas de respondedores a bordo de barcos (SIT) se limitará a la~~s~~ sub-banda~~s~~ 2 930 - 2 950 MHz, ~~5-470---5-480-MHz-y-9-280---9-300-MHz~~. Las características técnicas de los sistemas de respondedores a bordo de barcos (SIT) deberán corresponder a la Recomendación del CCIR.

ADD 775A En las bandas 2 900 - 3 100 MHz y 9 300 - 9 500 MHz, la respuesta procedente de transpondedores de radar no podrá confundirse con la respuesta procedente de radiobalizas de radar y, excepto en el caso de respondedores utilizados para fines de búsqueda y salvamento, no causará interferencia a radares de barco o aeronáuticos del servicio de radionavegación.

3 100 - 3 300

3 100 - 3 300	RADIOLOCALIZACION 713 ~~776~~ 777 778

SUP 776

MHz
5 470 - 5 650

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
5 470 - 5 650	RADIONAVEGACION MARITIMA ~~772~~ Radiolocalización 800 801 802	

8 850 - 9 300

9 200 - 9 300	RADIOLOCALIZACION RADIONAVEGACION MARITIMA ~~772~~ 823 824 <u>824A</u>

ADD 824A En la banda 9 200 - 9 500 MHz pueden utilizarse respondedores para fines de búsqueda y salvamento. Los respondedores de búsqueda y salvamento que funcionen en esa banda se ajustarán a lo dispuesto en la Recomendación del CCIR apropiada.

9 300 - 10 000

	9 300 - 9 500	RADIONAVEGACION ~~774~~ ~~775~~ Radiolocalización <u>824A</u> 825 <u>825A</u>
(NOC)	9 500 - 9 800	RADIOLOCALIZACION RADIONAVEGACION 713

ADD 825A En la banda 9 300 - 9 500 MHz del servicio de radionavegación aeronáutica, la utilización a bordo de barcos de radares distintos de los existentes el 1 de enero de 1976 no está permitida hasta el 1 de enero de 2001.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 225-S
25 de septiembre de 1987
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 4-A

SEGUNDO INFORME DEL GRUPO DE REDACCION 4-A-3
AL GRUPO DE TRABAJO 4-A

1. El Grupo de Redacción se ha mostrado de acuerdo en el texto del número 595 del Reglamento de Radiocomunicaciones, que figura en el anexo 1 al presente Informe.

2. El Grupo de Redacción ha examinado también la Recomendación Nº 404, y propone las modificaciones a la misma que se indican en el anexo 2.

3. El Grupo ha redactado también un proyecto de nueva Resolución sobre los servicios a título secundario en la banda 136 - 137 MHz, que figura en el anexo 3.

L. BERGMAN
Presidente del Grupo de Redacción 4-A-3

Anexos: 3

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO 1

MOD 595 Hasta el 1 de enero de 1990, la banda 136 - 137 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios de operaciones espaciales (espacio-Tierra), de meteorología por satélite (espacio-Tierra) y de investigación espacial (espacio-Tierra). La introducción de estaciones del servicio móvil aeronáutico (R) sólo se podrá producir después de esa fecha ~~y se efectuará de acuerdo con planes internacionalmente acordados para ese servicio~~. Después del 1 de enero de 1990, la banda 136 - 137 MHz estará también atribuida, a título secundario, a los servicios de radiocomunicación espacial antes indicados (véase la Recomendación Nº [404(Rev.MOB-87)]).

ANEXO 2

RECOMENDACION Nº 404(Rev.MOB-87)

relativa a la utilización de la banda 136 - 137 MHz por el servicio móvil aeronáutico (R)[1]

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, ~~1979~~ 1987),

considerando

a) que en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias modificado por la presente Conferencia, se incluyen atribuciones a título primario al servicio móvil aeronáutico (R) y, a título secundario, al servicio fijo y al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico (R), en la banda 136 - 137 MHz;

b) que igualmente se incluye la atribución al servicio de operaciones espaciales (espacio-Tierra), al servicio de meteorología por satélite (espacio-Tierra) y al servicio de investigación espacial (espacio-Tierra) a título primario hasta el 1 de enero de 1990, y a título secundario a continuación, y que el servicio móvil aeronáutico (R) sólo podrá introducirse a título primario después del 1 de enero de 1990. ~~conforme a los planes aprobados a escala internacional para ese servicio;~~

c) que, a partir de dicha fecha, existe el riesgo de que el servicio móvil aeronáutico (R) sufra interferencias que comprometan la seguridad de la navegación aérea, y que es importantísimo proteger dicho servicio contra las interferencias causadas por estaciones de los siguientes servicios: fijo, móvil (salvo móvil aeronáutico (R)), de investigación espacial (espacio-Tierra), de operaciones espaciales (espacio-Tierra) y de meteorología por satélite (espacio-Tierra),

recomienda

~~1~~. que en todas las Regiones, las administraciones que utilicen o proyecten utilizar después del 1 de enero de 1990 estaciones de los servicios fijo, móvil (salvo móvil aeronáutico (R)), de operaciones espaciales (espacio-Tierra), de meteorología por satélite (espacio-Tierra) y de investigación espacial (espacio-Tierra) en la banda 136 - 137 MHz, hagan cuanto esté a su alcance para garantizar la protección necesaria al servicio móvil aeronáutico (R) y para hacer cesar el funcionamiento de las estaciones de los servicios a los cuales esté atribuida la banda a título secundario, a medida que entren en servicio estaciones del servicio móvil aeronáutico (R).

~~2: que las administraciones notifiquen a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) sus planes para la entrada en servicio de las estaciones aeronáuticas del servicio móvil aeronáutico (R);~~

~~3: que las administraciones notifiquen a la IFRB, de preferencia con antelación, la fecha en que cesarán de funcionar las estaciones autorizadas a operar a título secundario, y que hagan referencia a la presente Recomendación,~~

~~y ruega a la IFRB~~

~~que publique esta información cada seis meses a partir del 1 de enero de 1985.-~~

---

[1] ~~Reemplaza la Recomendación Nº Spa7 de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1963).~~

ANEXO 3

PROYECTO DE RESOLUCION Nº [COM4/1]

relativa a la utilización de la banda 136 - 137 MHz por el servicio móvil aeronáutico (R)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

tomando nota

a) de las disposiciones del número 595 y de la Recomendación Nº 404 sobre el uso futuro de la banda 136 - 137 MHz por el servicio móvil aeronáutico (R) a partir del 1 de enero de 1990;

b) de que el servicio móvil aeronáutico (R) es primordialmente un servicio de seguridad y, por tanto, requiere medidas especiales que garanticen que está libre de interferencia perjudicial,

considerando

a) que, el Cuadro de atribuciones de banda y de frecuencias incluye atribuciones al servicio móvil aeronáutico (R) a título primario, y a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico (R) a título secundario, en la banda 136 - 137 MHz;

b) que, en virtud del número 595, se han dispuesto también atribuciones al servicio de operaciones espaciales (espacio-Tierra), al servicio de meteorología por satélite (espacio-Tierra) y al servicio de investigación espacial (espacio-Tierra) a título primario hasta el 1 de enero de 1990, y a partir de esa fecha a título secundario, y que el servicio móvil aeronáutico (R) puede introducirse a título primario solamente después del 1 de enero de 1990;

c) que en esa fecha el servicio móvil aeronáutico (R) puede estar sujeto a una interferencia perjudicial para la seguridad de la navegación aérea y que, por tanto, es necesario proteger este servicio contra la interferencia perjudicial que pudiera ser causada por estaciones del servicio fijo, del servicio móvil salvo móvil aeronáutico (R), del servicio de investigación espacial (espacio-Tierra), del servicio de operaciones espaciales (espacio-Tierra) y del servicio de meteorología por satélite,

resuelve

1. que las administraciones que operen o se propongan operar estaciones del servicio fijo, del servicio móvil salvo móvil aeronáutico (R), del servicio de investigación espacial (espacio-Tierra), del servicio de operaciones espaciales (espacio-Tierra) y del servicio de meteorología por satélite (espacio-Tierra) en la banda 136 - 137 MHz a partir del 1 de enero de 1990 adopten todas las medidas necesarias para proteger al servicio móvil aeronáutico (R);

2. que a partir del 1 de enero de 1990 las administraciones se abstengan de autorizar nuevas asignaciones a los servicios a los que está atribuida a título secundario la banda de 136 - 137 MHz (excepto al servicio mencionado en el número 591);

3. que la cuestión de suprimir todas las atribuciones secundarias (excepto la mencionada en el número 591) de la banda 136 - 137 MHz se traslade a la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente,

pide al Consejo de Administración

que inscriba este punto en el orden del día de la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente para determinar si todas las atribuciones a título secundario (salvo la mencionada en RR591) deben suprimirse de esta banda.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 226(Rev.1)-S
29 de septiembre de 1987
Original: español

COMISION 4

República Argentina - República Oriental del Uruguay

PROPUESTA PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Introducción

La República Argentina y la República Oriental del Uruguay han resuelto implantar el servicio móvil en la banda 470 - 512 MHz a título PRIMARIO, por lo que se solicita la modificación del numeral 674 como se indica:

ARG/URG/226/1(Rev.)
MOD 674

Categoría de servicio diferente: en México y Venezuela la atribución de la banda 470 - 512 MHz a los servicios fijo y móvil y en Argentina y Uruguay al servicio móvil es a título primario (véase el número 425), a reserva de que se obtenga el acuerdo en virtud del procedimiento establecido en el artículo 14.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 226-S
26 de septiembre de 1987
Original: español

COMISION 4

República Argentina - República Oriental del Uruguay

PROPUESTA PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Introducción

La República Argentina y la República Oriental del Uruguay han resuelto implantar el servicio móvil en la banda 470 - 512 MHz a título primario, por lo que se solicita la inclusión del nuevo numeral 674A como se indica:

ARG/226/1
URG

ADD 674A. Atribución adicional: en Argentina y Uruguay la atribución de la banda 470 - 512 MHz al servicio móvil es a título primario (véase el número 425) a reserva de que se obtenga el acuerdo en virtud del procedimiento establecido en el artículo 14.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 227-S
26 de septiembre de 1987
Original: inglés

COMISION 4

SEGUNDO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4-C A LA COMISION 4

1. El Grupo de Trabajo 4-C ha terminado el examen de los principios para la revisión del apéndice 31 (véase el Documento DT/16).

2. Los principios acordados por el Grupo de Trabajo se hallan en el anexo 1 a este documento (se han retirado las reservas al punto 2).

3. Se estableció el Subgrupo de Trabajo 4-C-2 para preparar el proyecto de revisión del apéndice 31 sobre la base de los principios contenidos en el antes mencionado anexo 1, teniendo en cuenta, cuando corresponda, las propuestas nacionales pertinentes (véase el Documento DT/17(Rev.1)).

4. El Grupo de Trabajo acordó también que se pida a la Comisión 5 que decida sobre las dos cuestiones indicadas en el anexo 2 al presente documento.

A.R. VISSER
Presidente del Grupo de Trabajo 4-C

Anexos: 2

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO 1

Principios básicos para la revisión del apéndice 31(Rev.1)

1. Revisar el apéndice 31 sobre la base de una separación de canales de 3 kHz para radiotelefonía, siendo las frecuencias portadoras múltiplos enteros de 1 kHz.

2. Incluir en el apéndice 31 las bandas de frecuencias indicadas en RR532 y RR544.

3. Aumentar el número de frecuencias asociadas por pares para la explotación duplex:

   a) para radiotelefonía BLU,

   b) para IDBE.

4. Prever la mayor separación posible entre frecuencias de transmisión de estaciones de barco y costeras para explotación duplex (telefonía e IDBE).

5. Aumentar el número de canales para radiotelefonía simplex.

6. Reducir el número de frecuencias de trabajo exclusivas de estaciones de barco para telegrafía Morse de clase A1A y A1B, a condición de que no disminuyan las posibilidades de las administraciones de utilizar las frecuencias de trabajo para telegrafía Morse A1A y A1B. (Véanse los puntos 9 y 19.)

7. La reducción de las sub-bandas exclusivas de estaciones de barco para frecuencias de trabajo Morse A1A y A1B no debería aplicarse por etapas.

8. El número de frecuencias de llamada Morse debería ser proporcional al número de frecuencias de trabajo en las sub-bandas exclusivas para telegrafía Morse de clase A1A y A1B.

9. Se mantendrá el formato básico del apéndice 34 y de la Resolución Nº 312.

10. Aumentar el número de frecuencias para IDBE (no asociadas por pares) y autorizar la utilización de estos canales por estaciones de barco para telegrafía Morse de clase A1A y A1B.

11. Hacer todo lo posible para no modificar las frecuencias que se utilizan en el SMSSM para llamada selectiva digital, IDBE y radiotelefonía BLU.

12. Mantener el número actual de canales para las estaciones de barco para telegrafía de banda ancha, facsímil y sistemas especiales de transmisión y, si es posible, aumentar el número de esos canales.

13. Mantener la cantidad de espectro disponible en el apéndice 31 actual para las estaciones costeras para la telegrafía Morse A1A y de banda ancha, facsímil, sistemas de transmisión de datos y especiales, y sistemas de telegrafía de impresión directa.

14. Reducir, si es posible, las sub-bandas para transmisiones de datos oceanográficos.

15. No prever bandas de guarda en torno a las frecuencias del SMSSM.

16. Hacer lo posible para mantener la relación armónica entre las frecuencias de llamada, especialmente en lo que respecta a los canales comunes, para telegrafía Morse de clase A1A y A1B.

17. Mantener o aumentar el número de canales internacionales para llamada selectiva digital.

18. Autorizar la radiotelefonía, la telegrafía automatizada y la llamada selectiva digital únicamente en las bandas 18 780 - 18 900 kHz y 19 680 - 19 800 kHz; en la sub-banda para telegrafía de banda ancha de las estaciones costeras se permiten los tipos de telegrafía no automatizada.

*[19. Permitir que las frecuencias de estaciones de barco de los nuevos canales IDBE (por pares) sean utilizadas como frecuencias de trabajo en telegrafía Morse de clase A1A por las estaciones de barco, siempre que sea técnicamente posible.]

20. Si es factible, prever sub-bandas contiguas para cada tipo de transmisión.

21. La revisión del apéndice 31 no debería afectar desfavorablemente a las operaciones llevadas a cabo en las sub-bandas que podrían disminuir.

22. No incluir las bandas compartidas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz en el nuevo apéndice 31.

---

* El examen de este punto se aplaza en espera de la respuesta del Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria. (Véase el Documento 197).

ANEXO 2

Proyecto de nota del Presidente de la Comisión 4
al Presidente de la Comisión 5

En su sexta sesión la Comisión 4 decidió pedir a la Comisión 5 que tomara una decisión sobre los puntos siguientes, que se considerarían para revisar el apéndice 31:

a) la necesidad de proporcionar frecuencias para la promulgación de información sobre seguridad marítima en las bandas de ondas decamétricas utilizando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha;

b) la necesidad de proporcionar una frecuencia exclusiva en la banda de 8 MHz para tráfico de socorro y seguridad por radiotelefonía.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 228-S
26 de septiembre de 1987
Original: inglés

Origen: Documento DT/31

COMISION 5

TERCER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5-B A LA COMISION 5

1. El texto que se reproduce en el anexo fue aprobado en la cuarta sesión del Grupo de Trabajo 5-B.

2. Los números 2998B, 2998C y 2998E figuran entre corchetes en espera del examen previsto por el Grupo de Trabajo Técnico de los puntos suscitados en las propuestas de la República Federal de Alemania y de Australia.

3. En cuanto al número 3018, las Delegaciones de Grecia, Cuba y la República Islámica del Irán se reservan su posición sobre la reducción de la banda de guarda.

4. La Delegación de Grecia formuló también una reserva en relación con el número 3038.

T. HAHKIO
Presidente del Grupo de Trabajo 5-B

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO

(MOD) 2998

~~AG~~. Banda 1 544 - 1 545 MHz

2998A § 10C. La utilización de la banda 1 544 - 1 545 MHz (espacio-Tierra) se limita a operaciones de socorro y seguridad (véase el número 728) inclyendo:

[2998B a) los enlaces de conexión de satélites necesarios para la retransmisión de las emisiones de radiobalizas de localización de siniestros por satélite hacia las estaciones terrenas;]

[2998C b) los enlaces (espacio-Tierra) de banda estrecha de las estaciones espaciales hacia las estaciones móviles.]

(MOD) 2998D

~~AH~~. Banda 1 645,5 - 1 646,5 MHz

[2998E § 10D. La utilización de la banda 1 645,5 - 1 646,5 MHz (Tierra-espacio) se limita a operaciones de socorro y seguridad (véase el número 728).]

(MOD) 2999

~~AI~~. Aeronave en peligro

NOC 3000

(MOD) 3001

~~AJ~~. Estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento

NOC 3002 - 3008
SUP 3008A
SUP 3008B
SUP 3008C
SUP 3008D
NOC

Sección II. Protección de las frecuencias de socorro y seguridad

NOC 3009

MOD 3010 Salvo lo dispuesto en los números 2944, 2949 y 3011, se prohíbe toda emisión que pueda causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones de socorro, alarma, urgencia o seguridad transmitidas en las frecuencias internacionales de socorro de 500 kHz, 2 182 kHz ó 156,8 MHz; o en las frecuencias de llamada, de socorro y de seguridad de 490 kHz, 2 187,5 kHz, 4 125 kHz, 4 188 kHz, [6 215,5 kHz], 6 282 kHz, 8 375 kHz, 12 563 kHz, 16 750 kHz ó 156,525 MHz. Se prohíbe toda emisión que cause interferencia perjudicial a las comunicaciones de socorro y seguridad en cualquiera de las demás frecuencias indicadas en la sección I de este artículo y en la sección I del artículo N38.

NOC 3011

SUP 3012 a 3015

MOD 3016 (2) Se prohíben las transmisiones de la señal de alarma completa con fines de prueba en cualquier frecuencia, excepto para las pruebas esenciales coordinadas con las autoridades competentes. Como excepción a lo dispuesto, se permitirán estas pruebas cuando el equipo radiotelefónico esté únicamente previsto para funcionar en la frecuencia internacional de socorro de 2 182 kHz y 156,8 MHz, en cuyo caso se tendrá que utilizar una antena arficial adecuada.

NOC 3016A

NOC 3016B

NOC 3017

B. 500 kHz

MOD 3018 § 15. (1) Con excepción de las autorizadas en las frecuencias de ~~490 kHz y~~ 500 kHz, y a reserva de lo dispuesto en el número 4226, se prohíbe todo género de transmisiones en las frecuencias comprendidas entre ~~490~~ 495 kHz y ~~510~~ 505 kHz (véanse el número 471 [y la Resolución ~~206 (MOB-83)).~~ Nº A].

NOC 3019

NOC 3020 y 3021 SUP

NOC 3022

C. 2 182 kHz

MOD 3023 § 16. (1) Se prohíben todas las transmisiones en frecuencias comprendidas entre 2 173,5 kHz y 2 190,5 kHz, excepto las autorizadas en la frecuencia portadora de 2 182 kHz y en las frecuencias de 2 174,5 kHz, ~~y~~ [2 177 kHz,] 2 187,5 kHz [y 2 189,5 kHz]. (Véase también el número N 3023.)

SUP 3024 y 3025

NOC 3026 - 3028

SUP 3029 a 3031

(MOD) 3031A

~~DA~~ D. 121,5 MHz, 123,1 MHz y 243 MHz

NOC 3031B

MOD 3032

E. ~~156,8~~ banda 156,7625 - 156,8375 MHz

MOD 3033 § 18. (1) En la banda 156,7625 - 156,8375 MHz, queda prohibida toda transmisión que pueda causar interferencia perjudicial en las transmisiones autorizadas de las estaciones del servicio móvil marítimo que funcionan en 156,8 MHz. ~~La frecuencia de 156,825 MHz puede sin embargo utilizarse para los fines descritos en el número 2995G siempre que no causen interferencia perjudicial en las transmisiones autorizadas en 156,8 MHz (véase la nota k) del apéndice 18).~~

SUP 3034 y 3035

NOC 3036

NOC

Sección III. Escucha en las frecuencias de socorro

NOC 3037

MOD 3038 § 19. (1) Con objeto de aumentar la seguridad de la vida humana en el mar y por encima del mar, todas las estaciones del servicio móvil marítimo que escuchen normalmente en las frecuencias de las bandas autorizadas entre 415 kHz y 526,5 kHz y que utilicen telegrafía Morse adoptarán, durante sus horarios de servicio, las medidas necesarias para que, por medio de un operador provisto de un casco de auriculares o de un altavoz, quede asegurada la escucha en la frecuencia internacional de socorro de 500 kHz, dos veces por hora, durante periodos de tres minutos que empezarán a las x h 15 y x h 45, Tiempo Universal Coordinado (UTC). [Véase también la Resolución Nº A.]

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 229-S
26 de septiembre de 1987
Original: inglés

Origen: DT/38

COMISION 5

CUARTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5-B

A LA COMISION 5

1. El Grupo de Trabajo ha aprobado los textos que constan en anexo.

2. Con respecto a ADD 3038A, formularon reservas las Delegaciones de Grecia, Francia y la República Islámica del Irán.

3. Con respecto al número 3040, la Delegación de Grecia se reservó su postura a propósito de la reducción de la banda de guarda.

T. HAHKIO
Presidente del Grupo de Trabajo 5-B

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ADD 3038A (2) El número 3038 no se aplica a una estación costera abierta a la correspondencia pública cuando su zona operacional para fines de socorro está cubierta por una o más estaciones costeras que mantienen la escucha en 500 kHz de conformidad con un acuerdo entre las administraciones interesadas. Dichas administraciones comunicarán al Secretario General los detalles de esos acuerdos para su publicación en el Nomenclátor de las estaciones costeras (véanse el artículo 26 y el apéndice 9).

NOC 3039

MOD 3040 a) cesarán todas las emisiones en la~~s~~ banda~~s~~ comprendida~~s~~ entre ~~485~~ 495 kHz y ~~515~~ 505 kHz (véase también la Resolución Nº 206 (Mob-83));

MOD 3041 b) fuera de estas bandas, podrán continuar las transmisiones de las estaciones del servicio móvil, que podrán ser escuchadas por las estaciones del servicio móvil marítimo, con la condición expresa de asegurar, en primer término, la escucha en la frecuencia de socorro, según se prescribe en el número 3038. [Véase también la Resolución Nº A.]

MOD 3042 § 20. (1) Las estaciones del servicio móvil marítimo abiertas a la correspondencia pública que utilicen las frecuencias de las bandas autorizadas entre 415 kHz y 526,5 kHz deberán permanecer a la escucha durante su horario de servicio en la frecuencia de 500 kHz, excepto en la situación mencionada en el número 3038A. Esta escucha sólo es obligatoria para las emisiones de clase A2A y H2A. [Véase también la Resolución Nº A.]

MOD 3043 (2) Estas estaciones, aun observando lo dispuesto en las disposiciones del número 3038, sólo podrán cesar la escucha indicada cuando estén realizando una comunicación en otras frecuencias.

NOC 3044

NOC 3045

NOC 3046

MOD 3046A (4) Las estaciones de barco, aun observando ~~lo dispuesto en el~~ las disposiciones del número 3038, están también autorizadas a cesar la escucha[1] cuando ésta no pueda efectuarse mediante un operador provisto de un casco de auriculares o de un altavoz, y por orden del capitán a fin de efectuar reparaciones u operaciones de mantenimiento necesarias para evitar un defecto de funcionamiento inminente en los:

NOC 3046B

NOC 3046C

NOC 3046D

NOC 3046E

NOC 3047

B. 2 182 kHz

MOD 3048 § 21. (1) Las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública y que constituyan un elemento esencial en la protección de una zona en casos de socorro en la frecuencia de 2 182 kHz, estarán a la escucha durante sus horas de servicio en la frecuencia de 2 182 kHz. [Véase también la Resolución Nº A.]

NOC 3049

NOC 3050

NOC 3051

MOD 3046A.1 [1]Para más información véanse las disposiciones pertinentes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar. [Véase también la Resolución Nº A.]

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 230-S
26 de septiembre de 1987
Original: inglés

Origen: Documento DT/32

COMISION 5

QUINTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5-B
A LA COMISION 5

Después de examinar de la propuesta del Documento 40 relativa al número 2998E del Reglamento de Radiocomunicaciones, el Presidente propuso el siguiente texto para someterlo a la Comisión 5 como proyecto de nota que se enviará al Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria:

"En el número 2998E del Reglamento de Radiocomunicaciones se establece la banda 1 645,5 - 1 646,5 MHz para operaciones de socorro y seguridad en el sentido Tierra-espacio.

En la actualidad, esta franja de 1 MHz del espectro no se utiliza, pero se considera probable que la utilicen Radiobalizas de Localización de Siniestros (RLS) por satélite que funcionen vía satélites geoestacionarios INMARSAT de la segunda generación.

Por otra parte, a fin de reducir los retrasos en el envío de señales RLS por satélite recibidas por el sistema COSPAS/SARSAT, se propone relevar dichas señales entre los satélites COSPAS/SARSAT de órbitas polares bajas en la banda 1 645,5 - 1 646,5 MHz y satélites geoestacionarios, para su transmisión a estaciones terrenales costeras. El punto 6.13.4 del Informe de la RPE de la Comisión de Estudio 8 contiene consideraciones sobre la compartición del espectro.

Se pidió al Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria que examine:

1) si es técnicamente deseable relevar las señales RLS por satélite recibidas por los satélites COSPAS y SARSAT en la banda 1 645,5 - 1 646,5 MHz;

2) en caso afirmativo, que se notifique a la Comisión 4 la anchura de banda requerida, con una petición de que se comunique a la Comisión 5, de modo que pueda modificarse el número 2998E;

3) en caso contrario, que se notifiquen a las Comisiones 4 y 5 las frecuencias y la anchura de banda más apropiadas para retransmitir las señales RLS por satélite recibidas de satélites en órbita polar vía satélites geoestacionarios."

T. HAHKIO
Presidente del Grupo de Trabajo 5-B

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 231-S
26 de septiembre de 1987
Original: inglés

Origen: Documento DT/33

COMISION 5

SEXTO Y ULTIMO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5-B
A LA COMISION 5

1. El Grupo de Trabajo 5-B terminó el examen de todos los temas del capítulo IX, como se muestra en el anexo.

2. Sobre la base de la propuesta de Canadá, que fue apoyada, se han agregado las palabras [o persona] en el número 3090; si se adopta esta modificación, puede suprimirse el número 3279. También hubo oposición a esta propuesta. Dada la importancia de esta propuesta, se solicita más tiempo para examinar sus consecuencias.

3. En caso de quedar pendiente alguna propuesta sobre el capítulo IX, se presentará a la Comisión 5.

T. HAHKIO
Presidente del Grupo de Trabajo 5-B

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO

MOD 3052

MOD 3052A. § 23A. Durante los periodos indicados en el número 3052 cesarán todas las emisiones en la banda 2 173,5 - 2 190,5 kHz, salvo las consideradas en este capítulo y en el capítulo NIX [y en 2 177 kHz y 2 189,5 kHz].

(MOD) 3053

C. [4 125 kHz y 6 215,5 kHz]

MOD 3054 ~~§ 24 (1) En las zonas de la Región 1 al sur del paralelo 15º Norte, en la Región 2 (excepto Groenlandia) y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25º Norte,~~ Todas las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública y que constituyan un elemento esencial en la protección de una zona en casos de socorro podrán mantener, durante sus horas de servicio, una escucha en las frecuencias portadoras de [4 125 kHz y 6 215,5 kHz] o en ambas frecuencias, según convenga (véanse los números 2982 y 2986). Se procurará indicar esta escucha en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

NOC 3055

NOC 3056

MOD 3057 § 25. (1) Toda estación costera que efectúe un servicio móvil marítimo internacional radiotelefónico en la banda 156 - 174 MHz y que constituya un elemento esencial en la protección de una zona en casos de socorro, procurará mantener durante sus horas de servicio en dicha banda una escucha eficaz, con medios auditivos, en la frecuencia de 156,8 MHz. (Véase también [la Resolución Nº A] y la Recomendación Nº 306.

MOD 3058 (2) Siempre que sea posible, las estaciones de barco procurarán mantener la escucha en la frecuencia de 156,8 MHz cuando se hallen en zonas de servicio de las estaciones costeras que efectúen un servicio móvil marítimo internacional radiotelefónico en las bandas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz. Las estaciones de barco que dispongan únicamente de equipo para radiotelefonía en ondas métricas y que funcionen en las bandas autorizadas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz procurarán mantener en alta mar la escucha en 156,8 MHz. [Véase también la Resolución Nº A].

MOD 3059 (3) Las estaciones de barco, cuando estén en comunicación con una estación portuaria, a título excepcional y a reserva de la aprobación de la administración interesada, podrán mantener la escucha únicamente en la frecuencia de operaciones portuarias apropiada, siempre que la estación portuaria mantenga la escucha en 156,8 MHz. [Véase también la Resolución Nº A].

MOD 3060 (4) Las estaciones de barco, cuando estén en comunicación con una estación costera del servicio de movimiento de barcos, a reserva de la aprobación de la administración interesada, podrán mantener la escucha únicamente en la frecuencia apropiada del servicio de movimiento de barcos, siempre que la estación costera mantenga la escucha en 156,8 MHz. [Véase también la Resolución Nº A].

ARTICULO 39

Comunicaciones de socorro

Sección I. Generalidades

NOC 3086

NOC 3087

Sección II. Señal de socorro

MOD 3088 § 3 (1) La señal radiotelegráfica Morse de socorro estará formada por el grupo ... - - - ..., simbolizado por $\overline{\text{SOS}}$, transmitido como una sola señal y haciendo resaltar las rayas, de tal manera que se distingan claramente de los puntos.

NOC 3089

MOD 3090 (3) Estas señales de socorro significan que un barco, aeronave o cualquier otro vehículo [o una persona] se encuentra en peligro grave e inminente y solicita un auxilio inmediato.

Sección III. Llamada de socorro

MOD 3091 § 4. (1) La llamada de socorro transmitida por radiotelegrafía Morse comprenderá:

- la señal de socorro $\overline{\text{SOS}}$ (transmitida tres veces);
- la palabra DE;
- el distintivo de llamada de la estación móvil en peligro (transmitido tres veces).

NOC 3092

Sección IV. Mensajes de socorro

MOD 3093 § 5. (1) El mensaje radiotelegráfico Morse de socorro comprenderá:

- la señal de socorro $\overline{\text{SOS}}$;
- el nombre o cualquier otra señal de identificación de la estación móvil en peligro;
- las indicaciones relativas a su situación;
- naturaleza del peligro y género de auxilio solicitado;
- cualquier otra información que pueda facilitar el socorro.

NOC 3094

MOD 3095 § 6. (1) Por regla general, los barcos darán su situación en grados y minutos de latitud y longitud (Greenwich), indicados por cifras, que irán acompañadas de una de las palabras NORTH o SOUTH y EAST o WEST. En radiotelegrafía Morse la señal . - . - . - separará los grados de los minutos; no obstante, esto no se aplicará necesariamente al servicio móvil marítimo por satélite. Si fuese prácticamente posible, se indicará la marcación verdadera y la distancia en millas marinas con relación a un punto geográfico conocido.

NOC 3096

MOD 3097 (3) Por regla general, las aeronaves en vuelo señalarán su situación en radiotelegrafía Morse o en radiotelefonía:

- ya por su latitud y longitud (Greenwich), en grados y minutos, indicados por cifras, seguidos de una de las palabras NORTH o SOUTH y EAST o WEST;

- ya indicando el nombre de la localidad más cercana, y la distancia aproximada con relación a dicha localidad, acompañada, si procede, de una de las palabras NORTH, SOUTH, EAST o WEST, o, eventualmente, de otras palabras que indiquen las direcciones intermedias.

MOD 3098 (4) Sin embargo, en radiotelegrafía Morse las palabras NORTH o SOUTH y EAST o WEST indicadas en los números 3095 y 3097 podrán ser sustituidas por las letras N o S y E o W.

Sección V. Procedimientos

MOD 3099

A. Radiotelegrafía Morse

MOD 3100 § 7. (1) El procedimiento radiotelegráfico Morse de socorro comprenderá, en orden sucesivo:

NOC 3101-3107

MOD 3108 § 8. (1) Mientras no se reciba respuesta, el mensaje de socorro, precedido de la llamada de socorro, se repetirá a intervalos, especialmente durante los periodos de silencio previstos en el número 3038 para radiotelegrafía Morse.

NOC 3109-3129

MOD 3130 a) en radiotelegrafía Morse:

- la señal de socorro $\overline{\text{SOS}}$;
- el distintivo de llamada de la estación que transmite el mensaje de socorro (transmitido tres veces);
- la palabra DE;
- el distintivo de llamada de la estación que acusa recibo (transmitidos tres veces);
- el grupo RRR;
- la señal de socorro $\overline{\text{SOS}}$.

NOC 3131-3137

MOD 3138 a) en radiotelegrafía Morse, la abreviatura reglamentaria QRT, seguida de la señal de socorro $\overline{\text{SOS}}$;

NOC 3139

NOC 3140

MOD 3141 a) en radiotelegrafía Morse, la abreviatura QRT, seguida de la palabra SOCORRO y de su propio distintivo de llamada;

NOC 3142

MOD 3143 § 25. (1) En radiotelegrafía Morse, el empleo de la señal QRT SOS se reservará para la estación móvil en peligro y para la estación que lleve la dirección del tráfico de socorro.

NOC 3144-3151

MOD 3152 (3) a) En radiotelegrafía Morse, el mensaje a que se refiere el número 3150 comprenderá:

- la señal de socorro SOS;
- la llamada "a todas las estaciones" CQ (transmitida tres veces);
- la palabra DE;
- el distintivo de llamada de la estación que transmite el mensaje;
- el nombre y el distintivo de llamada de la estación móvil que se hallaba en peligro;
- la abreviatura reglamentaria QUM.

MOD 3153 b) En radiotelegrafía Morse el mensaje a que se refiere el número 3151 comprenderá:

- la señal de socorro SOS;
- la llamada "a todas las estaciones" CQ (transmitida tres veces);
- la palabra DE;
- el distintivo de llamada de la estación que transmite el mensaje;
- la hora de depósito del mensaje;

- el nombre y el distintivo de llamada de la estación móvil que se halla en peligro;

- la abreviatura reglamentaria QUM.

NOC 3154-3163

Sección VII. Transmisión de un mensaje de socorro por una estación que no se halle en peligro

MOD 3164 a) en radiotelegrafía Morse:

- la señal $\overline{\text{DDD}}$ $\overline{\text{SOS}}$ $\overline{\text{SOS}}$ $\overline{\text{SOS}}$ $\overline{\text{DDD}}$;

- la palabra DE;

- el distintivo de llamada de la estación transmisora (transmitido tres veces);

NOC 3165

MOD 3166 § 34. Cuando se utilice la señal radiotelegráfica Morse de alarma, un intervalo de dos minutos separará, siempre que se considere necesario, la llamada mencionada en el número 3164 de la señal de alarma.

NOC 3167-3168

ARTICULO 40

Transmisiones de urgencia y seguridad, y transportes sanitarios

Sección I. Señal y mensajes de urgencia

MOD 3196 § 1. (1) En radiotelegrafía Morse la señal de urgencia consistirá en la transmisión del grupo XXX, repetidos tres veces, con intervalos adecuados entre las letras de cada grupo y sentre los grupos sucesivos. Se transmitirá antes de la llamada.

MOD 3197 (2) En radiotelefonía, la señal de urgencia consistirá en ~~la transmisión de~~l grupo de palabras PAN PAN, repetidos tres veces, y pronunciada, cada palabra del grupo, como la palabra francesa "panne" (en español "pan"). La señal de urgencia se ~~transmitirá~~ repetirá tres veces antes de la llamada.

NOC 3198-3200

MOD 3201 (2) La señal de urgencia y el mensaje que la siga se transmitirán en una o más de las frecuencias internacionales de socorro 500 kHz, 2 182 kHz, 156,8 MHz, las frecuencias de socorro suplementarias [4 125 kHz y 6 215,5 kHz] la frecuencia aeronáutica de emergencia 121,5 MHz, la frecuencia de 243 MHz, o en cualquier otra frecuencia que pueda utilizarse en caso de peligro. [Véase también el número N3195Q.]

NOC 3202-3208

Sección II. Transportes sanitarios

NOC 3209

MOD 3210 § 8. Con el propósito de anunciar e identificar los transportes sanitarios protegidos por los Convenios antes citados, la transmisión completa de las señales de urgencia descritas en los números 3196 y 3197 va seguida de la adición del grupo único YYY en radiotelegrafía Morse y de la adición de la palabra única ME-DI-CAL, pronunciada como la palabra francesa "medical", en radiotelefonía.

NOC 3211-3220

Sección III. Señal y mensajes de seguridad

MOD 3221 § 13. (1) En radiotelegrafía Morse la señal de seguridad consistirá en transmitir tres veces seguidas del grupo TTT, separando bien las letras de cada grupo y los grupos sucesivos. La señal de seguridad se transmitirá antes de la llamada.

MOD 3222 (2) En radiotelefonía, la señal de seguridad consiste en la palabra SECURITE, pronunciada claramente en francés (en español "sequiurité") ~~y repetida tres veces. Se transmitirá antes de la llamada~~. La señal de seguridad se repetirá tres veces antes de la llamada.

NOC 3223

MOD 3224 (2) La señal de seguridad y la llamada se transmitirán en una o más de las frecuencias internacionales de socorro (500 kHz, 2 182 kHz, 156,8 MHz) o en cualquier otra frecuencia que pueda utilizarse en caso de peligro. [Véase también el número N3231].

NOC 3225-3229

ARTICULO 41

Señales de alarma y de avisos

MOD

Sección I. Señales de radiobaliza de localización de siniestros y señales RLS por satélite

NOC 3255-3259

ADD 3259A c) para las ondas decimétricas, es decir, en las bandas 406 - 406,1 MHz y 1 645,5 - 1 646,5 MHz señales cuyas características se ajustarán a las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

NOC 3260-3267

Sección II. Señales de alarma radiotelegráfica Morse y radiotelefónica

MOD 3268 § 5. (1) La señal de alarma radiotelegráfica Morse se compone de una serie de doce rayas, de cuatro segundos de duración cada una, transmitidas en un minuto, con intervalos de un segundo entre raya y raya. Podrá transmitirse manualmente, pero se recomienda la transmisión automática.

MOD 3269 (2) Toda estación de barco que funcione en las bandas comprendidas entre 415 kHz y 526,5 kHz y que no disponga de un aparato automático para la transmisión de la señal de alarma radiotelegráfica Morse deberá estar provista, permanentemente, de un reloj que marque claramente los segundos, preferentemente por medio de un segundero concéntrico. Este reloj deberá estar colocado en lugar bien visible desde la mesa del operador, para que éste, siguiéndole con la vista, pueda dar sin dificultad la duración debida a los diferentes elementos de la señal de alarma.

NOC 3270-3273

MOD 3274 a) en radiotelegrafía Morse, hacer funcionar los aparatos automáticos que dan la alarma, a fin de atraer la atención del operador que no se encuentre a la escucha en la frecuencia de socorro;

NOC 3275-3278

[SUP] 3279 c) .....

MOD 3280 (2) En los casos previstos en los números 3278 y 3279, se dejará, de ser posible, un intervalo de dos minutos entre el fin de la señal de alarma radiotelegráfica Morse y el comienzo del aviso o del mensaje.

MOD 3281 § 9. Los aparatos automáticos destinados a la recepción de las señales de alarma radiotelegráfica Morse y radiotelefónica deberán reunir las condiciones especificadas en el apéndice 36.

NOC 3282-3283

Sección IV. Señal de avisos a los navegantes

NOC 3284

NOC 3285

ADD 3285A (2A) Además, las instalaciones o estructuras de exploración marina que se encuentran en peligro inminente de sufrir una colisión o las estaciones costeras que consideren que un barco se encuentra en peligro inminente de encallar podrán transmitir la señal especificada en el número 3284 en la frecuencia portadora de 2 182 kHz. La potencia de esta transmisión se limitará, cuando sea posible, al mínimo necesario para la recepción en los barcos de las proximidades de las instalaciones o estructuras de exploración marina o de la estación costera en cuestión.

ADD 3285B (2B) A la transmisión especificada en el número 3285A seguirá inmediatamente una transmisión de radiotelefonía que dé la identidad y la posición de la instalación o estructura de exploración marina. Las estaciones ofrecerán la mayor información posible sobre identificación y posición. A esta transmisión seguirá un aviso de carácter vital a los navegantes.

NOC 3286

ARTICULO 42

Servicios especiales relativos a la seguridad

Sección I. Mensajes meteorológicos

NOC 3312-3325

MOD 3326 § 4. (1) En principio, los mensajes meteorológicos destinados especialmente al conjunto de las estaciones de barco se transmitirán con arreglo a un horario fijo y, en lo posible, a las horas en que puedan recibirlos las estaciones de barco que cuenten con un solo operador. La velocidad de transmisión en radiotelegrafía Morse no deberá exceder de dieciséis palabras por minuto.

NOC 3327-3338

NOC

Sección IV

NOC 3339-3341

MOB-87 UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS
CAMR POUR LES SERVICES MOBILES
GENÈVE, septembre-octobre 1987

Corrigendum 4 au
Document 232-F/E/S
7 octobre 1987

COMMITTEE 6

PROPOSITIONS POUR LES TRAVAUX DE LA CONFERENCE

Ajouter "Ethiopie, Maroc, Nigéria et République populaire démocratique de Corée" dans la liste des pays coauteurs de ce document.

PROPOSALS FOR THE WORK OF THE CONFERENCE

Add "Ethiopia, Morocco, Nigeria and Democratic People's Republic of Korea" to the list of countries cosponsoring this document.

PROPOSICIONES PARA EL TRABAJO DE LA CONFERENCIA

Añádanse "Etiopía, Marruecos, Nigeria y República Popular Democrática de Corea" en la lista de los países coautores de este documento.

Pour des raisons d'économie, ce document n'a été tiré qu'en un nombre restreint d'exemplaires. Les participants sont donc priés de bien vouloir apporter à la réunion leurs documents avec eux, car il n'y aura pas d'exemplaires supplémentaires disponibles.

MOB-87 UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS
CAMR POUR LES SERVICES MOBILES
GENÈVE, septembre-octobre 1987

Corrigendum 3 au
Document 232-F/E/S
30 septembre 1987

PROPOSITIONS POUR LES TRAVAUX DE LA CONFERENCE

Ajouter "Afghanistan, Madagascar, Mali, Togo et Tunisie" dans la liste des pays coauteurs de ce document.

PROPOSALS FOR THE WORK OF THE CONFERENCE

Add "Afghanistan, Madagascar, Mali, Togo, and Tunisia" to the list of countries cosponsoring this document.

PROPOSICIONES PARA EL TRABAJO DE LA CONFERENCIA

Añádanse "Afganistán, Madagascar, Malí, Togo y Túnez" en la lista de los países coautores de este documento.

Pour des raisons d'économie, ce document n'a été tiré qu'en un nombre restreint d'exemplaires. Les participants sont donc priés de bien vouloir apporter à la réunion leurs documents avec eux, car il n'y aura pas d'exemplaires supplémentaires disponibles.

MOB-87 UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS
CAMR POUR LES SERVICES MOBILES
GENÈVE, septembre-octobre 1987

Corrigendum 2 au
Document 232-F/E/S
30 septembre 1987

PROPOSITIONS POUR LES TRAVAUX DE LA CONFERENCE

Ajouter "Guinée, Panama, Paraguay et Uruguay" dans la liste des pays coauteurs de ce document.

PROPOSALS FOR THE WORK OF THE CONFERENCE

Add "Guinea, Panama, Paraguay and Uruguay" to the list of countries cosponsoring this document.

PROPOSICIONES PARA EL TRABAJO DE LA CONFERENCIA

Añádanse "Guinea, Panamá, Paraguay y Uruguay" en la lista de los países coautores de este documento.

Pour des raisons d'économie, ce document n'a été tiré qu'en un nombre restreint d'exemplaires. Les participants sont donc priés de bien vouloir apporter à la réunion leurs documents avec eux, car il n'y aura pas d'exemplaires supplémentaires disponibles.

MOB-87 UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS
CAMR POUR LES SERVICES MOBILES
GENÈVE, septembre-octobre 1987

Corrigendum 1 au
Document 232-F/E/S
29 septembre 1987

PROPOSITIONS POUR LES TRAVAUX DE LA CONFERENCE

Ajouter "Libye, Mexique, Sri Lanka et Tanzanie" dans la liste des pays coauteurs de ce document.

PROPOSALS FOR THE WORK OF THE CONFERENCE

Add "Libya, Mexico, Sri Lanka and Tanzania" to the list of countries cosponsoring this document.

PROPOSICIONES PARA EL TRABAJO DE LA CONFERENCIA

Añádanse "Libia, México, Sri Lanka y Tanzania" en la lista de los países coautores de este documento.

Pour des raisons d'économie, ce document n'a été tiré qu'en un nombre restreint d'exemplaires. Les participants sont donc priés de bien vouloir apporter à la réunion leurs documents avec eux, car il n'y aura pas d'exemplaires supplémentaires disponibles.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 232-S
26 de septiembre de 1987
Original: inglés

COMISION 6

Argelia, Argentina, Brasil, Bulgaria, China, Chipre, España, Grecia, República Islámica del Irán, Pakistán, Rumania, Suriname, Turquía y Yugoslavia

PROPUESTAS DE MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 55 Y 56

1. Introducción

La finalidad del presente documento consiste en proponer cambios y adiciones a los artículos 55 y 56 del Reglamento de Radiocomunicaciones, con objeto de satisfacer los requisitos de operador del SMSSM, que se incorporan ahora al capítulo NIX del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Se proponen cuatro certificados adicionales para operadores de estaciones de barco y estaciones terrenas de barco que participan en el SMSSM. Dos de los certificados comprenden las calificaciones operacionales y técnicas (certificados de operador radioelectrónico de primera y segunda clase para el SMSSM) y han de requerirse en las estaciones a bordo de los barcos oceánicos que navegan más allá del alcance de las estaciones costeras de ondas hectométricas, mientras que los otros dos certificados (certificados general y restringido de operador para el SMSSM) incluyen sólo calificaciones operacionales y han de requerirse principalmente en las estaciones a bordo de barcos que navegan dentro del alcance de las estaciones costeras de ondas hectométricas o métricas.

Al preparar estas propuestas se han tomado en consideración los siguientes elementos:

a) que la aplicación de los actuales artículos 55 y 56 exige calificaciones operacionales y técnicas que han de poseer los operadores de estaciones a bordo de barcos grandes;

b) que no sólo en el actual Reglamento de Radiocomunicaciones sino también en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (artículo 23, número 2) se hace referencia al correcto mantenimiento de las instalaciones de telecomunicaciones, que incluye las estaciones a bordo de barcos;

c) que el funcionamiento y mantenimiento correctos del equipo radioeléctrico es indispensable para cumplir la obligación de evitar la interferencia perjudicial. Esa obligación se cita en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (artículo 35, número 1) y, por consiguiente, la inclusión de las disposiciones pertinentes en el Reglamento de Radiocomunicaciones está plenamente de acuerdo con el Convenio. Por el contrario, la prevención de la interferencia perjudicial en las radiocomunicaciones marítimas está totalmente fuera del alcance de las actividades de la OMI y del Convenio SOLAS;

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

d) que los operadores profesionalmente capacitados, que posean las calificaciones operacionales y técnicas apropiadas, garantizarán la presencia a bordo de los barcos de profesionales aptos para supervisar la introducción de los nuevos subsistemas del SMSSM y proporcionarán un mantenimiento preventivo y corrector eficaz respecto al costo del equipo de radiocomunicaciones en todo momento, asegurando así la continua disponibilidad de todo el equipo SMSSM y de otro equipo electrónico a bordo de los barcos;

e) que la Resolución de la Asamblea de la OMI A.420 (XI), punto 5.8, dispone que:

> Se ampliará según convenga la formación de los oficiales radiotelegrafistas y los radiooperadores para que queden garantizados de manera continua y adecuada el funcionamiento, el mantenimiento y las reparaciones en la mar del equipo de telecomunicaciones y del equipo electrónico de navegación relacionados con la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

f) que los países menos desarrollados desde el punto de vista técnico pueden mejorar sus propias instalaciones y utilizar sus propios equipos al reparar el equipo SMSSM, en lugar de pasar a depender de los países técnicamente desarrollados.

2. Modificaciones propuestas del Reglamento de Radiocomunicaciones

CAPITULO XI

Servicio móvil marítimo y servicio móvil marítimo por satélite

*/232/1
NOC

ARTICULO 55

NOC

Certificado de operador de estación de barco y de estación terrena de barco

*/232/2
NOC 3860-3863

*/232/3
ADD 3863A (4a) El servicio de las estaciones de barco y de las estaciones terrenas de barco que utilizan frecuencias y técnicas conformes al capítulo NIX para las comunicaciones automatizadas estará dirigido por un operador titular de un certificado expedido o reconocido por el gobierno del que dicha estación dependa. Si es así, otras personas, además del titular del certificado, podrán utilizar el equipo.

*/232/4
NOC 3864-3877

*/232/5
MOD

Sección II. Categorías de certificados de operador de estación de barco y de estación terrena de barco

Motivos: Atenerse al título del capítulo XI y prever la inclusión de la utilización de estaciones terrenas de barco.

---

* ALG, ARG, B, BUL, CHN, CYP, E, GRC, IRN, PAK, ROU, SUR, TUR, YUG.

*/232/6
NOC 3878-3890

*/232/7
ADD

Sección IIA. Categorías de certificados de operadores para las estaciones de barco y las estaciones terrenas de barco que utilizan las frecuencias y técnicas prescritas en el capítulo NIX

*/232/8
ADD 3890A 7A. (1) Las disposiciones de esta sección son obligatorias para las estaciones de barco y las estaciones terrenas de barco de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite cuando dichas estaciones de barco tengan que participar en el SMSSM, utilizando las frecuencias y las técnicas conformes al capítulo NIX.

*/232/9
ADD 3890B (2) Habrá cuatro categorías de certificados para operadores de las estaciones de barco y estaciones costeras de barco que utilicen las frecuencias y técnicas dispuestas en el capítulo NIX.

*/232/10
ADD 3890C a) Certificado de operador radioelectrónico de primera clase para el SMSSM.

*/232/11
ADD 3890D b) Certificado de operador radioelectrónico de segunda clase para el SMSSM.

*/232/12
ADD 3890E c) Certificado de operador general para el SMSSM.

*/232/13
ADD 3890F d) Certificado restringido de operador para el SMSSM.

*/232/14
ADD 3890G (3) El titular de un certificado especificado en los números 3890C, 3890D y 3890E podrá encargarse del servicio de estaciones de barco o estaciones terrenas de barco que utilizan las frecuencias y técnicas prescritas en el capítulo NIX. (Véanse los números ADD 3986B, ADD 3986C, ADD 3986D y ADD 3986E.)

*/232/15
ADD 3890H (4) El titular de un certificado especificado en el número 3890F podrá encargarse del servicio:

*/232/16
ADD 3890I a) de barcos para los que una instalación de radio es obligatoria según los acuerdos internacionales y que utilizan las frecuencias y técnicas prescritas en el capítulo NIX, y que navegan solamente por zonas abarcadas por estaciones costeras en ondas métricas. (Véase ADD 3986F.);

*/232/17
ADD 3890J b) de barcos para los que una instalación radioeléctrica no es obligatoria según los acuerdos internacionales y que utilizan las frecuencias y técnicas prescritas en el capítulo NIX, y que navegan solamente por zonas abarcadas por estaciones costeras en ondas métricas. (Véanse ADD 3986H y ADD 3986I.)

Motivos: Establecer el margen de responsabilidad de los titulares de esos certificados.

*/232/18
NOC

Sección III. Condiciones para la obtención del certificado de operador

*/232/19
NOC 3891-3893

*/232/20
MOD 3893A (3) Cada administración puede determinar las condiciones en las que los operadores citados en los números 3879, 3880, 3881, 3882 y 3883 pueden recibir el certificado de operadores del SMSSM mencionado en los números ADD 3890C, ADD 3890D, ADD 3890E y ADD 3890F.

*/232/21
NOC 3894-3949

*/232/22
ADD 3949A

G. Certificado de operador radioelectrónico de primera clase para el SMSSM

*/232/23
ADD 3949B 18A. Se expedirá el certificado de operador radioelectrónico de primera clase para el SMSSM a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicas y profesionales que a continuación se enumeran:

*/232/24
ADD 3949C a) conocimientos suficientes tanto de los principios generales de la electricidad como de la teoría de la radioelectricidad y de la electrónica para poder satisfacer las prescripciones de los números 3949D, 3949E y 3949F;

*/232/25
ADD 3949D

b) conocimiento teórico de los equipos de radiocomunicaciones del SMSSM, especialmente los transmisores y receptores telegráficos de impresión directa y radiotelefónicos, los sistemas digitales de llamada selectiva, las estaciones terrenas de barco, las radiobalizas de localización de siniestros, los sistemas de antena marítimos, los equipos de radiocomunicaciones para embarcaciones y otros dispositivos de salvamento y de cualquier equipo auxiliar, incluidos los dispositivos de alimentación de energía, así como un conocimiento general de los principios de funcionamiento de los demás aparatos utilizados normalmente para la radionavegación, y en particular del mantenimiento de los equipos en servicio;

*/232/26
ADD 3949E

c) conocimientos prácticos del funcionamiento, ajuste y mantenimiento preventivo y corrector de los aparatos aludidos en el número 3949D;

*/232/27
ADD 3949F

d) conocimientos prácticos para encontrar y reparar (con los aparatos de medida y herramientas apropiados) las averías que pueden producirse durante la travesía en los equipos aludidos en el número 3949D;

*/232/28
ADD 3949G

e) aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía y para transmitir correctamente en telegrafía de impresión directa a la velocidad de 30 palabras por minuto utilizando la mecanografía al tacto;

*/232/29
ADD 3949H

f) conocimiento de los reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, de los documentos relativos a la tasación de radiocomunicaciones y de las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar que tengan relación con la radioelectricidad;

*/232/30
ADD 3949I

g) conocimientos suficientes de geografía universal, especialmente de las principales líneas de navegación marítima y aérea y de las vías de telecomunicación más importantes;

*/232/31
ADD 3949J

h) conocimiento de uno de los idiomas de trabajo de la Unión. Los candidatos deberían demostrar su capacidad para expresarse en este idioma en forma conveniente, oralmente y por escrito. Cada administración determinará el idioma o idiomas que estime oportuno.

*/232/32
ADD 3949BA

H. Certificado de operador radioelectrónico de segunda clase para el SMSSM

*/232/33
ADD 3949BB 18B. El certificado de operador radioelectrónico de segunda clase para el SMSSM se expedirá a los candidados que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicas y profesionales que a continuación se enumeran:

*/232/34
ADD 3949BC a) conocimientos suficientes tanto de los principios generales de la electricidad como de la teoría de la radioelectricidad y de la electrónica para poder satisfacer las prescripciones de los números 3949BD, 3949BE y 3949BF;

*/232/35
ADD 3949BD b) conocimiento teórico general de los equipos modernos de radiocomunicaciones, especialmente los transmisores y receptores telegráficos de impresión directa y radiotelefónicos, los sistemas digitales de llamada selectiva, las estaciones terrenas de barco, las radiobalizas de localización de siniestros, sistemas de antenas marítimas, equipos de radiocomunicación para embarcaciones y otros dispositivos de salvamento, y de cualquier equipo auxiliar incluidos los dispositivos de alimentación de energía, así como el conocimiento general de los principios de funcionamiento de los demás aparatos utilizados normalmente para la radionavegación;

*/232/36
ADD 3949BE c) conocimientos prácticos suficientes del funcionamiento, ajuste y mantenimiento preventivo y corrector de los aparatos aludidos en el número 3949BD;

*/232/37
ADD 3949BF d) conocimientos prácticos suficientes para reparar las averías que puedan producirse en los aparatos aludidos en el número 3949BD, con los medios de a bordo, y si es necesario, para reemplazar componentes modulares;

*/232/38
ADD 3949BG e) aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía y para transmitir correctamente en telegrafía de impresión directa a la velocidad de 25 palabras por minuto, utilizando la mecanografía al tacto;

*/232/39
ADD 3949BH f) conocimiento de los reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, y de las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar que tengan relación con la radioelectricidad;

*/232/40
ADD 3949BI g) conocimientos suficientes de geografía universal, especialmente de las principales líneas de navegación marítima y aérea, y de las vías de telecomunicación más importantes;

*/232/41
ADD 3949BJ h) conocimiento suficiente de uno de los idiomas de trabajo de la Unión. Los candidatos deberán demostrar su capacidad para expresarse en este idioma en forma conveniente, oralmente y por escrito. Cada administración determinará el idioma o idiomas que estime oportuno.

Motivos: Definir los requisitos para la obtención de este certificado.

*/232/42
ADD 3949CA

I. Certificado general de operador para el SMSSM

*/232/43
ADD 3949CB 18C. El certificado general de operador para el SMSSM se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicas y profesionales que a continuación se enumeran:

*/232/44
ADD 3949CC a) conocimiento práctico detallado del funcionamiento de todos los subsistemas y equipos del SMSSM;

*/232/45
ADD 3949CD b) aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía y para transmitir correctamente en telegrafía de impresión directa a la velocidad de 20 palabras por minuto, utilizando mecanografía al tacto;

*/232/46
ADD 3949CE c) conocimiento detallado de los reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, de los documentos relativos a la tasación de radiocomunicaciones y de las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar que tengan relación con la radioelectricidad;

*/232/47
ADD 3949CF d) conocimiento suficiente de uno de los idiomas de trabajo de la Unión. Los candidatos deberán demostrar su capacidad para expresarse en este idioma en forma conveniente, oralmente y por escrito. Cada administración determinará el idioma o idiomas que estime oportuno.

Motivos: Definir los requisitos para la obtención de este certificado.

*/232/48
ADD 3949DA

J. Certificado restringido de operador para el SMSSM

*/232/49
ADD 3949DB 18D. El certificado restringido de operador para el SMSSM se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes profesionales que a continuación se enumeran:

*/232/50
ADD 3949DC a) conocimiento práctico del funcionamiento de los subsistemas y el equipo del SMSSM requerido durante la travesía del barco estando al alcance de las estaciones costeras de ondas métricas;

*/232/51
ADD 3949DD b) aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía;

*/232/52
ADD 3949DE c) conocimiento de los reglamentos aplicables a las comunicaciones radiotelefónicas del SMSSM, y especialmente de la parte de esos reglamentos relativa a la seguridad de la vida humana;

*/232/53
ADD 3949DF d) conocimiento elemental de uno de los idiomas de trabajo de la Unión. Los candidatos deberán demostrar su capacidad para expresarse en este idioma en forma conveniente, oralmente y por escrito. Cada administración determinará el idioma o idiomas que estime oportuno.

Motivos: Definir los requisitos para la obtención de este certificado.

*/232/54
NOC

Sección IV. Periodo de prácticas

*/232/55
NOC 3950-3953

*/232/56
ADD 3953A (5) Antes de llegar a operador jefe de una estación de barco a bordo de buques de pasajeros que navegan fuera del alcance de las estaciones costeras que transmiten en ondas métricas (véase ADD 3986B), el titular de un certificado de operador radioelectrónico de primera clase para el SMSSM deberá tener por lo menos un año de experiencia como operador a bordo de barcos.

3954 a 3978 NO atribuidos.

NOC

ARTICULO 56

*/232/57
MOD

Personal de las estaciones del servicio móvil marítimo
y del servicio móvil marítimo por satélite

*/232/58
MOD

Sección I. Personal de las estaciones costeras
y de las estaciones terrenas costeras

*/232/59
MOD 3979 Las administraciones adoptarán las medidas necesarias para que el personal de las estaciones costeras y terrenas costeras posea las aptitudes profesionales necesarias que le permitan prestar su servicio con la debida eficacia.

*/232/60
NOC

Sección II. Clase y número mínimo de operadores
en las estaciones a bordo de barcos

*/232/61
NOC 3980-3986

*/232/62
ADD

Sección III. Clase y número mínimo de operadores en
las estaciones de barco y estaciones terrenas de
barco a bordo de barcos que utilizan técnicas y
frecuencias prescritas en el capítulo NIX
para las comunicaciones automatizadas
en el servicio móvil marítimo

*/232/63
ADD 3986A 4. El personal de las estaciones de barco provistas obligatoriamente de aparatos de radiocomunicaciones en cumplimiento de acuerdos internacionales y que utilizan las frecuencias y técnicas prescritas en el capítulo NIX incluirá, por lo menos, en lo relativo a las disposiciones del artículo 55:

*/232/64
ADD 3986B a) Estaciones de barco a bordo de buques de pasajeros que navegan fuera del alcance de las estaciones costeras que transmiten en ondas hectométricas: un operador titular de un certificado de operador radioelectrónico de primera clase para el SMSSM;

*/232/65
ADD 3986C b) Estaciones de barco a bordo de barcos que no son de pasajeros que navegan fuera del alcance de las estaciones costeras que transmiten en ondas hectométricas: un operador titular de un certificado de operador radioelectrónico de primera o de segunda clase para el SMSSM;

*/232/66
ADD 3986D c) Estaciones de barco a bordo de barcos de pasajeros que navegan al alcance de las estaciones costeras que transmiten en ondas hectométricas: un operador titular de un certificado de operador radioelectrónico de primera o de segunda clase;

*/232/67
ADD 3986E d) Estaciones de barco a bordo de barcos que no sean de pasajeros que navegan al alcance de las estaciones costeras que transmiten en ondas hectométricas: un operador titular de un certificado de operador radioelectrónico de primera o de segunda clase o de un certificado de operador general para el SMSSM;

*/232/68
ADD 3986F e) Estaciones de barco a bordo de barcos que navegan al alcance de las estaciones costeras que transmiten en ondas métricas: un operador titular de un certificado de operador radioelectrónico de primera o de segunda clase o de un certificado de operador general o de un certificado de operador restringido para el SMSSM.

*/232/69
ADD 3986G 5. El personal de las estaciones de barco que no están provistas obligatoriamente de aparatos de radiocomunicaciones en cumplimiento de acuerdos internacionales y que utilizan las frecuencias y técnicas prescritas en el capítulo NIX incluirá, por lo menos, en lo relativo a las disposiciones del artículo 55:

*/232/70
ADD 3986H a) Estaciones de barco a bordo de barcos que navegan fuera del alcance de las estaciones costeras que transmiten en ondas hectométricas: un operador titular de un certificado de operador radioelectrónico de primera o de segunda clase o de un certificado de operador general para el SMSSM;

*/232/71
ADD 3986I b) Estaciones de barco a bordo de barcos que navegan al alcance de las estaciones costeras que transmiten en ondas hectométricas: un operador titular de un certificado de operador radioelectrónico de primera o de segunda clase o de un certificado de operador general o de un certificado de operador restringido para el SMSSM.

3987 a 4011 NO atribuido.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 233-S
26 de septiembre de 1987
Original: español

COMISION 6

España

ARTICULOS N55 Y N56

CERTIFICADOS DE OPERADOR Y PERSONAL EN LAS ESTACIONES COSTERAS Y DE BARCO

En el Documento 37 la Administración española expone los criterios en que se basa su propuesta relativa a los nuevos Artículos N55 y N56 del Reglamento de Radiocomunicaciones, con referencia a las clases de certificados y al personal de las estaciones costeras y de barco.

El Documento 232, que contiene una propuesta conjunta de diversos países acerca de dichos Artículos, ha sido suscrito también por la Administración española, con el ánimo de conciliar posiciones similares en cuanto a los puntos fundamentales del citado Documento 37 y por entender que, además, en ciertos aspectos incorpora soluciones más flexibles que las contenidas en éste.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 234-S
26 de septiembre de 1987
Original: inglés

Origen: 218

COMISION 4

NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO TECNICO
DE LA PLENARIA AL PRESIDENTE DE LA COMISION 4

En respuesta a la petición que se le ha dirigido (Documento 173) el Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria expone las siguientes opiniones sobre las cuestiones técnicas referentes a las atribuciones de frecuencias en la banda 1,5 - 1,6 GHz.

E. GEORGE
Presidente del Grupo de Trabajo
Técnico de la Plenaria

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Introducción

De conformidad con el orden del día de la Conferencia, las Administraciones de Canadá y de Estados Unidos y la Agencia Espacial Europea (ESA) presentaron diversos documentos informativos relacionados con el servicio móvil por satélite. Dichos documentos, presentados a la Conferencia con los números 56, 68, 69, 78, 80, 81, 83, 84 y 133, se refieren a una gran diversidad de temas en apoyo de la viabilidad de un servicio móvil por satélite. En alguno de los documentos se examinaron estudios técnicos y novedades de los últimos años en relación con la reutilización de frecuencias de haz puntual, reutilización de órbitas, interoperabilidad del sistema de comunicaciones aeronáuticas entre los múltiples sistemas del SMS, compartición entre sistemas y compartición dentro de sistemas. Tres de los documentos de la Administración de Estados Unidos y el documento de la ESA aportaron información sobre las necesidades, justificación económica y necesidades de espectro del servicio propuesto. Se examinaron también los asuntos de compartición con el servicio fijo que opera de conformidad con la nota 730, y la coordinación de los sistemas de satélite de conformidad con el artículo 11.

En esos documentos se declaraba lo siguiente:

- la reutilización de frecuencias vía haces puntuales de satélite en la banda 1,5 - 1,6 GHz es viable y deseable;

- la reutilización de órbitas en las banda 1,5 - 1,6 GHz es practicable cuando se eligen determinadas características de satélite y de terminal terreno móvil;

- los sistemas de SMS pueden servir de soporte para necesidades de aviación con fines de interoperabilidad de sistemas de satélite;

- la compartición dentro de sistemas entre servicios de seguridad y servicios distintos de los de seguridad puede llevarse a cabo sin dejar de proteger la seguridad y la regularidad de las comunicaciones de vuelo;

- existe una necesidad de dicho servicio;

- el espectro cuya utilización se considera es adecuado para la compartición propuesta;

- el actual Reglamento de Radiocomunicaciones puede utilizarse para coordinar las nuevas atribuciones.

En los debates del Grupo de Trabajo Técnico, las administraciones suscitaron las siguientes cuestiones sobre los aspectos técnicos y operacionales a favor y en contra de una atribución al Servicio Móvil por Satélite (SMS) en la banda 1,5 - 1,6 GHz.

2. Consideraciones técnicas en apoyo de un SMS genérico

2.1 Sistemas nacionales SMS

Un operador de un sistema puede necesitar solamente un sistema de satélite y de control para todos los servicios en una zona de cobertura específica; se requeriría un menor número de posiciones orbitales; se conseguiría una utilización más eficaz del espectro; como consecuencia de la integración de servicios, un transpondedor de satélite común se podría utilizar para diversos servicios; una sola familia de terminales sería necesaria para todos los servicios.

2.2 Consideraciones de interoperabilidad de sistemas (nacionales-internacionales)

Los sistemas nacionales dan servicio dentro de las fronteras nacionales solamente. Por consiguiente, los servicios terrestre y móvil marítimo por satélite no están sujetos a consideraciones de interoperabilidad. En el servicio móvil aeronáutico por satélite, la interoperabilidad de sistemas adyacentes requiere procedimientos de transferencia que se pueden conseguir por todos los sistemas.

2.3 Consideraciones prioritarias para el SMAS (R)

Está garantizado un acceso prioritario mediante asignación por bloques de canales y preferencia en tiempo real. Las autoridades aeronáuticas y otras organizaciones pertinentes determinarán el bloque de canales requerido para la demanda media prevista. Según la demanda, el sistema agrega otros bloques a fin de dar cabida a las crestas. Los inconvenientes para otros servicios serían mínimos debido a la corta duración de las crestas, que ocurren con poca frecuencia.

2.4 Potencial de reutilización de los sistemas

El espectro utilizado por un sistema internacional con haces mundiales no estaría normalmente disponible para uso de los sistemas nacionales. Mediante la utilización de haces puntuales, es posible reutilizar numerosas veces a escala mundial el espectro disponible restante, teniendo en cuenta la actual tecnología de antenas de satélite y los niveles de interferencia teóricos y subjetivos aceptables. El esquema de reutilización elaborado, utilizado en conjunción con el espectro marítimo actual sobre zonas terrestres en una fecha futura apropiada, garantiza espectro suficiente para todas las categorías de servicio y asegura la disponibilidad de espectro utilizable para todos los países o regiones del mundo.

3. Reservas técnicas con respecto a un SMS genérico

No obstante, algunas administraciones estiman que:

- Un sistema SM combinado no significa solamente que bastará con un satélite para obtener la cobertura de grandes zonas como el océano y superficies terrestres de las Regiones 1 y 2.

- Así, por ejemplo, para cubrir las zonas de Norteamérica y Europa serían necesarios varios satélites.

- Un SMS combinado precisa de complejos centros de control centralizados con gran número de enlaces a diferentes centros de base que requerirán un diseño especial de interfaces particulares.

- Debido a la diferente índole de los tres servicios podrían necesitarse diversas clases de equipos de satélite y de antenas, ya que las características y presupuestos de potencia de los diversos servicios móviles no son las mismas, dada su diversa finalidad y utilización.

- Para poder asegurar la compatibilidad y protección de los servicios de seguridad en vuelo, todas las unidades móviles deben estar diseñadas y funcionar según unas normas comunes. Se requerirá, pues, un tiempo para la normalización de las características técnicas y procedimientos de explotación, así como un alto grado de coordinación internacional.

- Un sistema móvil terrestre basado en la utilización de satélites no podría cursar tanto tráfico como un sistema móvil terrestre celular terrenal, y la economía de espectro de un SMS requiere más estudio.

- El estudio de la tecnología de satélite emprendido en algunos países podría dar como resultado la reutilización de frecuencias mediante haces puntuales. Para el concepto de SMS genérico, esta tecnología no es única y puede aplicarse a servicios que tienen distintas atribuciones de bandas de frecuencias.

- En su Informe a la CAMR, el CCIR reconoce que un SMS genérico podría ser técnicamente viable, pero concluía también que serían necesarios más estudios, además de ser probable que para satisfacer las necesidades futuras de los tres servicios se terminase por necesitar más espectro del actualmente atribuido. Se manifestaron dudas de que la información facilitada a la CAMR negase la necesidad de dicho estudio antes de hacerse una atribución en firme a un servicio móvil por satélite combinado.

4. Consideraciones económicas, de explotación y de gestión en apoyo de un SMS genérico

Son numerosas las consideraciones positivas de tipo económico, de explotación y de gestión que dimanan de la tecnología móvil por satélite examinada en el grupo de documentos informativos. Las antenas de haz puntual de satélite que son aplicables tanto a sistemas especializados como mixtos, suponen la conservación de un espectro escaso. Proporcionan también una mayor capacidad de satélite y mayores posibilidades a los usuarios a un menor coste unitario. La mayor ganancia de antena de satélite permite también una menor potencia y unos equipos de la estación terrena menos costosos.

Como consecuencia, pueden satisfacerse de manera rentable diversas necesidades de comunicaciones terrestres, aéreas y marítimas, brindando ventajas de explotación a los usuarios de las zonas rurales y poco accesibles, tanto en aguas nacionales como en el espacio aéreo de todo el mundo. La existencia de un gran número de usuarios justifica la utilización de satélites de mayor capacidad, de lo que se deriva una mayor eficacia en la utilización de canales (eficacia de establecimiento de circuitos). El gran número de canales disponible en un sistema compartido significa también que, a medida que aumentan, transitoria o permanentemente, las necesidades de seguridad aeronáutica pueden ampliarse haciendo uso de capacidad utilizada para aplicaciones distintas de las de seguridad, evitando así la necesidad de lanzar nuevos satélites.

Varios documentos se refieren a la gestión de red, describiendo específicamente procedimientos de asignación de espectro entre el servicio de seguridad aeronáutica y todos los demás servicios móviles.

Es importante señalar que estos procedimientos abordan todos los requisitos para los sistemas de satélite establecidos hasta la fecha por el Comité FANS de la OACI. Su combinación con otros servicios móviles por satélite hará abordables los servicios de seguridad aeronáutica a juicio de las administraciones que proponen un sistema genérico.

5. Reservas con respecto a un SMS genérico en materia de consideraciones económicas, de explotación y de gestión

No se dispone de datos convincentes para confirmar que es posible economizar espectro gracias al desarrollo y utilización de un solo servicio móvil por satélite en lugar de varios.

Desde el punto de vista de la explotación, no supone ninguna ventaja la combinación de los servicios móviles por satélite marítimo, aeronáutico y terrestre. Cada uno de los servicios puede tener sus propias zonas de servicio y peculiaridades, por lo menos en lo que se refiere a la explotación de estaciones y la utilización de canales.

Los servicios móviles por satélite marítimo y, especialmente, aeronáutico abarcan servicios de seguridad que requieren una prioridad absoluta sobre otros servicios, así como la prestación de comunicaciones inmediatas. Este fin puede ser difícil de lograr en un sistema combinado.

Los servicios marítimo y aeronáutico relacionados con la seguridad requieren una gran disponibilidad de comunicación, mientras que la introducción de un sistema adicional para control en tiempo real de la asignación de canales complicaría considerablemente el equipo del sistema, elevaría el coste unitario y reduciría la fiabilidad de su explotación. El mejoramiento de la fiabilidad de los componentes del sistema lo haría más costoso.

El control del sistema combinado que debería ser operado por una organización internacional desde centros terrenales especiales - o incluso desde un solo centro - que proporcionen la comprobación técnica del tráfico en cada zona de servicio contribuye también a reducir la fiabilidad global del sistema. No está clara cierta cuestión jurídica sobre la responsabilidad de gestión del espectro en relación con cada servicio y sobre la determinación de prioridades; este asunto ha de estudiarse. Un sistema más caro y complicado puede ocasionar un aumento de los costes de explotación y, como consecuencia, unas tasas más elevadas.

En un sistema combinado puede producirse una situación en la que los servicios relacionados con la seguridad necesitarían utilizar íntegramente la atribución del espectro de frecuencias al servicio móvil por satélite, en cuyo caso se perturbarían completamente los servicios no relacionados con la seguridad.

Se manifestaron preocupaciones en cuanto a que las actuales disposiciones reglamentarias de la UIT no son apropiadas para regir la puesta en práctica del sistema móvil por satélite, circunstancia que influiría en la utilización eficaz de la órbita geoestacionaria y de los recursos del espectro.

6. Una atribución genérica separada

Se señaló que una atribución genérica para un servicio móvil por satélite nacional/regional, a fin de satisfacer las necesidades nacionales o regionales, y que no incluye servicios de seguridad, allanaría muy probablemente algunos de los problemas técnicos y operacionales expuestos en los párrafos precedentes.

7. Conclusión

Varias administraciones han hecho amplios estudios técnicos y experimentos prácticos y creen que la compartición en la banda 1,5/1,6 GHz es técnica y operacionalmente viable.

Otras administraciones consideran que el CCIR debe realizar más estudios en colaboración con la OACI y la OMI, sobre las bases técnicas y operacionales de un sistema integrado en el servicio móvil por satélite y que, por consiguiente es aconsejable mantener la situación actual.

Otro grupo de administraciones apoya, por el momento, la integración de algunos servicios, aunque no todos, en la banda 1,5/1,6 GHz.

Todas las administraciones convinieron en que debe mantenerse la integridad de las comunicaciones para la seguridad y regularidad de los vuelos y de las comunicaciones marítimas de socorro y seguridad.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 235-S
26 de septiembre de 1987
Original: inglés

Origen: DT/34 + Add.1

COMISION 4

CUARTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4-A A LA COMISION 4

1. Además de los puntos enumerados en el primer Informe (Documento 147), y en el tercer Informe (Documento 206), el Grupo de Trabajo 4-A ha aprobado las modificaciones del artículo 8 recogidas en el anexo a este Informe.

2. Con respecto a RR 613 y RR 613A, el Grupo de Trabajo desea indicar que esas disposiciones siguen en estudio, por lo que por el momento se deben mantener entre corchetes.

3. El Grupo de Trabajo decidió no aplicar la ADD 517A (propuesta por Viet Nam, véase VTN/49/8, 9). A este respecto, la Delegación de Viet Nam pidió que su declaración sobre este asunto, que figura en el anexo 2 a este Informe, se presentara a la Comisión 4.

J. KARJALAINEN
Presidente del Grupo de Trabajo 4-A

Anexos: 2

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO 1

	Atribución a los servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
	90 - 110	RADIONAVEGACION 453 Fijo ~~Móvil marítimo 448~~ 454 448A	

MOD

MOD 448 La utilización de las bandas 14 - 19,95 kHz, 20,05 - 70 kHz y 70 - 90 kHz (72 - 84 kHz y 86 - 90 kHz en la Región 1) ~~y 90 - 110 kHz~~ por el servicio móvil marítimo está limitada a las estaciones costeras radiotelegráficas (A1A y F1B solamente). Excepcionalmente, está autorizado el empleo de las clases de emisión J2B o J7B, a condición de que no se rebase la anchura de banda necesaria utilizada normalmente para emisiones de clase A1A o F1B en las bandas de que se trata.

ADD 448A Atribución adicional: en el Reino Unido, la banda 90 - 110 kHz está también atribuida al servicio móvil marítimo, a título secundario, para estaciones radiotelegráficas costeras.

kHz
1 605 - 1 800

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
	1 605 - 1 625 RADIODIFUSION 480 481 480A	
1 605,5 - 1 625 MOVIL MARITIMO 480A /FIJO/ /MOVIL TERRESTRE/ 483 484		1 606,5 - 1 800 FIJO MOVIL RADIOLOCALIZACION RADIONAVEGACION
1 625 - 1 635 RADIOLOCALIZACION 487 485 486	1 625 - 1 705 RADIODIFUSION 480 /FIJO/ /MOVIL/ Radiolocalización 481 480A	
1 635 - 1 800 MOVIL MARITIMO 480A /FIJO/ /MOVIL TERRESTRE/ 483 484 488	1 705 - 1 800 FIJO MOVIL RADIOLOCALIZACION RADIONAVEGACION AERONAUTICA	482

ADD 480A Cuando una estación de radiodifusión de la Región 2 resulte afectada, la zona de servicio de las estaciones del servicio móvil marítimo en la Región 1 se limitará a la determinada por la propagación de la onda de superficie.

MHz
87 - 108

<table>
<tr><th colspan="3">Atribución a los servicios</th></tr>
<tr><th>Región 1</th><th>Región 2</th><th>Región 3</th></tr>
<tr><td></td><td rowspan="2"></td><td>87 - 100
FIJO
MOVIL
RADIODIFUSION
580</td></tr>
<tr><td>87,5 - 100
RADIODIFUSION
581 582</td><td>88 - 100
RADIODIFUSION</td></tr>
<tr><td>100 - 108</td><td colspan="2">RADIODIFUSION
582 ~~583~~ 584 585
586 587 588 589 ~~590~~</td></tr>
</table>

SUP 583

SUP 590

MHz
150,05 - 174

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
150,05 - 153 FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMIA 610 612	150,05 - 156,7625 FIJO MOVIL	
153 - 154 FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico (R) Ayudas a la meteorología		
154 - 156,7625 FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico (R) [613] [613A]	611 [613] [613A]	
156,7625 - 156,8375	MOVIL MARITIMO (socorro y llamada) 501 [613] [613A]	
156,8375 - 174 FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico [613] 614 615 613B	156,8375 - 174 FIJO MOVIL [613] 616 617 618	

ADD 613B Atribución adicional: En Irlanda y en el Reino Unido, la banda 161,3875 - 161,4125 MHz también se atribuye al servicio de radionavegación marítima a título primario, a reserva de que se obtenga el acuerdo en virtud del procedimiento establecido en el artículo 14.

MHz
470 - 890

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
470 - 790 RADIODIFUSION 676 677A 680 ~~681~~ 682 683 684 685 686 687 689 693 694	[En suspenso]	
790 - 862 FIJO RADIODIFUSION 694 695 696 695A* 697 698 699 702		
862 - 890 FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSION 703 699 704		

SUP 681 (véase Documento 206).
* ADD 695 (véase Documento 206).

MOD 697 Atribución adicional: en la República Federal de Alemania, Dinamarca, Egipto, Finlandia, Israel, Liechtenstein, Noruega, Países Bajos, Suecia, Suiza y Yugoslavia, la banda 790 - 830 MHz y en estos mismos países y en España y Francia la banda 830 - 862 MHz, están también atribuidas, a título primario, al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico. Sin embargo, las estaciones del servicio móvil de los países mencionados para cada una de las bandas que figuran en la presente nota no deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de los servicios que funcionan de conformidad con el Cuadro en países distintos de los mencionados para cada una de estas bandas en esta nota, ni reclamar protección frente a ellas.

ADD 677A Atribución adicional: En la República Federal de Alemania, Austria, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Libia, Malta, Marruecos, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza y Turquía, la banda 470 - 790 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio móvil terrestre y destinada a aplicaciones auxiliares de radiodifusión. Las estaciones del servicio móvil terrestre de los países citados en la presente nota no causarán interferencia perjudicial a estaciones existentes o previstas que operen con arreglo al Cuadro de atribuciones de frecuencias en países distintos de los indicados en la presente nota.

ANEXO 2

Declaración del delegado de Viet Nam en la sesión del 23 de septiembre de 1987 del Grupo de Trabajo 4-A relativa a las propuestas VTN/49/8 y VTN/49/9

Señor Presidente,

Durante los debates celebrados en el Grupo de Trabajo 4-A durante su última sesión, y a raíz de las consusltas emprendidas desde entonces, la Delegación de la Administración de Viet Nam ha acordado que su propuesta no se mencione en pie de página como se propuso. La Delegación de Viet Nam le ruega que indique en el Informe del Grupo de Trabajo 4-A presentado a la Comisión 4 que Viet Nam tiene intención de atribuir, en su territorio, las bandas de frecuencias 4 000 -1 4 063 kHz al servicio fijo a título primario, y al servicio móvil marítimo a título secundario, en un plazo no determinado aún.

Gracias, Señor Presidente.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 236-S
24 de septiembre de 1987
Original : francés

COMISION DE CONTROL
DEL PRESUPUESTO

Nota del Secretario General

SITUACION DE LAS CUENTAS DE LA CONFERENCIA

AL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1987

Tengo el honor de someter a la consideración de la Comisión de Control Presupuestario la estimación adjunta de gastos de la Conferencia al 23 de septiembre de 1987.

Esta situación de cuentas presenta, con respecto al presupuesto aprobado por el Consejo de Administración y ajustado para reflejar las modificaciones que se han producido en el sistema común de sueldos y asignaciones, un margen de 156.000 francos suizos.

R.E. BUTLER

Secretario General

Anexo : 1

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO 1

Situación de las cuentas de la CAMR MOB 1987 al 23 de septiembre de 1987

Título		Presup. aprobado por el C.A.	Presup. ajustado al 01.09.87	Gastos al 23.09.1987 efect.	comprometidos estimados	totales
col.		1	2	3	4	5
			en miles de francos suizos			
Art. II	Gastos de personal					
11.621	Sueldos y gastos con.	1394	1352	9	1184	1193
11.622	Gastos viage contrat.	81	81	1	60	61
11.623	Seguros	36	36	0	34	34
		1511	1469	10	1278	1288
Art.III	Gastos locales y mat.					
11.631	Locales, mob., máquin	47	47	0	47	47
11.632	Producción de doc.	110	110	30	109	139
11.633	Sum. y gastos de of.	45	45	20	27	47
11.634	CTT	80	80	21	52	73
11.635	Instalaciones técn.	5	5	5	0	5
11.636	Varios e imprevistos	10	10	8	3	11
		297	297	84	238	322
Art. IV	Otros gastos					
11.643	Actas finales	108	108	0	108	108
TOTAL DEL CAPITULO 11.6		1916	1874	94	1624	1718
CREDITOS NO UTILIZADOS						156

Col. 2 Presupuesto, incluidos los créditos adicionales establecidos para reflejar las modificaciones que se han producido en el Sistema Común de las Naciones Unidas y organismos especializados.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 237-S
28 de septiembre de 1987
Original: inglés

COMISION 6

Estados Unidos de América

DECISIONES DE LA OMI SOBRE OPERADORES DE RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MANTENIMIENTO EN EL SMSSM

1. Tras la decisión de mayo de 1987, adoptada por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (MSC-54/WP.10, punto 5.1.26) de que se estableciera un enfoque flexible sobre los métodos utilizados por las administraciones para garantizar la disponibilidad operacional del equipo de SMSSM en los barcos colocados bajo su bandera, el Comité de Seguridad Marítima dio instrucciones a su Subcomité de Radiocomunicaciones (COM) para que preparara un texto destinado a la inclusión en el Convenio sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar. En su siguiente reunión, celebrada en Londres en julio de 1987, el COM redactó ese texto y preparó un cuadro de las opciones apropiadas para las administraciones con objeto de utilizarlo para satisfacer los requisitos del SMSSM. Se preparó un total de seis (explotación y mantenimiento) certificados, así como de tres opciones de equipo.

2. Se adjunta un ejemplar del anexo al Documento de la OMI COM 33/WP.4, que contiene el Proyecto de Resolución de la Asamblea de la OMI sobre las necesidades de personal de radiocomunicaciones y mantenimiento en el SMSSM.

Adjunto: Anexo 2, COM 33/WP.4 (4 páginas).

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO 2

Proyecto de Resolución de la Asamblea sobre necesidades de personal de radiocomunicaciones y mantenimiento en el SMSSM

LA ASAMBLEA,

VISTO el artículo 15(j) del Convenio de la Organización Marítima Internacional relativo a las funciones de la Asamblea respecto a la reglamentación y directrices en materia de seguridad marítima,

TOMANDO NOTA de que la Regla IV/17 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado, requiere que todos los barcos lleven personal capacitado para fines de socorro y seguridad conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones y al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado,

RECONOCIENDO la necesidad de ofrecer a las administraciones flexibilidad para elegir el método destinado a garantizar la disponibilidad de las comunicaciones en el SMSSM, lo que incluye el empleo de los certificados especificados en el Convenio sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar,

ADOPTA la Recomendación sobre el uso de Certificados en el SMSSM comprendida en el anexo a la presente Resolución,

RECOMIENDA a los Gobiernos Miembros que aseguren que su personal a bordo de barcos tiene calificaciones no inferiores a las especificadas en el anexo a la presente Resolución,

RECOMIENDA ADEMAS a los países Miembros que aseguren que las disposiciones para el mantenimiento basado en la costa y la duplicación del equipo, según corresponda, no sean inferiores a las especificadas en el anexo a la presente Resolución.

ANEXO

En el siguiente cuadro se explican las opciones que tienen los Gobiernos para asegurar el funcionamiento y disponibilidad de las funciones del SMSSM en los barcos.

Se recomiendan los seis certificados siguientes:

1. Certificado de operador radioelectrónico de primera clase (COM 32/WP.6, anexo 2, apéndice 1)

2. Certificado de operador radioelectrónico de segunda clase (COM 32/WP.6, anexo 2, apéndice 2)

3. Certificado de técnico de primera clase (COM 30/3/25, anexo 1)

4. Certificado de técnico de segunda clase (COM 30/3/25, anexo 2)

5. Certificado general de operador (COM 32/3/19, anexo 2)

6. Certificado restringido de operador (COM 32/3/19, anexo 1)

SECTORES DEL SMSSM	REQUISITOS DE LA CERTIFICACION[5]		REQUISITOS ADICIONALES	
	Operacionales	Técnicos	En ciertos sectores[1]	Fuera de ciertos sectores
A1	Certificado restringido de operador	-	Duplicación[2] o Mantenimiento basado en la costa[1]	Duplicación[2]
A2, A3, A4	Certificado general de operador[4] o Certificado de operador radioelectrónico de 1ª clase*	Certificado de técnico de 1ª clase[4]	Facilidades de reparación a bordo[3]	Facilidades de reparación a bordo[3]
A4	Certificado general de operador[4] o Certificado de operador radioelectrónico de 2ª clase*	Certificado de técnico de 2ª clase[4]	Duplicación[2] o Mantenimiento basado en la costa[1]	Duplicación[2]

Notas:

1 Las administraciones pueden aceptar el mantenimiento basado en la costa en lugar de la duplicación del equipo, cuando los barcos efectúen viajes [en zonas A1 o A2 o en viajes internacionales cortos (según están definidos en el Capítulo III, Regla 3) y tener] [con] un programa regular de recorridos entre los puertos en los que se dispone de facilidades de reparación apropiadas.

2 El equipo adicional requerido para satisfacer la duplicación indicada en el anterior cuadro es, conforme a la zona de navegación del barco, el siguiente:

Zona marítima A1 - un equipo para ondas métricas;

A2 - un equipo para ondas métricas, junto con un equipo para ondas hectométricas, un equipo SES INMARSAT o un equipo para ondas decamétricas;

A3 - un equipo para ondas métricas, junto con un equipo para ondas decamétricas o un equipo SES INMARSAT;

A4 - un equipo para ondas hectométricas, junto con un equipo para ondas métricas. En el caso de los barcos que naveguen sólo periódicamente en zonas A4, el equipo adicional para ondas métricas puede ser sustituido por un equipo SES INMARSAT.

Notas (continuación):

El equipo adicional indicado más arriba para las radiocomunicaciones terrenales debe tener conexiones con instalaciones de llamada selectiva digital.

3 Los barcos que lleven a bordo un titular de un certificado de técnico de 1ª clase o de un certificado de operador radioelectrónico de 1ª clase [como medio primario para garantizar la disponibilidad del equipo] deberán estar dotados de facilidades de reparación adecuadas.

4 La Administración puede aceptar que el certificado de técnico esté en posesión de un miembro de la tripulación distinto al miembro de la tripulación que posee el certificado general de operador, que tiene la responsabilidad primordial de las radiocomunicaciones.

5 Todos los barcos llevarán a bordo por lo menos un operador de radiocomunicaciones calificado para fines de socorro y seguridad, de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones y el Convenio Internacional sobre Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, entonces en vigor, que será responsable de las comunicaciones en el curso de un incidente de socorro. Si más de una persona a bordo tiene análoga calificación, una de esas personas habrá de asumir la responsabilidad primordial de las radiocomunicaciones en el curso de los incidentes de socorro; también una de esas personas será designada como responsable primordial de las radiocomunicaciones.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 238-S
28 de septiembre de 1987
Original: inglés

COMISION 7

SEGUNDA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR EL GRUPO DE TRABAJO TECNICO DE LA PLENARIA A LA COMISION DE REDACCION

Los textos contenidos en los Documentos DT/19 y DT/40, sin modificación, aprobados en la novena sesión.

E. GEORGE
Presidente del Grupo de Trabajo Técnico
de la Plenaria

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 239-S
28 de septiembre de 1987
Original: inglés

Origen: Documento DT/27

COMISION 5

SEGUNDO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5-B
A LA COMISION 5

Tras el examen de la propuesta del Documento 31 relativa a los números 2998B y 2998C del Reglamento de Radiocomunicaciones, el Grupo de Trabajo 5-B ha aprobado el texto siguiente y lo envía a la Comisión 5 para que lo examine y en su caso lo someta al Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria.

"En los números 2998B y 2998C del Reglamento de Radiocomunicaciones se estipulan dos requisitos de funcionamiento en la banda 1 544 - 1 545 MHz. En el punto 6.13.3.3 del Informe de la Reunión Especial de la Comisión de Estudio 8 del CCIR se concluye que puede incorporarse la compartición de dicha banda y que se necesitaría información adicional.

Se pide al Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria que examine:

1) si es técnicamente deseable dividir esa banda para las dos aplicaciones previstas en los números 2998B y 2998C, teniendo en cuenta la utilización que hacen de ella los sistemas actuales;

2) en caso afirmativo, notificar a la Comisión 4 las anchuras de banda requeridas para cada aplicación, pidiendo que se comuniquen a la Comisión 5 las frecuencias específicas convenidas con el fin de poder modificar los números 2998B y 2998C;

3) en caso negativo, comunicarlo a la Comisión 5."

T. HAHKIO
Presidente del Grupo de Trabajo 5-B

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 240-S
28 de septiembre de 1987
Original: francés

COMISION 5

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 4
AL PRESIDENTE DE LA COMISION 5

En su sexta sesión la Comisión 4 decidió pedir a la Comisión 5 que tomara una decisión sobre los puntos siguientes, que se considerarían para revisar el apéndice 31:

a) la necesidad de proporcionar frecuencias para la promulgación de información sobre seguridad marítima en las bandas de ondas decamétricas utilizando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha;

b) la necesidad de proporcionar una frecuencia exclusiva en la banda de 8 MHz para tráfico de socorro y seguridad por radiotelefonía.

O. VILLANYI
Presidente de la Comisión 4

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 241-S
28 de septiembre de 1987
Original: inglés

COMISION 6

Canadá

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

CAPITULO XI

Servicio móvil marítimo y servicio móvil marítimo por satélite

ARTICULO 60

Disposiciones especiales relativas al empleo de las frecuencias en el servicio móvil marítimo

Sección III. Utilización de las frecuencias para telegrafía de impresión directa de banda estrecha

4312

A. Generalidades

CAN/241/1
ADD 4313A Las estaciones costeras que funcionan en las bandas de ondas decamétricas pueden emitir señales de marcación. La potencia de emisión de las señales estará sin embargo limitada al valor mínimo necesario para el funcionamiento eficaz de la señalización. Estas emisiones no causarán interferencia perjudicial a las operaciones móviles marítimas en otros países.

Motivos: Permitir que los países aprovechen de la mejor manera posible el número limitado de canales de que se dispone para telegrafía de impresión directa de banda estrecha y evitar la interferencia perjudicial a las operaciones en otros países.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 242-S
28 de septiembre de 1987
Original: español

COMISION 6

República Argentina

ARTICULOS N55 Y N56

CERTIFICADOS DE OPERADOR Y PERSONAL EN LAS ESTACIONES COSTERAS Y DE BARCO

En el Documento 126 , la Administración argentina expone los criterios en que se basa su propuesta relativa a los nuevos Artículos N55 y N56 del Reglamento de Radiocomunicaciones, con referencia a las clases de certificados y al personal de las estaciones costeras y de barco.

El Documento 232 que contiene una propuesta conjunta de diversos países acerca de dichos Artículos, ha sido suscripto también por la Administración argentina, con el ánimo de conciliar posiciones similares en cuanto a los puntos fundamentales del citado Documento 126 y por entender que además, en ciertos aspectos incorpora soluciones más flexibles que las contenidas en éste.

-o-o-o-o-

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 243-S
28 de septiembre de 1987
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 6-B

Origen: DL/28, DL/35

PRIMER INFORME DEL PRESIDENTE DEL SUBGRUPO DE TRABAJO 6-B-2
AL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 6-B

El Subgrupo de Trabajo 6-B-2 ha aprobado los textos que se acompañan en anexo.

A.V. CAREW
Presidente del Subgrupo de Trabajo 6-B-2

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO

ARTICULO 1

Términos y definiciones

Sección IV. Estaciones y sistemas radioeléctricos

ADD 67A 4.10A Estación terrena terrestre: estación terrena del servicio fijo por satélite o, en ciertos casos, del servicio móvil por satélite, situada en un punto determinado del suelo y destinada a asegurar el enlace de conexión del servicio móvil por satélite.

ADD 68A 4.11A Estación terrena de base: estación terrena del servicio fijo por satélite o, en ciertos casos, del servicio móvil terrestre por satélite, situado en un punto determinado del suelo y destinada a asegurar el enlace de conexión del servicio móvil terrestre por satélite.

ADD 69A 4.12A Estación terrena móvil terrestre: estación terrena móvil del servicio móvil terrestre por satélite capaz de desplazarse por la superficie, dentro de los límites geográficos de un país o de un continente.

ARTICULO 24

NOC

Licencias

MOD 2024 § 3. Con el fin de facilitar la verificación de las licencias expedidas a estaciones móviles y/o estaciones móviles terrenas, se añadirá, si ha lugar, al texto redactado en la lengua nacional, una traducción del mismo en uno de los idiomas de trabajo de la Unión.

MOD 2025 § 4. (1) El gobierno que expida una licencia a una estación móvil y/o una estación móvil terrena incluirá en ella, en forma precisa, el estado descriptivo de la estación, incluyendo su nombre, el distintivo de llamada y, si ha lugar, la categoría en que está clasificada desde el punto de vista de la correspondencia pública, así como las características generales de su instalación.

MOD 2027 § 5. (1) En el caso de nueva matrícula de un barco o de una aeronave en circunstancias tales que el país en que haya de matricularse demore la expedición de la licencia, la administración del país desde el cual el barco o la aeronave en que se encuentre la estación terrena y/o la estación móvil terrena emprenda su travesía o su vuelo expedirá, a petición de la empresa de explotación, un certificado indicando que la estación cumple lo dispuesto en este Reglamento. Este certificado, establecido en un formulario determinado por la administración que lo expida, contendrá los datos enumerados en el número 2025, y sólo tendrá validez para la duración de la travesía o del vuelo hacia el país en que vaya a matricularse el barco o la aeronave; en todo caso, su validez será de tres meses como máximo.

ARTICULO 25

NOC

Identificación de las estaciones

NOC

Sección I. Disposiciones generales

NOC 2055-2064

ADD 2064A (4A) Todas las transmisiones de radiobalizas de localización de siniestros que funcionen en la banda de 406 - 406,1 MHz o en la banda de 1 645,5 - 1 646,5 MHz, o en las que empleen técnicas de llamada selectiva digital, deberán llevar señales de identificación.

ARTICULO 35

Servicios de radiodeterminación y de radiodeterminación por satélite

NOC

Sección I. Disposiciones generales

NOC 2832

Sección III. Estaciones radiogoniométricas

ADD 2842A (2A) Cuando se preste un servicio de radiogoniometría en las bandas autorizadas entre 156,0 MHz y 174,0 MHz, las estaciones de radiogoniometría deben estar en condiciones de tomar marcaciones en la frecuencia de socorro y llamada por ondas métricas de 156,8 MHz.

NOC

RECOMENDACION Nº 601

ARTICULO 67

CAPITULO XII

Servicio móvil terrestre

MOD

Servicio móvil terrestre
<u>y servicio móvil terrestre por satélite</u>

MOD

<u>Sección I</u>. Condiciones de funcionamiento de las estaciones móviles del servicio móvil terrestre

NOC 5128, 5129

SUP 5132, 5133

ADD

Sección II. Condiciones de funcionamiento de las estaciones terrenas móviles del servicio móvil terrestre por satélite

ADD 5134 Las estaciones terrenas móviles del servicio móvil terrestre por satélite deberán establecerse teniendo en cuenta las disposiciones del capítulo III en lo que se refiere a frecuencias y a clases de emisiones.

ADD 5135 El servicio de inspección de que dependa cada estación móvil terrestre deberá comprobar, lo más a menudo posible, las frecuencias de emisión de dichas estaciones.

ADD 5136 La energía radiada por los aparatos receptores deberá ser lo más reducida posible y no causar interferencias perjudiciales a otras estaciones.

ADD 5137 Las administraciones tomarán todas las medidas prácticas necesarias para que el funcionamiento de los aparatos eléctricos o electrónicos de toda clase, instalados en estas estaciones, no produzca interferencia perjudicial a los servicios radioeléctricos esenciales de las estaciones móviles terrestres cuyo funcionamiento se ajuste a las disposiciones de este Reglamento.

ADD 5138 Las estaciones terrenas móviles del servicio móvil terrestre por satélite podrán comunicar con estaciones de los servicios móvil marítimo por satélite y móvil aeronáutico por satélite. En este caso deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento relativas a estos servicios, y su utilización estará sujeta a las disposiciones del artículo 67.

ARTICULO 68

NOC

Procedimiento general radiotelefónico en el servicio móvil terrestre - Llamadas

ADD

CAPITULO XII A

ADD

Servicio móvil por satélite

ADD

Condiciones de funcionamiento de las estaciones móviles del servicio móvil por satélite

ADD Las estaciones móviles terrestres deberán establecerse teniendo en cuenta, en lo que se refiere a frecuencias, las disposiciones del capítulo III.

ADD El servicio de inspección de que dependa cada estación móvil terrestre deberá comprobar, lo más a menudo posible, las frecuencias de emisión de dichas estaciones.

ADD La energía radiada por los aparatos receptores deberá ser lo más reducida posible y no causar interferencias perjudiciales a otras estaciones.

ADD Las administraciones tomarán todas las medidas prácticas necesarias para que el funcionamiento de los aparatos eléctricos o electrónicos de toda clase, instalados en las estaciones móviles terrestres, no produzca interferencia perjudicial a los servicios radioeléctricos esenciales de las estaciones móviles terrestres cuyo funcionamiento se ajuste a las disposiciones de este Reglamento.

APENDICE 13
Mob-83

NOC

Abreviaturas y señales diversas que habrán de utilizarse en las comunicaciones radiotelegráficas con excepción de las del servicio móvil marítimo

SUP

RESOLUCION Nº 12

relativa a las nuevas reglas de formación de distintivos de llamada

SUP

RESOLUCION Nº 202

relativa a la convocación de una conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones para los servicios móviles

NOC

RECOMENDACION Nº 8

relativa a la identificación automática de las estaciones

SUP

RECOMENDACION Nº 204 (Rev.Mob-83)

relativa a la aplicación de los capítulos IX, X, XI y XII del Reglamento de Radiocomunicaciones

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 244-S
28 de septiembre de 1987
Original: inglés

Origen: DL/28, DL/35

GRUPO DE TRABAJO 6-B

INFORME DEL PRESIDENTE DEL SUBGRUPO DE TRABAJO 6-B-2
AL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 6-B

El Grupo celebró tres sesiones y concluyó el examen de las propuestas de conformidad con su mandato, que figura en el anexo 1 del Documento 221. Las decisiones detalladas del Grupo figuran en el Documento 243.

Se proponen nuevas definiciones para ciertas clases de estaciones terrenas en el SMS y el SMTS, a reserva de una armonización en Comisiones de más alto nivel si procediese. En el anexo 1 se muestra la correlación entre las definiciones pertinentes de los servicios terrenales y espaciales. El Grupo opinó que, desde el punto de vista reglamentario, no es necesario añadir una definición del sistema de aterrizaje por microondas (MLS).

Se adoptaron propuestas de modificación de las secciones II y VI del artículo 25 presentadas por el Reino Unido, a reserva de la supresión de la Resolución Nº 320. Se decidió que debería añadirse una nueva sección al artículo 67 a fin de introducir disposiciones para el SMTS y se adoptaron disposiciones similares para el SMS en un nuevo capítulo XIIA. Se expresó la opinión de que la IFRB podría formular comentarios acerca de la necesidad de las disposiciones relativas a este último servicio.

En armonía con una propuesta de Australia encaminada a incluir en el apéndice 10 símbolos de documentos de servicio que son utilizados por la IFRB en el Registro Internacional de Frecuencias, se decidió que el delegado de Australia y la IFRB celebraran consultas con miras a presentar una propuesta coordinada para su examen en una fase ulterior de la labor de la Comisión 6.

El Grupo opinó que la Resolución Nº 600 y la Recomendación Nº 600 (responsabilidad secundaria) podrían suprimirse con una inclusión apropiada en el Reglamento sobre la base de las propuestas de la Conferencia que tiene ante sí. Será necesario adoptar una decisión definitiva en el momento oportuno.

El Grupo propone que se envíen dos notas a la Comisión 4. Una se refiere a propuestas encaminadas a cambiar de 435 kHz a 535 kHz el límite superior de la banda de frecuencias indicada en el número 2854 del Reglamento de Radiocomunicaciones para los radiofaros aeronáuticos. Se expresó la opinión, no obstante, que esta modificación es sólo una consecuencia, y no tiene repercusiones en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias. La segunda tiene por objeto señalar a la atención de la Comisión 4 la propuesta de Australia (AUS/40/593) relativa a los futuros sistemas móviles públicos de telecomunicaciones. Asimismo, en respuesta a una observación formulada por la Delegación de Francia, también se adoptarán medidas para aclarar el carácter de la definición adoptada en el Documento 216.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

No se hicieron propuestas de modificación de los textos de los artículos 19 y 26 y de los apéndices 41 y 42, incluidos en el mandato del Grupo.

El examen de las propuestas de modificación de los artículos 1 y 35 (sección II) y de los apéndices 9 y 10, con respecto al servicio de radiodeterminación por satélite, incluida la propuesta de añadir nuevas definiciones de servicios componentes, se aplazó hasta que se trate en la Comisión 4 la cuestión de la atribución de frecuencias. Las propuestas de que se trata figuran en el anexo 2 al presente documento. Durante las deliberaciones, se destacó el aspecto del servicio relacionado con la seguridad y se hizo referencia a las disposiciones del número 953 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Otras delegaciones opinaron que es necesaria una flexibilidad en el servicio para poder incorporar los nuevos progresos tecnológicos.

A.V. CAREW
Presidente del Subgrupo de Trabajo 6-B-2

Anexos: 2

ANEXO 1

Estaciones del servicio móvil	Estaciones del servicio móvil marítimo	Estaciones del servicio móvil aeronáutico	Estaciones del servicio móvil terrestre
Estación terrestre RR 67	Estación costera RR 70	Estación aeronáutica RR 76	Estación de base RR 68
Estación móvil RR 65	Estación de barco RR 72	Estación de aeronave RR 78	Estación móvil terrestre RR 69

Estaciones del servicio móvil por satélite	Estaciones del servicio móvil marítimo por satélite	Estaciones del servicio móvil aeronáutico por satélite	Estaciones del servicio móvil terrestre por satélite
Estación terrena terrestre F/44/1	Estación terrena costera RR 71	Estación terrena aeronáutica RR 77	Estación terrena de base F/44/2
Estación terrena móvil RR 66	Estación terrena de barco RR 73	Estación terrena de aeronave RR 79	Estación terrena móvil terrestre F/44/3

ANEXO 2

ARTICULO 1

Términos y Definiciones

Sección III. Servicios radioeléctricos

ARG/5/1
ADD 39A 3.20A Servicio de radioterminación marítima por satélite: un servicio de radiodeterminación por satélite en el que las estaciones terrenas están situadas a bordo de barcos.

PRG/61/5
ADD 39A 3.20A Servicio de radiodeterminación marítima por satélite: servicio de radiocomunicación por satélite para fines de radiodeterminación en el que las estaciones terrenas están situadas a bordo de embarcaciones.

Motivos: Necesidad de contar con una definición para el servicio de radiodeterminación marítima por satélite cuando se le atribuyan frecuencias a este servicio.

TUR/59/1
USA/24/1
ADD 39A 3.20A Servicio de radiodeterminación marítima por satélite: servicio de radiodeterminación por satélite en el cual las estaciones terrenas están instaladas a bordo de barcos.

ARG/5/2
ADD 39B 3.20B Servicio de radiodeterminación aeronáutica por satélite: un servicio de radiodeterminación por satélite en el que las estaciones terrenas están situadas a bordo de aeronaves.

PRG/61/6
ADD 39B 3.20B Servicio de radiodeterminación aeronáutica por satélite: servicio de radiocomunicación por satélite para fines de radiodeterminación, en el que las estaciones terrenas están situadas a bordo de aeronaves.

Motivos: Necesidad de contar con una definición para el servicio de radiodeterminación aeronáutica por satélite cuando se le atribuyan frecuencias a este servicio.

TUR/59/2
USA/24/2
ADD 39B 3.20B Servicio de radiodeterminación aeronáutica por satélite: servicio de radiodeterminación por satélite en el cual las estaciones terrenas están instaladas a bordo de aeronaves.

ARG/5/3
ADD 39C 3.20C Servicio de radiodeterminación terrestre por satélite: un servicio de radiodeterminación por satélite en el que las estaciones terrenas móviles están situadas en tierra.

Motivos: Para incluir la implementación del servicio de radiodeterminación por satélite.

TUR/59/3

ADD 39C 3.20C Servicio de radiodeterminación terrestre por satélite: servicio de radiodeterminación por satélite en el cual las estaciones terrenas están situadas en tierra.

Motivos: Dar una definición más amplia que abarque la aplicación de todo tipo de servicios de radiodeterminación por satélite.

USA/24/3

ADD 39C 3.20C Servicio de radiodeterminación terrestre por satélite: servicio de radiodeterminación por satélite en el cual las estaciones terrenas están situadas en tierra.

Motivos: Permitir la aplicación del servicio de radiodeterminación por satélite.

Sección IV. Estaciones y sistemas radioeléctricos

ARG/5/4

ADD 81A 4.24A Estación terrena de radiodeterminación por satélite: una estación terrena instalada en un punto fijo de la tierra, destinada al servicio de radiodeterminación por satélite.

Motivos: Para proveer una definición de la estación terrena de radiodeterminación por satélite.

TUR/59/4

ADD 81A 4.24A Estación terrena fija de radiodeterminación por satélite: estación terrena del servicio de radiodeterminación por satélite, ubicada en un punto fijo especificado en tierra para facilitar un enlace de conexión del servicio de radiodeterminación por satélite.

Motivos: Dar una definición por separado de las estaciones terrenas fijas de radiodeterminación por satélite.

USA/24/4

ADD 81A 4.24A Estación terrena de radiodeterminación por satélite: estación terrena del servicio fijo por satélite o, en algunos casos, del servicio de radiodeterminación por satélite, ubicada en un punto fijo especificado en tierra para facilitar un enlace de conexión del servicio de radiodeterminación por satélite.

Motivos: Definir la estación terrena de radiodeterminación por satélite.

ARG/5/5

ADD 81B 4.24B Estación terrena móvil de radiodeterminación por satélite: una estación terrena móvil del servicio de radiodeterminación por satélite.

Motivos: Para definir una estación terrena móvil de radiodeterminación por satélite.

TUR/59/5

ADD 81B 4.24B Estación terrena móvil de radiodeterminación por satélite: estación terrena móvil del servicio de radiodeterminación por satélite situada a bordo de un barco, de una aeronave o en tierra.

Motivos: Dar una definición por separado de las estaciones terrenas móviles de radiodeterminación por satélite.

USA/24/5

ADD 81B 4.24B Estación terrena móvil de radiodeterminación por satélite: estación terrena móvil del servicio de radiodeterminación por satélite.

Motivos: Definir la estación terrena móvil de radiodeterminación por satélite.

ARTICULO 35

Servicios de radiodeterminación y de radiodeterminación por satélite

Sección II. Disposiciones para el servicio de radiodeterminación por satélite

ARG/5/20

ADD 2838A El servicio de radiodeterminación por satélite provee posición y determinación pudiendo además suministrar información adicional referida al movimiento y a la seguridad.

Motivos: El servicio de radiodeterminación por satélite ha tenido últimamente un pronto desarrollo y tiene múltiples aplicaciones que pueden ser utilizadas por los servicios móviles.

PHL/77/15

ADD 2838A El servicio de radiodeterminación por satélite es un servicio de determinación e información de la posición y que puede facilitar también información complementaria relativa a los movimientos y a la seguridad.

Motivos: La incorporación de tecnologías avanzadas en el servicio de radiodeterminación por satélite ofrece múltiples aplicaciones a los servicios móviles.

AUS/40/57

ADD 2838A 1. Un servicio de radiodeterminación por satélite puede también proporcionar servicios de información y de comunicación de información complementaria relativa a los movimientos y a la seguridad.

Motivos: Citar los servicios complementarios que pueden incluirse en el servicio de radiodeterminación por satélite.

USA/24/126

ADD 2838A El servicio de radiodeterminación por satélite es un servicio de determinación e información de la posición y que puede facilitar también información complementaria relativa a los movimientos y a la seguridad.

Motivos: El Reglamento de Radiocomunicaciones debe actualizarse reconociendo las nuevas necesidades. Durante los años pasados, ha surgido el servicio de radiodeterminación por satélite con posibilidades de aplicaciones múltiples para los servicios móviles. Esta nueva disposición del Reglamento tiene por objeto incluir a las administraciones que deseen realizar dichas aplicaciones, y describe, en términos generales, los servicios a prestar.

ARG/5/21

ADD 2838B Las disposiciones de los números 2831 a 2838 serán de aplicación al servicio de radiodeterminación por satélite, no así los números 2839 y 2840.

Motivos: Para hacer que las provisiones de la sección I del artículo 35 también sean de aplicación para el servicio de radiodeterminación por satélite. Asimismo, para reconocer las excepciones con respecto a los servicios de radionavegación marítima y aeronáutica por satélite.

PHL/77/16

ADD 2838B Con excepción de lo dispuesto en los números 2839 y 2840, se aplicarán las disposiciones de los números 2831 a 2838 al servicio de radiodeterminación por satélite.

Motivos: Garantizar que las disposiciones de la sección I del artículo 35 son también aplicables al servicio de radiodeterminación por satélite y reconocer las excepciones relativas a los servicios de radionavegación marítima por satélite y de radionavegación aeronáutica por satélite.

TUR/59/9
USA/24/127

ADD 2838B Con excepción de lo dispuesto en los números 2839 y 2840, se aplicarán las disposiciones de los números 2831 a 2838 al servicio de radiodeterminación por satélite.

Motivos: Hacer que las disposiciones de la sección I del artículo 35 sean también aplicables al servicio de radiodeterminación por satélite. Por otra parte, reconocer las excepciones aplicables a los servicios marítimo y aeronáutico de radionavegación por satélite.

AUS/40/58

MOD 2839 ~~(1)~~ (2) Las disposiciones de los números 2831 a 2838, ~~excepto el número 2832~~, se aplicarán al servicio de ~~radionavegación marítima~~ radiodeterminación por satélite.

Motivos: Aplicar reglas uniformes a los servicios de radiodeterminación y de radiodeterminación por satélite.

AUS/40/59

MOD 2840 ~~(2)~~ (3) Las disposiciones de los números 2831 a 2838, excepto ~~los números~~ el número ~~2832 y~~ 2833, se aplicarán al servicio de radionavegación aeronáutica por satélite.

Motivos: Consecuencia de ADD 2838A.

APENDICE 9

Documentos de servicio[1]

(Véanse los artículos 10, 12, 13, 17 y 26)

Lista VI. Nomenclátor de las estaciones de radiodeterminación y de las estaciones que efectúan servicios especiales

USA/24/657
MOD

12. Estaciones terrenas fijas del servicio de ~~radionavegación~~ radiodeterminación marítima por satélite.

Columnas 3a, 3b, 3c	Transmisión de información de ~~radionavegación~~ radiodeterminación
Columnas 4a, 4b	Recepción de información de ~~radionavegación~~ radiodeterminación
Columna 7	Observaciones
	Métodos especiales de modulación, tasas, etc. Todas las estaciones dan servicio de radiodeterminación marítima por satélite a menos que se indique lo contrario, en cuyo caso una estación da únicamente servicio de radiolocalización o de radionavegación por satélite.

USA/24/658
MOD

13. Estaciones espaciales del servicio de ~~radionavegación~~ radiodeterminación marítima por satélite.

Columnas 2a, 2b, 2c	Transmisión de información de ~~radionavegación~~ radiodeterminación a barcos
Columnas 3a, 3b	Recepción de información de ~~radionavegación~~ radiodeterminación procedente de barcos.
Columna 7	Observaciones
	Datos orbitales, disposición especial de los canales, métodos especiales de modulación, tasas, etc. Todas las estaciones enumeradas dan servicio de radiodeterminación marítima por satélite a menos que se indique lo contrario, en cuyo caso una estación da únicamente servicio de radiolocalización por satélite o servicio de radionavegación por satélite.

Motivos: Incorporar en la Lista VI el término más genérico "radiodeterminación", que abarca tanto a "radiolocalización" como a "radionavegación", pues el servicio de radiodeterminación por satélite es una nueva tecnología aplicable al servicio marítimo.

APENDICE 10

Símbolos empleados en los documentos de servicio

(Véanse el artículo 26 y el apéndice 9)

TUR/59/75

USA/24/659
ADD EF
Estación espacial de radiodeterminación por satélite

Motivos: Prever en los documentos de servicio un símbolo para las estaciones espaciales de radiodeterminación por satélite. El Reglamento stiene ya (apéndice 10) definiciones para la "Estación terrena fija del servicio de radiodeterminación por satélite" (TF) y la "Estación terrena móvil del servicio de radiodeterminación por satélite" (TL). Con esta propuesta se quiere completar la serie de símbolos para el servicio de radiodeterminación por satélite en los documentos de servicio.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 245-S
29 de septiembre de 1987
Original : francés

COMISION 2

Segundo Informe del Grupo de trabajo 2-A a la Comisión 2

1. El Grupo de Trabajo de la Comisión 2 (Credenciales) se ha reunido el 28 de septiembre de 1987. Ha examinado las credenciales de las siguientes Delegaciones :

(Por orden alfabético francés)

Afganistán (República Democrática del)
Argelia (República Argelina Democrática y Popular)
Angola (República Popular de)
Antigua y Barbuda
Arabia Saudita (Reino de)
Australia
Brasil (República Federative del)
Bulgaria (República Popular de)
Burkina Faso
Burundi (República de)
Camerún (República de)
Chile
Egipto (República Arabe de)
Etiopía
Húngara (República Popular)
Irán (República Islámica del)
Israel (Estado de)
Italia
México
Nigeria (República Federal de)
Papua Nueva Guinea
Qatar (Estado de)
República Popular Democrática de Corea
Sri Lanka (República Socialista Democrática de)
Túnez

Estas credenciales han sido reconocidas en buena y debida forma.

2. Por otra parte, el Grupo de trabajo ha declarado en buena y debida forma el instrumento de delegación de credenciales del Estado de la Ciudad del Vaticano en favor de la delegación de Italia (véase el Documento 178).

3. El Grupo de Trabajo ha comprobado que Delegaciones que participan en la Conferencia todavía no han presentado sus credenciales. Al respecto, la Secretaría se pondrá en contacto con las mencionadas Delegaciones.

El Presidente del Grupo de trabajo 2-A

V.A. RASAMIMANANA

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PAGINAS AZULES

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 246(Rev.1)-S
29 de septiembre de 1987

B.2(Rev.1)

SESION PLENARIA

SEGUNDA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA
COMISION DE REDACCION AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento	Título
GT-Tec/PL	DT/42 (249)	Apéndice 20 Mob-87
GT-Tec/PL	DT/40 (238)	Apéndice 37A Mob-87
GT-Tec/PL	DT/19 (238)	Apéndice 38 Mob-87
		Apéndice 40 Mob-87
GT-Tec/PL	DT/40 (238)	Recomendación Nº 604 (Rev.Mob-87)

Y.C MONGELARD
Presidente de la Comisión 7

Anexo: 6 páginas

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PAGINAS AZULES

(MOD) APENDICE 20

(MOD) **Mob-87**

Características de los equipos utilizados para las comunicaciones a bordo en las bandas de frecuencias comprendidas entre 450 y 470 MHz

(Véanse los números 669 y 670)

NOC 1. a 8.

(MOD) Renumerar el actual 9. como 11.

ADD 9. Las frecuencias especificadas en el número 669 para las comunicaciones a bordo podrán ser utilizadas para la explotación en modo simplex en una sola frecuencia o en dos frecuencias.

ADD 10. En los barcos que utilicen estas frecuencias a bordo en radioteléfonos bidireccionales de salvamento, dichos radioteléfonos deberán poder transmitir y recibir en la frecuencia de 457,525 MHz.

PAGINAS AZULES

APENDICE 37A

(MOD)

Mob-87

NOC **Características técnicas de las radiobalizas de localización de siniestros que funcionan en las frecuencias portadoras de 121,5 MHz y 243 MHz**

(Véase la sección I del artículo 41)

NOC Las radiobalizas de localización de siniestros que utilizan las frecuencias portadoras de 121,5 MHz y 243 MHz reunirán las siguientes condiciones[1]:

NOC a) la emisión en condiciones y posiciones normales de las antenas estará polarizada verticalmente y será esencialmente omnidireccional en el plano horizontal;

NOC b) las frecuencias portadoras estarán moduladas en amplitud (ciclo de trabajo mínimo del 33%), con un índice de modulación de 0,85 como mínimo;

NOC c) la emisión consistirá en una señal de audiofrecuencia característica, lograda mediante la modulación en amplitud de las frecuencias portadoras con un barrido de audiofrecuencia descendente en una gama no inferior a 700 Hz dentro de la gama 1 600 Hz a 300 Hz y con una frecuencia de repetición del barrido de 2 a 4 veces por segundo;

ADD d) la emisión debe incluir una frecuencia portadora claramente definida que sea distinta de las componentes de banda lateral de modulación; en particular, en la frecuencia de 121,5 MHz deberá estar contenido al menos el 30 por ciento de la potencia dentro de ±30 Hz de la frecuencia portadora en todo instante, y en la frecuencia 243 MHz deberá estar contenido al menos el 30 por ciento de la potencia dentro de ±60 Hz de la frecuencia portadora en todo instante;[2]

MOD e) la clase de emisión será A3X; sin embargo podrá emplearse cualquier tipo de modulación que reúna los requisitos indicados en los puntos b), c) y d) anteriores, a condición de que no perjudique la localización precisa de la radiobaliza.

NOC [1] En los anexos pertinentes al Convenio sobre Aviación Civil Internacional se especifican características adicionales para las radiobalizas de localización de siniestros instaladas en aeronaves.

ADD [2] Se recomienda encarecidamente la pronta aplicación de estas características al nuevo equipo. (Véase también la Recomendación Nº 604 (Rev.MOB-87).)

PAGINAS AZULES

MOD
Ap.38

APENDICE 38

Mob-87

Equipos de banda estrecha para telegrafía de impresión directa en el servicio móvil marítimo que utilizan métodos de detección y corrección de errores

(Véanse los artículos 59, 60, 63 y 64)

Los equipos de banda estrecha para telegrafía de impresión directa en el servicio móvil marítimo que utilizan métodos de detección y corrección de errores deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Los equipos deben poder funcionar con las señales del alfabeto telegráfico internacional Nº 2 con una velocidad de modulación al menos de 50 baudios, y suministrar a la salida señales del mismo tipo, adecuadas para su retransmisión por la red telegráfica pública.

b) La velocidad de modulación en el trayecto radioeléctrico será de 100 baudios en la modulación por desplazamiento de frecuencia (MDF) y de 100 ó de 200 baudios en la modulación por desplazamiento de fase (MDP).

c) (Véase la nota 1.) Se utilizarán las siguientes clases de emisión:

- F1B o J2B con desplazamiento de frecuencia de 170 Hz;

- o bien G1B, J2B, G7B o J7B (telegrafía de modulación por desplazamiento de fase en banda estrecha).

d) La frecuencia de la señal transmitida se mantendrá dentro de las tolerancias indicadas en el apéndice 7 (nota 2).

Nota 1: Cuando la MDF o la MDP se realizan aplicando señales de audiofrecuencia a la entrada de un transmisor de banda lateral única, se procurará reducir suficientemente la portadora residual de la emisión de banda lateral única. Además, una elección apropiada de la audiofrecuencia central reducirá al mínimo la posibilidad de que la portadora residual cause interferencia en canales cercanos. Por esta razón, el CCIR recomienda 1 700 Hz como frecuencia central.

Nota 2: Para fines de explotación, se procurará que el equipo receptor asociado sea compatible con la estabilidad de los transmisores.

PAGINAS AZULES

e) En el caso de la MDF, la frecuencia superior emitida corresponderá a "trabajo" y la frecuencia inferior corresponderá a "reposo" de conformidad con lo dispuesto en la Recomendación pertinente del CCIR.

f) Se empleará un sistema ARQ de 7 unidades o bien un sistema de corrección sin canal de retorno e indicación de errores, de 7 unidades, con el mismo código y recepción por diversidad en el tiempo. Se procurará que las restantes características técnicas del equipo de detección y corrección de errores se ajusten a las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

g) A las estaciones equipadas de un sistema de telegrafía de impresión directa conforme con las disposiciones del presente apéndice que utilicen una señal de llamada de dos bloques, se les asignará un número de llamada de conformidad con lo dispuesto en los números 2088, 2134 y 2143 a 2146.

h) Una estación equipada de un sistema de impresión directa, conforme a las disposiciones del presente apéndice que sea capaz de utilizar una señal de llamada de tres bloques, empleará un número de identidad del servicio móvil marítimo de acuerdo con el apéndice 43 cuando se comunique con estaciones que también sean capaces de utilizar una señal de llamada de tres bloques.

i) La conversión del número de identificación numérica en una señal de llamada compuesta de una secuencia de dos o tres bloques deberá efectuarse con arreglo a las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

PAGINAS AZULES

(MOD)

RECOMENDACION Nº 604 (Rev.Mob-87)

NOC **relativa a la utilización futura y a las características de las radiobalizas de localización de siniestros**

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

NOC <u>considerando</u>

a) que, de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento de Radiocomunicaciones, el objetivo esencial de las señales de las radiobalizas de localización de siniestros es facilitar la determinación de la ubicación de supervivientes en las operaciones de búsqueda y salvamento;

b) que en las modificaciones propuestas al Convenio Internacional para la Seguridad de la vida humana en el mar, 1974, está considerándose la necesidad de llevar radiobalizas de localización de siniestros;

c) que en el Convenio Internacional para la seguridad de los buques pesqueros (Torremolinos, 1977) se menciona la necesidad de llevar radiobalizas de localización de siniestros;

d) que la Organización Marítima Internacional (OMI) está estudiando varios tipos de radiobalizas de localización de siniestros, para uso en el Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (FSMSSM) y que esas radiobalizas formarán parte integrante de dicho sistema;

e) que, en su Resolución A.279 (VIII), la OMI ha subrayado la necesidad urgente de que se unifiquen las características de las radiobalizas de localización de siniestros,

<u>reconociendo</u>

MOD a) que en el Reglamento de Radiocomunicaciones existen disposiciones relativas a las radiobalizas de localización de siniestros en las frecuencias de 2 182 kHz, 121,5 MHz y 243 MHz y en las bandas 406 - 406,1 MHz y 1 645,5 - 1 646,5 MHz;

SUP b)

(MOD) c) pasa a ser el apartado b).

ADD c) que es necesario mejorar la función de detección y localización de las radiobalizas de localización de siniestros que funcionan mediante sistemas de satélites, en la banda 121,5 - 243 MHz,

PAGINAS AZULES

recomienda

NOC 1. que, habida cuenta de su estrecha relación en esta cuestión, se invite a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y a la OMI a examinar nuevamente y a concordar, con carácter de urgencia, sus ideas sobre las radiobalizas de localización de siniestros en relación con las operaciones de búsqueda y salvamento y con la seguridad de la vida humana en el mar;

2. que el CCIR continúe el estudio de los problemas técnicos y de explotación de las radiobalizas de localización de siniestros, teniendo en cuenta los conceptos establecidos por la OMI y la OACI;

ADD 3. que el CCIR y la OACI estudien, con carácter de urgencia, las cuestiones técnicas y de explotación resultantes de la adición del nuevo apartado d) en el apéndice 37A,

NOC pide al Secretario General

que comunique a la OMI y a la OACI la presente Recomendación.

PAGINAS AZULES

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 246-S
28 de septiembre de 1987

B.2

SESION PLENARIA

SEGUNDA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA
COMISION DE REDACCION AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento	Título
GT-Tec/PL	DT/42 (249)	Apéndice 20
GT-Tec/PL	DT/40 (238)	Apéndice 37A
GT-Tec/PL	DT/19 (238)	Apéndice 38
		Apéndice 40
GT-Tec/PL	DT/40 (238)	Recomendación Nº 604 (Rev.MOB-87)

Y.C MONGELARD
Presidente de la Comisión 7

Anexo: 5 páginas

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PAGINAS AZULES

MOD

APENDICE 20

Características de los equipos utilizados para las comunicaciones a bordo en las bandas de frecuencias comprendidas entre 450 y 470 MHz

(Véanse los números 669 y 670)

NOC 1. a 8.

(MOD) Renumerar el actual 9. como 11.

ADD 9. Las frecuencias especificadas en el número 669 para las comunicaciones a bordo podrán ser utilizadas para la explotación en modo simplex en una sola frecuencia o en dos frecuencias.

ADD 10. En los barcos que utilicen estas frecuencias a bordo en radioteléfonos bidireccionales de salvamento, dichos radioteléfonos deberán poder transmitir y recibir en la frecuencia de 457,525 MHz.

PAGINAS AZULES

APENDICE 37A

(MOD)

MOB-87

NOC

Características técnicas de las radiobalizas de localización de siniestros que funcionan en las frecuencias portadoras de 121,5 MHz y 243 MHz

(Véase la sección I del artículo 41)

NOC Las radiobalizas de localización de siniestros que utilizan las frecuencias portadoras de 121,5 MHz y 243 MHz reunirán las siguientes condiciones[1]:

NOC a) la emisión en condiciones y posiciones normales de las antenas estará polarizada verticalmente y será esencialmente omnidireccional en el plano horizontal;

NOC b) las frecuencias portadoras estarán moduladas en amplitud (ciclo de trabajo mínimo del 33%), con un índice de modulación de 0,85 como mínimo;

NOC c) la emisión consistirá en una señal de audiofrecuencia característica, lograda mediante la modulación en amplitud de las frecuencias portadoras con un barrido de audiofrecuencia descendente en una gama no inferior a 700 Hz dentro de la gama 1 600 Hz a 300 Hz y con una frecuencia de repetición del barrido de 2 a 4 veces por segundo;

ADD d) la emisión debe incluir una frecuencia portadora claramente definida que sea distinta de las componentes de banda lateral de modulación; en particular, en la frecuencia de 121,5 MHz deberá estar contenido al menos el 30 por ciento de la potencia dentro de ±30 Hz de la frecuencia portadora en todo instante, y en la frecuencia 243 MHz deberá estar contenido al menos el 30 por ciento de la potencia dentro de ±60 Hz de la frecuencia portadora en todo instante;[2]

MOD e) la clase de emisión será A3X; sin embargo podrá emplearse cualquier tipo de modulación que reúna los requisitos indicados en los puntos b), c) y d) anteriores, a condición de que no perjudique la localización precisa de la radiobaliza.

---

[1] En los anexos pertinentes al Convenio sobre Aviación Civil Internacional se especifican características adicionales para las radiobalizas de localización de siniestros instaladas en aeronaves.

ADD [2] Se recomienda encarecidamente la pronta aplicación de estas características al nuevo equipo. (Véase también la Recomendación Nº 604 (Rev.MOB-87).)

PAGINAS AZULES

MOD

APENDICE 38

Equipos de banda estrecha para telegrafía de impresión directa en el servicio móvil marítimo que utilizan métodos de detección y corrección de errores

(Véanse los artículos 59, 60, 63 y 64)

Los equipos de banda estrecha para telegrafía de impresión directa en el servicio móvil marítimo que utilizan métodos de detección y corrección de errores deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Los equipos deben poder funcionar con las señales del alfabeto telegráfico internacional Nº 2 con una velocidad de modulación al menos de 50 baudios, y suministrar a la salida señales del mismo tipo, adecuadas para su retransmisión por la red telegráfica pública.

b) La velocidad de modulación en el trayecto radioeléctrico será de 100 baudios en la modulación por desplazamiento de frecuencia (MDF) y de 100 ó de 200 baudios en la modulación por desplazamiento de fase (MDP).

c) (Véase la nota 1.) Se utilizarán las siguientes clases de emisión:

- F1B o J2B con desplazamiento de frecuencia de 170 Hz;

- o bien G1B, J2B, G7B o J7B (telegrafía de modulación por desplazamiento de fase en banda estrecha).

d) La frecuencia de la señal transmitida se mantendrá dentro de las tolerancias indicadas en el apéndice 7 (nota 2).

e) En el caso de la MDF, la frecuencia superior emitida corresponderá a "trabajo" y la frecuencia inferior corresponderá a "reposo" de conformidad con lo dispuesto en la Recomendación pertinente del CCIR.

Nota 1: Cuando la MDF o la MDP se realizan aplicando señales de audiofrecuencia a la entrada de un transmisor de banda lateral única, se procurará reducir suficientemente la portadora residual de la emisión de banda lateral única. Además, una elección apropiada de la audiofrecuencia central reducirá al mínimo la posibilidad de que la portadora residual cause interferencia en canales cercanos. Por esta razón, el CCIR recomienda 1 700 Hz como frecuencia central.

Nota 2: Para fines de explotación, se procurará que el equipo receptor asociado sea compatible con la estabilidad de los transmisores.

PAGINAS AZULES

f) Se empleará un sistema ARQ de 7 unidades o bien un sistema de corrección sin canal de retorno e indicación de errores, de 7 unidades, con el mismo código y recepción por diversidad en el tiempo. Se procurará que las restantes características técnicas del equipo de detección y corrección de errores se ajusten a las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

g) A las estaciones equipadas de un sistema de telegrafía de impresión directa conforme con las disposiciones del presente apéndice que utilicen una señal de llamada de dos bloques, se les asignará un número de llamada de conformidad con lo dispuesto en los números 2088, 2134 y 2143 a 2146.

h) Una estación equipada de un sistema de impresión directa, conforme a las disposiciones del presente apéndice que sea capaz de utilizar una señal de llamada de tres bloques, empleará un número de identidad del servicio móvil marítimo de acuerdo con el apéndice 43 cuando se comunique con estaciones que también sean capaces de utilizar una señal de llamada de tres bloques.

i) La conversión del número de identificación numérica en una señal de llamada compuesta de una secuencia de dos o tres bloques deberá efectuarse con arreglo a las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

SUP

APENDICE 40

PAGINAS AZULES

(MOD)

RECOMENDACION Nº 604 (Rev.MOB-87)

relativa a la utilización futura y a las características de las radiobalizas de localización de siniestros

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

NOC considerandos a) a e)

reconociendo

MOD a) que en el Reglamento de Radiocomunicaciones existen disposiciones relativas a las radiobalizas de localización de siniestros en las frecuencias de 2 182 kHz, 121,5 MHz y 243 MHz y en las bandas 406 - 406,1 MHz y 1 645,5 - 1 646,5 MHz;

SUP b)

(MOD) c) pasa a ser el apartado b).

ADD c) que es necesario mejorar la función de detección y localización de las radiobalizas de localización de siniestros que funcionan mediante sistemas de satélites, en la banda 121,5 - 243 MHz,

recomienda

NOC 1. y 2.

ADD 3. que el CCIR y la OACI estudien, con carácter de urgencia, las cuestiones técnicas y de explotación resultantes de la adición del nuevo apartado d) en el apéndice 37A.

NOC pide ...

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 247-S
5 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 6

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

CUARTA SESION DE LA COMISION 6

(SERVICIOS MOVIL Y DE RADIODETERMINACION - EXCEPTO LAS CUESTIONES DE SOCORRO Y SEGURIDAD)

Lunes 28 de septiembre de 1987, a las 14.00 horas

Presidente: Sr. I.R. HUTCHINGS (Nueva Zelandia)

Asuntos tratados	Documentos
1. Primero, segundo, tercero y cuarto Informes del Grupo de Trabajo 6-A a la Comisión 6	212, 213, 214, 222
2. Segundo y tercer Informes del Grupo de Trabajo 6-B a la Comisión 6	194, 221
3. Nota al Presidente de la Comisión 4	DT/35
4. Organización de los trabajos	-

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Primero, segundo, tercero y cuarto Informes del Grupo de Trabajo 6-A a la Comisión 6 (Documentos 212, 213, 214, 222)

1.1 Primer Informe del Grupo de Trabajo 6-A (Documento 212)

1.1.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 6-A, al presentar el Informe contenido en el Documento 212, dice que las ADD 4326A y MOD 4910 propuestas se presentaron con miras a remitirlas al Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria. En relación con el último párrafo del Informe, señala que el Grupo de Trabajo aún no ha finalizado la consideración del artículo 60 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

1.1.2 El Presidente, en respuesta a una observación del delegado del Reino Unido, propone que se aprueben los dos textos expuestos en el Documento 212 y que se remitan al Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria, sin perjuicio de la ulterior consideración por el Grupo de Trabajo 6-A de la utilización de señales de marcación, ya que éstas guardan relación con otras secciones del artículo 60.

Así se acuerda.

1.2 Segundo Informe del Grupo de Trabajo 6-A (Documento 213)

1.2.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 6-A presenta el Documento 213 y resume brevemente el anexo al mismo, relativo al artículo 58.

Se aprueba el Documento 213, incluido su anexo.

1.3 Tercer Informe del Grupo de Trabajo 6-A (Documento 214)

1.3.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 6-A presenta el Documento 214 y su anexo, y dice que la única dificultad del Grupo de Trabajo al examinar el artículo 66 es la cifra propuesta de cuatro meses, frente a la original de seis meses, como plazo para el pago. Señala que, para ser consecuentes con las Recomendaciones del CCITT y las decisiones previstas de la CAMTT-88, debe adoptarse un periodo de cuatro meses.
En relación con una pregunta del Presidente de la IFRB dice que, aunque el punto aún no se ha planteado en el Grupo de Trabajo, no se pretende aplicar las disposiciones en cuestión a las aeronaves que participan en el servicio móvil marítimo.

Se acuerda abstenerse de añadir toda disposición que incluya a las aeronaves.

1.3.2 El delegado de Grecia, refiriéndose a NOC 5096, MOD 5096 y MOD 5097 del anexo al Documento 214, dice que su Delegación se opone al acortamiento del periodo para el pago de seis a cuatro meses.

1.3.3 El delegado de Estados Unidos de América dice que un periodo de cuatro meses sería consecuente con las Recomendaciones adoptadas, con amplio apoyo, por el CCITT y con las disposiciones que posiblemente se incluirán en las reglamentaciones que adopte la CAMTT-88.

1.3.4 El delegado de Argentina considera que el periodo de seis meses debe mantenerse, al igual que el delegado de la URSS, que dice que el criterio no es la comodidad para la contabilidad, sino la duración de muchas travesías marítimas. El delegado de Cuba señala que en algunas regiones la entrega del correo sufre demoras. Su Delegación estima que debe mantenerse el periodo de seis meses. El delegado de Bulgaria está también de acuerdo en que no debe modificarse el periodo de seis meses.

1.3.5 El delegado de Japón apoya firmemente la reducción a cuatro meses. Ha habido apoyo unánime a ese periodo en la VIII Asamblea Plenaria del CCITT, incluida una disposición correspondiente de MOD 5097 para su consideración por la CAMTT-88; entiende que se va a presentar un proyecto a la presente Conferencia.

1.3.6 El delegado del Reino Unido dice que, tras la CAMR-79, la reglamentación de la contabilidad se ha reorganizado de manera muy amplia, habiéndose transferido en esencia la responsabilidad de las CAMR a los CCI. Por tanto, sería inadecuado que una CAMR adoptase decisiones que discrepen con un planteamiento del CCITT.

1.3.7 El delegado de los Países Bajos dice que, como ha señalado el de Japón, el artículo 66 es un asunto del CCITT en el que las administraciones ya han tomado una decisión en un foro del CCITT, y sobre el que se seguirá actuando en la CAMTT-88. Pueden derivarse ciertas dificultades administrativas de una reducción a cuatro meses, pero esta última es inevitable en último término; cuanto más rápido se la acepte, menos brusca será la transición.

1.3.8 El representante de la Secretaría General dice que el Convenio Internacional de Telecomunicaciones prevé, en el número 442, que las Asambleas Plenarias de los Comités Consultivos Internacionales están autorizadas para someter a las Conferencias Administrativas proposiciones que se deriven directamente de sus Recomendaciones o de las conclusiones de los estudios que estén efectuando. No le consta, en relación con la observación formulada por el delegado de Japón, que se haya presentado ninguna propuesta en tal sentido a la presente Conferencia, pero si así fuese, habría que tenerla en cuenta.

1.3.9 El Presidente, después de observar las opiniones opuestas expresadas, dice que, como las decisiones que ha de tomar la CAMTT-88 en relación con el artículo 66 implican que el asunto no está, en cualquier caso, dentro de la competencia de la presente Conferencia, quizá esta última debería aplazar toda decisión y, si no existe una fuerte objeción, dar su acuerdo a NOC 5096 por el momento.

1.3.10 Los delegados de México y Grecia apoyan la propuesta.

1.3.11 El delegado del Reino Unido dice que la propuesta puede ser aceptable siempre que se excluya claramente toda implicación de que la presente Conferencia es competente para zanjar el asunto.

1.3.12 El delegado de Estados Unidos de América dice que MOD 5095 responde ciertamente a la preocupación expresada por la Delegación de la URSS; igualmente, MOD 5098 trata el asunto de las posibles demoras postales al que se ha referido el delegado de Cuba. Como ha señalado el delegado de Japón, la Asamblea Plenaria de 1984 del CCITT ha sido unánime en cuanto a la adopción de un periodo de cuatro meses. La CAMTT-88 actuará presumiblemente en consecuencia; lo haga o no, la Conferencia tiene la tarea de armonizar el Reglamento de Radiocomunicaciones, para su uso actual, de conformidad con una decisión de un Comité Consultivo Internacional ya adoptada.

1.3.13 El delegado de Kenya dice que no ve ninguna objeción mayor en dejar el asunto a la CAMTT-88, en la inteligencia de que será aplicable toda decisión tomada anteriormente en un foro del CCI competente.

Se acuerda, a propuesta del delegado de Estados Unidos, apoyado por el delegado de los Países Bajos, que las palabras "seis" y "cuatro" en MOD 5096 y MOD 5097 se pongan entre corchetes hasta que se considere el asunto en sesión plenaria. En consecuencia, se suprimirá en el documento NOC 5096.

1.3.14 El delegado de Argentina se refiere a MOD 5098, y señala que la palabra "calendario" no aparece en el texto español, en relación con el número de meses estipulado.

Tras las intervenciones de los delegados de Francia, España y Estados Unidos, el representate de la CNI y el Presidente del Grupo de Trabajo 6-A, se acuerda modificar los textos francés y español, para indicar que los periodos estipulados son meses de calendario.

Con estas modificaciones, se aprueba el Documento 214.

1.4 Cuarto Informe del Grupo de Trabajo 6-A (Documento 222)

1.4.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 6-A dice que el Grupo somete a consideración tres puntos. El primero es una propuesta de no modificación del artículo 61. El segundo, la Resolución Nº 316, modificada para armonizarla con la situación actual. A este respecto, sugiere que la Secretaría General podría dar alguna indicación en cuanto a si el cambio de las tres últimas líneas originaría repercusiones financieras para la Unión. El Grupo somete la modificación con carácter condicional. Por último, el Grupo adoptó una nueva Resolución Nº F relativa a la utilización de frecuencias no asociadas por pares para los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa, y la somete a la Comisión, para aprobación.

1.4.2 El Presidente pregunta si la Secretaría General puede hacer alguna aclaración sobre las consecuencias de la modificación propuesta en el punto 1 de la parte dispositiva de la Resolución Nº 316.

1.4.3 El representante de la Secretaría General dice que la asistencia a los países en desarrollo se presta normalmente mediante el Departamento de Cooperación Técnica de la Unión. Comprende misiones o seminarios de corta duración y bajo coste, así como proyectos nacionales y regionales; estos últimos dependen en gran medida de la ayuda recibida del PNUD y de otros programas. La Secretaría General sólo podrá aplicar la Resolución modificada, en la medida en que las repercusiones financieras de la asistencia requerida no excedan de los créditos que figuran en el presupuesto ordinario de la Unión y en que el PNUD u otras fuentes puedan aportar otros recursos financieros.

1.4.4 El Presidente del Grupo de Trabajo 6-A dice que el Grupo entiende que toda la Resolución depende de que el Secretario General halle los fondos requeridos en el presupuesto de la UIT para proporcionar tal asistencia. La única preocupación es si el texto adicional, conforme figura en las tres últimas líneas, tendría repercusiones financieras adicionales. El Grupo opina que se trata de una ligera modificación, que actualizará meramente la Resolución sin modificar su fondo.

1.4.5 El Presidente propone que la Comisión apruebe la Resolución, en ese entendimiento.

1.4.6 El delegado de Grecia se refiere a la Resolución contenida en el anexo 2 al documento, y propone que en el considerando e) se mantenga entre corchetes la referencia a RR 4304, hasta que se llegue a un acuerdo sobre un texto revisado de este número del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Así se acuerda.

Se aprueban las propuestas contenidas en el Documento 222.

2. Segundo y tercer Informes del Grupo de Trabajo 6-B a la Comisión 6 (Documentos 194, 221)

2.1 Segundo Informe del Grupo de Trabajo 6-B (Documento 194)

2.1.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 6-B dice que su Grupo ha celebrado seis sesiones: en el Documento 194 figuran los resultados del examen de las propuestas formuladas en las cuatro primeras. Señala que, en el artículo 43 (anexo 2 al documento), debe subrayarse el texto del número 3367.

2.1.2 El delegado de la URSS se refiere al número 3366, y dice que en el servicio móvil aeronáutico ya no se utilizan los radiotelegramas. Por tanto, propone suprimir la frase "del texto, o simplemente de la existencia de radiotelegramas".

2.1.3 El delegado del Reino Unido se muestra de acuerdo con el fondo de la propuesta, pero estima que sería ir demasiado lejos. El texto supone la existencia de una obligación de secreto con respecto a cualquier información obtenida de esos servicios; sin embargo, también hay obligación de transmitir o comunicar cualquier mensaje de socorro. Para abarcar este punto, propone agregar la siguiente frase:

"Esta obligación de guardar y garantizar el secreto de la correspondencia tiene carácter general, salvo por lo que se refiere a las disposiciones del presente Reglamento relativas a las comunicaciones de socorro y seguridad."

2.1.4 El delegado de Brasil se refiere a la necesidad de insertar la palabra "terrena" para armonizar el texto español del número 3367 con el texto inglés.

2.1.5 El Presidente, en vista de la cuestión de fondo suscitada por el delegado de la URSS, propone que la Comisión vuelva a considerar el número 3366 más adelante.

En ese entendimiento, se aprueban las propuestas contenidas en el Documento 194.

2.2 Tercer Informe del Grupo de Trabajo 6-B (Documento 221)

2.2.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 6-B declara que en el Documento 221 se resumen los progresos realizados hasta la sexta sesión del Grupo. Con el fin de acelerar los trabajos, se han establecido dos Subgrupos, cuyos mandatos se reproducen en el anexo 1 al documento. El Subgrupo de Trabajo 6-B-1 ha llegado a un acuerdo sobre las modificaciones propuestas de los artículos 45, 46 y 47: estas modificaciones figuran en el anexo 2 al documento.

Se refiere a MOD 3510, cuya última frase figura aún entre corchetes, porque el Grupo de Trabajo no ha podido considerarla aún. Su opinión es que debe suprimirse, para mantener la coherencia con otras disposiciones.

2.2.2 El delegado de la URSS apoya la propuesta.

Así se acuerda.

2.2.3 El delegado de Cuba señala que en el texto español de MOD 3513 debe insertarse el artículo definido "la" antes de "estación terrena", y que en MOD 3515 debe hacerse la modificación correspondiente.

Con estas enmiendas, se aprueban los textos que figuran en el Documento 221.

3. Nota al Presidente de la Comisión 4 (Documento DT/35)

3.1 El Presidente propone reproducir el DT/35 como nota al Presidente de la Comisión 4.

Así se acuerda.

4. Organización de los trabajos

4.1 El delegado de Cuba sugiere que el Presidente confeccione una lista de las Recomendaciones y Resoluciones que ha de examinar la Comisión 6 próximamente. Propone que el nuevo Proyecto de Resolución de Cuba se pase al Grupo de Trabajo 6-B, para que lo considere.

4.2 El delegado de Australia dice que la recomendación de su Delegación sobre los futuros sistemas públicos de telecomunicaciones móviles terrestres incumbe a la Comisión 6 y a la Comisión 4. La recomendación se ha presentado brevemente en uno de los Grupos de Trabajo de la Comisión 6, y tiene entendido que ese Grupo ha recomendado que se remita el asunto a la Comisión 4.

4.3 El Presidente dice que se examinarán estos puntos.

Se levanta la sesión a las 15.35 horas.

S. CHALLO
Secretario

I.R. HUTCHINGS
Presidente

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 248-S
28 de septiembre de 1987
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 4-A

INFORME DEL GRUPO DE REDACCION 4-A-5 AL GRUPO DE TRABAJO 4-A

El Grupo de Redacción 4-A-5, que examina lo relativo a los enlaces de conexión para servicios móviles por satélite, celebró dos sesiones y, de acuerdo con las instrucciones recibidas del Grupo de Trabajo 4-A, elaboró un proyecto para que lo examine dicho Grupo como Resolución o Recomendación. Ese texto figura en anexo al presente Informe.

D.I. COURT
Presidente del Grupo de Redacción 4-A-5

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO

[PROYECTO DE RECOMENDACION/RESOLUCION] [COM 4/...]

relativa a la provisión de bandas de frecuencia para enlaces de conexión del servicio aeronáutico, [terrestre], marítimo o móvil por satélite que utiliza las bandas 1 530 - 1 559 MHz y 1 626,5 - 1 660,5 MHz.

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, Ginebra, 1987,

considerando

a) que se requieren enlaces de conexión para el servicio móvil aeronáutico por satélite, el [servicio móvil terrestre por satélite], el servicio móvil marítimo por satélite y el servicio móvil por satélite que funcionan en las bandas 1 530 - 1 559 MHz y 1 626,5 - 1 660,5 MHz;

b) que, si bien el número 27 del Reglamento de Radiocomunicaciones indica que dichos enlaces de conexión pueden formar parte del servicio móvil por satélite, el número 22 del Reglamento de Radiocomunicaciones indica que el servicio fijo por satélite puede también incluir enlaces de conexión para los servicios móviles por satélite;

c) que la mayoría de tales enlaces de conexión han sido situados en las bandas 3 400 - 4 200 MHz y 5 925 - 7 075 MHz;

d) que las bandas mencionadas en c) están cada vez más congestionadas, lo que provoca algunas dificultades durante el proceso de coordinación;

e) que la heterogeneidad de las características técnicas de los enlaces de conexión para los servicios móviles por satélite y de los enlaces del servicio fijo por satélite ocasiona dificultades de coordinación;

f) que el tráfico de socorro y seguridad se cursa por enlaces de conexión para los servicios móviles por satélite,

observando

que algunas administraciones presentaron en la CAMR-MOB-87 propuestas de sub-bandas en las bandas de frecuencias 3 400 - 4 200 MHz y 5 925 - 7 075 MHz, en las que los enlaces de conexión para los servicios aeronáutico [terrestre], marítimo y móvil por satélite tendrían prioridad sobre otras asignaciones al servicio fijo por satélite, mientras que otras administraciones opinaron que el espectro de frecuencias para los enlaces de conexión de los servicios móviles por satélite puede proveerse más fácilmente en las bandas del servicio fijo por satélite mediante el proceso de coordinación normal,

[resuelve/recomienda]

que la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones que trate del servicio fijo por satélite debería estar facultada para tomar las decisiones adecuadas en lo concerniente a la necesidad de identificar el espectro del servicio fijo por satélite para los enlaces de conexión para el servicio móvil aeronáutico por satélite, [el servicio móvil terrestre por satélite], el servicio móvil marítimo por satélite y el [servicio móvil por satélite] que funcionan en las bandas 1 530 - 1 559 MHz y 1 626,5 - 1 660,5 MHz,

invita al Consejo Administrativo

a tomar nota de la presente [Resolución/Recomendación], y a confirmar que el orden del día de la CAMR ORB-88 permitirá examinar esta [Resolución/Recomendación] y notificarlo a las administraciones, o incluir el tema en el orden del día de la CAMR-ORB-88 o de una CAMR competente futura.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Corrigendum 1 al
Documento 249-S
29 de septiembre de 1987

Este Corrigendum concierne solamente al texto francés.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 249-S
28 de septiembre de 1987
Original: inglés

Origen: DT/42

COMISION 7

TERCERA SERIE DE TEXTOS TRANSMITIDOS POR EL
GRUPO DE TRABAJO TECNICO DE LA PLENARIA
A LA COMISION DE REDACCION

1. Los textos que figuran en el DT/42, sin modificaciones.

2. Los textos incluidos en los anexos 1 a 4 al presente documento.

E. GEORGE
Presidente del Grupo de Trabajo Técnico
de la Plenaria

Anexos: 4

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO 1

MOD

RESOLUCION Nº 601 (Rev.MOB-87

relativa a las Normas y Recomendaciones concernientes a las radiobalizas de localización de siniestros que funcionan en las frecuencias de 121,5 MHz y 243 MHz[1]

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

NOC a) a c);

ADD d) apéndice 37A;

NOC resuelve.

ANEXO 2

MOD

RECOMENDACION Nº 312 (Rev.MOB-87)

relativa a los estudios sobre la interconexión de los sistemas de radiocomunicaciones móviles marítimos con la red telefónica y la red telegráfica internacionales

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

SUP teniendo en cuenta a) a f);

considerando

a) que conviene interconectar los sistemas de radiocomunicación del servicio móvil marítimo con las redes públicas de telefonía y telegrafía internacionales para permitir el encaminamiento automático del tráfico cursado entre las estaciones de barco y las redes nacionales;

b) que tal método de explotación mejoraría mucho las radiocomunicaciones marítimas,

invita encarecidamente al CCIR y al CCITT

a que continúen todos los estudios necesarios sobre la compatibilidad entre los sistemas de radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo y los sistemas internacionales de telefonía y telegrafía, especialmente los diversos criterios de calidad de servicio, a fin de hacer posible la interconexión total de los servicios móviles marítimos con las redes telefónicas y telegráficas internacionales,

e invita a las administraciones

a que den prioridad a estos estudios en su participación en los trabajos del CCIR y del CCITT.

ANEXO 3

MOD

RECOMENDACION Nº 603 (Rev.MOB-87)

relativa a las disposiciones técnicas concernientes a los radiofaros marítimos en la Zona Africana

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

la necesidad de facilitar el establecimiento de nuevos radiofaros marítimos en la banda 283,5 - 315 kHz, especialmente en las localidades próximas a las Zonas Europea y Africana;

recomienda

que las administraciones de los países de la Zona Africana adopten disposiciones similares a las contenidas en el Arreglo regional relativo a la planificación del servicio de radionavegación marítima (radiofaros) en la Zona Marítima Europea, Ginebra, 1985.

ANEXO 4

MOD

RECOMENDACION Nº 605 (Rev.MOB-87)

relativa a las características técnicas y a las frecuencias de los respondedores[1] a bordo de los barcos

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

NOC considerando a) a g)

MOD pide al CCIR

que recomiende, previa consulta con las organizaciones internacionales competentes, el orden de magnitud más conveniente de las frecuencias y las anchuras de banda requeridas para estos fines, así como las características técnicas que deben reunir dichos dispositivos, teniendo en cuenta la compatibilidad electromagnética con otros servicios que tienen ya atribuciones en la misma banda de frecuencias y la necesidad de cerciorarse de que la respuesta de un transpondedor del sistema estudiado no se puede interpretar como procedente de una baliza de radar de ningún tipo;

(MOD) invita a las administraciones y a la Organización Marítima Internacional (OMI)

a que sigan estudiando las ventajas para la explotación que pudieran derivarse de una utilización más general de los respondedores de barco y a considerar la conveniencia de adoptar, para su futura aplicación, un sistema aprobado internacionalmente;

NOC recomienda.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 250-S
30 de septiembre de 1987

LISTA DE DOCUMENTOS
(201 - 250)

N.º	Origen	Título	Destinación
201	C5	Resumen de los debates de la tercera sesión de la Comisión 5	C5
202	SG	Nota informativa - Unión Astronómica Internacional	C4
203	GRC	Resolución relativa a la introducción de disposiciones para el SMSSM y el mantenimiento de las disposiciones existentes sobre socorro y seguridad	C5
204	C5	Nota del Presidente de la Comisión 5 al Presidente de la Comisión 4	C4
205	URS	Propuestas para los trabajos de la Conferencia - Artículo 8	C4
206	GT/4-A	Tercer Informe del GT 4-A a la Comisión 4	C4
207	INMARSAT	Note informativa - Información sobre INMARSAT y las características de sus sistemas	-
208	I	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	GT/PL
209	TZN	Propuesta para los trabajos de la Conferencia	C4
210	C5	Primera serie de textos sometidos por la Comisión 5 a la Comisión de redacción	C7
211	SGT/4-A-3	Informe del Grupo de Redacción 4-A-3 al GT 4-A	GT/4-A
212	GT/6-A	Primer Informe del Presidente del GT 6-A al Presidente de la Comisión 6	C6
213	GT/6-A	Segundo Informe del Presidente del GT 6-A al Presidente de la Comisión 6	C6
214	GT/6-A	Tercer Informe del Presidente del GT 6-A al Presidente de la Comisión 6	C6
215 + Corr.1 (Rev.1)	GT/5-B	Primer Informe del GT 5-B a la Comisión 5	C5
216 + Corr.1	GT/4-B	Segundo Informe del GT 4-B a la Comisión 4	C4

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

N.º	Origen	Título	Destinación
217 + Corr.1	GT/5-A	Segundo Informe del GT 5-A a la Comisión 5	C5
218	G/AdHoc 2	Informe del Grupo Ad Hoc 2 del GT/PL	GT/PL
219	PL	Acta de la tercera sesión Plenaria	PL
220	USA	Documento de información - Requisitos de distribución de potentia de las RBLS que funcionan en las frecuencias de 121,5 y 243 MHz	GT/PL
221	GT/6-B	Tercer informe del Presidente del GT 6-B	C6
222	GT/6-A	Cuarto informe del Presidente del GT 6-A al Presidente de la Comisión 6	C6
223	DNK, E, FNL, G, HOL, NOR, S, SUI	Propuestas para los trabajos de la Conferencia - Artículo 40, Artículo N40	C5
224	SGT/4-A-4	Informe del Grupo de Redacción 4-A-4 al GT 4-A	GT 4-A
225	SGT/4-A-3	Segundo informe del Grupo de Redacción 4-A-3 al GT 4-A	GT 4-A
226 (Rev.1)	ARG, URG	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4
227	GT/4-C	Segundo informe del GT 4-C a la Comisión 4	C4
228	GT/5-B	Tercer informe del GT 5-B a la Comisión 5	C5
229	GT/5-B	Cuarto informe del GT 5-B a la Comisión 5	C5
230	GT/5-B	Quinto informe del GT 5-B a la Comisión 5	C5
231	GT/5-B	Sexto y último informe del GT 5-B a la Comisión 5	C5
232 + Corr.1 + Corr.2	ALG, ARG, B, BUL, CHN, CYP, E, GRC, GUI, IRN, LBY, MEX, PAK, PNR, PRG, ROU, CLN, SUR, TUR, URG, YUG	Propuestas de modificación de los Artículos 55 y 56	C6

N.º	Origen	Título	Destinación
233	E	Artículos N55 et N56 - Certificados de operador y personal en las estaciones costeras y de barcos	C6
234	GT/PL	Nota del Pesidente del GT/PL al Presidente de la Comisión 4	C4
235	GT/4-A	Cuarto informe del GT 4-A a la Comisión 4	C4
236	SG	Situación de las cuentas de la Conferencia al 23 de septiembre de 1987	C3
237	USA	Decisiones de la OMI sobre operadores de Radiocomunicaciones y equipo de mantenimiento en el SMSSM	C6
238	GT/PL	Segunda serie de textos sometidos por el GT/PL a la Comisión de Redacción	C7
239	GT/5-B	Segundo informe del GT 5-B a la Comisión 5	C5
240	C4	Nota del Presidente de la Comisión 4 al Presidente de la Comisión 5	C5
241	CAN	Propuestas para los trabajos de la Conferencia - Artículo 60	C6
242	ARG	Artículos N55 y N56 - Certificados de operator y personal en las estaciones costeras y de barco	C6
243	SGT/6-B-2	Primer informe del Presidente del SGT 6-B-2 al Presidente del GT 6-B	GT/6-B
244	SGT/6-B-2	Informe del Presidente del SGT 6-B-2 al Presidente del GT 6-B	GT/6-B
245	GT/2-2	Segundo informe del GT 2-2 a la Comisión 2	C2
246 (Rev.1)	C7	B.2 (Rev.1)	PL
247	C6	Resumen de los debates de la cuarta sesión de la Comisión 6	C6
248	SGT/4-A-5	Informe del Grupo de Redacción 4-A-5 al GT 4-A	GT/4-A
249 + Corr.1	GT/PL	Tercera serie de textos transmitidos por el GT/PL a la Comisión de Redacción	C7
250	SG	Lista de documentos (201 a 250)	-

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 251-S
28 de septiembre de 1987
Original: inglés

COMISION 4

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 6 AL
PRESIDENTE DE LA COMISION 4

Atendiendo una solicitud del Presidente del Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria, el Grupo de Trabajo 6-A ha examinado las propuestas USA/24/719 y USA/24/720.

Con el fin de tener una opinión sobre este asunto, el Grupo de Trabajo le ruega que le comunique su decisión sobre la categoría del canal 13, al que se refiere la propuesta USA/24/716, y cuya responsabilidad incumbe a la Comisión 4.

I.R. HUTCHINGS
Presidente de la Comisión 6

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 252-S
28 de septiembre de 1987
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO
TECNICO DE LA PLENARIA

INFORME DEL GRUPO AD HOC 4 AL GRUPO DE TRABAJO
TECNICO DE LA PLENARIA

El Grupo ad hoc 4 propone el Proyecto de Resolución que se acompaña en anexo.

Se señala a la atención el último párrafo (entre corchetes) que tal vez requiera la opinión de la Comisión 6.

K. MAIER
Presidente del Grupo ad hoc 4 del
Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO

[PROYECTO DE] RESOLUCION Nº .... [GT-TEC PLEN/1]

Transmisiones de datos desde radiofaros marítimos para sistemas de navegación por satélite diferenciales

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que la Organización Marítima Internacional (OMI) ha determinado la necesidad de intercambiar datos entre las estaciones costeras y de barco en el caso de los sistemas de radionavegación (por ejemplo, Omega, GPS, Loran-C) que operan en modo diferencial;

b) que la Resolución Nº 3 (EMA) invitó a esta Conferencia a considerar los aspectos de la utilización de radiofaros marítimos para transmitir datos a los barcos utilizando Modulación por Desplazamiento Mínimo (MDM) o Modulación por Desplazamiento de Frecuencia (MDF), y a elegir entre las dos técnicas;

c) que los estudios han demostrado que es necesario utilizar un segundo desplazamiento de la portadora de 300 - 500 Hz a partir de la portadora principal para no causar interferencia a ciertos tipos de radiogoniómetros automáticos, con independencia de si se elige la modulación MDM o la MDF;

d) que esos mismos estudios han demostrado que la modulación MDM presenta ventajas respecto a la MDF debido a la mejor eficacia espectral;

e) que la Conferencia Administrativa Regional para la planificación del servicio de radionavegación marítima (radiofaros) en la Zona Marítima Europea (Ginebra, 1985) decidió que la disposición de canales para los radiofaros de dicha zona se estructurase en múltiplos de 500 Hz;

f) que si en la señal de un radiofaro de la Zona Marítima Europea se incorpora una modulación MDF o MDM con una separación de 300 - 500 Hz, la señal de modulación digital caerá parcialmente en el canal adyacente al del radiofaro;

g) que muchas administraciones prefieren utilizar la modulación MDM,

resuelve

1. que la frecuencia para las transmisiones de datos a los barcos utilizando modulación MDF o MDM en radiofaros marítimos debiera estar separada de la portadora principal de radiofaro lo suficiente como para garantizar que no se causa interferencia perjudicial a los radiogoniómetros automáticos;

2. que el CCIR continúe estudiando los factores técnicos, incluido un formato de código y un método de modulación normalizados y formule Recomendaciones al respecto;

3. que los planes de disposición de canales para los sistemas de radiofaros marítimos contemplen la transmisión de datos a los barcos por medio de radiofaros marítimos utilizando desplazamiento de la frecuencia,

invita a la IFRB

que tenga en cuenta esta Resolución al hacer las inscripciones de las estaciones de radiofaros marítimos que transmiten datos;

[al Consejo de Administración

que incluya en el orden del día de la próxima Conferencia de Radiocomunicaciones competente la posible revisión y enmienda del Acuerdo Regional relativo a la Planificación del servicio de radionavegación marítima en la Zona Marítima Europea con objeto de incluir la transmisión de datos de radionavegación diferenciales utilizando desplazamiento de frecuencia].

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 253-S
28 de septiembre de 1987
Original: inglés

Original: DT/43

COMISION 5

PRIMER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5 AD HOC 1
A LA COMISION 5

1. El Grupo de Trabajo celebró dos sesiones. En la segunda de ellas se adoptó el texto de un Proyecto de Resolución [COM5/2], en el que se ha modificado el punto 2 del "invita a las administraciones" y que se incluye en el anexo.

2. Se acordó suprimir las siguientes Resoluciones asignadas a la Comisión 5:

2.1 SUP Resolución Nº 203

2.2 SUP Resolución Nº 317

a) El delegado de la República Federal de Alemania señaló la interrelación entre la propuesta D/30/100 y la decisión de suprimir la Resolución 317.

b) El delegado de Suecia observó que el Documento 21 se refería al asunto. Se recordó que la OMI y la RPE del CCIR habían recomendado que el canal 10 podía utilizarse para llamadas de rutina. El asunto se señala a la atención de la Comisión 5 para que lo transmita eventualmente a la Comisión 4.

2.3 SUP Resolución Nº 321

3. Se acordó colocar entre corchetes la supresión de la Resolución Nº 318.

[SUP] Resolución Nº 318

en espera de confirmación de que el anexo a la Resolución ha sido trasladado por la Comisión 4 a la parte sustantiva del Reglamento de Radiocomunicaciones. Pueden necesitarse procedimientos interinos durante el periodo comprendido entre la firma de las Actas Finales y su entrada en vigor. Se pide a la Comisión 5 que señale esta cuestión a la atención de la Comisión 4.

R.C. McINTYRE
Presidente del Grupo de Trabajo 5 ad hoc 1

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO

PROYECTO

RESOLUCION Nº [COM5/2]

relativa al estudio y la realización de un sistema mundial de socorro y seguridad terrestres y marítimos

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que la OMI ha establecido las condiciones básicas para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM) con objeto de atender las necesidades concretas de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite;

b) que las estaciones de los servicios móvil terrestre y móvil terrestre por satélite pueden utilizar las frecuencias y los procedimientos del SMSSM en zonas deshabitadas y remotas para fines de socorro y seguridad;

c) que el desarrollo ulterior de los medios de comunicación que formarán parte del SMSSM permitiría que el sistema atendiese también las necesidades específicas de socorro y seguridad de los servicios móvil terrestre y móvil terrestre por satélite,

observando

que el CCIR ha contribuido considerablemente al desarrollo del SMSSM efectuando los estudios técnicos y de explotación adecuados,

observando además

que la CAMR MOB-83 ya había decidido que se podía autorizar a las estaciones del servicio móvil terrestre en zonas deshabitadas y remotas a que utilizasen las frecuencias del entonces FSMSSM, a condición de que no se causara interferencia perjudicial a otras comunicaciones de socorro y seguridad,

reconociendo

a) que la Conferencia ha adoptado disposiciones para facilitar la realización del SMSSM;

b) que es necesario efectuar estudios administrativos, técnicos y de explotación adecuados para los servicios móvil terrestre y móvil terrestre por satélite antes de insertar en el Reglamento de Radiocomunicaciones unas disposiciones detalladas relativas a las necesidades de socorro y seguridad de esos servicios,

resuelve

que se invite a una futura conferencia competente a que incluya en el capítulo NIX las disposiciones que juzgue necesarias para garantizar unas comunicaciones de socorro y seguridad adecuadas en las zonas deshabitadas y remotas del mundo,

pide al CCIR

que estudie las necesidades de los servicios móvil terrestre y móvil terrestre por satélite para comunicaciones de socorro y seguridad en las zonas deshabitadas y remotas, comprendidas las características técnicas y de explotación del equipo, de fácil manejo y bajo coste, que se utilizaría en el sistema mundial de socorro y seguridad terrestres y marítimos,

invita a las administraciones

1. a contribuir activamente a los trabajos del CCIR y a participar en ellos;

2. a establecer las medidas legislativas o de otra índole que se consideren pertinentes para la realización de tal sistema;

3. a permitir la utilización del equipo adecuado dentro de las zonas que dependen de su jurisdicción nacional,

invita al Consejo de Administración

a tomar las medidas necesarias para incluir este asunto en el orden del día de la próxima CAMR competente,

pide al Secretario General

que comunique la presente Resolución a la OMI y a la OACI.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 254-S
29 de septiembre de 1987
Original: inglés

COMISION 7

SEGUNDA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISION 4
A LA COMISION DE REDACCION

Se somete a la Comisión de Redacción el texto que figura en anexo al Documento 206, así como los textos del anexo 1 al Documento 235, que fueron aprobados, con pequeñas modificaciones, por la Comisión 4 en su sexta sesión.

En esa misma sesión, la Comisión 4 acordó suprimir las Resoluciones Nº 400 y 404 y la Recomendación Nº 308 del Reglamento de Radiocomunicaciones, y conservar sin cambios la Resolución Nº 405.

Se señala a la atención de la Comisión 7 que el examen del artículo 8 no ha finalizado todavía, por lo que son de prever enmiendas adicionales a dicho artículo.

O. VILLANYI
Presidente de la Comisión 4

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 255-S
29 de septiembre de 1987
Original: inglés

Origen: Documento DT/45

COMISION 4

Nota del Presidente del Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria al Presidente de la Comisión 4

UTILIZACION DE LA TELEGRAFIA MORSE A1A EN LOS CANALES IDBE

El Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria ha estudiado la cuestión planteada en el Documento 197 y ha llegado a la conclusión de que es técnicamente viable utilizar las frecuencias de los nuevos canales IDBE (apareados) de las estaciones de barco como frecuencias de trabajo de telegrafía Morse A1A en estaciones de barco.

Para llegar a esta conclusión se tuvo en cuenta lo siguiente:

1. Los valores de relación de protección para transmisiones cocanal y no cocanal (combinaciones de emisiones deseadas y no deseadas: A1A/A1A, A1A/F1B, F1B/A1A, F1B/F1B) adoptados en la Conferencia Administrativa Regional para la planificación del servicio móvil marítimo y el servicio de radionavegación aeronáutica (Región 1) (Ginebra, 1985) para las bandas comprendidas entre 415 y 526,5 kHz, apoyan esta conclusión. Es de señalar que la Conferencia decidió que las emisiones A1A podían utilizarse en las asignaciones F1B y viceversa en las bandas antes indicadas.

2. Se ha considerado la interferencia causada a señales deseadas de telegrafía Morse (A1A) causadas por señales no deseadas A1A y de impresión directa de banda estrecha (fundamentalmente F1B).

3. Se ha considerado la interferencia causada a señales deseadas de impresión directa de banda estrecha (fundamentalmente F1B) causada por señales A1A y F1B no deseadas.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

4. Se consideró que la impresión directa de banda estrecha era fundamentalmente telegrafía por desplazamiento de frecuencia (F1B), ya que la telegrafía por desplazamiento de fase de banda estrecha (G1B) sólo se utilizaría en casos excepcionales. Además, la MDPBE tiene una anchura de banda de transmisión menor que la MDF cuando se utiliza la misma velocidad de modulación y por tanto un reducido potencial de interferencia. El caso más desfavorable en relación con la interferencia causada a una señal A1A será por tanto la MDF (F1B). La MDPBE a 200 baudios puede despreciarse debido a que es aún más excepcional que la MDPBE a 100 baudios.

5. Se ha considerado la interferencia cocanal y no cocanal.

6. Con relación a la interferencia cocanal, algunas administraciones expresaron la opinión de que para una señal deseada de telegrafía Morse era más perturbadora para el operador una señal IDBE interferente de alto nivel que una señal interferente de telegrafía Morse de aproximadamente el mismo nivel. La opinión mayoritaria, sin embargo, era que esto no se aplica al caso de que se alcanzase la relación de protección cocanal requerida de 8 dB (es decir, el valor adoptado en la Conferencia citada en el punto 1, para todas las posibles combinaciones de señales A1A y F1B deseadas y no deseadas).

E. GEORGE
Presidente del Grupo de Trabajo
Técnico de la Plenaria

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 256-S
29 de septiembre de 1987
Original: inglés

Origen: Documentos 230, 239

GRUPO DE TRABAJO TECNICO DE LA PLENARIA

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 5

AL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO TECNICO DE LA PLENARIA

En su cuarta sesión, la Comisión 5 decidió pedir al Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria su asesoramiento sobre las repercusiones técnicas de las propuestas relativas a las bandas 1 544 - 1 545 MHz y 1 645,5 - 1 646,5 MHz.

1. Banda 1 544 - 1545 MHz

En los números 2998B y 2998C del Reglamento de Radiocomunicaciones se estipulan dos requisitos de funcionamiento en la banda 1 544 - 1 545 MHz. En el punto 6.13.3.3 del Informe de la Reunión Especial de la Comisión de Estudio 8 del CCIR se concluye que puede incorporarse la compartición de dicha banda y que se necesitaría información adicional.

Se pide al Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria que examine:

a) si es técnicamente deseable dividir esta banda para las dos aplicaciones previstas en los números 2998B y 2998C, teniendo en cuenta la utilización que hacen de ella los sistemas actuales;

b) en caso afirmativo, notificar a la Comisión 4 las anchuras de banda requeridas para cada aplicación, pidiendo que se comuniquen a la Comisión 5 las frecuencias específicas convenidas con el fin de poder modificar los números 2998B y 2998C;

c) en caso negativo, comunicarlo en consecuencia a la Comisión 5.

2. Banda 1 645,5 - 1 646,5 MHz

En el número 2998E del Reglamento de Radiocomunicaciones se establece la banda 1 645,5 - 1 646,5 MHz para operaciones de socorro y seguridad en el sentido Tierra-espacio.

En la actualidad, esta franja de 1 MHz del espectro no se utiliza, pero se considera probable que la utilicen Radiobalizas de Localización de Siniestros (RLS) por satélite que funcionen a través de satélites geoestacionarios INMARSAT de la segunda generación.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

Por otra parte, a fin de reducir los retardos en el envío de señales RLS por satélite recibidas por el sistema COSPAS/SARSAT, se propone relevar dichas señales entre los satélites COSPAS/SARSAT de órbitas polares bajas en la banda 1 645,5 - 1 646,5 MHz y satélites geoestacionarios, para su transmisión a estaciones terrenales costeras. El punto 6.13.4 del Informe de la RPE de la Comisión de Estudio 8 contiene consideraciones sobre la compartición del espectro.

Se pide al Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria que examine:

a) si en la banda 1 645,5 - 1 646,5 MHz es técnicamente deseable relevar las señales RLS por satélite recibidas por los satélites COSPAS y SARSAT;

b) en caso afirmativo, que se notifique a la Comisión 4 su conclusión, con una petición de que se comunique a la Comisión 5, de modo que pueda modificarse el número 2998E;

c) en caso contrario, que se notifiquen a las Comisiones 4 y 5 las frecuencias y la anchura de banda más apropiadas para retransmitir por satélites geoestacionarios las señales RLS por satélite recibidas de satélites en órbita polar.

P.E. KENT
Presidente de la Comisión 5

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 257-S
29 de septiembre de 1987
Original: inglés

COMISION 4

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 5
AL PRESIDENTE DE LA COMISION 4

En su cuarta sesión la Comisión 5 examinó el Documento 240 y decidió que:

a) existe la necesidad operacional de una frecuencia exclusiva en cada una de las bandas de 4, 6, 8, 12, 16, 18, 22 y 25 MHz atribuidas al servicio móvil marítimo para la transmisión por las estaciones costeras, utilizando telegrafía de impresión directa en banda estrecha, de información sobre seguridad marítima a los barcos;

b) existe una necesidad operacional de una frecuencia exclusiva en la banda de 8 MHz para tráfico de socorro y seguridad por radiotelefonía.

Se pide a la Comisión 4 que tenga en cuenta estas decisiones cuando revise el apéndice 31.

P.E. KENT
Presidente de la Comisión 5

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 258-S
5 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 4

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

SEXTA SESION DE LA COMISION 4

(FRECUENCIAS)

Lunes 28 de septiembre de 1987, a las 09.00 horas

Presidente: Dr. O. VILLANYI (Hungría)

Asuntos tratados		Documentos
1.	Resúmenes de los debates de las sesiones tercera, cuarta y quinta de la Comisión 4	165, 169, 185
2.	Tercer y cuarto Informes del Grupo de Trabajo 4-A a la Comisión 4	206, 235
3.	Segundo Informe del Grupo de Trabajo 4-B a la Comisión 4	216
4.	Segundo Informe del Grupo de Trabajo 4-C a la Comisión 4	227
5.	Atribución de notas a los Grupos de Trabajo de la Comisión 4	199, 204, 234
6.	Atribución de Resoluciones y Recomendaciones	DT/41

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Resúmenes de los debates de las sesiones tercera, cuarta y quinta de la Comisión 4 (Documentos 165, 169, 185)

El resumen de los debates de la tercera sesión (Documento 165) se aprueba a reserva de una corrección del punto 3.4 por el delegado de Argelia (véase el Corrigéndum 1 al Documento 165).

Se aprueban los resúmenes de los debates de las sesiones cuarta y quinta (Documentos 169 y 185).

2. Tercer y cuarto Informes del Grupo de Trabajo 4-A a la Comisión 4 (Documentos 206 y 235)

2.1 Tercer Informe del Grupo de Trabajo 4-A (Documento 206)

2.1.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 4-A presenta el Informe y dice que las decisiones que en él se recogen se han tomado por unanimidad, a excepción de la relativa a las bandas de radionavegación aeronáutica enumeradas en el punto 2, con respecto a la cual cierto número de delegaciones se ha reservado el derecho de expresar sus opiniones en la Comisión 4. Se ha acordado por unanimidad lo esencial de la MOD 517, pero la referencia al apéndice 16 se ha dejado entre corchetes, como cuestión de pura forma, porque existe la posibilidad de que el tema se trate en ese apéndice o en el apéndice 31.

2.1.2 El Presidente invita a la Comisión a examinar el anexo 1 al documento.

2.1.3 El delegado del Reino Unido, hace referencia a la MOD 680, y observa que las palabras "(el resto no varía)" no son correctas, ya que "estas bandas" en la segunda frase debería sustituirse ahora por "esta banda".

Se aprueba el anexo 1 con esta modificación y teniendo en cuenta la explicación relativa a la MOD 517.

2.1.4 El Presidente invita a la Comisión a examinar el párrafo 2 del Documento 206.

2.1.5 El delegado del Reino Unido dice que desea hacer una declaración en nombre de varios países europeos que han presentado a la Conferencia propuestas relativas a las tres bandas de que se trata para dar una posibilidad a largo plazo al servicio móvil. Al presentar dichas propuestas se ha reconocido que las bandas se utilizan mucho en todo el mundo para el sistema ILS de radionavegación aeronáutica y que ese sistema seguirá en funcionamiento durante muchos años, a pesar de que se haya empezado a introducir el sistema de aterrizaje por microondas. Por consiguiente las propuestas presentadas por los países interesados no sugieren que las bandas de frecuencias se compartan entre el servicio móvil y el servicio de radionavegación aeronáutica, sino que más bien abogan por una indicación de esta Conferencia de que, cuando ya no las necesite el servicio de radionavegación aeronáutica, debería utilizarlas el servicio móvil. Los países europeos de que se trata estiman que ese cambio es totalmente apropiado y es de la competencia de la Conferencia, y desean que se haga constar su inquietud ante el hecho de que la Conferencia no pueda de aportar cambios al artículo 8 a ese respecto, o recomendar que la cuestión se examine en una conferencia competente ulterior.

Algunos de los países interesados han expresado el deseo de añadir una nota apropiada de alcance nacional, en la que se haga una provisión a largo plazo para el servicio móvil cuando las tres bandas ya no sean necesarias para el servicio de radionavegación aeronáutica; sería útil si al menos se cambiasen impresiones sobre el principio de una nota de este tipo en la Comisión 4. Se reconoce que el tema es muy delicado, y se sugiere que, si la Comisión aprueba el principio, la redacción detallada de la nota quede a cargo del Grupo de Trabajo 4-A.

2.1.6 El Presidente hace observar que, en el largo debate celebrado sobre el tema en el Grupo de Trabajo 4-A, la mayoría se ha declarado en contra de incluir al servicio móvil en la atribución de las bandas en cuestión, incluso después de que haya desaparecido el ILS. Duda, por consiguiente, de la necesidad de incluir una nota sobre la cuestión con una fecha distante en el futuro, teniendo en cuenta en particular que la mayoría también ha opinado en contra de formular una Recomendación a una futura conferencia.

2.1.7 Los delegados de la URSS y de Pakistán apoyan esta opinión.

2.1.8 El delegado de la República Federal de Alemania apoya la sugerencia del Reino Unido de que debería examinarse una nota de alcance nacional en el Grupo de Trabajo 4-A, ya que esa posibilidad no se ha planteado durante las largas deliberaciones del Grupo.

2.1.9 El Presidente del Grupo de Trabajo 4-A confirma que no se ha examinado y ni siquiera propuesto esa posibilidad en el Grupo, pero duda de que una nota de ese tipo reciba el apoyo general necesario, ya que numerosos países se oponen claramente a un cambio relativo a esas bandas en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, e incluso a una recomendación de que se introduzca tal cambio en una futura conferencia competente.

2.1.10 El delegado de Noruega dice que no ve motivo alguno de oponerse al debate en el Grupo de Trabajo 4-A sobre una nota de alcance nacional que guardaría relación exclusivamente con las necesidades dentro de las fronteras de los países interesados y no tendría consecuencias para ningún otro país.

2.1.11 El Presidente sugiere que todo ese asunto se debata en el Grupo de Trabajo 4-A sobre la base de una propuesta por escrito relativa a una nota de alcance nacional, y que los resultados de las deliberaciones se presenten a continuación a la Comisión 4.

Así se acuerda.

La Comisión toma nota del punto 3 y aprueba el Documento 206 en su totalidad, a la luz de las deliberaciones.

2.2 Cuarto Informe del Grupo de Trabajo 4-A (Documento 235)

2.2.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 4-A dice que, desde que el Grupo de Trabajo aprobó el Informe, una delegación ha manifestado el deseo de que se inserte el nombre de su país en el texto ADD 613B de la página 5, y se le comunicó que esa petición debía hacerse a nivel de la Comisión 4. Además, en la página 7 debe insertarse el nombre de Bélgica a continuación del de Austria, en ADD 677A.

En la página 5, las notas 613 y 613A aparecen entre corchetes puesto que, junto con el apéndice 18, están siendo examinadas todavía por un Grupo de Redacción del Grupo de Trabajo 4-A. En la página 6, el texto de algunas de las notas correspondientes a las Regiones 2 y 3 no ha quedado todavía decidido, pero puede suprimirse la referencia al Documento 206 con relación a la nota 695A de dicha página, ahora que se ha aprobado el documento de que se trata.

2.2.2 El Presidente invita a la Comisión a examinar el anexo 1.

2.2.3 El delegado del Reino Unido sugiere que, en la página 2, las palabras "para estaciones radiotelegráficas costeras" del final de ADD 448A, se sustituyan por "y está limitada a las estaciones radiotelegráficas costeras existentes al 14 de septiembre de 1987".

2.2.4 El representante de la IFRB señala que con un texto como ése ya no es posible considerar dicha nota como una atribución adicional. El orador está en condiciones de señalar al delegado del Reino Unido disposiciones análogas del Reglamento de Radiocomunicaciones en las que se han evitado tales referencias sustanciales. El delegado del Reino Unido acepta el ofrecimiento.

2.2.5 El delegado de Argelia desea formular una reserva en lo que se refiere a la adición de una nota 677A al cuadro relativo a la banda de frecuencias 470 - 790 MHz.

El texto de esta nota, que forma parte integrante del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, aunque está cuidadosamente redactado y define claramente el carácter secundario del servicio móvil terrestre autorizado en los países que figuran en la misma, no disipa enteramente sus inquietudes.

La Comisión aprueba el anexo 1 con las modificaciones introducidas, toma nota del anexo 2 y aprueba el Documento 235 en su conjunto, a la luz de lo tratado.

3. Segundo Informe del Grupo de Trabajo 4-B a la Comisión 4 (Documento 216)

3.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 4-B, que presenta el Documento 216, dice que por error se ha imprimido un texto incorrecto que figura como propuesta ADD 69A. Se publicará un Corrigéndum, y la propuesta correspondiente volverá a presentarse a la Comisión en el próximo Informe del Grupo de Trabajo.

Se aprueban las cuatro decisiones del primer punto del Documento 216.

4. Segundo Informe del Grupo de Trabajo 4-C a la Comisión 4 (Documento 227)

La Comisión toma nota del segundo Informe del Grupo de Trabajo 4-C, y aprueba su anexo 1.

4.1 El Presidente señala a la atención de la Comisión que el texto inglés del anexo 2 es incorrecto y debe armonizarse con el texto francés.

Se aprueba el texto francés del anexo 2, quedando entendido que las versiones de los restantes idiomas tomarán aquél como modelo.

5. Atribución de notas a los Grupos de Trabajo de la Comisión 4 (Documentos 199, 204 y 234)

5.1 El Presidente señala a la atención de la Comisión los Documentos 199, 204 y 234, que son notas de los Presidentes de las Comisiones 6 y 5, y del Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria, respectivamente, a la Comisión 4. Sugiere que dichas notas se atribuyan, para su examen, a los Grupos de Trabajo de la Comisión 4 como sigue:

Documento 199: Grupo de Trabajo 4-A

Documento 204: Grupo de Trabajo 4-C

Documento 234: Grupo de Trabajo 4-A

Así se acuerda.

6. Atribución de Resoluciones y Recomendaciones (Documento DT/41)

6.1 El Presidente hace referencia a las listas de nuevas Resoluciones y nuevas Recomendaciones propuestas que, junto con los Grupos de Trabajo a los que aquéllas han sido atribuidas, figuran en los anexos 1 y 2 del Documento DT/41.

Anexo 1

6.2 El Presidente del Grupo de Trabajo 4-A sugiere que sería más apropiado atribuir la propuesta G/33/370 al Grupo de Trabajo 4-B, ya que aquélla se refiere a las actuales Resoluciones 309 y 407, que están atribuidas a dicho Grupo.

6.3 El delegado del Reino Unido sugiere que sería más apropiado atribuir al Grupo de Trabajo 4-A la propuesta G/33/1, que trata de los principios de correspondencia pública aeronáutica y elementos del artículo B.

6.4 El delegado del Paraguay pide que se agregue al anexo 1 la propuesta PRG/61/149; los delegados de los Estados Unidos, Reino Unido y Suiza sugieren que se examine dicha propuesta en el Grupo de Trabajo 4-B, que tiene que examinar otras propuestas sobre el mismo tema.

6.5 El delegado de la Argentina pide que la propuesta ARG/5/101 relativa a la entrada en vigor de una banda de guarda de 10 kHz para la frecuencia de socorro y llamada de 500 kHz se incluya en el anexo 1 y se atribuya al Grupo de Trabajo 4-A.

6.6 El delegado de Francia señala un error en el anexo 1, donde en lugar de CEPT-14/21/1 [H] debería decir CEPT-15/22/1 [H].

Se aprueban esas propuestas, con excepción de la propuesta ARG/5/101, que se estima correspondiente al mandato de la Comisión 5 (véase el Documento DL/37).

Anexo 2

6.7 El Presidente del Grupo de Trabajo 4-A en respuesta a una petición del delegado de Australia, dice que la propuesta AUS/40/593, aunque estaba originalmente asignada a la Comisión 6, contiene elementos de interés para otras dos propuestas que debe examinar el Grupo de Trabajo 4-A y sugiere que se examine juntamente con ellas.

Se acuerda añadir la propuesta AUS/40/593 al anexo 2 y atribuirla al Grupo de Trabajo 4-A.

6.8 El Presidente del Grupo de Trabajo 4-A señala que, en el anexo 2, en lugar de I/97/1 debería decir I/97/7.

Se levanta la sesión a las 10.15 horas.

T. GAVRILOV
Secretario

O. VILLANYI
Presidente

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Corrigendum 1 al
Documento 259-S
30 de septeibmre de 198'
Original : inglés

COMISION 4

Página 1, añádase "Panamá" en la lista de los países coautores de este documento.

Página 2, sustitúyase la propuesta relativa a la banda 2 483,5 - 2 500 MHz por la siguiente:

MOD	2 483,5 - 2 500	2 483,5 - 2 500
	RADIODETERMINACION POR SATELITE (espacio-Tierra)	RADIODETERMINACION POR SATELITE (espacio-Tierra)
	FIJO	FIJO
	MOVIL	MOVIL
	Radiolocalización	RADIOLOCALIZACION
	752 753	752

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 259-S
29 de septiembre de 1987
Original: inglés

COMISION 4

Antigua y Barbuda, Brasil, Costa Rica, México, Paraguay, Surinam, Trinidad y Tabago, Uruguay, Estados Unidos de América

PROPUESTA PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

SERVICIO DE RADIODETERMINACION POR SATELITE

La tecnología del servicio de radiodeterminación por satélite provee información precisa sobre la posición mediante cortos mensajes auxiliares de radiodeterminación bidireccionales destinados a pequeños transceptores económicos de usuario. Con una atribución mundial a título primario para el servicio de radiodeterminación por satélite, se lograría un sistema con más espectro y económicamente más eficaz. Se daría flexibilidad a las administraciones, a través de la atribución de bandas de frecuencias para el servicio de radiodeterminación por satélite, con objeto de desarrollar sistemas nacionales, regionales o internacionales destinados a satisfacer más eficazmente las necesidades individuales de cada administración.

Conviene fomentar el uso de nuevas tecnologías, particularmente cuando éstas pueden utilizarse para proveer un servicio económico en zonas no servidas por los sistemas existentes. El empleo de técnicas de ensanchamiento del espectro permitirá que varios sistemas del servicio de radiodeterminación por satélite presten servicio a zonas de servicio adyacentes o superpuestas sin que se produzca interferencia perjudicial entre dichos sistemas. El orden del día de la CAMR MOB-87 prevé la atribución de frecuencias al servicio de radiodeterminación por satélite y otras atribuciones asociadas. Por consiguiente, las administraciones de los países anteriormente mencionados proponen conjuntamente que las frecuencias indicadas a continuación, que ofrecen posibilidades máximas de compartición, se atribuyan a título primario al servicio de radiodeterminación por satélite.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MHz

	Atribución a los servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
MOD	1 610 - 1 626,5 RADIONAVEGACION AERONAUTICA RADIODETERMINACION POR SATELITE (Tierra-espacio) 722 727 730 732 733 734		

Motivos: Proporcionar información por parte del servicio de radiodeterminación por satélite sobre la posición relativa a la gestión del transporte, la navegación aérea y marítima.

MOD	2 450 - ~~2 500~~ 2 483,5 FIJO MOVIL Radiolocalización 752 753	2 450 - ~~2 500~~ 2 483,5 FIJO MOVIL RADIOLOCALIZACION 752
MOD	2 483,5 - 2 500 RADIODETERMINACION POR SATELITE (espacio-Tierra) FIJO MOVIL Radiolocalización 752 753	2 483,5 - 2 500 RADIODETERMINACION (espacio-Tierra) FIJO MOVIL RADIOLOCALIZACION 752

Motivos: Volver a atribuir la banda 2 483,5 - 2 500 MHz para abarcar el servicio de radiodeterminación por satélite a título primario compartido (veáse el Informe 1050 del CCIR y el punto 6.2.9 del Informe de la Reunión Especial de las Comisiones de Estudio del CCIR).

MHz

	Atribución a los Servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
MOD	5 000 - 5 250	RADIONAVEGACION AERONAUTICA 733 796 797 <u>797A</u>	

ADD 797A La sub-banda 5 117 - 5 183 MHz está también atribuida con carácter primario al servicio fijo por satélite para las transmisiones espacio-Tierra en utilización conjunta con el servicio de radiodeterminación por satélite que funciona en las bandas 1 610 - 1 626,5 MHz y 2 483, 5 - 2 500 MHz. La densidad total de flujo de potencia en la superficie de la Tierra no excederá, en ningún caso, de -159 dBW/m^2 por banda de 4 kHz para todos los ángulos de incidencia.

<u>Motivos</u>: Dictar disposiciones para los enlaces del servicio fijo por satélite utilizados conjuntamente con el servicio de radiodeterminación por satélite que funciona en las bandas indicadas y especificar la densidad del flujo de potencia aplicable.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 260-S
29 de septiembre de 1987
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO TECNICO
DE LA PLENARIA

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 6 AL PRESIDENTE
DEL GRUPO DE TRABAJO TECNICO DE LA PLENARIA

1. Se hace referencia a la nota del Documento 143. La Comisión 6 ha adoptado la siguiente propuesta modificada para ADD 4326A:

ADD 4326A Sin embargo, las estaciones costeras de un servicio automático en ondas métricas o decimétricas pueden emitir señales de marcación. Ahora bien, la potencia de emisión de esas señales debe reducirse al valor mínimo necesario para el buen funcionamiento de la señalización. Esas emisiones no deberán producir interferencia perjudicial en el funcionamiento del servicio móvil marítimo en otros países.

Con la consecuente modificación de RR 4910 que se reproduce a continuación:

MOD 4910 (Añadir la siguiente frase después del texto actual)

Sin embargo, las estaciones costeras de un servicio automático en ondas métricas o decimétricas podrán efectuar emisiones de señales de marcación en las condiciones dispuestas en el número 4326A.

2. La Comisión 6 no está en condiciones de examinar las implicaciones en la explotación de las propuestas USA/24/719 y USA/24/720 hasta que la Comisión esté informada sobre el estatuto del canal 13 por la Comisión 4. En el Documento 251 se ha transmitido a la Comisión 4 una petición relativa a su labor a este respecto.

I.R. HUTCHINGS
Presidente de la Comisión 6

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 261-S
29 septiembre 1987
Original: inglés

COMISION 6

QUINTO INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 6-A
AL PRESIDENTE DE LA COMISION 6

Para contribuir a la labor de la Comisión 4, deben señalarse a la atención de la Comisión 4 los dos siguientes puntos objetos de decisión:

En la revisión del artículo 60:

5. Reflejar la supresión propuesta del apéndice 31 y su sustitución por un nuevo apéndice con las adecuadas referencias recíprocas.

6. Eliminar las referencias a las sub-bandas (de acuerdo con el punto 5 anterior).

R. SWANSON
Presidente del Grupo de Trabajo 6-A

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 262-S
29 de septiembre de 1987
Original: inglés

COMISION 6

SEXTO INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 6-A
AL PRESIDENTE DE LA COMISION 6

El Grupo de Trabajo completó su examen y recomienda NOC para los puntos siguientes:

Artículos 19, 54, 57 y apéndices 12 y 14.

El Grupo de Trabajo examinó a continuación la Resolución Nº 308 y la Recomendación Nº 313, y recomienda la supresión de ambas.

China propuso pequeñas modificaciones del apéndice 14 (véase el Documento 63, páginas 3-4), que fueron apoyadas por el Grupo de Trabajo. Las adiciones a este apéndice para la utilización de la abreviatura RCC pueden tener que ser señaladas a la atención de la Comisión 5 para que se utilicen en la elaboración de propuestas sobre el artículo 1.

R. SWANSON
Presidente del Grupo de Trabajo 6-A

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 263-S
2 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 5

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

CUARTA SESION DE LA COMISION 5
(SOCORRO Y SEGURIDAD)

Martes 29 de septiembre de 1987, a las 09.00 horas

Presidente: Sr. P.E. KENT (Reino Unido)

Asuntos tratados		Documentos
1.	Aprobación de los resúmenes de los debates de la segunda y tercera sesiones de la Comisión 5	170, 201
2.	Nota del Presidente de la Comisión 4	24, 40, 240
3.	Informe del Presidente del Grupo de Trabajo 5-B	31, 215 + Corr.1(Rev.1) 230, 239

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Aprobación de los resúmenes de los debates de la segunda y tercera sesiones de la Comisión 5 (Documentos 170, 201)

Se aprueba el resumen de los debates de la segunda sesión, contenido en el Documento 170, supeditado a las modificaciones propuestas por los delegados de la URSS, España y Cuba (véase el Corrigéndum 1 al Documento 170). El observador de la OMI señala que el Convenio SAR data de 1979 y entró en vigor en 1985.

Se aprueba el resumen de los debates de la tercera sesión contenido en el Documento 201, con enmiendas redaccionales secundarias sugeridas por el observador de la OMI y propuestas por el Presidente.

2. Nota del Presidente de la Comisión 4 (Documentos 24, 40, 240)

2.1 El Presidente señala a la atención de la Comisión el punto a) del Documento 240, en el que se solicita asesoramiento sobre la necesidad operacional de proporcionar frecuencias para la difusión de información sobre seguridad marítima en las bandas de ondas decamétricas, utilizando técnicas de IDBE. Señala que Australia ha formulado propuestas al respecto en el Documento 40 (AUS/40/331 - AUS/40/334).

2.2 El delegado de Australia se refiere al Documento 40, y señala que la información meteorológica se difunde actualmente por Morse a los barcos en alta mar utilizando canales en las bandas de ondas decamétricas. La mayoría de la información transmitida es de rutina, pero comprende también advertencias meteorológicas. Será necesario seguir transmitiendo información sobre seguridad marítima a los barcos en el mar durante el periodo de transición al nuevo sistema. Sin embargo, cuando se vayan abandonando gradualmente las técnicas Morse, será preciso difundir también esa información mediante técnicas de impresión directa de banda estrecha. Actualmente, los países utilizan canales nacionales para transmitir información por ondas decamétricas. Para utilizar mejor el espectro y prever la aplicación de un sistema automático, se propone atribuir ocho canales con carácter exclusivo, en las bandas comprendidas entre 4 MHz y 26 MHz, para uso mundial, con la coordinación de la OMI, y, tal vez de la UIT. Esos ocho canales tienen suficiente capacidad para cursar el tráfico requerido a los barcos en alta mar.

2.3 El delegado de Estados Unidos de América apoya la propuesta australiana, y señala a la atención de la Comisión la propuesta USA/24/724, en que se especifican frecuencias en las mismas bandas recomendadas por Australia. La atribución de esas frecuencias con carácter exclusivo beneficiaría a los navegantes.

2.4 Los delegados de Argentina y Canadá apoyan también la propuesta australiana.

2.5 En respuesta a una pregunta del delegado de la República Federal de Alemania, los delegados de Australia y de Estados Unidos de América confirman que bastaría con una sola frecuencia en cada una de las citadas bandas para la información de seguridad marítima.

Se acuerda que esa serie de frecuencias es necesaria con fines operacionales, y que debería pedirse a la Comisión 4 que haga las atribuciones necesarias al examinar el apéndice 31.

2.6 El Presidente señala a la Comisión el apartado b) del Documento 240 y dice que la Comisión equivalente de la Conferencia MOB-1983 opinó que era preciso proporcionar una frecuencia radiotelefónica exclusiva en la banda de 8 MHz para el tráfico de socorro y seguridad. Recuerda que es la única frecuencia necesaria para fines de socorro y seguridad que no ha sido atribuida exclusivamente por esa Conferencia, pero que dicha Conferencia recomendó (Recomendación Nº 314) que la presente Conferencia tomase las medidas requeridas para hacerla exclusiva.

Se acuerda que es necesario proporcionar una frecuencia exclusiva en la banda de 8 MHz para el tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía, y que debería pedirse a la Comisión 4 que haga la atribución necesaria al examinar el apéndice 31.

3. Informe del Presidente del Grupo de Trabajo 5-B
(Documentos 31, 215 + Corr.1(Rev.1), 230, 239)

3.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 5-B declara que el Grupo ha trabajado con gran celeridad para terminar su labor, como resultado de lo cual se han deslizado varios errores de redacción. Las deliberaciones del Grupo se han basado en el capítulo IX existente, en la inteligencia de que ciertas disposiciones se revisarían cuando la Comisión hubiera terminado su labor sobre la Resolución relativa a la transición del sistema vigente al nuevo.

Presenta el Documento 239 y dice que contiene un texto basado en una propuesta de la República Federal de Alemania (reproducida en el Documento 31), con el fin de que la Comisión la examine para someterla eventualmente al Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria.

3.2 El observador de la FITT pregunta si, en caso de subdividirse la banda en la forma indicada, se dejaría suficiente espectro de frecuencias para las radiobalizas de localización de siniestros y aplicaciones similares. También pregunta si la utilización de la banda por COSPAS/SARSAT ha sido aceptada por la comunidad aeronáutica, puesto que la banda se ha atribuido a los servicios móvil marítimo y móvil aeronáutico.

3.3 El Presidente señala que el sistema COSPAS/SARSAT está destinado a abarcar todos los servicios móviles. Dice además que es la propia cuestión de la subdivisión de la banda la que el Grupo de Trabajo ha sugerido remitir al Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria.

3.4 El delegado de la República Federal de Alemania recuerda que, desde 1979, la banda 1 544 - 1 545 MHz está atribuida al servicio móvil por satélite, que abarca los servicios móviles marítimo, aeronáutico y terrestre. Indica que el sentido de transmisión es espacio-Tierra, y que también está permitida la utilización de esa banda para enlaces de conexión. En el peor de los casos, COSPAS/SARSAT utiliza una anchura de banda de 800 kHz. La propuesta actual consiste en establecer una distinción entre la parte de la banda requerida por COSPAS/SARSAT, y las dos sub-bandas separadas de 100 kHz a cada lado de ella que se utilizarán para transmisiones de socorro y seguridad marítimas y aeronáuticas.

Se acuerda someter el texto contenido en el Documento 239 al Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria.

3.5 El Presidente del Grupo de Trabajo 5-B, presenta el Documento 230 y señala que el primer párrafo debe decir: "Después de examinar la propuesta del Documento 40 relativa al número 2998E del Reglamento de Radiocomunicaciones, el Grupo de Trabajo 5-B somete el siguiente texto a la Comisión 5 ...". Además, en el punto 2 debe decir: "en caso afirmativo, comunicar a la Comisión 4 sus conclusiones, con una petición ...".

3.6 El Presidente propone modificar el punto 1 de manera que diga: "si es técnicamente deseable relevar en la banda 1 645,5 - 1 646,5 MHz las señales RLS por satélite recibidas por los satélites COSPAS y SARSAT".

Así se acuerda.

Se acuerda transmitir al Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria el texto contenido en el Documento 230, en la forma modificada.

3.7 El Presidente del Grupo de Trabajo 5-B presenta el Documento 215 y el Corrigéndum 1(Rev.1), y señala varias correcciones de forma.

3.8 El Presidente sugiere algunas modificaciones más y, en respuesta al delegado de Irán (Rep. Isl. del) con respecto al número 2943B, explica que la Comisión se ocupa actualmente del tipo de equipo de las aeronaves, y que el equipo de aeronave sólo puede funcionar con la clase de emisión J3E.

3.9 El Presidente invita al delegado de Grecia a indicar las razones por las cuales su Delegación desea incorporar MOD 2945, 2946 y 2947 en el capítulo IX, y este último dice que se trata de proteger a los barcos que sigan utilizando el sistema existente hasta que se aplique plenamente el SMSSM. Dice que su Delegación ha aceptado modificar MOD 2945 para que diga "hasta la plena aplicación del SMSSM (véase la Resolución COM5/1)".

3.10 El delegado de la República Federal de Alemania dice que, si bien no se opone en principio, no comprende la utilidad de MOD 2946 a la luz de la Resolución A. Tampoco estima necesario mantener MOD 2947, puesto que todas las frecuencias del nuevo sistema y las del antiguo se incluirán en ambos capítulos, garantizando así la plena protección.

3.11 A continuación se entabla un largo debate, en el que los delegados de la URSS, Libia, España, Madagascar, México, Rumania, China, Irán (Rep. Isl. del), Cuba y Argentina y el observador de la FITT apoyan la posición de Grecia, en tanto que los delegados de Japón, Noruega, Dinamarca, Estados Unidos de América y Finlandia apoyan al delegado de la República Federal de Alemania.

3.12 El Presidente dice que, como figura en el resumen de los debates de la segunda sesión de la Comisión, "ha habido acuerdo unánime en que las disposiciones y las cláusulas existentes sobre el SMSSM habrán de regir simultáneamente durante varios años ..." y que en el Grupo ad hoc 1 ha habido debates sobre este principio. En realidad, formará parte de la Resolución, y no ve por qué no ha de incorporarse en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

3.13 El delegado del Reino Unido propone dejar de momento entre corchetes MOD 2945, 2946 y 2947.

3.14 Tras un debate sobre el mantenimiento o supresión de MOD 2947, en el que intervienen los delegados de Grecia, Noruega, Togo, la URSS y Argentina, el Presidente declara que lo que piensa hacer en esta fase es mantener MOD 2945 y 2946 refundidos en una sola disposición y suprimir MOD 2947, mientras que en el resumen de los debates sobre el tema constará que podría revisarse aún esa disposición particular de ser necesario, después del examen de la Resolución COM5/1.

Se levanta la sesión a las 10.35 horas.

A. ZOUDOV
Secretario

P.E. KENT
Presidente

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 264-S
29 de septiembre de 1987
Original: inglés

COMISION 4

República Federal de Alemania, Chipre, Dinamarca, Francia, Noruega
Reino Unido, Suecia

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Introducción

El presente documento hace referencia a la cuestión de la previsión a largo plazo para el servicio móvil en las bandas de 74,8 - 75,2 MHz, 108 - 112 MHz y 328,6 - 335,4 MHz, cuando éstas ya no son necesarias para el servicio de radionavegación aeronáutica. En el Documento 10 se exponen los argumentos a este respecto.

Al formular esta propuesta revisada, se ha reconocido que las bandas en cuestión seguirán utilizándose durante muchos años para el ILS. No obstante, las administraciones que presentan esta propuesta consideran importante dar una indicación previa a esta conferencia en el sentido de que estas bandas serán utilizadas a su debido tiempo por el servicio móvil.

MHz
74,8 - 75,2

	Atribución a los servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
CEPT/264/1 MOD	74,8 - 75,2	RADIONAVEGACION AERONAUTICA 572 572A	

MHz
108 - 117,975

CEPT/264/2 MOD	108 - 117,975	RADIONAVEGACION AERONAUTICA 572A

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MHz
328,6 - 335,4

	Atribución a los servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
CEPT/264/3 MOD	328,6 - 335,4	RADIONAVEGACION AERONAUTICA 645 572A	

CEPT/264/4
ADD 572A Atribución adicional: en la República Federal de Alemania, Chipre, Dinamarca, Francia, Noruega, Reino Unido y Suecia, las bandas 74,8 - 75,2 MHz, 108 - 112 MHz y 328,6 - 335,4 MHz están también atribuidas al servicio móvil a título secundario.

A fin de garantizar que no se produzca interferencia perjudicial, no se introducirán estaciones del servicio móvil en partes de estas bandas hasta que ya no sean necesarias para el servicio de radionavegación aeronáutica.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 265-S
29 de septiembre de 1987
Original: inglés

COMISION 4

NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO TECNICO
DE LA PLENARIA AL PRESIDENTE DE LA COMISION 4

El Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria ha examinado el tema planteado en el punto 2 de su nota (Documento 173) en el que pide asesoramiento técnico con respecto a ciertos términos utilizados en RR 466, y ha llegado a la conclusión de que por el momento los estudios hasta ahora realizados son insuficientes para dar una respuesta concreta. El tema se ha incluido por tanto en los estudios que ha de llevar a cabo el CCIR en relación con la transmisión de datos desde radiofaros marítimos para los sistemas de navegación diferencial, de conformidad con los términos del Proyecto de Resolución Nº ... [GT-TEC PLEN/1].

E. GEORGE
Presidente del Grupo de Trabajo
Técnico de la Plenaria

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 266-S
29 de septiembre de 1987
Original: inglés

COMISION 7

PRIMERA SERIE DE TEXTOS ENVIADOS POR LA COMISION 6
A LA COMISION DE REDACCION

Los siguientes textos, aprobados por la Comisión 6 en su cuarta sesión, se someten a la Comisión de Redacción:

a) Textos aprobados sin modificaciones

Artículo 45 - anexo 2 al Documento 221
Artículo 58 - anexo al Documento 213
Artículo 61 - NOC Documento 222
Resolución Nº 316 - anexo 1 al Documento 222
Resolución Nº COM6/1 - anexo al Documento 214

b) Textos aporobados con ligeras modificaciones

Artículo 46 - anexo 2 al Documento 221
Artículo 47 - anexo 2 al Documento 221
Artículo 66 - anexo al Documento 214
Resolución Nº COM6/2 - anexo 2 al Documento 222

I.R. HUTCHINGS
Presidente de la Comisión 6

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 267-S
29 de septiembre de 1987
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 6-A

Origen: DT/26

INFORME DEL GRUPO DE REDACCION 6-A-3 PARA EL ARTICULO 59
Y LA RECOMENDACION Nº 316

Se acompaña el texto acordado para la revisión del artículo 59, teniendo en cuenta las propuestas de los Documentos 8, 11, 24, 25, 32, 33, 40(Add.1), 42, 60, 98 y 135.

También se acompaña el texto acordado para la revisión de la Recomendación Nª 316, teniendo en cuenta las propuestas de los Documentos 25(Add.1), 33 y 54.

M.A. JOHNSON
Presidente del Grupo de Redacción 6-A-3

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ARTICULO 59

NOC

Condiciones de funcionamiento del servicio móvil marítimo y del servicio móvil marítimo por satélite

NOC

Sección I. Servicio móvil marítimo

NOC 4096 - 4103

MOD 4104 § 7. Las estaciones de barco y las estaciones terrenas de barco, distintas de las estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento estarán provistas de los documentos que se enumeran en la sección correspondiente del apéndice 11.

NOC 4105

MOD 4106

B. Estaciones de barco que utilizan la radiotelegrafía Morse

NOC 4107 - 4109

MOD 4110 § 11. Todas las estaciones de barco provistas de equipos radiotelegráficos Morse para trabajar en las bandas autorizadas entre 415 kHz y 535 kHz deberán estar en condiciones de:

NOC 4111

NOC 4112 - 4115

MOD 4116 § 13. En la Región 2, toda estación radiotelegráfica Morse de barco que utilice frecuencias de la banda 2 089,5 - 2 092,5 kHz para la llamada y la respuesta deberá disponer, por lo menos, de otra frecuencia de las bandas autorizadas comprendidas entre 1 605 kHz y 2 850 kHz.

NOC 4117

MOD 4118 § 14. En las estaciones de barco, todos los equipos previstos para utilizar emisiones de clase A1A en telegrafía Morse en las bandas autorizadas, comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz, deberán reunir las condiciones siguientes:

NOC 4119-4121

MOD 4122

C. Estaciones de barco que utilizan la ~~telegrafía de impresión directa de banda estrecha y la~~ llamada selectiva digital

(MOD) 4123A § 15. ~~(2)~~ Las características de los equipos de llamada selectiva digital, ~~deberían~~ deberán ajustarse a las Recomendaciones del CCIR.

ADD 4123B

C1. Bandas comprendidas entre
415 kHz y 535 kHz

ADD 4123C § 15A. Todas las estaciones de barco provistas de equipo de llamada selectiva digital para funcionar en las bandas autorizadas entre 415 kHz y 535 kHz deberán poder transmitir y recibir emisiones de clase F1B o J2B por lo menos en dos canales de llamada selectiva digital para realizar su servicio.

ADD 4123D

C2. Bandas comprendidas entre
1 605 kHz y 4 000 kHz

ADD 4123E § 15B. Todas las estaciones de barco provistas de equipos de llamada selectiva digital para trabajar en las bandas autorizadas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz deberán estar en condiciones de:

ADD 4123F a) transmitir y recibir emisiones de clases F1B o J2B en la frecuencia de 2 187,5 kHz;

ADD 4123G b) transmitir y recibir además emisiones de clase F1B o J2B en otras frecuencias de llamada selectiva digital en esta banda cuando sea necesario para la prestación de su servicio.

ADD 4123H

C3. Bandas comprendidas entre
4 000 kHz y 27 500 kHz

ADD 4123I § 15C. Todas las estaciones de barco provistas de equipos de llamada selectiva digital para funcionar en las bandas autorizadas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz deberán estar en condiciones de:

ADD 4123J a) transmitir y recibir emisiones de clase F1B o J2B en las frecuencias [4 188 kHz, 6 282 kHz, 8 375 kHz, 12 563 kHz y 16 750 kHz];

ADD 4123K b) transmitir y recibir en clase F1B o J2B en un canal de llamada internacional (véanse los números 4683 y 4684), en cada una de las bandas de ondas decamétricas del servicio móvil marítimo, necesarias para su servicio;

ADD 4123L c) transmitir y recibir en clases F1B o J2B en otros canales de llamada selectiva digital, en cada una de las bandas de ondas decamétricas del servicio móvil marítimo, necesarias para su servicio.

ADD 4123M

C4. Bandas comprendidas entre
156 MHz y 174 MHz

ADD 4123N § 15D Todas las estaciones de barco provistas de equipos de llamada selectiva digital para funcionar en las bandas autorizadas entre 156 MHz y 174 MHz deberán poder transmitir y recibir emisiones de clase G2B en la frecuencia de 156,525 MHz.

ADD 41230

D. Estaciones de barco que utilizan la telegrafía de impresión directa de banda estrecha ~~y la llamada selectiva digital~~

ADD 4123P § 15E.(1) Todas las estaciones de barco que utilicen equipo de telegrafía de impresión directa de banda estrecha deberán poder transmitir y recibir en la frecuencia designada para el tráfico de socorro por telegrafía de impresión directa de banda estrecha en las bandas de frecuencias en que estén funcionando.

(MOD) 4123 ~~§ 15A.(1)~~ (2) Las características de los aparatos para telegrafía de impresión directa de banda estrecha deberán ajustarse a lo dispuesto en el apéndice 38.

ADD 4123Q

D1. Bandas comprendidas entre 415 kHz y 535 kHz

ADD 4123R § 15F. Todas las estaciones de barco provistas de aparatos de telegrafía de impresión directa de banda estrecha para trabajar en las bandas autorizadas entre 415 kHz y 535 kHz deberán estar en condiciones de:

ADD 4123S a) transmitir y recibir emisiones de clase F1B o J2B en las frecuencias de trabajo necesarias para prestar su servicio;

ADD 4123T b) si cumplen las disposiciones del capítulo NIX, recibir emisiones de clase F1B en 518 kHz.

ADD 4123U

D2. Bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz

ADD 4223V § 15G. Todas las estaciones de barco provistas de aparatos de telegrafía de impresión directa de banda estrecha para trabajar en las bandas autorizadas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz deberán estar en condiciones de transmitir y recibir emisiones de clase F1B o J2B en las frecuencias de trabajo que sea necesario para la prestación de su servicio.

ADD 4123W

D3. Bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz

ADD 4123X § 15H. Todas las estaciones de barco provistas de aparatos de telegrafía de impresión directa de banda estrecha para trabajar en las bandas autorizadas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz deberán estar en condiciones de transmitir y recibir emisiones de clase F1B o J2B en frecuencias de trabajo de cada una de las bandas del servicio móvil marítimo en ondas decamétricas cuando sea necesario para la prestación de su servicio.

NOC 4124

E. Estaciones de barco que utilizan la radiotelefonía

(MOD) 4125

E1 ~~D1~~. Bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz

NOC 4126

MOD 4127 a) transmitir en clases J3E o H3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz, y recibir emisiones de clases J3E o H3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz salvo para los equipos mencionados en el número 4130 (véase también MOD 2945 y MOD 2973).

NOC 4128-4130

MOD 4131

E2 ~~D2~~. Bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 ~~23 000~~ kHz

MOD 4132 § 18. ~~En la zona de la Región 1 al sur del paralelo 15º Norte, en la Región 2 (excepto Groenlandia) y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25º Norte, se procurará que~~ Todas las estaciones de barco provistas de equipos de radiotelefonía que deseen trabajar en las bandas autorizadas comprendidas entre 4 000 kHz y 23 000 kHz y que no cumplan lo dispuesto en el capítulo NIX, ~~están~~ deberán estar en condiciones de transmitir y recibir en las frecuencias portadoras de 4 125 kHz y 6 215~~,5~~ kHz (véanse los números 2982 y 2986). No obstante, las estaciones que cumplen las disposiciones del capítulo NIX estarán en condiciones de transmitir y recibir en las frecuencias portadoras designadas en el artículo N38 para tráfico de socorro y seguridad por radiotelefonía, en las bandas de frecuencias en las que operan.

(MOD) 4133

E3 ~~D3~~. Bandas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz

MOD 4134 § 19. Todas las estaciones de barco equipadas para radiotelefonía utilizadas en relación con el sistema de llamada selectiva digital ~~que funcionen~~ en las bandas autorizadas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz (véanse el número 613 y el apéndice 18) deberán hallarse en condiciones de transmitir y recibir emisiones de clase G3E ~~(véase la Resolución Nº 308)~~ en:

NOC 4135-4136

ADD 4136A c) La frecuencia de comunicación entre barcos para seguridad de la navegación 156,650 MHz;

(MOD) 4137 ~~c)~~ d) todas las frecuencias necesarias para efectuar su servicio.

MOD

Sección II. ~~Condiciones que deben cumplir las estaciones terrenas de barco~~ Servicio móvil marítimo por satélite

NOC 4138

SUP 4139

NOC 4140-4141

NOC

Sección III. Estaciones de aeronave que comunican con estaciones de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite

NOC 4142-4145

MOD 4146 § 25. Cuando se trate de una comunicación entre una estación del servicio móvil marítimo y una estación de aeronave, podrá reanudarse la llamada radiotelefónica como se especifica en los números 4933 y 4934 y, para la llamada radiotelegráfica, transcurridos cinco minutos no obstante lo mencionado en el número 4735.

NOC 4147-4153

MOD 4154 (2) Las estaciones de aeronave podrán utilizar ~~las frecuencias~~ la frecuencia de 156,3 MHz ~~y de 156,8 MHz~~ ~~únicamente~~ con fines de seguridad. Esta frecuencia se puede utilizar también para la comunicación entre estaciones de barco y estaciones de aeronave que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento (véanse los números 2993 y N2993).

ADD 4155 (2A) Las estaciones de aeronave sólo podrán utilizar la frecuencia de 156,8 MHz con fines de seguridad (véanse los números 2995A y N2995A).

(MOD)

RECOMENDACION Nº 316 (MOB-87)

NOC

relativa al uso de estaciones terrenas de barco en los puertos y otras aguas bajo jurisdicción nacional

(MOD) La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, (Ginebra, ~~1983~~, 1987),

NOC reconociendo

NOC recordando

SUP a)

MOD ~~b)~~ a)

ADD tomando nota

de que la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por satélite ha preparado un acuerdo internacional sobre la utilización de las estaciones terrenas de barco de INMARSAT en puertos y aguas territoriales, y de que este acuerdo puede firmarse libremente;

NOC considerando a)

MOD b) que el servicio móvil marítimo por satélite desempeñará un importante papel en el ~~Futuro~~ Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos ~~(FSMSSM)~~ (SMSSM);

NOC c)

NOC opina

NOC que se debiera invitar... 1 645,5 MHz;

NOC recomienda

SUP que todas las administraciones examinen esta cuestión ulteriormente.

ADD 1. que todas las administraciones debieran considerar la posibilidad de permitir el funcionamiento de las estaciones terrenas de barco en puertos y otras aguas bajo jurisdicción nacional;

ADD 2. que las administraciones debieran considerar la posibilidad de adoptar, cuando sea necesario, los acuerdos internacionales sobre la materia.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 268-S
29 de septiembre de 1987
Original: inglés

Origen: DT/49

COMISION 5

SEGUNDO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO AD HOC 1
A LA COMISION 5

1. En su tercera sesión, el Grupo de Trabajo acordó adoptar la Resolución Nº [COM5/3] como consecuencia de la supresión de la Resolución Nº 206 (véase el anexo 1). Debe señalarse que ciertas disposiciones adoptadas en el Grupo de Trabajo 5-B pueden tener que revisarse a tenor de esta decisión.

2. El Grupo de Trabajo también adoptó una versión revisada de la Resolución Nº 322 que figura en el anexo 2.

R.C. McINTYRE
Presidente del Grupo de Trabajo 5 ad hoc 1

Anexos: 2

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO 1

RESOLUCION Nº [COM5/3]

relativa a la fecha de entrada en vigor de la banda de guarda de 10 kHz para la frecuencia de 500 kHz en el servicio móvil (socorro y llamada)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que es necesario utilizar el espectro de frecuencias lo más eficazmente posible;

b) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) adoptó una banda de guarda de 495 kHz a 505 kHz para la frecencia de 500 kHz, que es la frecuencia internacional de llamada y socorro para radiotelegrafía en el servicio móvil;

c) que las frecuencias de la banda 490 - 510 kHz deben utilizarse de manera tal que se garantice la total protección de las comunicaciones de socorro y seguridad en 500 kHz;

d) que es necesario prever un plazo suficiente para la amortización de los equipos radioeléctricos actualmente en servicio,

reconociendo

que la CAMR-83 pidió a esta Conferencia que tomara una decisión sobre la fecha de entrada en vigor de la banda de guarda definitiva de 495 kHz a 505 kHz,

resuelve

que la fecha de entrada en vigor de la banda de guarda de 10 kHz para la frecuencia de 500 kHz será la fecha en que se aplique plenamente el SMSMM.

SUP Resolución Nº 206

ANEXO 2

MOD

RESOLUCION Nº 322(Rev.)

relativa a la selección de estaciones costeras y estaciones terrenas costeras que asumirán las responsabilidades de escucha en ciertas frecuencias en relación con la implantación de las comunicaciones de socorro y seguridad para el SMSSM

MOD La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que la Organización Marítima Internacional (OMI) está poniendo en práctica un Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM);

b) que esta Conferencia ha introducido en el Reglamento de Radiocomunicaciones disposiciones sobre las comunicaciones automáticas de socorro y seguridad para el SMSSM a fin de facilitar la implantación progresiva del nuevo sistema, manteniéndose las disposiciones pertinentes para la continuación del sistema existente durante un periodo de transición;

c) que el sistema necesita el uso, o el uso exclusivo, de un cierto número de frecuencias adicionales con fines de socorro y seguridad marítimos;

d) que las responsabilidades adicionales de escucha asociadas con estas frecuencias adicionales pueden ser excesivamente onerosas para su asunción por todas las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública para las emisiones en ondas hectométricas, decamétricas y métricas, y por todas las estaciones terrenas costeras para los sistemas espaciales;

e) que las frecuencias adicionales se emplearían como parte de un sistema de socorro mundial coordinado, que requerirá que ciertas estaciones costeras y estaciones terrenas costeras seleccionadas efectúen la escucha,

reconociendo

a) que para la implantación eficaz del nuevo sistema debe existir una distribución geográfica adecuada de las estaciones terrenas costeras y las estaciones costeras que efectúen la escucha de las frecuencias adecuadas, así como de las que se están utilizando ahora;

b) que la OMI es la organización mejor cualificada para coordinar con el acuerdo de las administraciones un plan de estaciones terrenas costeras y estaciones costeras que acepten asumir responsabilidades de escucha en las frecuencias utilizadas en sistema,

resuelve invitar a la OMI

a que coordine, en colaboración con la UIT, un plan para la selección de estaciones costeras que asumirán responsabilidades de escucha en las frecuencias de llamada selectiva digital de ondas decamétricas, y para la selección de estaciones terrenas costeras que asumirán responsabilidades de escucha en las frecuencias de sistema espacial apropiadas que se destinen para su utilización por el SMSSM, y que envíe este plan al Secretario General de la UIT quien ha de señalarlo a la atención de todas las administraciones, e incluir la información apropiada en el [Nomenclátor de estaciones costeras y estaciones terrenas costeras seleccionadas que participan en el SMSSM (véanse el artículo 26 y el apéndice 9)],

pide al Secretario General

que comunique esta Resolución a la OMI.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 269-S
29 de septiembre de 1987
Original: inglés

Origen: DL/42

GRUPO DE TRABAJO TECNICO
DE LA PLENARIA

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO PL ad hoc 3 AL
GRUPO DE TRABAJO TECNICO DE LA PLENARIA

1. El Grupo de Trabajo PL ad hoc 3 examinó las posibilidades de compartición del SRDS con servicios autorizados existentes en las bandas propuestas.

2. Participaron en el Grupo de Trabajo PL ad hoc las siguientes Administraciones:

Australia
Brasil
República Federal de Alemania
Francia
Japón
India
Italia
Nigeria
Suecia
URSS
Reino Unido
Estados Unidos

También estuvo representada la IATA.

3. Se aprobó el proyecto de nota adjunto del Presidente del Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria al Presidente de la Comisión 4.

M.A. JOHNSON
Presidente del GT PL ad hoc 3

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PROYECTO

NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO TECNICO DE LA PLENARIA AL PRESIDENTE DE LA COMISION 4

1. El Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria ha examinado, en respuesta al Documento 173, las posibilidades de compartición del SRS con servicios autorizados existentes en las bandas propuestas:

Utilización prevista	Banda de frecuencias	Atribución propuesta
usuario-satélite	1 610,0 - 1 626,5 MHz	Tierra-espacio
satélite-usuario	2 483,5 - 2 500 MHz ó 2 500,0 - 2 516,5 MHz	espacio-Tierra
enlace de conexión de entrada	5 117,0 - 5 183 MHz	espacio-Tierra

con el fin de determinar las disposiciones apropiadas (d.f.p. o límites de potencia, etc.), si procede.

2. La finalidad de la siguiente información es ayudar a la Comisión 4 en sus deliberaciones sobre las modificaciones propuestas del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, para incorporar el SRS.

3. 1 610,0 - 1 626,5 MHz

Las atribuciones en esta banda comprenden los servicios de radionavegación aeronáutica (a título primario), fijo (a título primario, diecisiete países de la Región 1, RR número 730), fijo (a título secundario, varios países de la Región 3, RR número 727) y de radioastronomía (a título secundario, RR número 734). (Véanse también los RR números 722, 732 y 733.)

3.1 Interferencia a la radioastronomía

En cuanto a la compartición con la radioastronomía en esta banda, se examinaron los siguientes documentos:

Informe 1050 del CCIR, Anexo I, punto 2.1.2

Informe 224 del CCIR, Cuadro I

Documento 3, punto 6.2.10

USA/24/818

Documento 65 (Estados Unidos)

Documento 202.

3.1.1 La utilización propuesta de esta banda puede causar dificultades a la radioastronomía, pues las observaciones de la línea de hidroxilo se realizan en 1 610,6 - 1 613,8 MHz. Estados Unidos propone la compartición en el tiempo siempre que el transmisor móvil se encuentre cerca de observatorios: por ejemplo, un radio de 25 km para estaciones móviles basadas en tierra; y 150 km para estaciones móviles a bordo de aeronaves (véase USA/24/818). La transmisión por estaciones móviles del SRDS se limitaría a los primeros 200 milisegundos que siguen a las marcas de un segundo del UTC. Procede señalar, sin embargo, que el radio dentro del cual se aplicaría la disposición de compartición en el tiempo propuesta (Región de radioastronomía) pueden determinarlo las administraciones, lo mismo que la división del tiempo dentro de cada segundo de UTC. En algunos casos, (particularmente en Europa), esto requerirá presumiblemente acuerdos bilaterales y multilaterales. Además, el acuerdo se requiere sólo durante periodos en los que un observatorio desee efectuar mediciones (véase el Documento 65, de Estados Unidos).

3.1.2 Si bien no es necesario efectuar continuamente mediciones para la mayoría de las observaciones de radioastronomía, ciertos tipos de mediciones no podrían hacerse; por ejemplo, la observación de púlsares en esta banda.

3.1.3 Existe alguna preocupación de que el control del acuerdo de compartición en el tiempo propuesto pueda no ser fiable, lo cual podría tener importantes repercusiones en aquellos países donde los observatorios radioastronómicos se encuentran cerca de grandes aglomeraciones. En el Reino Unido, por ejemplo, el acuerdo de compartición en el tiempo habría de aplicarse prácticamente a todas las estaciones móviles a bordo de aeronaves en todo el país, lo que influiría presumiblemente en la capacidad del sistema.

3.1.4 Como las mediciones radioastronómicas se controlan por computador, y la reducción de datos es un largo proceso, pueden pasar varias semanas o meses hasta observar la interferencia.

3.2 Compartición con el servicio fijo

La segunda preocupación con respecto a la compartición en esta banda es la posible interferencia mutua entre un transmisor móvil del SRDS y el servicio fijo, sobre todo en Europa, donde la banda 1 550 - 1 645,5 MHz está atribuida (en virtud de RR número 730) para uso del servicio fijo en 17 países, a título primario.

En cuanto a la compartición con el servicio fijo, se examinaron los siguientes documentos:

Informe 1050 del CCIR, Anexo I, punto 2.1
Documento 3, punto 6.2.9
Documento 67 (Estados Unidos), sección 2
USA/195/1.

3.2.1 Interferencia causada al servicio fijo

3.2.1.1 La interferencia procedente de un solo transmisor móvil del SRDS consistiría en breves ráfagas de ruido, de unos 20 ms aproximadamente, a intervalos que varían entre una vez por minuto para ciertas aeronaves y varias veces al día para algunos usuarios situados en tierra. La zona dentro de la cual un receptor del servicio fijo puede recibir interferencia de un usuario del SRDS variará según el lugar, el ruido del receptor y la ganancia de la antena del sistema de recepción, pero en general puede llegar al horizonte (Informe 1050 del CCIR). Para los transmisores móviles del SRS que se encuentren a lo largo del acimut correspondiente al haz principal del sistema de relevadores radioeléctricos, ese alcance potencial de la interferencia se extenderá a

distancias ligeramente superiores al horizonte (Documento 67 de Estados Unidos). Para otros acimuts que se encuentren bastante fuera del haz principal, este alcance potencial de la interferencia sería considerablemente menor. Procede señalar que, incluso en caso de fallo del terminal móvil, habría que impedir la transmisión continua por el transmisor móvil del SRDS.

3.2.1.2 Se señaló que en el Documento 195 de Estados Unidos figura una propuesta para limitar la p.i.r.e. del transmisor móvil a los límites especificados en RR número 2541 (por ejemplo, +40+3θdBW en cualquier banda de 4 kHz para $0^{o} < \theta \leq 5^{o}$). Este límite es considerablemente superior a la p.i.r.e. utilizada en los cálculos de compartición (-22,8 dBW/4 kHz).

3.2.2 Interferencia al SRDS

Se causará interferencia al satélite del SRDS si la antena del transmisor del servicio fijo apunta hacia la dirección en que la órbita del satélite geoestacionario cruza el horizonte local. La discriminación de la antena del satélite del SRDS y del servicio fijo debe bastar, normalmente, para impedir la interferencia inaceptable al satélite del SRDS.

3.3 Compartición con el servicio de radionavegación aeronáutica

La banda 1 610 - 1 626,5 está asignada al servicio de radionavegación aeronáutica a título primario. En relación con este servicio, el número 732 del Reglamento de Radiocomunicaciones dispone que esta banda se reserve, en todo el mundo, para el uso y el desarrollo de equipos de ayuda a la navegación aérea instalados a bordo de aeronaves, así como de las instalaciones con base en tierra o a bordo de satélites, directamente asociadas a dichos equipos.

Se examinaron los mismos documentos mencionados en el punto 3.2 en relación con la compartición del servicio de radionavegación aeronáutica.

3.3.1 Los usuarios de la radionavegación aeronáutica de esta banda, con arreglo al número 732 del Reglamento de Radiocomunicaciones, están instalados a bordo de aeronaves. Cualquier interferencia de un solo transmisor móvil del SRDS sería de corta duración y únicamente incrementaría el nivel de ruido. Sin embargo, el alcance de la interferencia puede ampliarse hasta más allá de 400 km del receptor instalado a bordo de una aeronave.

3.3.2 Los equipos de radionavegación aeronáutica basados en tierra serán probablemente instalaciones fijas o móviles de radar. Cualquier interferencia causada por un solo transmisor móvil del SRDS sería de corta duración y se limitaría probablemente a las condiciones de visibilidad directa.

3.3.3 La interferencia en la estación receptora espacial del SRDS puede proceder de transmisores de radionavegación aeronáutica de p.i.r.e. moderada y de transmisores de radionavegación aeronáutica de alta p.i.r.e. basados en tierra. La señal de interferencia es de muy corta duración comparada con la longitud de las transmisiones móviles del SRDS.

Por consiguiente, en los casos en que el procesamiento de la señal en los equipos del SRDS no compense las ráfagas cortas de interferencia, se incrementaría la tasa de retransmisión del SRDS y disminuiría su capacidad.

4. 2 483,5 - 2 500 MHz

La banda de frecuencias de 2 483,5 - 2 500 MHz forma parte de la banda 2 400 - 2 500 MHz destinada a aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM) en virtud de RR número 752. Los servicios de radiocomunicaciones que funcionan dentro de esta banda deben aceptar interferencias perjudiciales que puedan estar causadas por estas aplicaciones. La banda está también atribuida a la radiolocalización y a usuarios de los servicios fijo y móvil.

En relación con la compartición en esta banda se examinaron los siguientes documentos:

Informe 1050 del CCIR, Anexo I, punto 2.2
Documento 3, puntos 6.2.9 y 6.10
Documento 67, sección 3
AUS/40(Add.1)/471
I/97/19
USA/195/2.

4.1 Compartición con operaciones ICM

Los dispositivos ICM pueden causar interferencia a receptores móviles del SRDS cuando se encuentran muy cerca (unos cuantos metros) y pueden causar un pequeño aumento de la velocidad de retransmisión del usuario.

4.2 Compartición con el servicio de radiolocalización

En el Informe 1050 del CCIR se dice que, debido a la gran diversidad de estaciones terrenales de radiolocalización, resulta difícil pronunciarse definitivamente sobre la posibilidad de compartición entre el servicio de radiodeterminación por satélite y el servicio de radiolocalización. Sin embargo, debido a la limitada zona de funcionamiento de los sistemas de radiolocalización actuales, con las técnicas de discriminación de antena y de procesamiento de la señal deben limitarse las probabilidades de interferencia mutua a niveles aceptables.

4.3 Compartición con los servicios fijo y móvil

La posible interferencia mutua entre el SRDS y los servicios fijo y móvil en esta banda posiblemente preocupe mucho a bastantes administraciones.

4.3.1 Interferencia a los servicios fijo y móvil

4.3.1.1 Existe probabilidad de causar interferencia a los receptores del servicio fijo desde un satélite del SRDS cuando la antena del receptor apunta en dirección al satélite. Esto puede suceder con enlaces de radiocomunicaciones transhorizonte, cuando el satélite se encuentra a poca altura, y con otros enlaces, como los programas de televisión en exteriores, cuando el satélite se encuentra a gran altitud. El CCIR ha determinado límites de densidad de flujo de potencia en la superficie de la Tierra para proteger a los sistemas del servicio fijo en esta banda. Se ha propuesto que esos límites (RR número 2557) aplicables a la banda 1 525 - 2 500 MHz se apliquen al SRDS (I/97/19). Sin embargo, esos límites se basaban en análisis descritos en el Informe 387, para determinar el nivel total de interferencia en una distancia de 2.500 km, con un sistema de relevadores radioeléctricos de 50 saltos producido por satélites separados cada 3 grados en la órbita geoestacionaria. Se han propuesto para esta banda (Documento 195 de Estados Unidos) los límites indicados en RR número 2562, aplicables a la banda 2 500 - 2 690 MHz. Además, en AUS/40/471 se propone -139 dB(W/m^2) en cualquier banda de 4 kHz.

Se requieren investigaciones adicionales para confirmar la posibilidad de compartición con los servicios fijo, móvil y de radiolocalización con límites de dfp menos restrictivos que los que figuran en el número 2557 del Reglamento de Radiocomunicaciones en la banda 2 483,5 - 2 500 MHz.

Para facilitar la labor, se reproducen a continuación estos límites:

RR. No. / Angulo de llegada por encima del plano horizontal (grados σ)	2557	2562
	dB(W/m^2) en cualquier banda de 4 kHz	
0 - 5	-154	-152
5 - 25	-154 + 0.5 (σ-5)	-152 + 0.75 (σ-5)
25 - 90	-144	-137

4.3.1.2 En ángulos de elevación bajos, se espera que el SRDS tenga una discriminación de 20 dB aproximadamente con respecto al receptor del relevador radioeléctrico, lo que da como resultado una intensidad de la señal recibida de -165,4 dBW/4 kHz, en el caso de 2 grados. La característica de potencia de ruido térmico típica (KTB) para una salida del receptor transhorizonte en una anchura de banda de 2,7 MHz, y para una temperatura de ruido de 650°k es del orden de -165 dBW/4 kHz. Por tanto, el nivel de interferencia es equivalente al ruido térmico del receptor, que da como resultado una reducción de 3 dB en la relación C/N. Si se tiene en cuenta que esto sólo sucederá cuando la antena del transmisor apunta en dirección del satélite, el nivel de esta interferencia podría ser aceptable. Se señala que los niveles citados en RR números 2557 y 2562 son claramente inadecuados; sin embargo, en RR números 2560 y 2564 se indican los límites para un servicio fijo que utilice la dispersión troposférica.

4.3.1.3 Al examinar el caso de los enlaces radioeléctricos de radiodifusión de televisión en exteriores como otro ejemplo de caso más desfavorable, se observa que es probable que esos receptores tengan una ganancia considerable en la dirección de un satélite en elevada altitud, pues a menudo funcionan en aeronaves. La potencia de ruido térmico típica (KTB) en la entrada del receptor, en una anchura de banda nominal de 20 MHz y con una temperatura de ruido nominal de 200°k, sería aproximadamente de -133 dBW.

En el supuesto de una ganancia de antena en el receptor de 12 dB en dirección del satélite, se necesitaría un límite de -157 dB (W/m^2) en cualquier banda de 4 kHz para limitar la interferencia a 6 dB por debajo del nivel de ruido térmico del receptor.

4.3.2 Interferencia al SRDS

Se reconoce que la posibilidad de interferencia a los receptores móviles del SRS en la línea de visibilidad directa es alta. Ahora bien, como el número de asignaciones actuales de los servicios fijo y móvil en la banda de 2 484 - 2 500 MHz es aparentemente bajo, la interferencia podría localizarse y dar lugar a un aumento de las tasas de retransmisión por el usuario.

5. 2 500 - 2 516,5 MHz

5.1 En IND/93/23 se propone que la banda 2 500 - 2 516,5 MHz se atribuya al enlace satélite-usuario. La banda de frecuencias 2 500 - 2 516,5 MHz forma parte de la banda 2 500 - 2 655 MHz, que se ha atribuido ya a los servicios fijo, móvil y de radiodifusión por satélite en otras regiones. Además, en la Región 2, la banda 2 500 - 2 655 MHz ha sido atribuida al servicio fijo por satélite. En la Región 3, la banda 2 500 - 2 535 MHz se ha atribuido al servicio fijo por satélite y al servicio móvil por satélite. En lo que respecta a la compartición de los servicios fijo por satélite y de radiodifusión por satélite con los servicios fijo y móvil, son aplicables los límites de densidad de flujo de potencia dados en RR 2562 y RR 2564. Las disposiciones reglamentarias RR 762 y RR 764 incluyen medidas para lograr la compatibilidad entre los servicios espaciales y los radioenlaces de dispersión troposférica. No se impondrán limitaciones adicionales a los servicios fijos de esta banda por la introducción del SRDS.

5.2 Compartición con los servicios terrenales

Los criterios para la compartición entre los servicios espaciales y terrenales, incluidos los radioenlaces troposféricos, existen en la banda 2 500 - 2 516,5 MHz, y podría estudiarse la adopción para la compartición de frecuencias entre el SRDS y los servicios terrenales, de criterios iguales o análogos a los establecidos en RR números 762, 764 y 2561-2564.

5.3 Compartición con otros servicios espaciales

El apéndice 29 al RR proporciona un método de cálculo para determinar si se necesita la coordinación entre las redes de satélites geoestacionarios que comparten iguales bandas de frecuencias. Este método se basa en el concepto de que la temperatura de ruido de un sistema sujeto a interferencia aumenta al incrementarse el nivel de la emisión interferente. Por consiguiente, se aplica en general cualesquieran sean las características de modulación de las redes de satélite. Este procedimiento podría utilizarse para la compartición de frecuencias entre el SRDS y otros servicios espaciales.

Por otra parte, no es rara la compartición de la banda con más de un servicio espacial. La banda 2 500 - 2 535 MHz ha sido ya atribuida a los servicios de radiodifusión y fijo por satélite y al servicio móvil por satélite en la Región 3.

6. 5 117 - 5 183 MHz

Conforme al RR 797, la banda 5 117 - 5 183 MHz está atribuida al servicio fijo por satélite y al servicio entre satélites para el uso por los enlaces de conexión que sirvan al servicio aeronáutico de radionavegación y/o aeronáutico móvil (R), sujeto al acuerdo obtenido conforme al procedimiento establecido en el artículo 14. Esta banda se halla también atribuida en todo el mundo al servicio de radionavegación aeronáutica para el uso por el sistema internacional de aterrizaje por microondas (MLS) (Reglamento de Radiocomunicaciones número 796), que tiene preferencia.

En lo que se refiere a la compartición en esa banda se examinaron los siguientes documentos:

Informe 1050 del CCIR, anexo I, punto 2.3

Documento 3, punto 6.2.9

Documento 67, punto 4

USA/24/86

AUS/40/35

SDN/90/3

I/9/21

6.1 Interferencia producida en los receptores MLS

El Informe 1050 expresa: "La parte del MLS que podrían funcionar en esta banda es una estación móvil sólo receptora utilizada a bordo de aeronaves para la aproximación final y el aterrizaje en aeropuertos importantes. Las indicaciones son que el sistema tendrá una temperatura de ruido cercana a los 2.600°k y una ganancia de la antena de recepción de 3 dBi aproximadamente.

Utilizando estas características hipotéticas y una densidad de flujo de potencia máxima del satélite del SRDS de -159 dB(W/m^2) en una banda de 4 kHz, se obtiene una relación ruido/interferencia superior a 30 dB. Este valor será suficiente para proteger los receptores MLS y por lo tanto no habrá dificultades de compartición en esta banda."

6.2 Interferencia a la estación terrena central del SRDS

Toda interferencia potencial producida en la estación terrena central por transmisores MLS sería controlada con una correcta selección del emplazamiento de la estación terrena y con la coordinación necesaria para evitar interferencia de las instalaciones de aeropuerto que utilicen sistemas MLS.

7. Conclusión

7.1 1 610 - 1 626,5 MHz

7.1.1 Las disposiciones de compartición en el tiempo y geográfica descritas en el punto 6.2.10 del Documento 3 y en el Documento 65 (véase 3.1.1) es un medio viable de proporcionar protección a las observaciones radioastronómicas en la banda 1 610,6 - 1 613,8 MHz contra las transmisiones móviles del SRDS.

Estas disposiciones propuestas de compartición con la radioastronomía impedirían, no obstante, ciertos tipos de mediciones, por ejemplo la observación de pulsares en esta banda. Existe cierta inquietud de que el control de las disposiciones de compartición en el tiempo propuestas no sea confiable o aplicable en los países en que los observatorios radioastronómicos están cerca de importantes zonas urbanas. Se señala, no obstante que el radio dentro del cual se aplicaría el sistema de compartición en el tiempo propuesto puede ser determinado por las distintas administraciones, al igual que la división del tiempo dentro de cada segundo del UTC.

7.1.2 La zona dentro de la cual un receptor del servicio fijo puede recibir interferencia de un usuario del SRDS variará según el lugar, el ruido del receptor y la ganancia de la antena del sistema de recepción, pero en general puede llegar al horizonte (Informe 1050 del CCIR). Para los transmisores móviles del SRDS que se encuentren a lo largo del acimut correspondiente al haz principal del sistema de relevadores radioeléctricos, ese alcance potencial de la interferencia se extenderá a distancias ligeramente superiores al horizonte (Documento 67 de Estados Unidos). Para otros acimuts que se encuentren bastante fuera del haz principal, esta interferencia potencial sería considerablemente menor.

7.1.3 La compartición entre el SRDS y los servicios de radionavegación aeronáutica y fijo puede ser viable con un criterio de compartición consistente en un límite de la p.i.r.e. por 4 kHz transmitidos por un terminal móvil SRDS. Este límite debe ser inferior al valor especificado en el número 2541 del Reglamento de Radiocomunicaciones para otros tipos de estaciones terrenas, especialmente si se tienen en cuenta el gran alcance de la interferencia para los receptores de radionavegación de a bordo mencionados en el punto 3.3.1 y el número potencialmente elevado de transmisores móviles SRDS dentro de esta zona. Se ha expresado la inquietud de que la disminución de la capacidad del SRDS debida a la interferencia procedente de transmisores de radionavegación en tierra mencionada en el punto 3.3.3. anterior, puede no ser aceptable.

7.2 <u>2 483,5 - 2 500 MHz</u>

7.2.1 La compartición con los ISM y la radiolocalización parece ser viable.

7.2.2 A fin de proteger el servicio fijo deberían aplicarse los números 2557 y 2560 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

7.3 <u>2 500 - 2 516,5 MHz</u>

La compartición con los servicios existentes en esta banda parece ser viable. Debieran aplicarse los números 2562 y 2564 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Se requieren investigaciones adicionales para confirmar la posibilidad de compartición con los servicios fijo, móvil y de radiolocalización con límites de d.f.p. menos restrictivos que los que figuran en el número 2557 del Reglamento de Radiocomunicaciones en la banda 2 483,5 - 2 500 MHz.

7.4 <u>5 117 - 5 183 MHz</u>

La compartición es viable en esta banda siempre que se aplique una d.f.p. de -159 dB(W/m^2) en cualquier banda de 4 kHz. Esto se basa en las siguientes características supuestas del receptor SMT: temperatura de ruido de 2.600°k y ganancia de antena de 3 dBi.

7.5 No es necesario ningún criterio de compartición adicional para proteger al SRDS de los servicios existentes en las bandas de 1 610 - 1 626,5 MHz, 2 483,5 - 2 516,5 MHz y 5 117 - 5 183 MHz.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 270-S
29 de septiembre de 1987
Original: inglés

Origen: DL/35, Documentos 243 y 244

COMISION 6

CUARTO INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO 6-B
AL PRESIDENTE DE LA COMISION 6

1. El Grupo de Trabajo 6-B ha examinado las propuestas presentadas por el Subgrupo de Trabajo 6-B-2 sobre los textos siguientes, y ha aprobado las propuestas contenidas en el anexo.

Artículos: 1, 24, 25, 35 y 67

Apéndice: 13

Resolución: Nº 202

Recomendaciones: Nº 8, 204(Rev.Mob-83)

2. El Grupo de Trabajo 6-B propone que se envíe la nota siguiente a la Comisión 4.

"La Comisión 6 ha examinado la propuesta AUS/40/593 relativa a un Proyecto de Recomendación sobre futuros sistemas públicos móviles de telecomunicaciones y considera que esta propuesta corresponde más al trabajo de la Comisión 4."

3. Se señaló a la atención del Grupo de Trabajo que el texto francés de la disposición 5137 no es preciso. La Comisión de Redacción debería considerar la posibilidad de armonizar el texto con la versión inglesa aprobada.

Y. HIRATA
Presidente del Grupo de Trabajo 6-B

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO

ARTICULO 1

Términos y definiciones

Sección IV. Estaciones y sistemas radioeléctricos

ADD 67A 4.10A Estación terrena terrestre: estación terrena del servicio fijo por satélite o, en ciertos casos, del servicio móvil por satélite, situada en ~~un~~ puntos o zonas determinados del suelo y destinada a asegurar el enlace de conexión del servicio móvil por satélite.

ADD 68A 4.11A Estación terrena de base: estación terrena del servicio fijo por satélite o, en ciertos casos, del servicio móvil terrestre por satélite, situada en ~~un~~ puntos o zonas determinados del suelo y destinada a asegurar el enlace de conexión del servicio móvil terrestre por satélite.

ADD 69A 4.12A Estación terrena móvil terrestre: estación terrena móvil del servicio móvil terrestre por satélite capaz de desplazarse por la superficie, dentro de los límites geográficos de un país o de un continente.

ARTICULO 24

NOC

Licencias

MOD 2024 § 3. Con el fin de facilitar la verificación de las licencias expedidas a estaciones móviles y estaciones móviles terrenas, se añadirá, si ha lugar, al texto redactado en la lengua nacional, una traducción del mismo en uno de los idiomas de trabajo de la Unión.

MOD 2025 § 4. (1) El gobierno que expida una licencia a una estación móvil o una estación móvil terrena incluirá en ella, en forma precisa, el estado descriptivo de la estación, incluyendo su nombre, el distintivo de llamada y, si ha lugar, la categoría en que está clasificada desde el punto de vista de la correspondencia pública, así como las características generales de su instalación.

MOD 2027 § 5. (1) En el caso de nueva matrícula de un barco o de una aeronave en circunstancias tales que el país en que haya de matricularse demore la expedición de la licencia, la administración del país desde el cual el barco o la aeronave en que se encuentre la estación terrena o la estación móvil terrena emprenda su travesía o su vuelo expedirá, a petición de la empresa de explotación, un certificado indicando que la estación cumple lo dispuesto en este Reglamento. Este certificado, establecido en un formulario determinado por la administración que lo expida, contendrá los datos enumerados en el número 2025, y sólo tendrá validez para la duración de la travesía o del vuelo hacia el país en que vaya a matricularse el barco o la aeronave; en todo caso, su validez será de tres meses como máximo.

ARTICULO 25

NOC

Identificación de las estaciones

NOC

Sección I. Disposiciones generales

NOC 2055-2064

ADD 2064A (4A) Todas las transmisiones de radiobalizas de localización de siniestros que funcionen en la banda de 406 - 406,1 MHz o en la banda de 1 645,5 - 1 646,5 MHz, o en las que empleen técnicas de llamada selectiva digital, deberán llevar señales de identificación.

MOD 2068 b) las radiobalizas de localización de siniestros (salvo las indicadas en el número 2064A).

[MOD 2069 3. En las transmisiones ... apéndice 43[1] o por ... sin confusión posible.

SUP 2069.1]

(Nota - Se proponen estas MOD y SUP si se suprime la Resolución Nº 320.)

ARTICULO 35

Servicios de radiodeterminación y de radiodeterminación por satélite

NOC

Sección I. Disposiciones generales

NOC 2832

Sección III. Estaciones radiogoniométricas

ADD 2842A (2A) Cuando se preste un servicio de radiogoniometría en las bandas autorizadas entre 156,0 MHz y 174,0 MHz, las estaciones de radiogoniometría deben estar en condiciones de tomar marcaciones en la frecuencia de socorro y llamada por ondas métricas de 156,8 MHz, y en la frecuencia de llamada selectiva digital en ondas métricas 156,525 MHz.

NOC

RECOMENDACION Nº 601

ARTICULO 67

CAPITULO XII

MOD

Servicio móvil terrestre
y servicio móvil terrestre por satélite

MOD

Sección I. Condiciones de funcionamiento de las estaciones móviles del servicio móvil terrestre

NOC 5128, 5131

SUP 5132, 5133

ADD

Sección II. Condiciones de funcionamiento de las estaciones terrenas móviles del servicio móvil terrestre por satélite

ADD 5134 Las estaciones terrenas móviles del servicio móvil terrestre por satélite deberán establecerse teniendo en cuenta las disposiciones del capítulo III en lo que se refiere a frecuencias y a clases de emisiones.

ADD 5135 El servicio de inspección de que dependa cada estación móvil terrestre deberá comprobar, lo más a menudo posible, las frecuencias de emisión de dichas estaciones.

ADD 5136 La energía radiada por los aparatos receptores deberá ser lo más reducida posible y no causar interferencias perjudiciales a otras estaciones.

ADD 5137 Las administraciones tomarán todas las medidas prácticas necesarias para que el funcionamiento de los aparatos eléctricos o electrónicos de toda clase, instalados en estas estaciones, no produzca interferencia perjudicial a los servicios radioeléctricos esenciales de las estaciones móviles terrestres cuyo funcionamiento se ajuste a las disposiciones de este Reglamento.

[ADD 5138 Las estaciones terrenas móviles del servicio móvil terrestre por satélite podrán comunicar con estaciones de los servicios móvil marítimo por satélite y móvil aeronáutico por satélite. En este caso deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento relativas a estos servicios, y su utilización estará sujeta a las disposiciones del artículo 67.]

(Nota - El Grupo de Trabajo 6-B está examinando la propuesta de adición de la disposición 5138.)

ARTICULO 68

NOC

Procedimiento general radiotelefónico en el servicio móvil terrestre - Llamadas

APENDICE 13
Mob-83

NOC

Abreviaturas y señales diversas que habrán de utilizarse en las comunicaciones radiotelegráficas con excepción de las del servicio móvil marítimo

SUP

RESOLUCION Nº 12

relativa a las nuevas reglas de formación de distintivos de llamada

SUP

RESOLUCION Nº 202

relativa a la convocación de una conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones para los servicios móviles

NOC

RECOMENDACION Nº 8

relativa a la identificación automática de las estaciones

SUP

RECOMENDACION Nº 204 (Rev.Mob-83)

relativa a la aplicación de los capítulos IX, X, XI y XII del Reglamento de Radiocomunicaciones

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 271-S
29 de septiembre de 1987
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 4-A

TERCER INFORME DEL GRUPO DE REDACCION 4-A-3 AL
GRUPO DE TRABAJO 4-A

1. El Grupo de Redacción ha considerado de nuevo la Recomendación Nº 404 y la Resolución Nº [COM 4/1].

El Grupo de Redacción propone que se incluya la parte esencial de la Recomendación Nº 404 en la Resolución Nº [COM 4/1]. En consecuencia, el Grupo de Redacción propone la supresión de la Recomendación Nº 404.

El proyecto de nueva Resolución revisado relativo a los servicios secundarios en la banda 136 - 137 MHz figura en el anexo 1.

Como consecuencia ulterior, tiene que modificarse el número MOD 595 para que haga referencia a la Resolución Nº [COM 4/1].

L. BERGMAN
Presidente del Grupo de Redacción 4-A-3

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO

PROYECTO DE RESOLUCION Nº [COM4/1]

relativa a la utilización de la banda 136 - 137 MHz por el servicio móvil aeronáutico (R)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

tomando nota

a) de las disposiciones del número 595 sobre el uso futuro de la banda 136 - 137 MHz por el servicio móvil aeronáutico (R) a partir del 1 de enero de 1990;

b) de que las frecuencias atribuidas al servicio móvil aeronáutico (R) se reservan para las comunicaciones relacionadas con la seguridad y la regularidad de los vuelos y, por tanto, requieren medidas especiales que garanticen que estén libres de interferencia perjudicial,

considerando

a) que, el Cuadro de atribuciones de banda y de frecuencias incluye atribuciones al servicio móvil aeronáutico (R) a título primario, al servicio móvil aeronáutico (OR) en algunos países (número 594A) a título permitido, y a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico (R) a título secundario, en la banda 136 - 137 MHz;

b) que, en virtud del número 595, se han dispuesto también atribuciones al servicio de operaciones espaciales (espacio-Tierra), al servicio de meteorología por satélite (espacio-Tierra) y al servicio de investigación espacial (espacio-Tierra) a título primario hasta el 1 de enero de 1990, y a partir de esa fecha a título secundario, y que el servicio móvil aeronáutico (R) puede introducirse a título primario solamente después del 1 de enero de 1990;

c) que en esa fecha el servicio móvil aeronáutico (R) puede estar sujeto a una interferencia perjudicial para la seguridad de la navegación aérea y que, por tanto, es necesario proteger este servicio contra la interferencia perjudicial que pudiera ser causada por estaciones del servicio fijo, del servicio móvil salvo móvil aeronáutico (R), del servicio de investigación espacial (espacio-Tierra), del servicio de operaciones espaciales (espacio-Tierra) y del servicio de meteorología por satélite,

resuelve

1. que las administraciones que operen o se propongan operar estaciones del servicio fijo, del servicio móvil salvo móvil aeronáutico (R), del servicio de investigación espacial (espacio-Tierra), del servicio de operaciones espaciales (espacio-Tierra) y del servicio de meteorología por satélite (espacio-Tierra) en la banda 136 - 137 MHz a partir del 1 de enero de 1990 adopten todas las medidas necesarias para proteger al servicio móvil aeronáutico (R);

2. que a partir del 1 de enero de 1990 las administraciones deben abstenerse de autorizar nuevas asignaciones a los servicios a los que está atribuida a título secundario la banda de 136 - 137 MHz (excepto al servicio mencionado en el número 591),

recomienda

1. que las administraciones cesen la explotación de las estaciones de los demás servicios a los que la banda esté atribuida a título secundario cuando y en la medida que las estaciones del servicio móvil aeronáutico (R) entren en explotación;

2. que una futura Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente considere la supresión de todas las atribuciones secundarias de la banda 136 - 137 MHz,

pide al Consejo de Administración

que inscriba este punto en el orden del día de la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 272-S
29 de septiembre de 1987
Original: inglés

Origen: Documentos DL/21, DL/36, 134

GRUPO DE TRABAJO 6-B

PRIMER INFORME DEL PRESIDENTE DEL SUBGRUPO DE TRABAJO 6-B-1 AL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 6-B

1. El Subgrupo de Trabajo 6-B-1 ha celebrado cinco sesiones.

2. Se han considerdo las propuestas relativas al artículo 48 y las conclusiones del Subgrupo de Trabajo que figuran en el anexo 1. Con relación a RR 3571, el consenso general del Subgrupo de Trabajo se refleja en la modificación propuesta, pero el delegado de la URSS expresó una marcada preferencia por que existiese concordancia de texto entre el artículo 48 y el artículo 59 (concretamente RR 3571 y RR 4143).

3. Se han considerado las propuestas relativas al artículo 49, y el Subgrupo de Trabajo adoptó las siguientes decisiones:

SUP 3601

SUP 3602.

Al considerar las modificaciones propuestas de RR 3600, el Subgrupo de Trabajo concluyó que no era necesario ningún cambio, pero observó que el texto inglés de RR 3600 no parecía coincidir con el texto francés de dicho número, y recomienda que se llame la atención de la Comisión 7 sobre este punto. Las conclusiones finales sobre otras propuestas se han aplazado hasta que pueda disponerse de la oportunidad de examinar el nuevo artículo 12A propuesto, que se halla ahora ante el Grupo de Trabajo 6-B (Documento 243).

4. Se están considerando las propuestas relativas al artículo 51, y se ha establecido un Grupo de Redacción 6-B-1/1 (bajo la presidencia del Sr. G.V. Jefferey, Reino Unido) para examinar algún texto propuesto. El artículo 51 se seguirá examinando en una futura reunión del Subgrupo de Trabajo.

5. Se han considerado las propuestas relativas a los artículos 52 y 53. El Subgrupo de Trabajo dio su acuerdo al texto del artículo N52, que figura en el anexo 2, y a la supresión consiguiente de los artículos 52 y 53. El Subgrupo discutió la conveniencia de hacer extensivo el artículo N52 al servicio móvil aeronáutico por satélite, pero acordó que no sería adecuado.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

6. El Subgrupo de Trabajo ha considerado las propuestas relativas al apéndice 26, que son claramente de la competencia de la Conferencia, y sus decisiones se exponen en el anexo 3. La propuesta de Argelia se formuló en la reunión. El delegado de Marruecos indicó que su Delegación podría desear volver sobre las modificaciones propuestas al artículo 26. Las propuestas de una administración no parecieron de competencia de la Conferencia, y no se trataron en el Subgrupo de Trabajo. El Subgrupo de Trabajo también tuvo un breve debate sobre la posibilidad de una revisión más sustancial de los símbolos de país y de zona geográfica de la parte IV del apéndice 26, pero la opinión general fue que no podría hacerse en el tiempo disponible durante la Conferencia.

7. El Subgrupo de Trabajo consideró las Resoluciones y Recomendaciones correspondientes a su mandato y sus decisiones relativas a las Resoluciones Nº 13, 405 y 406, y las Recomendaciones Nº 7 y 405 se recogen en el anexo 4. Con relación a la Resolución Nº 407 el Subgrupo de Trabajo acordó que convenía combinar las Resoluciones Nº 309 y 407 en una nueva Resolución. El Reino Unido y la República del Paraguay acordaron elaborar un texto para su ulterior consideración. El Subgrupo de Trabajo observó, sin embargo, que la Resolución Nº 309 no se había asignado a la Comisión 6, sino sólo a la Comisión 4, y que esta última tenía también la responsabilidad principal sobre la Resolución Nº 407. Por tanto, es correcto que la consideración de este asunto corresponde a la Comisión 4. Con relación a la Recomendacion Nº 604, el Subgrupo de Trabajo observó que había sido examinada por el Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria, y que sus propuestas figuran ahora en un documento de la Plenaria (Documento 246).

D.P. WILLMETS
Presidente del Subgrupo de Trabajo 6-B-1

Anexos: 4

ANEXO 1

ARTICULO 48

MOD*

Estaciones de aeronave y estaciones terrenas de aeronave que comunican con estaciones de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite

MOD 3571 Las estaciones ~~a bordo~~ de aeronaves ~~y~~ y las estaciones terrenas de aeronave podrán comunicar para fines de socorro y para la correspondencia pública[1], con las estaciones del servicio móvil marítimo o del servicio móvil marítimo por satélite. Para ello habrán de ajustarse a las disposiciones pertinentes ~~del capítulo~~ de los capítulos IX o NIX, XI, artículo 59, sección III, artículos 61, 62, 63, 65 y 66 (véanse también los números 962, 963 y 3633).

MOD 3571.1 [1]Las estaciones ~~a bordo~~ de aernoaves ~~y~~ y las estaciones terrenas de aeronave podrán comunicar para fines de correspondencia pública mientras continúen la escucha en las frecuencias previstas para la seguridad y regularidad del vuelo.

---

* La modificación del título fue acordada por el Grupo de Trabajo 6-B, y se incluye en este documento sólo para fines de compleción.

ANEXO 2

ADD

ARTICULO N52

Procedimiento general de comunicaciones en el servicio móvil aeronáutico

ADD

Sección I. Disposiciones Generales

ADD 3653 Por lo general, corresponderá a la estación de aeronave el establecimiento de la comunicación con la estación aeronáutica. A este efecto, la estación de aeronave no podrá llamar a la aeronáutica sino después de haber entrado en la zona de cobertura operacional designada[1].

ADD 3653.1 [1] Cobertura operacional designada es el volumen de espacio aéreo que se necesita operacionalmente para proporcionar un servicio particular, y dentro del cual la instalación disfruta de protección de frecuencias.

ADD 3654 Si una estación aeronáutica tuviera tráfico destinado a una estación de aeronave, podrá llamar a ésta cuando tenga razones justificadas para suponer que la estación de aeronave está a la escucha y dentro de la zona de cobertura operacional designada (número 3653.1) de la estación aeronáutica.

ADD 3655 Si una estación aeronáutica recibiera en rápida sucesión llamadas de varias estaciones de aeronave decidirá el orden en que dichas estaciones podrán transmitirle su tráfico. Su decisión a este respecto se basará en el orden de prioridades del artículo 51.

ADD 3656 Si una estación aeronáutica considera necesario intervenir en una comunicación entre estaciones de aeronave, dichas estaciones se conformarán a las instrucciones que reciban de la estación aeronáutica.

ADD 3657 Antes de transmitir una estación adoptará precauciones para asegurarse de que sus emisiones no causarán interferencia a transmisiones ya en curso y de que la estación llamada no está comunicando con otra estación.

ADD 3658 Cuando se haya efectuado una llamada radiotelefónica a una estación aeronáutica, deberá transcurrir un intervalo de al menos 10 segundos antes de efectuar la llamada siguiente.

ADD 3659 En el caso de que una estación llamada no respondiera a una llamada radiotelegráfica Morse emitida tres veces con intervalos de dos minutos, no podrá repetirse la llamada hasta después de transcurridos tres minutos.

ADD 3660 Las estaciones de aeronave no emitirán su onda portadora entre las llamadas.

ADD

Sección II. Procedimiento radiotelegráfico Morse

ADD 3661

A. Generalidades

ADD 3662 Será obligatoria la utilización de señales Morse en el servicio móvil aeronáutico. Sin embargo, no se excluye la utilización de otras señales para radiocomunicaciones de carácter especial.

ADD 3663 Para facilitar las radiocomunicaciones, las estaciones utilizarán las abreviaturas de servicio indicadas en el apéndice 13.

ADD 3663A Cuando una estación del servicio móvil aeronáutico tenga necesidad de emitir señales de prueba, ya para el ajuste de un transmisor antes de transmitir una llamada, ya para el de un receptor, estas señales no durarán más de diez segundos y estarán formadas por una serie de VVV, seguida del distintivo de llamada de la estación que emite las señales de prueba.

ADD 3664

B. Procedimiento de llamada

ADD 3665 La llamada se transmitirá en la forma siguiente:

- el distintivo de la estación llamada, tres veces a lo sumo;
- la palabra DE;
- el distintivo de llamada de la estación que llama, tres veces a lo sumo;
- la letra K.

ADD 3666 La llamada "a todas las estaciones" CQ se transmitirá precediendo a toda clase de informaciones destinadas a ser leidas o utilizadas por cualquiera que pueda captarlas.

ADD 3667

C. Procedimiento de respuesta a la llamada

ADD 3668 La respuesta a la llamada se transmitirá en la forma siguiente:

- el distintivo de llamada de la estación que llama, tres veces a lo sumo;
- la palabra DE;
- el distintivo de llamada de la estación llamada, una sola vez;
- la letra K.

ADD 3669

D. Dificultades en la recepción

ADD 3670 Si la estación llamada se encontrase en la imposibilidad de aceptar el tráfico inmediatamente, responderá a la llamada en la forma que se señala en el número 3667, pero, en lugar de la letra K, transmitirá la señal .-... (espera) seguida de un número que indique, en minutos, la duración probable de la espera.

ADD 3671

E. Señal de fin de transmisión

ADD 3672 La transmisión de un radiotelegrama se terminará con la señal .- .- . (fin de transmisión), seguida de la letra K.

ADD 3673

F. Acuse de recibo

ADD 3674 El acuse de recibo de un radiotelegrama se dará en la forma siguiente:

- el distintivo de llamada de la estación transmisora;
- la palabra DE;
- la señal de llamada de la estación receptora;
- la abreviatura reglamentaria QSL.

ADD 3675

G. Señal de fin de trabajo

ADD 3676 El fin de trabajo en estaciones será indicado por cada una de ellas con la señal ...-.- (fin de trabajo).

SUP

ARTICULO 52

SUP

ARTICULO 53

ANEXO 3

APENDICE 26

PARTE IV

Plan de adjudicación de frecuencias del Servicio Móvil Aeronáutico (OR) en las bandas entre 2 505 kc/s y 23 350 kc/s

1. (a) Lista alfabética de abreviaturas de países

[ADD ALG Argelia (República Argelina Democrática y Popular)

MOD F Francia (en lugar de Francia y Argelia)]

MOD D Alemania (República Federal de)

ADD DDR República Democrática Alemana

(b) Otras abreviaturas

SUP (81) Significa "Alemania del Este"

2. (OR) Plan de frecuencias

[MOD ALG en lugar de F (Argelia) y F (Orán)

MOD F en lugar de F (excepto Argelia)

ADD ALG en los canales adjudicados a F, excepto para]
5 710,5 kHz
11 218,5 kHz
13 235,5 kHz

MOD Para las siguientes frecuencias sustitúyase "D(81)" por "DDR":

3 102 kHz
3 109 kHz
3 116 kHz
4 745,5 kHz
6 685 kHz
3 932 kHz
3 939 kHz

MOD CHN [(Región 9)] en lugar de CHN (7)

ANEXO 4

RESOLUCION Nº 13

NOC

relativa a la formación de los distintivos de llamada y a la atribución de nuevas series internacionales

RESOLUCION Nº 405

NOC

relativa a la utilización de las frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R)

RESOLUCION Nº 406

NOC

relativa a la utilización de bandas de frecuencias superiores a las de ondas decamétricas para las comunicaciones y para la difusión de datos meteorológicos en el servicio móvil aeronáutico (R) y en el servicio móvil aeronáutico por satélite (R)

RECOMENDACION Nº 7

NOC

relativa a la adopción de formularios normalizados para las licencias de las estaciones de barco y de aeronave

RECOMENDACION Nº 405

NOC

relativa a un estudio sobre la utilización del servicio móvil aeronáutico (R) por satélite

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 273(Rev.1)-S
1 de octubre de 1987
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 6-B

INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE REDACCION 6-B-3 AL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 6-B

ARTICULO 67

ADD 5138 En casos excepcionales, las estaciones terrenas móviles del servicio móvil terrestre por satélite podrán comunicar con estaciones del servicio móvil marítimo por satélite y del servicio móvil aeronáutico por satélite. Estas operaciones se conformarán a las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones referentes a dichos servicios y estarán sujetas a un acuerdo entre las administraciones interesadas, teniendo debidamente en cuenta el número 953.

S. KASHIRSKY
Presidente del Grupo de Redacción 6-B-3

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 273-S
30 de septiembre de 1987
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 6-B

INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE REDACCION 6-B-3
AL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 6-B

ARTICULO 67

ADD 5138 En casos excepcionales, las estaciones terrenas móviles del servicio móvil terrestre por satélite podrán comunicar con estaciones del servicio móvil marítimo por satélite y del servicio móvil aeronáutico por satélite. Tal operación es adicional a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones referentes a esos servicios, a las cuales se ajustará y se coordinará entre las administraciones interesadas, teniendo debidamente en cuenta el número 953.

S. KASHIRSKY
Presidente del Grupo de Redacción 6-B-3

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 274-S
30 de septiembre de 1987
Original: español

COMISION 4

México

SERVICIO DE RADIODETERMINACION POR SATELITE

En el Documento 111, la Administración de México, efectúa entre otras proposiciones, las relativas a modificaciones al artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones para el servicio de radiodeterminación por satélite.

El Documento 259, que contiene una propuesta conjunta de diversos países sobre modificaciones al artículo 8, relacionadas con el servicio de radiodeterminación por satélite, ha sido suscrito también por México, con el ánimo de conciliar posiciones similares en cuanto a los puntos fundamentales del Documento 111 que corresponden y por entender, además, que en ciertos aspectos incorpora soluciones más flexibles que las contenidas en éste.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 275-S
30 de septiembre de 1987
Original: francés

COMISION 4

TERCER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4-B
A LA COMISION 4

1. En el curso de sus quinta y sexta sesiones, el Grupo de Trabajo 4-B adoptó las siguientes decisiones:

- SUP Resolución Nº 30;
- NOC Resolución Nº 406;
- NOC Recomendación Nº 707.

2. Adoptó además el proyecto de texto relativo al procedimiento de coordinación NAVTEX, establecido por el Grupo de Redacción 4-B-1, para su inclusión en el Reglamento de Radiocomunicaciones como nuevo artículo 14A; se reproduce en el anexo adjunto.

J. PIPONNIER
Presidente del Grupo de Trabajo 4-B

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO

ARTICULO 14A

Procedimiento que las administraciones y la Junta aplicarán para la coordinación de la utilización planificada de la frecuencia de 518 kHz en la transmisión por estaciones costeras de avisos a los navegantes y mensajes meteorológicos y de información urgente a barcos por telegrafía automática de impresión directa de banda estrecha [(Sistema internacional NAVTEX)]

1631 Antes de notificar a la Junta una asignación de frecuencia a una estación costera para transmisión de avisos a los navegantes y mensajes meteorológicos y de información urgente a barcos por telegrafía automática de impresión directa de banda estrecha, las administraciones procederán a la coordinación de esa asignación con toda otra administración cuya asignación en la misma banda de frecuencias pueda resultar afectada.

1632 A estos efectos, las administraciones comunicarán a la Junta, como máximo un año antes de la fecha prevista de entrada en servicio de la asignación, la información indicada en la sección A del apéndice 1, junto con las siguientes características adicionales:

1) el carácter B1 (identificador de la zona de cobertura del transmisor) que utilizará la estación costera;

2) el horario normal de transmisión atribuido a la estación;

3) la duración de las transmisiones;

4) la zona de cobertura por onda de superficie de la transmisión.

Las administraciones comunicarán también los resultados de toda coordinación* efectuada con relación con la utilización prevista.

1633 Para que el procedimiento pueda terminar con suficiente antelación a la notificación en virtud de RR 1214, las administraciones deberán comunicar esta información a más tardar seis meses antes de la fecha prevista de entrada en servicio de la asignación.

1634 En los casos en que la Junta estime que falta una característica básica o alguna de las características adicionales, devolverá la petición por correo aéreo con indicación de las razones que motivan la devolución, a menos que la información que falte sea inmediatamente enviada en respuesta a una petición de la Junta.

---

* Nota - Se recomienda vivamente a las administraciones que procedan a la coordinación de dichas características de conformidad con los procedimientos de la Organización Marítima Internacional (OMI).

1635 La Junta examinará la utilización prevista en relación con las asignaciones a estaciones de otros servicios a los que está atribuida la banda 517,5 - 518,5 kHz, cuando esas asignaciones hayan sido notificadas en virtud de RR 1214 en una fecha anterior, e identificará a las administraciones cuyas asignaciones resultarán probablemente afectadas.

1636 En un plazo de 45 días a contar desde la recepción de la información completa, la Junta la publicará en una sección especial de su circular semanal, indicando toda coordinación que haya sido efectuada y los nombres de las administraciones identificadas en aplicación de RR 1635. La Junta transmitirá copia de esta publicación a la Organización Marítima Internacional, la Organización Hidrográfica Internacional y la Organización Meteorológica Mundial junto con la petición de que comuniquen a las administraciones interesadas, con copia a la Junta, toda información que pueda contribuir a que se llegue a un acuerdo sobre la coordinación.

1637 Después de transcurrido un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de publicación de la información en la sección especial, la administración responsable de la asignación la notificará a la Junta de conformidad con RR 1214 e indicará el nombre de las administraciones con las que ha llegado a un acuerdo y el de aquellas que han comunicado expresamente su desacuerdo.

1638 Cuando reciba la notificación, la Junta pedirá a las administraciones que figuren en la sección especial y que hayan comunicado su acuerdo o su desacuerdo a la utilización propuesta que indiquen en un plazo de 30 días su decisión al respecto.

1639 Cuando una administración no responda a la petición de la Junta formulada en aplicación de RR 1638 o no comunique su decisión al respecto, se entenderá que esa administración se compromete:

a) a no formular quejas por la interferencia perjudicial que se pueda causar a sus estaciones;

b) a que sus estaciones no causen interferencia perjudicial a la utilización propuesta.

1640 Al examinar la utilización propuesta de conformidad con el artículo 12, la Junta aplicará las disposiciones de RR 1245 salvo en relación con aquellas asignaciones en relación con las cuales la administración responsable haya comunicado su desacuerdo a la utilización propuesta.

1641 La Junta examinará las asignaciones notificadas de conformidad con RR 1241 utilizando sus normas técnicas, y las inscribirá conforme a la disposición pertinente del artículo 12. Esa inscripción contendrá símbolos que reflejen el resultado de la aplicación de este procedimiento.

1642 La Junta actualizará y publicará a intervalos apropiados los datos mencionados en RR 1637 en una lista especial con un formato adecuado.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Corrigéndum 1 al
Documento 276-S
10 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 5

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

QUINTA SESION DE LA COMISION 5

(SOCORRO Y SEGURIDAD)

1. Punto 2.2.1

En la cuarta línea, sustitúyase "Grupo de Trabajo 5-A" por "Grupo de Trabajo 5 ad hoc 1".

2. Punto 2.3.5

Sustitúyase por lo siguiente:

"El delegado de la República Islámica del Irán dice que su Delegación estima que no debe aceptarse adición alguna a las nuevas disposiciones que degrade o pueda degradar el sistema actual de socorro y seguridad (capítulo IX)."

3. Punto 2.4.8

Enmiéndese para que diga:

"... del Convenio SAR de 1979 y de una futura enmienda del Convenio SOLAS de 1974."

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 276-S
2 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 5

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

QUINTA SESION DE LA COMISION 5

(SOCORRO Y SEGURIDAD)

Miércoles 30 de septiembre de 1987 a las 09.00 horas

Presidente: Sr. P.E. KENT (Reino Unido)

Asuntos tratados:		Documentos
1.	Propuestas para los trabajos de la Conferencia: punto 6 del orden del día de la Conferencia	223
2.	Informes del Grupo de Trabajo 5-B	215, 228, 229, 231
3.	Nota del Presidente del Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria al Presidente de la Comisión 5	177

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Propuestas para los trabajos de la Conferencia (Documento 223): punto 6 del orden del día de la Conferencia

1.1 El delegado de la URSS, apoyado por los delegados de Polonia y de Estados Unidos de América, dice que en su sesión del día anterior, el Grupo de Trabajo 5-A ha tomado nota de que a juicio de algunas administraciones las propuestas contenidas en el Documento 223 tenían serias repercusiones jurídicas y que se debería contar con el dictamen del Asesor Jurídico de la Unión, en particular con respecto a secciones del artículo 27 del Segundo Convenio de Ginebra. El modo en que se presenta la cuestión y el uso de expresiones tales como "por analogía" y "embarcaciones de salvamento" no resulta claro para la Delegación soviética, que propone por consiguiente que se retire el Documento 223 del orden del día de la Comisión 5 hasta que se reciba el dictamen del Asesor Jurídico.

1.2 El delegado de Suiza dice que su Delegación esperaba que el Documento 223 pudiera abordarse en esta sesión de la Comisión 5 ya que el examen del fondo del documento ya se había retardado considerablemente en otros debates. Aunque comprende plenamente algunos de los interrogantes planteados, piensa que las cuestiones no son tan complicadas como se ha dicho y que el artículo 40 no contiene nada nuevo en materia de transportes sanitarios que requiera una investigación básica. La adición es simplemente una cuestión técnica de la que es responsable la UIT y sobre la cual deben adoptarse medidas sin demora. Si se aplazase el examen del Documento 223, la Delegación suiza desearía estar absolutamente segura de que este Documento se presentaría a tiempo para su debido examen por la Comisión.

1.3 El Presidente del Grupo de Trabajo 5-A dice que el Grupo de Trabajo estimó que debía tener lugar algún debate sobre el Documento 223 en la Comisión 5, antes de que se adoptasen otras medidas, tales como el pedido del dictamen del Asesor Jurídico.

1.4 El Presidente propone que, habida cuenta del apoyo a la propuesta de la URSS, el examen de la cuestión se aplace hasta que se haya recibido asesoramiento jurídico, en la inteligencia de que se prevería tiempo suficiente para el debate sobre el Documento 223. Si se aprobase esa propuesta, los delegados de la URSS y Estados Unidos formularían juntamente preguntas concretas al Asesor Jurídico, con miras al examen del documento en una de las siguientes sesiones de la Comisión.

Así se acuerda.

2. Informes del Grupo de Trabajo 5-B (Documentos 215, 228, 229 y 231)

2.1 Primer Informe del Grupo de Trabajo 5-B (continuación) (Documento 215)

MOD 2982A

Aprobada, previo reemplazo de las palabras "así como de búsqueda y salvamento" por "incluso búsqueda y salvamento".

MOD 2994

Aprobada, previa supresión de la frase que figura entre corchetes.

Se aprueba el primer Informe del Grupo de Trabajo 5-B a la Comisión 5 (Documento 215) tal como ha sido modificado.

2.2 Tercer Informe del Grupo de Trabajo 5-B a la Comisión 5 (Documento 228)

2.2.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 5-B señala a la atención de la Comisión las reservas de Grecia, Cuba y la República Islámica del Irán con respecto al número 3108, y la reserva de Grecia con respecto al número 3038. Además, dado que el Grupo de Trabajo 5-A ha redactado una Resolución relativa a la fecha de entrada en vigor de la reducción de la banda de guarda para 500 kHz, el número 3018 debería modificarse sólo con respecto a la referencia a la Resolución COM5/3. Como modificaciones de redacción, la referencia al artículo 38 en MOD 3010 debería ser al artículo N38, y en MOD 3016, la frase "en la frecuencia internacional de socorro de 2 182 kHz y 156,8 MHz" debería decir "en la frecuencia internacional de socorro de 2 182 kHz o en 156,8 MHz".

2.2.2 El Presidente dice que el examen del número 2998 debería dejarse en suspenso por el momento y comunicarse a la Comisión de Redacción que (MOD) 2998 B, C y E podrían requerir revisión a la luz del resultado de los debates en el Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria.

MOD 3018

Aprobada, volviéndose a incluir 490 kHz y 510 kHz y reemplazándose la referencia a la Resolución Nº 206 por "Resolución COM5/3".

MOD 3038

Aprobada. Se toma nota de la reserva de Grecia.

Se aprueba el tercer Informe del Grupo de Trabajo 5-B, tal como ha sido modificado.

2.3 Cuarto Informe del Grupo de Trabajo 5-B (Documento 229)

2.3.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 5-B señala que el epígrafe de la sección III, en la página 2 del Documento 229, sólo se ha incluido a título informativo. A la luz de las decisiones adoptadas en el Grupo de Trabajo ad hoc 5/1, la banda de frecuencias entre 490 kHz y 510 kHz en MOD 3040 debería modificarse sólo con respecto a la referencia.

ADD 3038A

2.3.2 Las Delegaciones de Francia, Grecia y la República Islámica del Irán han formulado reservas con respecto a ADD 3038A.

2.3.3 El delegado de Francia retira su reserva y pide que se incluya en el resumen de los debates de la sesión la siguiente declaración:

Francia

Documento 229

"Francia formuló una reserva relativa al punto 2) propuesto en ADD 3038A, dado que la inserción de este nuevo texto en el capítulo IX del Reglamento de Radiocomunicaciones introduce un nuevo concepto del modo en que se mantiene la escucha en las frecuencias de socorro, en particular en la frecuencia de 500 kHz.

Si bien los acuerdos entre las administraciones liberan a las estaciones costeras que proporcionan un servicio de correspondencia pública de algunas de sus tareas, también permiten todas las combinaciones posibles entre tales estaciones costeras y, por ejemplo, los centros de coordinación de salvamentos marítimos, para el mantenimiento de la escucha en las frecuencias de socorro.

No obstante, siempre que tales acuerdos sigan siendo de carácter internacional y se limiten a los concluidos entre Estados, de acuerdo con lo expresado en la última frase de ADD 3038A, el texto propuesto es perfectamente aceptable para la Delegación francesa."

2.3.4 El delegado de Grecia dice que su Delegación mantiene su reserva, porque estima que el texto se refiere a condiciones que sólo prevalecen en muy pocas zonas del mundo y suprime por tanto cobertura para los barcos en todas las demás zonas.

2.3.5 El delegado de la República Islámica del Irán dice que su Delegación estima que no deben aceptarse adiciones al capítulo IX.

Se aprueba ADD 3038A y se toma nota de las reservas.

MOD 3040

2.3.6 El Presidente propone, como solución de transacción, que la banda de que se trata abarque de 490 kHz a 510 kHz, a fin de proteger la frecuencia de 500 kHz.

2.3.7 El delegado de la República Federal de Alemania dice que su Delegación ha propuesto una banda de guarda de ± 5 kHz, pero aceptó ± 10 kHz teniendo en cuenta las inquietudes de varias delegaciones. La propuesta del Presidente es por tanto una transacción aceptable.

2.3.8 El delegado de Grecia dice que también él puede dar su acuerdo a la propuesta del Presidente y retirará su reserva.

Se aprueba la propuesta.

Se aprueba MOD 3040, tal como se ha modificado, y reemplazándose la referencia a la Resolución Nº 206 por "Resolución COM5/3".

MOD 3042

2.3.9 El delegado de Australia, apoyado por el delegado de la República Federal de Alemania, propone que, para mayor claridad, se inserte una referencia a la telegrafía Morse, de modo que el comienzo del punto rece: "Las estaciones del servicio móvil marítimo abiertas a la correspondencia pública por telegrafía Morse...."

Así se acuerda.

Se aprueba el cuarto Informe del Grupo de Trabajo 5-B (Documento 229), tal como ha sido modificado.

2.4 Sexto y último Informe del Grupo de Trabajo 5-B (Documento 231)

2.4.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 5-B señala especialmente a la atención de la Comisión el punto 2 de la primera página. El Grupo de Trabajo no ha tenido tiempo de examinar la propuesta canadiense de adición al número 3090 con suficiente detenimiento, y espera que ésta pueda debatirse a fondo en la Comisión 5. Con respecto a la sección II del artículo 41, el Grupo ha decidido insertar la palabra "Morse" en varias revisiones, a fin de distinguir entre la radiotelegrafía Morse y la impresión directa de banda estrecha; esa adición hará que el texto difiera de otros instrumentos internacionales sobre el tema, pero se estima necesaria por razones de claridad.

MOD 3052

2.4.2 El delegado de Estados Unidos de América observa que el texto que ha de insertarse frente a MOD 3052 es el de la propuesta CEPT-8/15/60 del Documento 15. El Presidente del Grupo de Trabajo 5-B añade que la única modificación del 3052 es la adición de la referencia a la Resolución COM5/1 al final del texto.

MOD 3090

2.4.3 El delegado del Canadá dice que la propuesta de insertar las palabras "o una persona" después de "vehículo" en el número 3090 está en armonía con una Recomendación del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, al que incumbe la principal responsabilidad en asuntos relacionados con la búsqueda y salvamento, y también con una propuesta de la OMI a la Conferencia. Además, el Grupo de Trabajo 5-A ha convenido en incluir referencias a las personas en el nuevo capítulo IX, y sería una anomalía excluir disposiciones análogas del capítulo IX existente. Los delegados de Argentina, Suecia, la República Federal de Alemania y Portugal apoyan la propuesta canadiense.

2.4.4 El delegado de los Estados Unidos de América dice que los expertos en búsqueda y salvamento de su país estiman que la introducción de la referencia a personas en la definición de la situación de peligro tendría serias consecuencias. Su Delegación preferiría mantener el número 3279 que contiene todas las disposiciones necesarias para el caso de caída de personas por la borda; en la práctica, el uso de una señal de socorro en tales casos podría alertar a un gran número de barcos y servicios que no estarían en condiciones de proporcionar asistencia inmediata. Los delegados de Grecia, Irlanda, China y Australia apoyan esas opiniones.

2.4.5 El Presidente propone como transacción que no se modifique el número 3090, con excepción de añadir al final la referencia "(véase el número 3279)". Los delegados de Nueva Zelandia, España y la República Federal de Alemania apoyan esa propuesta.

2.4.6 El delegado de Polonia dice que sería realmente extraño que la Conferencia adoptase una decisión que esté en pugna con las de la OMI, organismo de las Naciones Unidas al que incumbe especialmente la seguridad de la vida humana en el mar. Está a favor de la propuesta canadiense.

2.4.7 El delegado de los Estados Unidos de América señala que las decisiones de la OMI correspondientes no han sido adoptadas en el Subcomité de Radiocomunicaciones de esa Organización y que quizás la cuestión no ha sido examinada tan cuidadosamente como podría haber sido. Apoya la propuesta de transacción del Presidente.

2.4.8 El observador de la OMI señala a la atención de la Comisión las razones de la propuesta 1 de su Organización en el anexo 4 al Documento 41: poner en armonía el número 3090 con el número 3200 y con las disposiciones del Convenio SAR de 1979 y del Convenio SOLAS de 1974.

2.4.9 El delegado del Canadá dice que no ve razón alguna para oponerse a la inserción de una referencia a las personas en el número 3090, cuando esa referencia ya figura en el número 3279.

2.4.10 El delegado de Suecia dice que en la práctica se usan señales de socorro en su país para obtener asistencia prioritaria para personas en peligro. El delegado de Polonia expresa su acuerdo, y añade que el número 3279 no abarca todos los casos de peligro para las personas, y sólo se refiere a las personas caídas por la borda.

2.4.11 El delegado de la República Federal de Alemania propone que, además de las referencias a los números 3200 y 3279 en el número 3090, se añada al final de la primera frase del número 3279 las palabras "o cuando una o varias personas se encuentren en peligro grave e inminente". Los delegados de Noruega, Dinamarca, Argentina y Finlandia apoyan esa propuesta, y el delegado de Canadá la acepta en un espíritu de transacción.

Se aprueba la propuesta.

ADD 3285A y ADD 3285B

2.4.12 El delegado de Australia, apoyado por el delegado de Noruega, propone que se suprima la palabra "costeras" en el tercer renglón de ADD 3285A.

2.4.13 El observador de la OMI sugiere que en el tercer renglón de ADD 3285A la palabra "rammed" se reemplace por "struck" y que en el tercer renglón de ADD 3285B se inserten las palabras "off-shore" antes de la palabra "installation".

Así se acuerda.

Se aprueba el sexto y último Informe del Grupo de Trabajo 5-B tal como ha sido modificado.

2.4.14 El Presidente, en nombre de la Comisión, agradece al Presidente y los miembros del Grupo de Trabajo 5-B por haber concluido la pesada tarea que se les había asignado, en forma tan eficiente y en tan breve plazo.

3. Nota del Presidente del Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria al Presidente de la Comisión 5 (Documento 177)

La Comisión 5 toma nota del Documento 177.

Se levanta la sesión a las 10.35 horas.

A. ZOUDOV
Secretario

P.E. KENT
Presidente

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 277-S
30 de septiembre de 1987
Original: inglés

Origen: 269

COMISION 4

NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO TECNICO DE LA PLENARIA AL PRESIDENTE DE LA COMISION 4

1. El Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria ha examinado, en respuesta al Documento 173, las posibilidades de compartición del SRS con servicios autorizados existentes en las bandas propuestas:

Utilización prevista	Banda de frecuencias	Atribución propuesta
usuario-satélite	1 610,0 - 1 626,5 MHz	Tierra-espacio
satélite-usuario	2 483,5 - 2 500 MHz ó 2 500,0 - 2 516,5 MHz	espacio-Tierra
enlace de conexión de entrada	5 117,0 - 5 183 MHz	espacio-Tierra

con el fin de determinar las disposiciones apropiadas (d.f.p. o límites de potencia, etc.), si procede.

2. La finalidad de la siguiente información es ayudar a la Comisión 4 en sus deliberaciones sobre las modificaciones propuestas del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, para incorporar el SRS.

3. 1 610,0 - 1 626,5 MHz

Las atribuciones en esta banda comprenden los servicios de radionavegación aeronáutica (a título primario), fijo (a título primario, diecisiete países de la Región 1, RR número 730), fijo (a título secundario, varios países de la Región 3, RR número 727) y de radioastronomía (a título secundario, RR número 734). (Véanse también los RR números 722, 732 y 733.)

3.1 Interferencia a la radioastronomía

En cuanto a la compartición con la radioastronomía en esta banda, se examinaron los siguientes documentos:

Informe 1050 del CCIR, Anexo I, punto 2.1.2

Informe 224 del CCIR, Cuadro I

Documento 3, punto 6.2.10

USA/24/818

Documento 65 (Estados Unidos)

Documento 202.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

3.1.1 La utilización propuesta de esta banda puede causar dificultades a la radioastronomía, pues las observaciones de la línea de hidroxilo se realizan en 1 610,6 - 1 613,8 MHz. Estados Unidos propone la compartición en el tiempo siempre que el transmisor móvil se encuentre cerca de observatorios: por ejemplo, un radio de 25 km para estaciones móviles basadas en tierra; y 150 km para estaciones móviles a bordo de aeronaves (véase USA/24/818). La transmisión por estaciones móviles del SRDS se limitaría a los primeros 200 milisegundos que siguen a las marcas de un segundo del UTC. Procede señalar, sin embargo, que el radio dentro del cual se aplicaría la disposición de compartición en el tiempo propuesta (Región de radioastronomía) pueden determinarlo las administraciones, lo mismo que la división del tiempo dentro de cada segundo de UTC. En algunos casos, (particularmente en Europa), esto requerirá presumiblemente acuerdos bilaterales y multilaterales. Además, el acuerdo se requiere sólo durante periodos en los que un observatorio desee efectuar mediciones (véase el Documento 65, de Estados Unidos).

3.1.2 Si bien no es necesario efectuar continuamente mediciones para la mayoría de las observaciones de radioastronomía, ciertos tipos de mediciones no podrían hacerse; por ejemplo, la observación de púlsares en esta banda.

3.1.3 Existe alguna preocupación de que el control del acuerdo de compartición en el tiempo propuesto pueda no ser fiable, lo cual podría tener importantes repercusiones en aquellos países donde los observatorios radioastronómicos se encuentran cerca de grandes aglomeraciones. En el Reino Unido, por ejemplo, el acuerdo de compartición en el tiempo habría de aplicarse prácticamente a todas las estaciones móviles a bordo de aeronaves en todo el país, lo que influiría presumiblemente en la capacidad del sistema.

3.1.4 Como las mediciones radioastronómicas se controlan por computador, y la reducción de datos es un largo proceso, pueden pasar varias semanas o meses hasta observar la interferencia.

3.2 Compartición con el servicio fijo

La segunda preocupación con respecto a la compartición en esta banda es la posible interferencia mutua entre un transmisor móvil del SRDS y el servicio fijo, sobre todo en Europa, donde la banda 1 550 - 1 645,5 MHz está atribuida (en virtud de RR número 730) para uso del servicio fijo en 17 países, a título primario.

En cuanto a la compartición con el servicio fijo, se examinaron los siguientes documentos:

Informe 1050 del CCIR, Anexo I, punto 2.1
Documento 3, punto 6.2.9
Documento 67 (Estados Unidos), sección 2
USA/195/1.

3.2.1 Interferencia causada al servicio fijo

3.2.1.1 La interferencia procedente de un solo transmisor móvil del SRDS consistiría en breves ráfagas de ruido, de unos 20 ms aproximadamente, a intervalos que varían entre una vez por minuto para ciertas aeronaves y varias veces al día para algunos usuarios situados en tierra. La zona dentro de la cual un receptor del servicio fijo puede recibir interferencia de un usuario del SRDS variará según el lugar, el ruido del receptor y la ganancia de la antena del sistema de recepción, pero en general puede llegar al horizonte (Informe 1050 del CCIR). Para los transmisores móviles del SRS que se encuentren a lo largo del acimut correspondiente al haz principal del sistema de relevadores radioeléctricos, ese alcance potencial de la interferencia se extenderá a

distancias ligeramente superiores al horizonte (Documento 67 de Estados Unidos). Para otros acimuts que se encuentren bastante fuera del haz principal, este alcance potencial de la interferencia sería considerablemente menor. Procede señalar que, incluso en caso de fallo del terminal móvil, habría que impedir la transmisión continua por el transmisor móvil del SRDS.

3.2.1.2 Se señaló que en el Documento 195 de Estados Unidos figura una propuesta para limitar la p.i.r.e. del transmisor móvil a los límites especificados en RR número 2541 (por ejemplo, +40+3θdBW en cualquier banda de 4 kHz para $0^o < \theta \leq 5^o$). Este límite es considerablemente superior a la p.i.r.e. utilizada en los cálculos de compartición (-22,8 dBW/4 kHz).

3.2.2 Interferencia al SRDS

Se causará interferencia al receptor del satélite del SRDS si la antena del transmisor del servicio fijo apunta hacia la dirección en que la órbita del satélite geoestacionario cruza el horizonte local. La discriminación de la antena del satélite del SRDS y del servicio fijo debe bastar, normalmente, para impedir la interferencia inaceptable al satélite del SRDS.

3.3 Compartición con el servicio de radionavegación aeronáutica

La banda 1 610 - 1 626,5 está asignada al servicio de radionavegación aeronáutica a título primario. En relación con este servicio, el número 732 del Reglamento de Radiocomunicaciones dispone que esta banda se reserve, en todo el mundo, para el uso y el desarrollo de equipos de ayuda a la navegación aérea instalados a bordo de aeronaves, así como de las instalaciones con base en tierra o a bordo de satélites, directamente asociadas a dichos equipos.

Se examinaron los mismos documentos mencionados en el punto 3.2 en relación con la compartición del servicio de radionavegación aeronáutica.

3.3.1 Los usuarios de la radionavegación aeronáutica de esta banda, con arreglo al número 732 del Reglamento de Radiocomunicaciones, están instalados a bordo de aeronaves. Cualquier interferencia de un solo transmisor móvil del SRDS sería de corta duración y únicamente incrementaría el nivel de ruido. Sin embargo, el alcance de la interferencia puede ampliarse hasta más allá de 400 km del receptor instalado a bordo de una aeronave.

3.3.2 Los equipos de radionavegación aeronáutica basados en tierra serán probablemente instalaciones fijas o móviles de radar. Cualquier interferencia causada por un solo transmisor móvil del SRDS sería de corta duración y se limitaría probablemente a las condiciones de visibilidad directa.

3.3.3 La interferencia en la estación receptora espacial del SRDS puede proceder de transmisores de radionavegación aeronáutica de p.i.r.e. moderada y de transmisores de radionavegación aeronáutica de alta p.i.r.e. basados en tierra. La señal de interferencia es de muy corta duración comparada con la longitud de las transmisiones móviles del SRDS. Por consiguiente, en los casos en que el procesamiento de la señal en los equipos del SRDS no compense las ráfagas cortas de interferencia, se incrementaría la tasa de retransmisión del SRDS y disminuiría su capacidad.

4. 2 483,5 - 2 500 MHz

La banda de frecuencias de 2 483,5 - 2 500 MHz forma parte de la banda 2 400 - 2 500 MHz destinada a aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM) en virtud de RR número 752. Los servicios de radiocomunicaciones que funcionan dentro de esta banda deben aceptar interferencias perjudiciales que puedan estar causadas por estas aplicaciones. La banda está también atribuida a la radiolocalización y a usuarios de los servicios fijo y móvil.

En relación con la compartición en esta banda se examinaron los siguientes documentos:

Informe 1050 del CCIR, Anexo I, punto 2.2
Documento 3, puntos 6.2.9 y 6.10
Documento 67, sección 3
AUS/40(Add.1)/471
I/97/19
USA/195/2.

4.1 Interferencia causada por dispositivos ICM

Los dispositivos ICM pueden causar interferencia a receptores móviles del SRDS cuando se encuentran muy cerca (unos cuantos metros) y pueden causar un pequeño aumento de la tasa de retransmisión del usuario.

4.2 Compartición con el servicio de radiolocalización

En el Informe 1050 del CCIR se dice que, debido a la gran diversidad de estaciones terrenales de radiolocalización, resulta difícil pronunciarse definitivamente sobre la posibilidad de compartición entre el servicio de radiodeterminación por satélite y el servicio de radiolocalización. Sin embargo, debido a la limitada zona de funcionamiento de los sistemas de radiolocalización actuales, con las técnicas de discriminación de antena y de procesamiento de la señal deben limitarse las probabilidades de interferencia mutua a niveles aceptables.

4.3 Compartición con los servicios fijo y móvil

La posible interferencia mutua entre el SRDS y los servicios fijo y móvil en esta banda posiblemente preocupe mucho a bastantes administraciones.

4.3.1 Interferencia a los servicios fijo y móvil

4.3.1.1 Existe probabilidad de causar interferencia a los receptores del servicio fijo desde un satélite del SRDS cuando la antena del receptor apunta en dirección al satélite. Esto puede suceder con enlaces de radiocomunicaciones transhorizonte, cuando el satélite se encuentra a poca altura, y con otros enlaces, como los programas de televisión en exteriores, cuando el satélite se encuentra a gran altitud. El CCIR ha determinado límites de densidad de flujo de potencia en la superficie de la Tierra para proteger a los sistemas del servicio fijo en esta banda. Se ha propuesto que esos límites (RR número 2557) aplicables a la banda 1 525 - 2 500 MHz se apliquen al SRDS (I/97/19). Sin embargo, esos límites se basaban en análisis descritos en el Informe 387, para determinar el nivel total de interferencia en una distancia de 2.500 km, con un sistema de relevadores radioeléctricos de 50 saltos producido por satélites separados cada 3 grados en la órbita geoestacionaria. Si se empleasen en esta banda diferentes tipos de sistemas terrenales, podrían ser aplicables diferentes límites. Se han propuesto para esta banda (Documento 195 de Estados Unidos) los límites indicados en RR número 2562, aplicables a la banda 2 500 - 2 690 MHz. Además, en AUS/40/471 se propone -139 dB(W/m^2) en cualquier banda de 4 kHz.

Se requieren investigaciones adicionales para confirmar la posibilidad de compartición con los servicios fijo, móvil y de radiolocalización en la banda 2 483,5 - 2 500 MHz con límites de d.f.p. menos restrictivos que los que figuran en el número 2557 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Para facilitar la labor, se reproducen a continuación estos límites:

RR. No.	2557	2562
Angulo de llegada δ por encima del plano horizontal (grados)	dB(W/m^2) en cualquier banda de 4 kHz	
0 - 5	-154	-152
5 - 25	-154 + 0.5 (δ - 5)	-152 + 0.75 (δ - 5)
25 - 90	-144	-137

4.3.1.2 En ángulos de elevación bajos, se espera que el SRDS tenga una discriminación de 20 dB aproximadamente con respecto al receptor del relevador radioeléctrico, lo que da como resultado una intensidad de la señal recibida de -165,4 dBW/4 kHz, en el caso de 2 grados. La característica de potencia de ruido térmico típica (KTB) para una salida del receptor transhorizonte en una anchura de banda de 2,7 MHz, y para una temperatura de ruido de 650 K es del orden de -165 dBW/4 kHz. Por tanto, el nivel de interferencia es equivalente al ruido térmico del receptor, que da como resultado una reducción de 3 dB en la relación C/N. Si se tiene en cuenta que esto sólo sucederá cuando la antena del transmisor apunta en dirección del satélite, el nivel de esta interferencia podría ser aceptable. Se señala que los niveles citados en RR números 2557 y 2562 son claramente inadecuados; sin embargo, en RR números 2560 y 2564 se indican los límites para un servicio fijo que utilice la dispersión troposférica.

4.3.1.3 Al examinar el caso de los enlaces radioeléctricos de radiodifusión de televisión en exteriores como otro ejemplo de caso más desfavorable, se observa que es probable que esos receptores tengan una ganancia considerable en la dirección de un satélite en elevada altitud, pues a menudo funcionan en aeronaves. La potencia de ruido térmico típica (KTB) en la entrada del receptor, en una anchura de banda nominal de 20 MHz y con una temperatura de ruido nominal de 200 K, sería aproximadamente de -133 dBW.

En el supuesto de una ganancia de antena en el receptor de 12 dB en dirección del satélite, se necesitaría un límite de -157 dB (W/m^2) en cualquier banda de 4 kHz para limitar la interferencia a 6 dB por debajo del nivel de ruido térmico del receptor.

4.3.2 Interferencia al SRDS

Se reconoce que la posibilidad de interferencia a los receptores móviles del SRS en la línea de visibilidad directa es alta. Ahora bien, como el número de asignaciones actuales de los servicios fijo y móvil en la banda de 2 483,5 - 2 500 MHz es aparentemente bajo, la interferencia podría localizarse y dar lugar a un aumento de las tasas de retransmisión por el usuario.

5. 2 500 - 2 516,5 MHz

5.1 En IND/93/23 se propone que la banda 2 500 - 2 516,5 MHz se atribuya al enlace satélite-usuario. La banda de frecuencias 2 500 - 2 516,5 MHz forma parte de la banda 2 500 - 2 655 MHz, que se ha atribuido ya a los servicios fijo, móvil y de radiodifusión por satélite en otras regiones. Además, en la Región 2, la banda 2 500 - 2 655 MHz ha sido atribuida al servicio fijo por satélite. En la Región 3, la banda 2 500 - 2 535 MHz se ha atribuido al servicio fijo por satélite y al servicio móvil por satélite. En lo que respecta a la compartición de los servicios fijo por satélite y de radiodifusión por satélite con los servicios fijo y móvil, son aplicables los límites de densidad de flujo de potencia dados en RR 2562 y RR 2564. Las disposiciones reglamentarias RR 762 y RR 764 incluyen medidas para lograr la compatibilidad entre los servicios espaciales y los radioenlaces de dispersión troposférica. No se impondrán limitaciones adicionales a los servicios fijos de esta banda por la introducción del SRDS.

5.2 Compartición con los servicios terrenales

Los criterios para la compartición entre los servicios espaciales y terrenales, incluidos los radioenlaces troposféricos, existen en la banda 2 500 - 2 516,5 MHz, y podría estudiarse la adopción para la compartición de frecuencias entre el SRDS y los servicios terrenales, de criterios iguales o análogos a los establecidos en RR números 762, 764 y 2561-2564.

5.3 Compartición con otros servicios espaciales

El apéndice 29 al RR proporciona un método de cálculo para determinar si se necesita la coordinación entre las redes de satélites geoestacionarios que comparten iguales bandas de frecuencias. Este método se basa en el concepto de que la temperatura de ruido de un sistema sujeto a interferencia aumenta al incrementarse el nivel de la emisión interferente. Por consiguiente, se aplica en general cualesquieran sean las características de modulación de las redes de satélite. Este procedimiento podría utilizarse para la compartición de frecuencias entre el SRDS y otros servicios espaciales.

Por otra parte, no es rara la compartición de la banda con más de un servicio espacial. La banda 2 500 - 2 535 MHz ha sido ya atribuida a los servicios de radiodifusión y fijo por satélite y al servicio móvil por satélite en la Región 3.

6. 5 117 - 5 183 MHz

Conforme al RR 797, la banda 5 117 - 5 183 MHz está atribuida al servicio fijo por satélite y al servicio entre satélites para el uso por los enlaces de conexión que sirvan al servicio aeronáutico de radionavegación y/o aeronáutico móvil (R), sujeto al acuerdo obtenido conforme al procedimiento establecido en el artículo 14. Esta banda se halla también atribuida en todo el mundo al servicio de radionavegación aeronáutica para el uso por el sistema internacional de aterrizaje por microondas (MLS) (Reglamento de Radiocomunicaciones número 796), que tiene preferencia.

En lo que se refiere a la compartición en esa banda se examinaron los siguientes documentos:

Informe 1050 del CCIR, anexo I, punto 2.3

Documento 3, punto 6.2.9

Documento 67, punto 4

USA/24/86

AUS/40/35

SDN/90/3

I/9/21

6.1 Interferencia producida en los receptores MLS

El Informe 1050 expresa: "La parte del MLS que podrían funcionar en esta banda es una estación móvil sólo receptora utilizada a bordo de aeronaves para la aproximación final y el aterrizaje en aeropuertos importantes. Las indicaciones son que el sistema tendrá una temperatura de ruido cercana a los 2.600 K y una ganancia de la antena de recepción de 3 dBi aproximadamente.

Utilizando estas características hipotéticas y una densidad de flujo de potencia máxima del satélite del SRDS de -159 dB(W/m^2) en una banda de 4 kHz, se obtiene una relación ruido/interferencia superior a 30 dB. Este valor será suficiente para proteger los receptores MLS y por lo tanto no habrá dificultades de compartición en esta banda."

6.2 Interferencia a la estación terrena central del SRDS

Toda interferencia potencial producida en la estación terrena central por transmisores MLS sería controlada con una correcta selección del emplazamiento de la estación terrena y con la coordinación necesaria para evitar interferencia de las instalaciones de aeropuerto que utilicen sistemas MLS.

7. Conclusión

7.1 1 610 - 1 626,5 MHz

7.1.1 Las disposiciones de compartición en el tiempo y geográfica descritas en el punto 6.2.10 del Documento 3 y en el Documento 65 (véase 3.1.1) parece ser un medio viable de proporcionar protección a las observaciones radioastronómicas en la banda 1 610,6 - 1 613,8 MHz contra las transmisiones móviles del SRDS.

Estas disposiciones propuestas de compartición con la radioastronomía impedirían, no obstante, ciertos tipos de mediciones, por ejemplo la observación de pulsares en esta banda. Existe cierta inquietud de que el control de las disposiciones de compartición en el tiempo propuestas no sea confiable o aplicable en los países en que los observatorios radioastronómicos están cerca de importantes zonas urbanas. Se señala, no obstante que el radio dentro del cual se aplicaría el sistema de compartición en el tiempo propuesto puede ser determinado por las distintas administraciones, al igual que la división del tiempo dentro de cada segundo del UTC.

7.1.2 La zona dentro de la cual un receptor del servicio fijo puede recibir interferencia de un usuario del SRDS variará según el lugar, el ruido del receptor y la ganancia de la antena del sistema de recepción, pero en general puede llegar al horizonte (Informe 1050 del CCIR). Para los transmisores móviles del SRDS que se encuentren a lo largo del acimut correspondiente al haz principal del sistema de relevadores radioeléctricos, ese alcance potencial de la interferencia se extenderá a distancias ligeramente superiores al horizonte (Documento 67 de Estados Unidos). Para otros acimuts que se encuentren bastante fuera del haz principal, esta interferencia potencial sería considerablemente menor.

7.1.3 La compartición entre el SRDS y los servicios de radionavegación aeronáutica y fijo puede ser viable con un criterio de compartición consistente en un límite de la p.i.r.e. por 4 kHz transmitidos por un terminal móvil SRDS. Este límite debe ser inferior (en por lo menos 40 dB) al valor especificado en el número 2541 del Reglamento de Radiocomunicaciones para otros tipos de estaciones terrenas, especialmente si se tienen en cuenta el gran alcance de la interferencia para los receptores de radionavegación de a bordo mencionados en el punto 3.3.1 y el número potencialmente elevado de transmisores móviles SRDS dentro de esta zona.

Se ha expresado la inquietud de que la disminución de la capacidad del SRDS debida a la interferencia procedente de transmisores de radionavegación en tierra mencionada en el punto 3.3.3 anterior, puede no ser aceptable.

7.2 <u>2 483,5 - 2 500 MHz</u>

7.2.1 La compartición con el servicio de radiolocalización parece ser viable.

7.2.2 Los dispositivos ICM pueden causar interferencia a receptores móviles del SRDS cuando se encuentran muy cerca (unos cuantos metros) y pueden causar un pequeño aumento de la tasa de retransmisión del usuario.

7.2.3 A fin de proteger el servicio fijo deberían aplicarse los números 2557 y 2560 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

7.2.4 Se requieren investigaciones adicionales para confirmar la posibilidad de compartición con los servicios fijo, móvil y de radiolocalización en la banda 2 483,5 - 2 500 MHz con límites de d.f.p. menos restrictivos que los que figuran en el número 2557 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

7.3 <u>2 500 - 2 516,5 MHz</u>

En principio la compartición con los servicios existentes en esta banda parece ser viable. Debieran aplicarse los números 2562 y 2564 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

7.4 5 117 - 5 183 MHz

La compartición parece ser viable en esta banda siempre que se aplique una d.f.p. de -159 dB(W/m^2) en cualquier banda de 4 kHz. Esto se basa en las siguientes características supuestas del receptor SMT: temperatura de ruido de 2.600 K y ganancia de antena de 3 dBi. No obstante varias administraciones opinaron que se necesitan estudios adicionales de la OACI.

7.5 No es necesario ningún criterio de compartición adicional para proteger al SRDS de los servicios existentes en las bandas de 1 610 - 1 626,5 MHz, 2 483,5 - 2 516,5 MHz y 5 117 - 5 183 MHz.

7.6 Se observó que el CCIR debería proseguir sus estudios a fin de obtener resultados más precisos sobre las condiciones de compartición en estas bandas entre el SRDS y otros servicios, ya sean similares o de la misma naturaleza.

E. GEORGE
Presidente del Grupo de Trabajo Técnico
de la Plenaria

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 278-S
30 de septiembre de 1987
Original: inglés

COMISION 7

CUARTA SERIE DE TEXTOS TRANSMITIDOS POR EL
GRUPO DE TRABAJO TECNICO DE LA PLENARIA
A LA COMISION DE REDACCION

Los textos que figuran en el Documento DT/52 con ligeras modificaciones, tal como fueron aprobados por el Grupo de Trabajo de la Plenaria en su duodécima sesión.

E. GEORGE
Presidente del Grupo de Trabajo Técnico
de la Plenaria

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 279-S
30 de septiembre de 1987
Original: inglés

COMISION 6

APOYO DE LA ITF AL DOCUMENTO 232

La Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte (ITF) apoya sin reservas las propuestas conjuntas presentadas en el Documento 232 sobre los artículos 55 y 56. Tales propuestas permitirán un mantenimiento vital a bordo en el mar y una explotación disciplinada, lo que asegurará la disponibilidad continua del equipo SMSSM en el mar. Como resultado se salvarán vidas de tripulantes y pasajeros marítimos y se salvarán barcos de pasaje y carga.

Otras propuestas que abarcan una combinación de duplicación de equipos y mantenimiento en tierra, es decir, una forma de "flexibilidad" que daría como resultado un sistema anárquico en virtud del cual cada administración podría evitar la prestación de comunicaciones eficaces de socorro y seguridad, son simplemente insuficientes para la tarea. Tales propuestas se fundan en la injustificada hipótesis de que una reducción de personal permitiría ahorrar gastos.

La cuestión principal es la SEGURIDAD y no el personal. La mayoría de las administraciones que se oponen al mantenimiento a bordo consiguen tortuosos ahorros a través de diversos sistemas que suponen el abanderamiento de partes importantes de su flota con pabellones de conveniencia. Lo mínimo que esta Conferencia debe pedir es que todos los barcos garanticen la seguridad de todos los navegantes.

Los sistemas futuristas automáticos de seguridad presentan problemas técnicos casi insuperables y costes enormes que resultarán inabordables para los países en desarrollo. Estas naciones serán los propietarios y los armadores de las flotas mercantes del mundo futuro. Los países deben dar pruebas de gran cuidado y cautela al llevar a la práctica el SMSSM. Las naciones desarrolladas se preocupan demasiado con el coste de operar los dos sistemas paralelamente, al tiempo que se olvidan de los costes del sistema para los países en desarrollo. Precipitar el proceso producirá errores fatales que costarán muchas vidas.

A juicio de la ITF se deben hacer inversiones en la capacitación y certificación de personal especializado y rentable, y no en esquemas de alta tecnología más útiles para aplicaciones militares e industriales y que no afectan a la seguridad de tripulantes y pasajeros.

La ITF propone que cada administración estudie cuidadosamente las propuestas, propuestas de enmienda y propuestas alternativas. La ITF está segura de que la comunidad mundial de naciones marítimas dará muestras de prudencia colectiva y apoyará sin reservas el Documento 232 sin modificaciones y en su totalidad, prefiriéndolo a otras propuestas que sólo sirvan los intereses económicos de ciertas administraciones que se guían por esquemas de alta tecnología. El Documento 232 merece un apoyo firme y vigoroso.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PAGINAS AZULES

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 280-S
30 de septiembre de 1987

B.3

SESION PLENARIA

TERCERA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISION
DE REDACCION AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento	Título
C6	221(266)	Artículo 45
		Artículo 46
		Artículo 47
C6	213(266)	Artículo 58
C6	214(266)	Artículo 66
GT-Tec/PL	249	Resolución Nº 601(Rev.Mob-87)
C6	214(266)	Resolución COM6/1
GT-Tec/PL	249	Recomendación Nº 312(Rev.Mob-87)
		Recomendación Nº 603(Rev.Mob-87)
		Recomendación Nº 605(Rev.Mob-87)

Y.C. MONGELARD
Presidente de la Comisión 7

Anexo: 12 páginas

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 45

MOD

Personal de las estaciones aeronáuticas y de las estaciones terrenas aeronáuticas

MOD 3483 Las administraciones adoptarán las medidas necesarias para que el personal de las estaciones aeronáuticas y de las estaciones terrenas aeronáuticas posea las aptitudes profesionales necesarias que le permitan prestar su servicio con la debida eficacia.

ARTICULO 46

MOD 3509 § 1. (1) Los inspectores de los gobiernos o administraciones competentes de los países que visiten una estación de aeronave o una estación terrena de aeronave podrán exigir la presentación de la licencia para examinarla. El operador de la estación o la persona responsable de la estación facilitará esta verificación. La licencia se conservará de manera que pueda ser presentada en el momento de la petición.

MOD 3510 (2) Los inspectores estarán provistos de una tarjeta de identificación, expedida por las autoridades competentes, que deberán mostrar a solicitud de la persona responsable de la aeronave.

NOC 3511

NOC 3512

MOD 3513 § 2. (1) Cuando un gobierno o una administración se vea en la obligación de recurrir a la medida prevista en el número 3511 o cuando no se hayan podido presentar los títulos de operador, se informará de ello, sin demora alguna, al gobierno o a la administración de que dependa la estación de aeronave o la estación terrena de aeronave de que se trate. Además se aplicarán, si procede, las disposiciones del artículo 21.

NOC 3514

MOD 3515 § 3. Los Miembros se comprometen a no imponer a las estaciones de aeronave o estaciones terrenas de aeronave extranjeras que se encuentren temporalmente en sus límites territoriales o se detengan temporalmente en su territorio condiciones técnicas y de explotación más rigurosas que las previstas en el presente Reglamento. Esta prescripción no se refiere a las disposiciones derivadas de acuerdos internacionales relativos a la navegación aérea no previstas en el presente Reglamento.

PAGINAS AZULES

MOD

ARTICULO 47

Horarios de las estaciones del servicio móvil aeronáutico y del servicio móvil aeronáutico por satélite

SUP

Sección I. Generalidades

MOD 3541 § 1. Las estaciones del servicio móvil aeronáutico y del servicio móvil aeronáutico por satélite deberán estar provistas de un reloj de precisión regulado adecuadamente con el Tiempo Universal Coordinado (UTC).

SUP

Sección II. Estaciones aeronáuticas

MOD 3542 § 2. El servicio de una estación aeronáutica y [o] de una estación terrena aeronáutica no se interrumpirá durante el periodo en que la estación tenga a su cargo la responsabilidad del servicio de radiocomunicaciones con las aeronaves en vuelo.

SUP

Sección III. Estaciones de aeronave

MOD 3542A § 2A. Las estaciones de aeronave y las estaciones terrenas de aeronave en vuelo mantendrán un servicio para satisfacer las necesidades esenciales de comunicaciones de la aeronave en relación con la seguridad y regularidad de los vuelos y mantendrán una escucha según lo requiera la autoridad competente; tal escucha no cesará, salvo por razones de seguridad, sin informar a la estación aeronáutica o estación terrena aeronáutica correspondiente.

SUP 3543

PAGINAS AZULES

ARTICULO 58

MOD

Horarios de las estaciones del servicio móvil marítimo y del servicio móvil marítimo por satélite

Sección I. Generalidades

MOD 4044 1. Con objeto de facilitar la aplicación de las reglas contenidas en este artículo, relativas a las horas de escucha, las estaciones del servicio móvil marítimo y del servicio móvil marítimo por satélite deberán estar provistas de un reloj de precisión regulado adecuadamente con el Tiempo Universal Coordinado (UTC).

NOC 4045

MOD

Sección II. Estaciones costeras y estaciones terrenas costeras

MOD 4046 § 3. (1) En lo posible, las estaciones costeras y las estaciones terrenas costeras prestarán servicios permanentes de día y de noche. Sin embargo, el servicio de determinadas estaciones costeras podrá tener una duración limitada. Cada administración o empresa privada de explotación reconocida, y debidamente autorizada al efecto, determinará el horario de servicio de sus estaciones respectivas.

NOC 4047-4051

NOC

Sección III. Estaciones de barco

NOC 4052-4070

PAGINAS AZULES

ARTICULO 66

MOD

Tasación y contabilidad de las radiocomunicaciones, salvo las comunicaciones de socorro y seguridad, en el servicio móvil marítimo y en el servicio móvil marítimo por satélite [1, 2]

NOC A.66

ADD Nota 2 Véase la Resolución COM6/1.

NOC

Sección II. Autoridad encargada de la contabilidad

MOD 5086 § 2. Las tasas de las radiocomunicaciones marítimas cursadas en el sentido barco-estación costera deberán en principio y conforme a la legislación y prácticas nacionales, ser percibidas del titular de la licencia de explotación de la estación móvil marítima.

NOC 5087 a 5091

SUP 5092

SUP 5093

NOC 5094

MOD 5095 § 8. Sin embargo, toda autoridad encargada de la contabilidad podrá objetar los detalles de una cuenta en los seis meses que sigan a la fecha de su envío, aún cuando la cuenta haya sido pagada.

MOD 5096 § 9. La autoridad encargada de la contabilidad pagará, sin demora, y en todo caso en un plazo de [seis] [cuatro] meses contados a partir de la fecha de su envío, todas las cuentas de radiocomunicaciones marítimas.

MOD 5097 § 10. Cuando transcurridos [seis] [cuatro] meses desde su presentación no se hayan pagado las cuentas de radiocomunicaciones marítimas internacionales, la administración ... de la licencia.

PAGINAS AZULES

MOD 5098 § 11. En el caso mencionado en el número 5095, si el periodo entre la fecha de expedición y la fecha de recepción de la cuenta excede de 21 días, la autoridad destinataria encargada de la contabilidad procurará notificar de inmediato a la administración (o empresa privada de explotación reconocida) remitente que las reclamaciones y el pago pueden demorarse. Sin embargo, la demora no excederá de tres meses en el caso del pago ni de cinco meses en el caso de reclamaciones, contándose ambos periodos a partir de la fecha de recepción de la cuenta.

MOD 5099 § 12. La autoridad deudora responsable de la contabilidad podrá rehusar el ajuste y la liquidación de las cuentas presentadas 18 meses después de la fecha del tráfico a que las cuentas se refieran.

SUP

Sección IV. Pago de los saldos

SUP 5100

SUP

Sección V. Archivos

SUP 5101 a 5102

PAGINAS AZULES

(MOD)

RESOLUCION Nº 601 (Rev.Mob-87)

(MOD)

relativa a las Normas y recomendaciones concernientes a las radiobalizas de localización de siniestros que funcionan en las frecuencias de 121,5 MHz y 243 MHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

NOC a) que las radiobalizas de localización de siniestros que funcionan en las frecuencias de 121,5 MHz y 243 MHz están destinadas a facilitar las operaciones de búesqueda y de salvamento;

NOC b) que las frecuencias de 121,5 MHz y 243 MHz son comúnmente utilizadas por las aeronaves que participan en operaciones de búsqueda y salvamento;

NOC c) que la Organización de Aviación Civil Internacional ha recomendado características de señales y especificaciones técnicas para los equipos de las aeronaves que funcionan en la frecuencia de 121,5 MHz, en la de 243 MHz o en ambas;

ADD d) el apéndice 37A;

NOC resuelve

que conviene que las administraciones que autoricen el empleo de radiobalizas de localización de siniestros que funcionan en la frecuencia de 121,5 MHz o de 243 MHz o en ambas, se aseguren de que esas radiobalizas se ajustan a las normas y recomendaciones pertinentes de la Organización de Aviación Civil Internacional y del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones.

SUP Nota 1.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION COM6/1

relativa a la inclusión en el Reglamento que apruebe la CAMTT-88 de disposiciones sobre tasación y contabilidad de las radiocomunicaciones en el servicio móvil marítimo y en el servicio móvil marítimo por satélite, salvo las comunicaciones de socorro y seguridad, y a la consiguiente modificación del artículo 66 del Reglamento de Radiocomunicaciones

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

reconociendo

que es de esperar la inclusión en el Reglamento que apruebe la CAMTT-88 de disposiciones sobre tasación y contabilidad de las radiocomunicaciones en el servicio móvil marítimo y en el servicio móvil marítimo por satélite;

considerando

que si tales disposiciones se incluyen en dicho Reglamento no será necesario conservar disposiciones análogas en el Reglamento de Radiocomunicaciones;

advirtiendo

que ese Reglamento, de ser aprobado, entrará en vigor después de la revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones efectuada por la presente Conferencia;

resuelve

1. que, si las disposiciones sobre tasación y contabilidad de las radiocomunicaciones en el servicio móvil marítimo y en el servicio móvil marítimo por satélite figuran en el Reglamento que apruebe la CAMTT-88, cuando éste entre en vigor el artículo 66 del Reglamento de Radiocomunicaciones se sustituya por el texto siguiente:

"ARTICULO 66

Tasación y contabilidad de las radiocomunicaciones, salvo las comunicaciones de socorro y seguridad, en el servicio móvil marítimo y en el servicio móvil marítimo por satélite

Se aplicarán las disposiciones del Reglamento aprobadas por la CAMTT-88, teniendo en cuenta las Recomendaciones pertinentes del CCITT.";

PAGINAS AZULES

2. que, en el periodo que transcurra entre la entrada en vigor de las Actas Finales de la presente Conferencia y la entrada en vigor del nuevo Reglamento con las disposiciones modificadas sobre tasación y contabilidad de las radiocomunicaciones en los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite, las administraciones y las empresas privadas de explotación reconocidas sigan aplicando las disposiciones del artículo 66 del Reglamento de Radiocomunicaciones modificado por la presente Conferencia;

3. que, si no se recogen en el nuevo Reglamento aprobado por la CAMTT-88 disposiciones especiales sobre tasación y contabilidad en los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite, se sigan aplicando las disposiciones del artículo 66 del Reglamento de Radiocomunicaciones modificado por la presente Conferencia;

4. que se debería invitar a examinar la presente Resolución a una Conferencia competente futura,

invita al Consejo de Administración

a inscribir esta Resolución en el orden del día de la próxima Conferencia competente.

PAGINAS AZULES

(MOD)

RECOMENDACION Nº 312 (Rev.Mob-87)

(MOD)

relativa a los estudios sobre la interconexión de los sistemas de radiocomunicaciones móviles marítimos con las redes telefónicas y telegráficas internacionales

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

SUP teniendo en cuenta a) a f);

NOC considerando

a) que conviene interconectar los sistemas de radiocomunicación del servicio móvil marítimo con las redes públicas de telefonía y telegrafía internacionales para permitir el encaminamiento automático del tráfico cursado entre las estaciones de barco y las redes nacionales;

b) que tal método de explotación mejoraría mucho las radiocomunicaciones marítimas,

invita encarecidamente al CCIR y al CCITT

(MOD) a que continúen todos los estudios necesarios sobre la compatibilidad entre los sistemas de radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo y los sistemas internacionales de telefonía y telegrafía, especialmente los diversos criterios de calidad de servicio, a fin de hacer posible la interconexión total de los servicios móviles marítimos con las redes telefónicas y telegráficas internacionales,

NOC e invita a las administraciones

a que den prioridad a estos estudios en su participación en los trabajos del CCIR y del CCITT.

SUP Nota 1.

PAGINAS AZULES

(MOD)

RECOMENDACION Nº 603 (Rev.Mob-87)

(MOD)

relativa a las disposiciones técnicas concernientes a los radiofaros marítimos en la Zona Africana

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

NOC <u>considerando</u>

la necesidad de facilitar el establecimiento de nuevos radiofaros marítimos en la banda 283,5 - 315 kHz, especialmente en las localidades próximas a las Zonas Europea y Africana;

MOD <u>recomienda</u>

que las administraciones de los países de la Zona Africana adopten disposiciones similares a las contenidas en el Acuerdo regional relativo a la planificación del servicio de radionavegación marítima (radiofaros) en la Zona Marítima Europea, Ginebra, 1985.

SUP Nota 1.

(MOD)

RECOMENDACION Nº 605 (Rev.Mob-87)

(MOD)

relativa a las características técnicas y a las frecuencias de los traspondedores[1] a bordo de los barcos

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

NOC a) el aumento general del tonelaje y de la velocidad de los barcos mercantes;

NOC b) que todos los años sufren numerosas colisiones los barcos mercantes con las consiguientes pérdidas de vidas humanas y de bienes y que tales colisiones representan una grave amenaza para el medio ambiente;

NOC c) que es necesario establecer una correlación entre las imágenes detectadas por el radar y los barcos que efectúan transmisiones radiotelefónicas en ondas métricas;

(MOD) d) que los estudios y ensayos prueban que los transpondedores a bordo de los barcos ofrecen la posibilidad de reforzar y complementar las imágenes normales en la pantalla del radar;

(MOD) e) que los estudios y pruebas en curso sobre los transpondedores de barco indican que en un futuro próximo se prevé un perfeccionamiento de estos equipos que permitirá mejorar adecuadamente las imágenes en la pantalla del radar y la identificación de estas imágenes, y ofrecerá la posibilidad de transmitir datos;

(MOD) f) que puede ser necesario proteger contra las interferencias a estos transpondedores a bordo de los barcos;

(MOD) g) que conviene que la elección de las características técnicas de estos transpondedores se haga en coordinación con otros usuarios del espectro de frecuencias radioeléctricas cuyas operaciones pudieran resultar afectadas;

MOD pide al CCIR

que recomiende, previa consulta con las organizaciones internacionales competentes, el orden de magnitud más conveniente de las frecuencias y las anchuras de banda requeridas para estos fines, así como las características técnicas que deben reunir dichos dispositivos, teniendo en cuenta la compatibilidad electromagnética con otros servicios que tienen ya atribuciones en la misma banda de frecuencias y la necesidad de cerciorarse de que la respuesta de un transpondedor del sistema estudiado no se puede interpretar como procedente de una baliza de radar de ningún tipo;

---

[1] Receptor-transmisor que transmite automáticamente una señal al recibir la interrogación adecuada.

(MOD) invita a las administraciones y a la Organización Marítima Internacional

a que sigan estudiando las ventajas para la explotación que pudieran derivarse de una utilización más general de los transpondedores de barco y a considerar la conveniencia de adoptar, para su futura aplicación, un sistema aprobado internacionalmente;

NOC recomienda

que, en espera de ulteriores avances técnicos y operacionales y de nuevos estudios, las administraciones se preparen para tomar las medidas oportunas en la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente, para la utilización de estos equipos.

SUP Nota 2.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 281-S
30 de septiembre de 1987
Original: inglés

Origen: DT/51

COMISION 4

QUINTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4-A A LA COMISION 4

1. Además de los puntos enumerados en el primer Informe (Documento 147), en el tercer Informe (Documento 206) y en el cuarto Informe (Documento 235), el Grupo de Trabajo 4-A aprobó las modificaciones al artículo 8 contenidas en el anexo 1 al presente Informe.

1.1 A este respecto, ha de señalarse que los RR 471 y RR 472A figuran entre corchetes debido al hecho de que su redacción final puede depender de decisiones que tome la Comisión 5.

1.2 Se señala a la atención de la Comisión 4 el hecho de que la Delegación de Suiza reservó su posición con respecto a la banda 2 700 - 2 900 MHz.

2. El Grupo de Trabajo examinó también algunas de las Resoluciones y Recomendaciones que se le han asignado.

Con respecto a las Resoluciones y Recomendaciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, el Grupo de Trabajo adoptó por unanimidad la conclusiones enunciadas en los anexos 2 y 3 y propone a la Comisión 4 que las apruebe.

El Grupo de Trabajo también tomó nota de las Recomendaciones de las dos conferencias regionales, CARR-MM-R1 y CARR-EMA.

J. KARJALAINEN
Presidente del Grupo de Trabajo 4-A

Anexos: 3

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO 1

kHz
415 - 1 606,5

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
415 - 435 RADIONAVEGACION AERONAUTICA /MOVIL MARITIMO/ 470 465	415 - 495 MOVIL MARITIMO 470 Radionavegación aeronáutica 470A	
435 - 495 MOVIL MARITIMO 470 Radionavegación aeronáutica 465 [471] [472A]	469 469A [471] [472A]	

MOD 469 Categoría de servicio diferente: En Afganistán, Australia, China, en los territorios franceses de Ultramar de la Región 3, India, Indonesia, República Islámica del Irán, Japón, Pakistán, Papua Nueva Guinea y Sri Lanka la atribución de la banda 415 - 495 kHz ~~está también atribuida~~, ~~a título permitido~~, al servicio de radionavegación aeronáutica, es a título permitido. Las administraciones de estos países adoptarán todas las medidas prácticas necesarias para asegurar que las estaciones de radionavegación aeronáutica en la banda 435 - 495 kHz no causen interferencia a las estaciones costeras en la recepción de las estaciones de barco que transmitan en frecuencias designadas con carácter mundial para estas estaciones (véase el número 4237).

ADD 469A Categoría de servicio diferente: En Estados Unidos de América la atribución de la banda 415 - 435 kHz al servicio de radionavegación aeronáutica es a título primario.

ADD 470A En la Región 2, la utilización de la banda 435 - 495 kHz por el servicio de radionavegación aeronáutica está limitada a los radiofaros no direccionales que no utilicen transmisiones vocales.

MHz
136 - 137

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
136 - 137	MOVIL AERONAUTICO (R) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico (R) 591 595 <u>594A</u>	

MOD 595 Hasta el 1 de enero de 1990, la banda 136 - 137 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios de operaciones espaciales (espacio-Tierra), de meteorología por satélite (espacio-Tierra) y de investigación espacial (espacio-Tierra). La introducción de estaciones del servicio móvil aeronáutico (R) sólo se podrá producir después de esa fecha ~~y se efectuará de acuerdo con planes internacionalmente acordados para ese servicio~~. Después del 1 de enero de 1990, la banda 136 - 137 MHz estará también atribuida, a título secundario, a los servicios de radiocomunicación espacial antes indicados (véase la [Recomendación Nº 404<u>(Rev.Mob-87)</u>]).

ADD 594A <u>Atribución adicional</u>: A partir del 1 de enero de 1990, en Polonia y la URSS, la banda 136 - 137 MHz está también atribuida al servicio móvil aeronáutico (OR) a título permitido.

MHz
1 700 - 1 710

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1 700 - 1 710	1 700 - 1 710	
FIJO	FIJO	
METEOROLOGIA POR SATELITE (espacio-Tierra)	METEOROLOGIA POR SATELITE (espacio-Tierra)	
Móvil salvo móvil aeronáutico	MOVIL salvo móvil aeronáutico	
671 722 743A	671 722 743	

ADD 743A Categoría de servicio diferente: En la República Federal de Alemania, Austria, Dinamarca, Finlandia, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido, y Suiza, en la banda 1 700 - 2 450 MHz, ~~en Suiza, en la banda 1 700 - 2 300 MHz~~ y en Suecia, en las bandas 1 700 - 1 710 MHz y 2 290 - 2 300 MHz, la atribución al servicio móvil, salvo el móvil aeronáutico es a título primario (véase el número 425), a reserva de que se obtenga el acuerdo con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 14.

MHz
1 710 - 2 290

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1 710 - 2 290 FIJO Móvil 722 744 746 743A 747 748 750	1 710 - 2 290 FIJO MOVIL 722 744 745 746 747 748 749 750	

MHz
2 290 - 2 450

2 290 - 2 300 FIJO INVESTIGACION ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra) Móvil salvo móvil aeronáutico 743A	2 290 - 2 300 FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACION ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra)
2 300 - 2 450 FIJO Aficionados Móvil Radiolocalización 664 752 743A	2 300 - 2 450 FIJO MOVIL RADIOLOCALIZACION Aficionados 664 751 752

MHz
2 700 - 3 100

	Atribución a los servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
(NOC)	2 700 - 2 900	RADIONAVEGACION AERONAUTICA 717 Radiolocalización 770 771	
	2 900 - 3 100	RADIONAVEGACION 773 ~~774~~ ~~775~~ 775A Radiolocalización 772	

SUP 774 - 775

MOD 772 En la~~s~~ banda~~s~~ 2 900 - 3 100 MHz, ~~5 470 - 5 650 MHz y 9 200 - 9 300 MHz,~~ el uso del sistema de respondedores a bordo de barcos SIT se limitará a la~~s~~ sub-banda~~s~~ 2 930 - 2 950 MHz, ~~5 470 - 5 480 MHz y 9 280 - 9 300 MHz~~.

ADD 775A En las bandas 2 900 - 3 100 MHz y 9 300 - 9 500 MHz, la respuesta procedente de transpondedores de radar no podrá confundirse con la respuesta procedente de radiobalizas de radar y no causará interferencia a radares de barco o aeronáuticos del servicio de radionavegación; véase, sin embargo, la disposición número 347 de este Reglamento.

3 100 - 3 300

3 100 - 3 300	RADIOLOCALIZACION 713 ~~776~~ 777 778

SUP 776

MHz
5 470 - 5 650

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
5 470 - 5 650	RADIONAVEGACION MARITIMA ~~772~~ Radiolocalización 800 801 802	

8 850 - 9 300

9 200 - 9 300	RADIOLOCALIZACION RADIONAVEGACION MARITIMA ~~772~~ 823 <u>823A</u> 824

ADD 823A En la banda 9 200 - 9 500 MHz pueden utilizarse respondedores de búsqueda y salvamento (SART), teniendo debidamente en cuenta la Recomendación correspondiente del CCIR.

9 300 - 10 000

	9 300 - 9 500	RADIONAVEGACION ~~774~~ ~~775~~ <u>775A</u> <u>823A</u> Radiolocalización 825 <u>825A</u>
(NOC)	9 500 - 9 800	RADIOLOCALIZACION RADIONAVEGACION 713

ADD 825A En la banda 9 300 - 9 320 MHz del servicio de radionavegación, la utilización a bordo de barcos de radares distintos de los existentes el 1 de enero de 1976 no está permitida hasta el 1 de enero de 2001.

ANEXO 2

1. Resoluciones

1.1 Resolución Nº 38: MOD (véase el anexo 3)

1.2 Resolución Nº 204 (Mob-83): SUP

1.3 Resolución Nº 304: SUP

1.4 Resolución Nº 306: SUP

1.5 Resolución Nº 307: SUP

1.6 Resolución Nº 401: SUP

1.7 Resolución Nº 402: SUP

2. Recomendaciones

2.1 Recomendación Nº 203: SUP

2.2 Recomendación Nº 300: SUP

2.3 Recomendación Nº 301: SUP

2.4 Recomendación Nº 307: SUP

2.5 Recomendación Nº 400: SUP

2.6 Recomendación Nº 406: NOC

2.7 Recomendación Nº 601: NOC

ANEXO 3

RESOLUCION Nº 38 (Rev.Mob-87)

relativa a la reasignación de frecuencias a las estaciones de los servicios fijo y móvil en las bandas atribuidas a los servicios de radiolocalización y de aficionados en la Región 1[1]

(1 625 - 1 635 kHz, 1 800 - 1 810 kHz, 1 810 - 1 850 kHz y 2 160 - 2 170 kHz)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) ha adoptado modificaciones relativas a la atribución de las bandas de frecuencias entre 1 606,5 kHz y 2 850 kHz,

observando

a) que la aplicación del Cuadro revisado de atribución de bandas de frecuencias presenta dificultades, especialmente para las estaciones del servicio móvil marítimo en la Región 1 en las bandas 1 625 - 1 635 kHz, 1 800 - 1 810 kHz y 2 160 - 2 170 kHz puestas a disposición de los servicios de radiolocalización y en la banda 1 810 - 1 850 kHz puesta a disposición del servicio de aficionados;

b) que en el plan de asignación de frecuencias ~~antes mencionado se preverán~~ incluido en las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para la planificación de los servicios móvil marítimo y de radionavegación aeronáutica en ondas hectométricas (Región 1), Ginebra, 1985, han previsto las frecuencias sustitutivas de las estaciones del servicio móvil marítimo, junto con las disposiciones relativas a su aplicación práctica,

---

1 Sustituye a la Resolución Nº 38 de la CAMR, Ginebra, 1979.

resuelve

1. que en la Región 1, excepto en los países y bandas de frecuencias mencionados~~1~~2 en los números 485, 490, 491, 493 y 499, las estaciones de los servicios fijo y móvil cesarán sus operaciones en las bandas 1 625 - 1 635 kHz, 1 800 - 1 810 kHz, 1 810 - 1 850 kHz y 2 160 - 2 170 kHz en la fecha de entrada en vigor (1 de abril de 1992) del plan de asignación de frecuencias a estaciones del servicio móvil marítimo que figura~~rá~~ en las Actas Finales de la Conferencia ~~competente;~~ Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para la planificación de los servicios móvil marítimo y de radionavegación aeronáutica en ondas hectométricas (Región 1), Ginebra, 1985;

~~3.~~2. que las administraciones que tengan asignaciones a estaciones de los servicios fijo, móvil terrestre o móvil aeronáutico (OR) en las bandas de referencia deberán elegir y notificar a la IFRB las asignaciones sustitutivas adecuadas, y que, en aquellos casos en que la Junta formule una conclusión favorable respecto de los números 1240 y 1241, la asignación de sustitución tendrá la misma fecha y categoría que aquella a la que sustituye, en lo que concierne a las asignaciones de los países de la Región 1;

~~4.~~3. que la protección dispensada a las estaciones de los servicios fijo y móvil en virtud de los números 486 y 492 se mantendrá hasta que se hayan encontrado y puesto en servicio asignaciones sustitutivas satisfactorias, de conformidad con la presente Resolución;

~~5.~~4. que, con posterioridad a la fecha de entrada en vigor (1 de abril de 1992) del plan de asignación de frecuencias al servicio móvil marítimo incluido en las Actas Finales de la Conferencia ~~competente~~ Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para la planificación de los servicios móvil marítimo y de radionavegación aeronáutica en ondas hectométricas (Región 1), Ginebra, 1985, la explotación de las asignaciones que no se hayan transferido de acuerdo con el punto 3 de la presente Resolución continuará sobre la base del número 342.

~~1~~2 Nº 485, bandas 1 625 - 1 635 kHz, 1 800 - 1 810 kHz y 2 160 - 2 170 kHz;
Nº 490, banda 1 810 - 1 830 kHz;
Nº 491, banda 1 810 - 1 830 kHz;
Nº 493, banda 1 810 - 1 850 kHz;
Nº 499, banda 2 160 - 2 170 kHz.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 282-S
30 de septiembre de 1987
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 4-A

SEGUNDO INFORME DEL GRUPO DE REDACCION 4-A-4
AL GRUPO DE TRABAJO 4-A

El Grupo de Redacción ha examinado la Resolución Nº 600 y la Recomendación Nº 600 y propone lo siguiente:

SUP Resolución Nº 600
SUP Recomendación Nº 600.

W. MORAN
Presidente del Grupo de Redacción 4-A-4

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 283-S
30 de septiembre de 1987
Original: inglés

COMISION 6

SEPTIMO INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 6-A
AL PRESIDENTE DE LA COMISION 6

A fin de facilitar los trabajos de la Comisión 6, se presenta la propuesta del Presidente que se acompaña en anexo, relativa a los artículos 55 y 56.

El Grupo de Trabajo ha examinado diferentes propuestas de modificación de los artículos 55 y 56. Tal como se esperaba, se expusieron dos puntos de vista básicos; de acuerdo con uno de ellos, los certificados de operador de radiocomunicaciones deberían incluir los conocimientos necesarios para la reparación y el mantenimiento en el mar, mientras que, conforme al otro los certificados adicionales para el SMSSM que se prevean en el Reglamento de Radiocomunicaciones deberían hacer mención únicamente de las condiciones necesarias para el manejo apropiado de los equipos automáticos. Se han dedicado dos largas sesiones a este debate. Era evidente que si debían introducirse modificaciones en esos artículos para prever nuevos certificados para la explotación del SMSSM, tales modificaciones no podían basarse en una transacción entre los dos puntos de vista extremos. Se argumentó que los actuales operadores radiotelegrafistas se ocupan del mantenimiento, y que esto es crucial para la seguridad de los navegantes en el SMSSM.

En lugar de centrarse en la procedencia de incluir en el Reglamento de Radiocomunicaciones certificados técnicos, el debate se centró entonces en la propuesta de Grecia de que todos los barcos explotados de conformidad con el nuevo capítulo NIX deberían estar obligados a llevar un operador radioelectrónico. La propuesta griega no permitía que ninguna administración contemplase la posibilidad de otras prácticas como alternativa para asegurar la disponibilidad de los equipos de comunicaciones. Algunas administraciones apoyaron la idea de Grecia. Otras formularon propuestas similares aunque según éstas las administraciones podrían prever equipos de reserva o técnicos de mantenimiento que no fueran específicamente operadores de radiocomunicaciones.

La propuesta griega no es coherente con los dos principios básicos que han permitido a los miembros de la OMI llegar a un acuerdo sobre las funciones de los operadores.

Según el primero de esos principios, las funciones de explotación y las de mantenimiento están separadas, si bien se reconoce que puede cumplirlas la misma persona.

Según el segundo principio, se reconoce que otros métodos, aparte de la reparación en el mar, pueden garantizar la disponibilidad permanente de los equipos del SMSSM. Ha de darse flexibilidad a las administraciones para determinar el modo en que ha de asegurarse que se disponga de los equipos cuando sea necesario.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

Aunque la mayoría de las administraciones estimaba que las condiciones relativas a los conocimientos técnicos para el mantenimiento deben mencionarse en el Convenio Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar de la OMI, hubo una mayoría de más de tres a uno en favor de dejar a las administraciones la decisión sobre el tipo de certificado que debería exigirse a bordo de los barcos (lo que implica flexibilidad en cuanto al mantenimiento).

Se señaló que la Resolución A420 de la OMI (texto revisado de 1979, derivado de la A283) contiene un anexo donde se definen las condiciones para el (entonces) futuro sistema. En ese anexo, se dice que la formación de los oficiales y operadores de radiocomunicaciones debiera ampliarse más, según convenga, para garantizar de modo continuo y adecuado el funcionamiento, mantenimiento y reparación en el mar de los equipos de telecomunicación y de navegación electrónicas relacionados con la seguridad de la vida humana en el mar. La OMI decidió también que para garantizar la disponibilidad operacional de los equipos del SMSSM, ha de aplicarse una fórmula flexible en lo relativo al mantenimiento.

En la 33.ª reunión del Subcomité de Radiocomunicaciones de la OMI, la mayoría estuvo de acuerdo en que una fórmula flexible significa que las administraciones han de elegir los métodos que aplicarán para garantizar la disponibilidad de los equipos electrónicos.

Cierto número de administraciones manifestaron que no podían aceptar y no aceptarían que se incluyeran en el Reglamento de Radiocomunicaciones condiciones de mantenimiento o técnicas relativas a los equipos del SMSSM, y que la OMI es la organización apropiada para especificar los conocimientos requeridos para el mantenimiento y reparación de esos equipos. Se hizo también observar que, con el sistema de socorro actual que implica un mantenimiento relativamente sencillo en comparación con el SMSSM, muchos buques llegan a puerto con sus equipos de radiocomunicaciones averiados.

Llegados a este punto, llegué a la conclusión de que ninguna transacción satisfaría a ambas opiniones, por lo que di por concluidos los debates y anuncié que formularía una propuesta a la Comisión teniendo en cuenta todas las que se habían formulado, así como los comentarios de las administraciones presentes en el Grupo de Trabajo.

En mi propuesta, he previsto que se deje a las administraciones la responsabilidad de decidir el tipo de certificado que han de llevar los barcos bajo su jurisdicción. El mantenimiento y la formación para garantizar la disponibilidad operacional corresponde a los certificados técnicos expedidos de conformidad con los requisitos prescritos por la OMI. Sólo los certificados de operador deben incluirse en el Reglamento de Radiocomunicaciones para el SMSSM.

Esperaba que se llegaría a una transacción aceptable después de nuestra sexta sesión, pero no se ha llegado a ninguna hasta ahora.

Cierto número de administraciones han presentado una nueva propuesta [Documento 232], que es esencialmente la misma presentada por algunas administraciones a la Conferencia, y carece de la flexibilidad requerida por todas las administraciones para decidir en cuanto al modo de mantenimiento de los equipos a bordo de los barcos.

Si la Comisión no pudiera aceptar mi propuesta, he de llegar a la conclusión de que no pueden introducirse modificaciones en los artículos 55 y 56 en la actual Conferencia.

R. SWANSON
Presidente del Grupo de Trabajo 6-A

Anexo: 1

ANEXO

ARTICULO 55

Certificado de operador de estación de barco y de estación terrena de barco

NOC

Sección I. Disposiciones generales

MOD 3860 § 1. (1) El servicio de toda estación radiotelegráfica de barco que utiliza telegrafía Morse estará a cargo de un operador titular de un certificado expedido o reconocido por el gobierno de que dicha estación dependa.

MOD 3861 (2) El servicio de toda estación ~~radiotelefónica~~ de barco que no utiliza telegrafía Morse y toda estación terrena de barco estará dirigido por un operador titular de un certificado expedido o reconocido por el gobierno de que dicha estación dependa. Con esta condición, otras personas, además del titular del certificado, podrán utilizar la instalación radiotelefónica.

SUP 3862

NOC 3863

NOC 3863.1

ADD 3863A (5) El servicio de las estaciones de barco y de las estaciones terrenas de barco que utilizan frecuencias y técnicas conformes al capítulo NIX para las comunicaciones automatizadas estará dirigido por un operador titular de un certificado expedido o reconocido por el gobierno del que dicha estación dependa. Si es así, otras personas, además del titular del certificado, podrán utilizar el equipo.

NOC 3864-3866

MOD 3867 (2) Cuando sea necesario emplear como operador provisional a una persona que no posea certificado o a un operador que no tenga el certificado adecuado, su intervención se limitará únicamente ~~a las señales~~ los avisos de socorro, urgencia y seguridad; a los mensajes con ellas relacionados, a los que se refieran directamente a la seguridad de la vida humana, y a los urgentes relativos a la marcha del barco. Las personas que intervengan en estos casos están obligadas a guardar el secreto de la correspondencia previsto en el número 3877.

NOC 3868-3875

MOD 3876 a) la administración que ha expedido o ha reconocido el certificado;

NOC 3877

MOD

Sección II. Categorías de certificados de operadores de estación de barco y de estación terrena de barco
[**] **incluidos los certificados para la utilización de equipos de comunicaciones automatizados[1]**

(MOD) 3878 § 5. (1) Habrá cuatro categorías de certificados de operadores radiotelegrafistas ~~1~~.2 Estas categorías son las siguientes:

3879-3882

ADD 3882A (1A) Habrá dos categorías de certificados de operadores[2] de las estaciones de barco que se ajusten a las disposiciones del capítulo NIX. Estas categorías son las siguientes:

ADD 3882B a) certificado general de operador de comunicaciones automatizadas en el servicio móvil marítimo[3];

ADD 3882C b) certificado restringido de operador de comunicaciones automatizadas en el servicio móvil marítimo.

(MOD) 3883 (2) Para los operadores radiotelefonistas~~1~~ 2, habrá dos categorías de certificados: el general y el restringido.

ADD [1] Este equipo utiliza técnicas total o parcialmente automatizadas, e incluye equipos destinados a participar en el SMSSM.

[**] Presidente del Grupo de Trabajo 6-A

MOD 3878.1 ~~1~~ 2 En cuanto al empleo de operadores titulares de
3882A.1 diferentes certificados, véase el artículo 56.
3883.1

[**] ADD 3882.3 [3] Este certificado puede expedirse como parte de los requisitos para un certificado de operador radioelectrónico de primera o de segunda clase por las administraciones que exigen que el mantenimiento sea llevado a cabo en el mar por el operador del equipo, de conformidad con los requisitos de conocimientos y de aptitudes especificados en el Convenio Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia.

[**] Presidente del Grupo de Trabajo 6-A

MOD 3884 § 6. (1) El titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de un certificado de operador radiotelegráfico de primera o segunda clase podrá encargarse del servicio ~~radiotelegráfico o radiotelefónico~~ de radiocomunicaciones de cualquier estación de barco o estación terrena de barco.

ADD 3884A (1A) Para las estaciones de barco que se ajusten a las disposiciones del capítulo NIX:

ADD 3884B a) el titular de un certificado general de operador de comunicaciones automatizadas podrá encargarse del servicio de radiocomunicaciones de cualquier estación de barco que utilice las frecuencias y técnicas de conformidad con el capítulo NIX;

ADD 3884C b) el titular de un certificado restringido de operador de comunicaciones automatizadas podrá encargarse del servicio de radiocomunicaciones de cualquier estación de barco que utilice las frecuencias y técnicas de conformidad con el capítulo NIX cuando navegue dentro del alcance de las estaciones costeras en ondas métricas.

MOD 3885 (2) El titular de un certificado general de operador radiotelefonista podrá encrgarse del servicio radiotelefónico de cualquier estación de barco o estación terrena de barco (véanse los números 3884B y 3884C).

ADD 3885A (2A) El titular de un certificado general de operador de comunicaciones automatizadas podrá encargarse del servicio de radiocomunicaciones de cualquier estación de barco que no utilice telegrafía Morse y de cualquier estación terrena de barco.

NOC 3886-3890

NOC

Sección III. Condiciones para la obtención del certificado de operador

NOC 3891

A. Generalidades

NOC 3892

NOC 3893 (2) Cada administración tendrá plena libertad para fijar el número de exámenes que considere necesarios para la obtención de cada certificado.

MOD 3894 § 9. (1) La administración que expide un certificado antes de autorizar a su titular a encargarse del servicio a bordo de un barco, podrá exigir del operador otras condiciones (por ejemplo: conocimiento de los equipos de comunicaciones automatizadas;
[**] automatizadas; otros conocimientos complementarios de carácter técnico y profesional, relativos especialmente a la navegación; formación y conocimientos sobre la reparación de equipos de comunicaciones automatizadas según lo especificado en el Convenio Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia; aptitud física, etc.).

NOC 3895-3896

[**] ADD 3896A (4) Las administraciones deberán tomar las medidas que consideren necesarias para garantizar la continua disponibilidad de equipos de radiocomunicaciones marítimas de conformidad con las exigencias del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS).

NOC 3897

B. Certificado general de operador de radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo

NOC 3898-3949

ADD 3949A

G. Certificados general y restringido para comunicaciones automatizadas

[**] ADD 3949AA La disposición del número 3870 no se aplica al SMSSM.

ADD 3949B 18A. El certificado general de operador para comunicaciones automatizadas se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes profesionales que a continuación se enumeran (véanse también los números 3882A y 3884B):

ADD 3949BA a) conocimientos de los principios elementales del SMSSM;

ADD 3949C b) conocimiento de los principios del equipo que se explote de conformidad con el capítulo NIX;

ADD 3949D c) conocimiento detallado del ajuste y funcionamiento práctico de los equipos que se exploten de conformidad con el capítulo NIX;

ADD 3949E d) aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía, telegrafía de impresión directa y llamada selectiva digital;

ADD 3949F e) aptitud para leer, escribir y hablar uno de los idiomas de trabajo de la Unión para el intercambio satisfactorio de radiocomunicaciones;

ADD 3949G f) conocimiento detallado de las normas aplicables a las radiocomunicaciones en las que se utilicen equipos que funcionen de conformidad con el capítulo NIX, conocimiento de las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar referentes a las radiocomunicaciones y conocimiento de las normas relativas a la prevención de transmisiones no autorizadas e interferencia perjudicial.

ADD 3949H 18B. El certificado restringido de operador de comunicaciones automatizadas se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes profesionales que a continuación se enumeran (véanse también los números 3882A y 3884C):

ADD 3949HA a) conocimiento práctico del funcionamiento y los procedimientos del SMSSM;

ADD 3949J b) conocimiento del ajuste y funcionamiento práctico de los equipos que se exploten de conformidad con el capítulo NIX para los barcos que naveguen dentro del alcance de las estaciones costeras en ondas métricas;

ADD 3949K c) aptitud para comunicar correctamente en radiotelefonía y llamada selectiva digital;

ADD 3949L d) aptitud para leer, escribir y hablar uno de los idiomas de trabajo de la Unión en el grado de conocimiento necesario para el intercambio de radiocomunicaciones;

ADD 3949M e) conocimiento de las normas aplicables a las radiocomunicaciones automatizadas cuando se navega en las zonas designadas A1[1].

ADD 3949N 18C. En el certificado de operador se indicará si es un certificado general o un certificado restringido.

ADD 3949O 18D. Podrán admitirse excepciones a los requisitos del número 3949H en el caso de los titulares de un certificado restringido de operador de comunicaciones automatizadas que se encarguen de una estación de barco circunscrita a una zona limitada especificada por la administración interesada. En tales casos, el certificado llevará las anotaciones apropiadas.

MOD

Sección IV. Autorización y periodos de prácticas

ADD 3949V El titular de un certificado general de operador del equipo utilizado en las comunicaciones automatizadas podrá embarcar como operador jefe de una estación de barco que disponga de equipos de llamada selectiva digital, telegrafía de impresión directa, Radiobalizas de Localización de Siniestros (RLS), RLS por satélite y equipo de radiotelefonía.

ADD 3949M.1 [1] En determinadas regiones del mundo en que las redes de ondas métricas no son continuas, esto puede incluir las zonas A2.

[**] Presidente del Grupo de Trabajo 6-A

ADD 3949W El titular de un certificado restringido de operador del equipo utilizado en las comunicaciones automatizadas podrá embarcar como operador de una estación de barco que disponga de equipos de llamada selectiva digital, telegrafía de impresión directa, Radiobalizas de Localización de Siniestros (RLS), RLS por satélite y equipo de radiotelefonía. El titular de este certificado podrá también actuar como operador jefe de una
[**] estación a bordo de un barco que navegue únicamente en las zonas marítimas designadas A1[1].

NOC 3950-3953

NOC 3954 a 3978 NO atribuidos

ARTICULO 56

MOD

Personal de las estaciones del servicio móvil marítimo y del servicio móvil marítimo por satélite

MOD

Sección I. Personal de las estaciones costeras y de las estaciones terrenas costeras

MOD 3979 § 1. Las administraciones adoptarán las medidas necesarias para que el personal de las estaciones costeras y terrenas costeras posea las aptitudes profesionales necesarias que le permitan prestar su servicio con la debida eficacia.

MOD

Sección II. Clase y número mínimo de operadores en las estaciones a bordo de barcos que utilizan comunicaciones no automáticas

NOC 3980-3986

ADD

Sección III. Clase y número mínimo de operadores para estaciones a bordo de barcos que utilizan comunicaciones automáticas

ADD 3987 Cada gobierno adoptará las disposiciones necesarias para que los operadores de las estaciones de barco provistas de equipos de comunicaciones automáticas a bordo de barcos de su propia nacionalidad tengan la preparación adecuada para manejar de manera eficiente las estaciones.

ADD 3949W.1 [1] [Véase 3882.3]

[**] Presidente del Grupo de Trabajo 6-A

ADD 3988 Teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 55, el personal de las estaciones de barco que presta un servicio de correspondencia pública comprenderá, por lo menos:

ADD 3989 a) en las estaciones de barco que en virtud de acuerdos internacionales deban ir provistas de una instalación de radiocomunicaciones y utilicen las frecuencias y técnicas de conformidad con el capítulo NIX:

ADD 3990 - un titular de un certificado general de operador de comunicaciones automáticas en el servicio móvil marítimo (véase el número 3882B) o de un certificado general de operador de radiocomunicaciones (véase el número 3879), o de un operador radiotelegrafista de primera clase (véase el número 3880) o de un certificado de operador radiotelegrafista de segunda clase (véase el número 3881);

ADD 3991 - en las estaciones de barco que funcionen totalmente dentro del alcance de estaciones costeras en ondas métricas, un titular de un certificado restringido de operador de comunicaciones automáticas (véase el número 3882C) o de un certificado general de operador radiotelefónico (véase el número 3883);

[**] ADD 3991A La administración es responsable de adoptar cuantas medidas considere necesarias para garantizar que todo el equipo GMDSS pueda ser utilizado cuando se lo necesite[1]. Por lo menos un titular del certificado mencionado en el número 3990 será designado operador principal durante los incidentes de socorro.

ADD 3992 b) en las estaciones de barco que, en virtud de acuerdo internacionales, no deban ir necesariamente provistas de una instalación radiotelegráfica y que utilicen las frecuencias y técnicas de conformidad con el capítulo NIX.

ADD 3993 - un titular de un certificado apropiado a discreción del gobierno de que se trate, que será por lo menos un certificado restringido de operador de comunicaciones automáticas (véase el número 3882C) o un certificado general de operador radiotelefónico (véase el número 3883).

3994 a 4011 NO atribuidos.

[**] ADD 3991A.1 [1] La administración debe tomar las medidas que considere adecuadas de conformidad con el Convenio Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS).

[**] Presidente del Grupo de Trabajo 6-A

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 284-S
30 de septiembre de 1987
Original: inglés

Origen: Documento 267

COMISION 6

OCTAVO INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 6-A
AL PRESIDENTE DE LA COMISION 6

El Grupo de Trabajo aprobó la adjunta revisión del artículo 59 y de la Recomendación Nº 316, que somete a la consideración de la Comisión.

Conviene indicar que las medidas que se tomen en otras Comisiones podrían requerir la armonización de ADD 4123C. Además, se debe pedir a la Comisión 5 que revise la propuesta de modificación de los capítulos IX y NIX para alinear la terminología referente a las estaciones a bordo de aeronaves con el artículo 59 a fin de evitar conflictos con RR 78 y 79.

R. SWANSON
Presidente del Grupo de Trabajo 6-A

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ARTICULO 59

NOC

Condiciones de funcionamiento del servicio móvil marítimo y del servicio móvil marítimo por satélite

NOC

Sección I. Servicio móvil marítimo

NOC 4096 - 4103

MOD 4104 § 7. Las estaciones de barco y las estaciones terrenas de barco, distintas de las estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento estarán provistas de los documentos que se enumeran en la sección correspondiente del apéndice 11.

NOC 4105

MOD 4106

B. Estaciones de barco que utilizan la radiotelegrafía Morse

NOC 4107 - 4109

MOD 4110 § 11. Todas las estaciones de barco provistas de equipos radiotelegráficos Morse para trabajar en las bandas autorizadas entre 415 kHz y 535 kHz deberán estar en condiciones de:

NOC 4111

NOC 4112 - 4115

MOD 4116 § 13. En la Región 2, toda estación radiotelegráfica Morse de barco que utilice frecuencias de la banda 2 089,5 - 2 092,5 kHz para la llamada y la respuesta deberá disponer, por lo menos, de otra frecuencia de las bandas autorizadas comprendidas entre 1 605 kHz y 2 850 kHz.

NOC 4117

MOD 4118 § 14. En las estaciones de barco, todos los equipos previstos para utilizar emisiones de clase A1A en telegrafía Morse en las bandas autorizadas, comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz, deberán reunir las condiciones siguientes:

NOC 4119-4121

MOD 4122

C. Estaciones de barco que utilizan la ~~telegrafía de impresión directa de banda estrecha y la~~ llamada selectiva digital

(MOD) 4123A § 15. ~~(2)~~ Las características de los equipos de llamada selectiva digital, ~~deberían~~ deberán ajustarse a las Recomendaciones del CCIR.

ADD 4123B

C1. Bandas comprendidas entre
415 kHz y 535 kHz

ADD 4123C § 15A. Todas las estaciones de barco provistas de equipo de llamada selectiva digital para funcionar en las bandas autorizadas entre 415 kHz y 535 kHz deberán poder transmitir y recibir emisiones de clase F1B o J2B por lo menos en dos canales de llamada selectiva digital para realizar su servicio.

ADD 4123D

C2. Bandas comprendidas entre
1 605 kHz y 4 000 kHz

ADD 4123E § 15B. Todas las estaciones de barco provistas de equipos de llamada selectiva digital para trabajar en las bandas autorizadas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz deberán estar en condiciones de:

ADD 4123F a) transmitir y recibir emisiones de clases F1B o J2B en la frecuencia de 2 187,5 kHz;

ADD 4123G b) transmitir y recibir además emisiones de clase F1B o J2B en otras frecuencias de llamada selectiva digital en esta banda cuando sea necesario para la prestación de su servicio.

ADD 4123H

C3. Bandas comprendidas entre
4 000 kHz y 27 500 kHz

ADD 4123I § 15C. Todas las estaciones de barco provistas de equipos de llamada selectiva digital para funcionar en las bandas autorizadas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz deberán estar en condiciones de:

ADD 4123J a) transmitir y recibir emisiones de clase F1B o J2B [en las frecuencias designadas para la llamada selectiva digital de socorro en cada una de las bandas de ondas decamétricas del servicio móvil marítimo en que operan (véase también N3172)];

ADD 4123K b) transmitir y recibir en clase F1B o J2B en un canal de llamada internacional (véanse los números 4683 y 4684), en cada una de las bandas de ondas decamétricas del servicio móvil marítimo, necesarias para su servicio;

ADD 4123L c) transmitir y recibir en clases F1B o J2B en otros canales de llamada selectiva digital, en cada una de las bandas de ondas decamétricas del servicio móvil marítimo, necesarias para su servicio.

ADD 4123M

C4. Bandas comprendidas entre
156 MHz y 174 MHz

ADD 4123N § 15D. Todas las estaciones de barco provistas de equipos de llamada selectiva digital para funcionar en las bandas autorizadas entre 156 MHz y 174 MHz deberán poder transmitir y recibir emisiones de clase G2B en la frecuencia de 156,525 MHz.

ADD 41230

D. Estaciones de barco que utilizan la telegrafía de impresión directa de banda estrecha

ADD 4123P § 15E.(1) Todas las estaciones de barco que utilicen equipo de telegrafía de impresión directa de banda estrecha deberán poder transmitir y recibir en la frecuencia designada para el tráfico de socorro por telegrafía de impresión directa de banda estrecha en las bandas de frecuencias en que estén funcionando.

(MOD) 4123 ~~§ 15A.(1)~~ (2) Las características de los aparatos para telegrafía de impresión directa de banda estrecha deberán ajustarse a lo dispuesto en el apéndice 38.

ADD 4123Q

D1. Bandas comprendidas entre 415 kHz y 535 kHz

ADD 4123R § 15F. Todas las estaciones de barco provistas de aparatos de telegrafía de impresión directa de banda estrecha para trabajar en las bandas autorizadas entre 415 kHz y 535 kHz deberán estar en condiciones de:

ADD 4123S a) transmitir y recibir emisiones de clase F1B o J2B en las frecuencias de trabajo necesarias para prestar su servicio;

ADD 4123T b) si cumplen las disposiciones del capítulo NIX, recibir emisiones de clase F1B en 518 kHz.

ADD 4123U

D2. Bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz

ADD 4223V § 15G. Todas las estaciones de barco provistas de aparatos de telegrafía de impresión directa de banda estrecha para trabajar en las bandas autorizadas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz deberán estar en condiciones de transmitir y recibir emisiones de clase F1B o J2B en las frecuencias de trabajo que sea necesario para la prestación de su servicio.

ADD 4123W

D3. Bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz

ADD 4123X § 15H. Todas las estaciones de barco provistas de aparatos de telegrafía de impresión directa de banda estrecha para trabajar en las bandas autorizadas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz deberán estar en condiciones de transmitir y recibir emisiones de clase F1B o J2B en frecuencias de trabajo de cada una de las bandas del servicio móvil marítimo en ondas decamétricas cuando sea necesario para la prestación de su servicio.

NOC 4124

E. Estaciones de barco que utilizan la radiotelefonía

(MOD) 4125

E1 ~~D1~~. Bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz

NOC 4126

MOD 4127 a) transmitir en clases J3E o H3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz, y recibir emisiones de clases J3E o H3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz salvo para los equipos mencionados en el número 4130 (véase también MOD 2945 y MOD 2973).

NOC 4128-4130

MOD 4131

E2 ~~D2~~. Bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 23 000 kHz

MOD 4132 § 18. ~~En la zona de la Región 1 al sur del paralelo 15° Norte, en la Región 2 (excepto Groenlandia) y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte, se procurará que~~ Todas las estaciones de barco provistas de equipos de radiotelefonía que deseen trabajar en las bandas autorizadas comprendidas entre 4 000 kHz y 23 000 kHz y que no cumplan lo dispuesto en el capítulo NIX, ~~estén~~ deberán estar en condiciones de transmitir y recibir en las frecuencias portadoras de 4 125 kHz y 6 215~~,5~~ kHz (véanse los números 2982 y 2986). No obstante, las estaciones que cumplen las disposiciones del capítulo NIX estarán en condiciones de transmitir y recibir en las frecuencias portadoras designadas en el artículo N38 para tráfico de socorro y seguridad por radiotelefonía, en las bandas de frecuencias en las que operan.

(MOD) 4133

E3 ~~D3~~. Bandas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz

MOD 4134 § 19. Todas las estaciones de barco equipadas para radiotelefonía utilizadas en relación con el sistema de llamada selectiva digital ~~que funcionen~~ en las bandas autorizadas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz (véanse el número 613 y el apéndice 18) deberán hallarse en condiciones de transmitir y recibir emisiones de clase G3E ~~(véase la Resolución Nº 308)~~ en:

NOC 4135-4136

ADD 4136A c) La frecuencia de comunicación entre barcos para seguridad de la navegación 156,65 MHz;

(MOD) 4137 ~~c)~~ d) todas las frecuencias necesarias para efectuar su servicio.

MOD

Sección II. ~~Condiciones que deben cumplir las estaciones terrenas de barco~~ Servicio móvil marítimo por satélite

NOC 4138

SUP 4139

NOC 4140-4141

NOC

Sección III. Estaciones de aeronave que comunican con estaciones de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite

NOC 4142-4145

MOD 4146 § 25. Cuando se trate de una comunicación entre estaciones a bordo de aeronaves y estaciones ~~una estación~~ del servicio móvil marítimo, ~~y una estación de aeronave~~ podrá reanudarse la llamada radiotelefónica como se especifica en los números 4933 y 4934 y, para la llamada radiotelegráfica, transcurridos cinco minutos no obstante lo mencionado en el número 4735.

NOC 4147-4153

MOD 4154 (2) Las estaciones a bordo de aeronaves podrán utilizar ~~las frecuencias~~ la frecuencia de 156,3 MHz ~~y de 156,8 MHz únicamente~~ con fines de seguridad. Esta frecuencia se puede utilizar también para la comunicación entre estaciones de barco y estaciones a bordo de aeronaves que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento (véanse los números 2993 y N2993).

ADD 4155 (2A) Las estaciones a bordo de aeronaves sólo podrán utilizar la frecuencia de 156,8 MHz con fines de seguridad (véanse los números 2995A y N2995A).

(MOD)

RECOMENDACION Nº 316 (MOB-87)

NOC

relativa al uso de estaciones terrenas de barco en los puertos y otras aguas bajo jurisdicción nacional

(MOD) La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, (Ginebra, ~~1983~~, 1987),

NOC reconociendo

NOC recordando

SUP a)

MOD ~~b)~~ a)

ADD tomando nota

de que se ha adoptado un acuerdo internacional sobre la utilización de las estaciones terrenas de barco de INMARSAT en puertos y aguas territoriales, y de que este acuerdo está abierto a su adhesión, ratificación, aprobación o aceptación.

NOC considerando a)

MOD b) que el servicio móvil marítimo por satélite desempeñará un importante papel en el ~~Futuro~~ Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos ~~(FSMSSM)~~ (SMSSM);

NOC c)

NOC opina

NOC que se debiera invitar... 1 646,5 MHz;

NOC recomienda

SUP que todas las administraciones examinen esta cuestión ulteriormente;

ADD 1. que todas las administraciones debieran considerar la posibilidad de permitir el funcionamiento de las estaciones terrenas de barco en puertos y otras aguas bajo jurisdicción nacional;

ADD 2. que las administraciones debieran considerar la posibilidad de adoptar, cuando sea necesario, los acuerdos internacionales sobre la materia.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 285-S
30 de septiembre de 1987
Original: inglés

Origen: DL/45, DL/21

GRUPO DE TRABAJO 6-B

SEGUNDO INFORME DEL PRESIDENTE DEL SUBGRUPO DE TRABAJO 6-B-1 AL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 6-B

1. El Subgrupo de Trabajo 6-B-1 ha celebrado una sesión más desde su primer Informe.

2. Atendiendo a comentarios de la IFRB, el Subgrupo de Trabajo 6-B-1 ha reexaminado el artículo 48; en el anexo 1 figura un nuevo texto del citado artículo, que sustituye al del anexo 1 al primer Informe.

3. Ha concluido el examen del artículo 51 y las conclusiones del Subgrupo de Trabajo se exponen en el anexo 2. El delegado de Estados Unidos de América propuso que se mantenga el texto del actual número 5 de la lista de prioridades (de RR 3651). La opinión general del Subgrupo, sin embargo, fue que esto ya se incluyó en el nuevo número 4 propuesto de la lista de prioridades, por lo que el actual número 5 ya no es necesario.

4. También ha concluido el examen del artículo 49; las decisiones del Subgrupo de Trabajo figuran en el anexo 3.

5. El Subgrupo de Trabajo ha examinado brevemente el artículo 1. Señaló que las únicas propuestas, dentro del mandato del Subgrupo, que requerían examen eran las propuestas de incluir definiciones del servicio móvil aeronáutico (R) y el servicio móvil aeronáutico (OR) en el artículo 1. El Subgrupo de Trabajo acordó, sin embargo, que el examen debía aplazarse hasta que la Conferencia llegase a una decisión sobre la provisión de correspondencia pública aeronáutica, ya que dicha decisión podría tener repercusión en la definición del servicio móvil aeronáutico (R).

D.P. WILLMETS
Presidente del Subgrupo de Trabajo 6-B-1

Anexos: 3

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO 1

ARTICULO 48

MOD

Estaciones a bordo de aeronaves que comunican con estaciones de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite

MOD 3571 Las estaciones a bordo de aeronaves podrán comunicar, para fines de socorro y para la correspondencia pública[1], con las estaciones del servicio móvil marítimo o del servicio móvil marítimo por satélite. Para ello, habrán de ajustarse a las disposiciones pertinentes ~~del~~ de los capítulos IX o NIX, capítulo XI, artículo 59, sección III, artículos 61, 62, 63, 65 y 66 (véanse también los números 962, 963 y 3633).

MOD 3571.1 [1] Las estaciones a bordo de aeronaves podrán comunicar para fines de correspondencia pública siempre que mantengan la escucha en las frecuencias para la seguridad y regularidad de vuelo.

ANEXO 2

ARTICULO 51

MOD 3651 § 1. El orden de prioridad de las comunicaciones[1] en el servicio móvil aeronáutico y el servicio móvil aeronáutico por satélite será el siguiente, salvo cuando no sea practicable en un sistema totalmente automatizado; sin embargo, incluso en este caso, las comunicaciones de la categoría 1 tendrán prioridad:

NOC 1. Llamada de socorro, mensajes de socorro y tráfico de socorro.

NOC 2. Comunicaciones precedidas de la señal de urgencia.

MOD 3. ~~Comunicaciones precedidas de la señal de seguridad.~~ Comunicaciones relativas a las marcaciones radiogoniométricas.

MOD 4. ~~Comunicaciones relativas a las marcaciones radiogoniométricas.~~ Mensajes relativos a la seguridad de los vuelos.

MOD 5. ~~Comunicaciones relativas a la navegación y a la seguridad de vuelo de las aeronaves que intervienen en operaciones de búsqueda y salvamento.~~ Mensajes meteorológicos.

MOD 6. ~~Comunicaciones relativas a la navegación, movimiento y necesidades de las aeronaves y de los barcos y mensajes de observación meteorológica destinados a un servicio meteorológico oficial.~~ Mensajes relativos a la regularidad de los vuelos.

MOD 7. ETATPRIORITENATIONS - ~~Radiotelegramas~~ Mensajes relativos a la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas.

MOD 8. ETATPRIORITE - ~~Radiotelegramas~~ Mensajes de Estado ~~con prioridad y comunicaciones de Estado~~ para ~~las~~ los que se ha solicitado expresamente prioridad.

NOC 9. Comunicaciones de servicio relativas al funcionamiento del servicio de telecomunicaciones o a comunicaciones transmitidas anteriormente.

MOD 10. ~~Comunicaciones de Estado distintas de las indicadas en el punto 8 anterior, comunicaciones privadas ordinarias, radiotelegramas RCT[1] y radiotelegramas de prensa.~~ Otras comunicaciones aeronáuticas.

NOC 3651.1

SUP 3651.2

ANEXO 3

ARTICULO 49

MOD

Condiciones que deben reunir las estaciones móviles del servicio móvil aeronáutico y las estaciones terrenas móviles del servicio móvil aeronáutico por satélite

ADD

Sección I. Servicio móvil aeronáutico

NOC 3597 - 3600

SUP 3601 - 3602

NOC 3603 - 3604

ADD

Sección II. Servicio móvil aeronáutico por satélite

ADD 3605 Las disposiciones de los números 3597 a 3604 son también aplicables a las estaciones terrenas del servicio móvil.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 286-S
1 de octubre de 1987
Original: inglés

Origen: Documento DT/54

COMISION 5

TERCER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5 AD HOC 1 A LA COMISION 5

1. En su cuarta sesión, el Grupo de Trabajo acordó lo siguiente:

SUP

RECOMENDACION Nº 201 (Rev.Mob-83)

(Se acordó que deben incorporarse a la Resolución [COM5/1] algunos elementos esenciales.)

SUP

RECOMENDACION Nº 204 (Rev.Mob-83)

NOC

RECOMENDACION Nº 306

SUP

RECOMENDACION Nº 311

SUP

RECOMENDACION Nº 713 (Mob-83)

2. Se acordó que se modifique la Recomendación Nº 317 (Mob-83) como se indica en el anexo 1.

R.C. McINTYRE
Presidente del Grupo de Trabajo 5 ad hoc 1

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO 1

MOD

RECOMENDACION Nº 317 (Rev.Mob-87)

relativa a la utilización de la señal indicadora de prioridad para señalar a los barcos la necesidad de enviar informes de posición retrasados y para que los demás barcos envíen informes de avistado

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos de 1979 prevé que los Estados establezcan sistemas de información sobre la posición de los barcos para la búsqueda y salvamento en las regiones de las que son responsables;

b) que algunas administraciones ya han establecido un sistema de información sobre la posición de los barcos;

c) que es necesario cerciorarse de la seguridad de los barcos que no hayan enviado el informe de posición;

d) que es necesario adoptar procedimientos normalizados,

recomienda

1. que se adopte una señal indicadora de prioridad cuyo significado sea el siguiente:

"El informe de posición al sistema de información sobre posición de barcos de (nombre de la administración) que se esperaba recibir del barco correspondiente al distintivo de llamada (...) no ha llegado a su destino. Se ruega al barco indicado o a cualquier otro barco o estación costera que haya estado en comunicación con el mismo, o avistado dicho barco, que se ponga inmediatamente en comunicación con la estación que ha transmitido esta señal";

2. que como señal adecuada para este fin se utilicen los caracteres alfabéticos "JJJ" en el código Morse para radiotelegrafía y las palabras "REPORT IMMEDIATE" para radiotelefonía;

3. que el nombre y distintivo de llamada del barco se comunique en las listas de llamada de barcos o en transmisiones de información sobre seguridad marítima, agregándose a continuación la mencionada señal, cuando un informe de posición esperado se retrase un periodo especificado por las administraciones,

invita a las administraciones

a que examinen esta cuestión y sometan proposiciones sobre la aplicación de esta señal a la próxima conferencia competente en la materia, teniendo en cuenta la opinión de la Organización Marítima Internacional (OMI),

pide al Secretario General

que comunique la presente Recomendación a la OMI para su examen.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 287-S
1 de octubre de 1987
Original: francés

COMISION 4

CUARTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4-B
A LA COMISION 4

En el curso de su séptima sesión, el Grupo de Trabajo 4-B adoptó la siguiente decisión:

SUP Resolución Nº 303

Esta decisión exigirá, por parte de la IFRB, una revisión del Registro Internacional de Frecuencias para anular las asignaciones relativas a las frecuencias estación de barco-estación de barco que figuran en las bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 3 600 kHz en la Región 1.

J. PIPONNIER
Presidente del Grupo de Trabajo 4-B

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 288-S
1 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 6

URSS

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

ARTICULO 44

URS/288/1
MOD 3394 (3) El servicio de los dispositivos automáticos de telecomunicación[1] instalados en una estación de aeronave o en una estación terrena de aeronave estará dirigido por un operador titular de un certificado expedido o reconocido por el gobierno de que dicha estación dependa. Con esta condición, otras personas, además del titular del certificado, podrán utilizar estos dispositivos. ~~Si el funcionamiento de dichos dispositivos está basado en el empleo de las señales del código Morse especificadas en las Instrucciones para la explotación del servicio público internacional de telegramas, el servicio deberá estar a cargo de un operador que posea un certificado de radiotelegrafista. Sin embargo, este último requisito no se exigirá cuando se trate de dispositivos automáticos que utilicen las señales del código Morse únicamente para fines de identificación.~~

URS/288/2
NOC 3394.1

URS/288/3
MOD 3395 (4) No obstante, para el servicio de las estaciones de aeronave ~~radiotelefónicas~~ y de las estaciones terrenas de aeronave que funcionen en radiotelefonía únicamente en frecuencias superiores a 30 MHz, cada gobierno determinará por sí mismo si tal certificado es necesario y, en su caso, las condiciones para obtenerlo.

URS/288/4
MOD 3396 (5) Las disposiciones del número 3395 no se aplicarán a las estaciones de aeronave ni a las estaciones terrenas de aeronave que trabajen en frecuencias asignadas para uso internacional.

URS/288/5
NOC 3397-3402

Sección II. Clases y categorías de certificados de operador

URS/288/6
SUP 3403

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

URS/288/7
SUP 3404

URS/288/8
SUP 3403.1
y
3404.1

URS/288/9
ADD 3404A Existen certificados de operador de primera clase, de segunda clase, especiales, generales y restringidos.

URS/288/10
MOD 3405 § 6. (1) El titular de un certificado de operador ~~radiotelegrafista~~ de primera o de segunda clase y especial podrá encargarse del servicio radiotelegráfico o radiotelefónico de cualquier estación de aeronave o estación terrena de aeronave.

URS/288/11
MOD 3406 (2) El titular de un certificado general de operador ~~radiotelefonista~~ podrá encargarse del servicio radiotelefónico de cualquier estación de aeronave o de cualquier estación terrena de aeronave.

URS/288/12
SUP 3407
a
3409

URS/288/13
MOD 3410 (4) El titular de un certificado restringido de operador ~~radiotelefonista~~ podrá encargarse del servicio radiotelefónico de toda estación de aeronave o estación terrena de aeronave que funcione en frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico o al servicio móvil aeronáutico por satélite a condición de que el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de mandos sencillos externos~~, sin que sea necesario ajuste manual alguno de los elementos que determinan la frecuencia, manteniendo el propio transmisor la estabilidad de las frecuencias dentro de los límites de tolerancia especificados en el apéndice 7~~.

URS/288/14
SUP 3411

URS/288/15
SUP 3412

URS/288/16
NOC 3413
a
3417

URS/288/17
MOD 3418

B. Certificado de operador ~~radiotelegrafista~~ de primera clase

URS/288/18
MOD 3419 El certificado de operador de primera clase se expedirá ... a:

URS/288/19
MOD 3420 a 3427 Como en el Documento 24.

URS/288/20
MOD 2428

C. Certificado de operador ~~radiotelegrafista~~ de segunda clase

URS/288/21
MOD 3429 El certificado de operador de segunda clase se expedirá ... a continuación se enumeran:

URS/288/22
MOD 3430 a 3437 Como en el Documento 24.

URS/288/23
MOD 3438

D. Certificado especial de operador ~~radiotelegrafista~~

URS/288/24
MOD 3439 El certificado especial de operador ~~radiotelegrafista~~ se expedirá ... a continuación se enumeran:

URS/288/25
MOD 3440 a 3443 Como en el Documento 24.

URS/288/26
MOD 3444

E. Certificado general de operador ~~radiotelefonista~~

URS/288/27
MOD 3445 Se expedirá el certificado general de operador ~~radiotelefonista~~ ... a continuación se enumeran (véanse igualmente los números 3405 y 3406):

URS/288/28
MOD 3446 a 3449 Como en el Documento 24.

URS/288/29
MOD 3450 No afecta al texto español.

URS/288/30
MOD 3451 a 3453 Como en el Documento 24.

URS/288/31
MOD 3454 (2) Para las estaciones radiotelefónicas de aeronave y terrenas de aeronave que funcionen en frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico o al servicio móvil marítimo por satélite, cada administración podrá fijar por sí misma las condiciones para la obtención del certificado restringido de operador radiotelefonista, siempre que el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de dispositivos externos de conmutación sencilla. ~~excluidos todos los ajustes manuales de los elementos que determinan la frecuencia, y que el propio transmisor mantenga la estabilidad de las frecuencias dentro de los límites de tolerancia especificados en el apéndice 7.~~ No obstante, al fijar tales condiciones, las administraciones se asegurarán de que el operador posee conocimientos suficientes sobre la explotación y el procedimiento radiotelefónicos, especialmente en lo que se refiere al socorro, urgencia y seguridad. Las disposiciones precedentes no están en contradicción con las del número 3393A.

URS/288/32
NOC 3455

URS/288/33
MOD 3456 § 15. El certificado de operador ~~radiotelefonista~~ indicará si es un certificado general o un certificado restringido y, en este último caso, si ha sido expedido de acuerdo con lo que se dispone en el número 3454.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 289-S
1 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 7

SEGUNDA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISION 5
A LA COMISION DE REDACCION

Se someten a la Comisión de Redacción los siguientes textos, que han sido aprobados por la Comisión 5, con ligeras modificaciones, en sus sesiones cuarta y quinta:

a) Anexo al Documento 215

Anexo al Documento 228

Anexo al Documento 229

Anexo al Documento 231

b) Comentarios del Presidente.

P.E. KENT
Presidente de la Comisión 5

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 290-S
1 de octubre de 1987
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 4-A

INFORME DEL GRUPO DE REDACCION 4-A-6
AL GRUPO DE TRABAJO 4-A

1. El Grupo de Redacción ha examinado la revisión del apéndice 18, cuyo proyecto de texto revisado se acompaña en anexo 1.

2. El Grupo de Redacción ha revisado también las disposiciones RR 613, RR 613A y el artículo 60, así como la Recomendación Nº 305, y propone que el Grupo de Trabajo 4-A apruebe las conclusiones formuladas en el anexo 2.

3. Sobre la basa de las propuestas CEPT-14/21/1 y D/30/100, se propone un proyecto de nueva Resolución en anexo 3.

4. En anexo 4, se propone un Proyecto de nueva Recomendación, basada en las propuestas CEPT-16/23/1, USA/24/817 y F/47/1.

W.M. BORMAN
Presidente del Grupo de Redacción 4-A-6

Anexos: 4

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO 1

APENDICE 18

Mob-~~83~~ 87

Cuadro de frecuencias de transmisión para estaciones del servicio móvil marítimo en la banda 156 - 174 MHz

(Véanse ~~el~~ los números 613, 613A, 613B y los artículos 59 y 60)

Nota 1 - Para facilitar la comprensión del cuadro véanse las siguientes notas a) a ~~p)~~ [t)].

Nota 2 - Los canales 01 a 28 (salvo los canales 15 y 17) son los del apéndice 18 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, y los canales 15, 17 y 60 a 88 son los canales adicionales puestos a disposición para asignaciones según lo dispuesto en el apéndice 18 Mar al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967 ~~(véase la Resolución 308)~~.

Nota 3 - Los canales adicionales se han designado con los números 60 a 88 para distinguirlos mejor de los canales ya existentes.

Número del canal	Notas	Frecuencias de transmisión (MHz)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Movimiento de barcos		Correspondencia pública
		Estaciones de barco	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos frecuencias	Una frecuencia	Dos frecuencias	
60	*h)*	156,025	160,625			17		9	25
01		156,050	160,650			10		15	8
61		156,075	160,675			23		3	19
02		156,100	160,700			8		17	10
62		156,125	160,725			20		6	22
03		156,150	160,750			9		16	9
63		156,175	160,775			18		8	24
04		156,200	160,800			11		14	7
64		156,225	160,825			22		4	20
05		156,250	160,850			6		19	12
65		156,275	160,875			21		5	21
06	*g)*	156,300		1					
66		156,325	160,925			19		7	23
07		156,350	160,950			7		18	11
67	*l)*	156,375	156,375	9	10		9		
08		156,400		2					
68	*n)*	156,425	156,425		6		2		
09	*m)*	156,450	156,450	5	5		12		
69	*n)*	156,475	156,475	8	11		4		
10	*l)*	156,500	156,500	3	9		10		
70	*p)*	156,525	156,525	Llamada selectiva digital para socorro, ~~y~~ seguridad y llamada					
11	*n)*	156,550	156,550		3		1		
71	*n)*	156,575	156,575		7		6		
12	*n)*	156,600	156,600		1		3		
72	*m)*	156,625		6					
13	*n), q)*	156,650	156,650	4	4		5		
73	*l)*	156,675	156,675	7	12		11		
14	*n)*	156,700	156,700		2		7		
74	*n)*	156,725	156,725		8		8		

Número del canal	Notas	Frecuencias de transmisión (MHz)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Movimiento de barcos		Correspondencia pública
		Estaciones de barcos	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos frecuencias	Una frecuencia	Dos frecuencias	
15	*j)*	156,750	156,750	11	14 .		14		
75	~~*k)*~~		Banda de guarda 156,7625 – 156,7875 MHz						
16		156,800	156,800	SOCORRO, SEGURIDAD Y LLAMADA					
76	~~*k)*~~			~~Telegrafía de impresión directa para socorro y seguridad~~ Banda de guarda 156,8125 - 156,8375 MHz					
17	*j)*	156,850	156,850	12	13		13		
77		156,875		10					
18	*f)* r)	156,900	161,500			3		22	
78		156,925	161,525			12		13	27
19	*f)* r)	156,950	161,550			4		21	
79	*f) n)* r)	156,975	161,575			14		1	
20	*f)* r)	157,000	161,600			1		23	
80	*f) n)* r)	157,025	161,625			16		2	
21	*f)* r)	157,050	161,650			5		20	
81		157,075	161,675			15		10	28
22	f) r) t)	157,100	161,700			2		24	
82		157,125	161,725			13		11	26
23		157,150	161,750						5
83		157,175	161,775						16
24		157,200	161,800						4
84		157,225	161,825			24		12	13
25		157,250	161,850						3
85		157,275	161,875						17
26		157,300	161,900						1
86	*o)*	157,325	161,925						15
27		157,350	161,950						2
87		157,375	161,975						14
28		157,400	162,000						6
88	*h)*	157,425	162,025						18

NOTAS REFERENTES AL CUADRO

NOC a) Las cifras de la columna "Entre barcos" indican el orden normal en que las estaciones móviles deben poner en servicio los canales.

NOC b) Las cifras de las columnas "Operaciones portuarias", "Movimiento de barcos" y "Correspondencia pública" indican el orden normal en que cada estación costera debe poner en servicio los canales. No obstante, en algunos casos, quizá sea necesario omitir canales a fin de evitar interferencias perjudiciales entre los servicios de las estaciones costeras próximas.

NOC c) Las administraciones podrán designar frecuencias de los servicios entre barcos, operaciones portuarias y movimiento de barcos para uso de las aeronaves ligeras y helicópteros que deseen comunicar con barcos o con estaciones costeras que participen en operaciones cuyo objetivo primordial sea el apoyo a la navegación, en las condiciones especificadas en los números 4144, 4148, 4149, 4150, 4151, 4152 y 4153. Sin embargo la utilización de los canales compartidos con la correspondencia pública estará sujeta al acuerdo previo entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios que puedan ser afectados.

MOD d) Los canales del presente apéndice (salvo los canales 06, 13, 15, 16, 17, 75 y 76) podrán también utilizarse para la transmisión de datos a gran velocidad y de facsímil, a reserva de arreglos particulares entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios que puedan ser afectados ~~(véanse también las notas k) y p))~~.

MOD e) ~~Excepto en los Estados Unidos de América,~~ Los canales del presente apéndice, y de preferencia dos canales adyacentes de las series 87, 28, 88, podrán utilizarse para los sistemas de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos, salvo los canales 06, 13, [15], 16 [17], 75 y 76, a reserva de arreglos especiales entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios que puedan ser afectados ~~(véanse también las notas k) y p))~~.

NOC f) Los canales de dos frecuencias del servicio de operaciones portuarias (18, 19, 20, 21, 22, 79 y 80) podrán ser empleados para la correspondencia pública, a reserva de arreglos particulares entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios que puedan ser afectados.

MOD g) La frecuencia de 156,300 MHz (canal 06) (véanse los números 2993, [N2993] y 4154) podrá también utilizarse para comunicaciones entre estaciones de barco y estaciones de aeronave que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento. Las estaciones de barco evitarán causar interferencias perjudiciales a dichas comunicaciones en el canal 06, así como a las comunicaciones entre las estaciones de aeronave, los barcos rompehielos y los barcos auxiliados por ellos durante la época de hielos.

NOC h) Los canales 60 y 88 podrán utilizarse a reserva de arreglos particulares entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios a los que se haya atribuido esa banda y puedan ser afectados.

NOC i) Las frecuencias de este cuadro podrán utilizarse también para las radiocomunicaciones en aguas interiores, según lo especificado en el número 613.

NOC j) Los canales 15 y 17 podrán utilizarse también para las comunicaciones a bordo, siempre que la potencia aparente radiada no exceda de 1 vatio y a reserva de las reglamentaciones nacionales de las administraciones interesadas cuando los canales se usen en sus aguas territoriales (véase, no obstante, la Recomendación Nº 305).

MOD k) La frecuencia ... 4393). (Nota no atribuida).

NOC l) Estas frecuencias podrán también utilizarse en caso necesario, en la Zona Marítima Europea y en Canadá (canales 10, 67, 73) por cada administración interesada, para comunicaciones entre estaciones de barco, estaciones de aeronave y estaciones terrestres participantes en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento y contra la contaminación en zonas locales, en las condiciones especificadas en los números 4144, 4148, 4149, 4150, 4151, 4152, y 4153.

NOC m) Las tres primeras frecuencias a utilizar de preferencia para los fines indicados en la nota c) son las de 156,450 MHz (canal 09), 156,625 MHz (canal 72) y 156,675 MHz (canal 73).

[n) Estos canales (68, 69, 11, 71, 12, 13, 14, 74, 79 y 80) deberán ser utilizados de preferencia por el servicio de movimiento de barcos, pero podrán asignarse al servicio de operaciones portuarias mientras no sean requeridos para el servicio de movimiento de barcos, si esta medida se revela necesaria en una zona determinada. El canal 13 también se utiliza a escala mundial para comunicaciones entre barcos relativas a la seguridad de la navegación.]

NOC

o) Este canal (86) podrá ser utilizado como canal de llamada en el caso de que fuera preciso en un sistema de radiotelefonía automática que hubiese recomendado el CCIR.

MOD

p) Este canal (70) se utilizará exclusivamente para llamada selectiva digital con fines de socorro, ~~y~~ seguridad ~~a partir del 1 de enero de 1986 (véase la Resolución Nº 317 (Mob-83)), hasta el 31 de diciembre de 1985 puede utilizarse como canal entre barcos con orden de prioridad 13 (véase la nota a)).~~ y llamada (véase la Resolución Nº [ ].

q) El canal 13 está destinado a ser utilizado mundialmente como canal de comunicaciones para la seguridad de la navegación, principalmente para la seguridad de la navegación entre barcos. Puede también asignarse al servicio de movimiento de barcos, a condición de respetar la reglamentación nacional de las administraciones consideradas [con la salvedad de que no se perjudique en modo alguno a la seguridad de la navegación entre barcos].

r) Los canales de dos frecuencias para operaciones portuarias (18, 19, 20, 21, 22, 79 y 80) podrán utilizarse en el modo simplex para satisfacer las necesidades nacionales, a reserva de acuerdos especiales entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios que puedan ser afectados.

s) En Francia, Reino Unido y Mónaco, el servicio móvil marítimo puede utilizar también los siguientes canales de una sola frecuencia, a reserva de acuerdo entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios que puedan ser afectados: 160,900 MHz y 160,975 a 161,475 MHz. Los canales de una sola frecuencia indicados en el presente apéndice 18, exceptuados los canales 6, 8, 10, 13, 16, 72, 75, 76 y 77, junto con los anteriormente mencionados, pueden utilizarse, además, como canales duplex de correspondencia pública en zonas congestionadas.

[t) En Estados Unidos de América, las estaciones costeras utilizan la frecuencia de 157,1 MHz (canal 22 - transmisión barcos) en el modo simplex para transmitir información sobre seguridad marítima a los barcos.]

ANEXO 2

Puntos relacionados con el apéndice 18

1.

ARTICULO 8

NOC 613

MOD 613A La frecuencia de 156,525 MHz se utilizará exclusivamente para la llamada selectiva digital con fines de socorro, seguridad y llamada en el servicio móvil marítimo ~~de~~ en ondas métricas~~, a partir del ... apéndice 18~~.

2.

ARTICULO 60

NOC 4322 - 4323
NOC 4385 - 4392
MOD 4393 (suprimiendo ~~(véase también la nota k)~~)
NOC 4394 - 4396
MOD 4405
MOD 4409 (suprimiendo ~~(véase la Resolución 308)~~)
MOD 4413
MOD 4415

3.

RECOMENDACION Nº 305

NOC

ANEXO 3

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCION

relativa a la introducción y utilización de la frecuencia de 156,525 MHz para llamada selectiva digital para fines de socorro, seguridad y llamada

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, Ginebra, 1987,

observando

que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, 1983 (CAMR MOB-83) destinó la frecuencia de 156,525 MHz con carácter exclusivo para llamadas de socorro y seguridad con técnicas de llamada selectiva digital;

considerando

a) que la frecuencia de 156,525 MHz está disponible para llamadas de socorro y seguridad con técnicas de llamada selectiva digital desde el 1 de enero de 1986;

b) que la presente Conferencia ha decidido que la frecuencia de 156,525 MHz puede utilizarse también para otras llamadas con técnicas de llamada selectiva digital;

c) que las Actas Finales de la presente Conferencia no entrarán en vigor hasta el [ ];

d) que es urgentemente necesario iniciar lo antes posible la utilización de la llamada selectiva digital en 156,525 MHz para fines de llamada, además de las llamadas de socorro y seguridad;

e) que deben tomarse todas las medidas necesarias para evitar la utilización de la frecuencia de 156,525 MHz para fines distintos de la llamada selectiva digital en el servicio móvil marítimo;

f) que debe cesar cuanto antes la utilización de la frecuencia de 156,525 MHz para otras comunicaciones del servicio móvil marítimo,

insta a las administraciones

que adopten todas las disposiciones prácticas, incluido el posible empleo de medios técnicos, para evitar toda utilización por el servicio móvil marítimo de la frecuencia de 156,525 MHz para fines distintos del de llamada selectiva digital,

resuelve

1) que, a partir del 1 de enero de 1988, la frecuencia 156,525 MHz podrá usarse también para otros fines de llamada además de la llamada de socorro y seguridad de acuerdo con las disposiciones del artículo 62 [62A] del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2) que tan pronto como resulte posible, pero no más tarde del 1 de enero de 1988, la frecuencia 156,525 MHz se utilizará exclusivamente para llamada selectiva digital con fines de socorro, seguridad y llamada.

ANEXO 4

PROYECTO DE NUEVA RECOMENDACION

relativa a una utilización más eficaz del espectro de frecuencias de la banda de ondas métricas para comunicaciones del servicio móvil marítimo, indicadas en el apéndice 18

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, Ginebra, 1987,

considerando

a) que se prevé un aumento continuado de la utilización de los canales de ondas métricas del servicio móvil marítimo, indicados en el apéndice 18;

b) que en muchas partes del mundo existe ya una congestión significativa;

c) que la creciente congestión podría perjudicar a la seguridad del movimiento y operaciones de los buques, así como a las operaciones portuarias, y es asunto que preocupa a las autoridades de la Asociación Internacional de faros y balizas, a la Organización Marítima Internacional y a muchas administraciones,

advirtiendo

a) que puede ser posible utilizar más eficazmente el espectro de ondas métricas del servicio móvil marítimo con el desarrollo de tecnologías existentes o nuevas, como MF de banda estrecha, banda lateral única, banda lateral compandida, utilización de canales intercalados con separación de 12,5 kHz, separación reducida entre canales, etc;

b) que gran número de navegantes que utilizan transceptores de bajo costo confían en esta banda y en los servicios de seguridad facilitados a través de la misma;

c) que toda modificación del sistema del apéndice 18 debiera tener un impacto mínimo para los actuales usuarios de esta banda y ser totalmente compatible con los actuales canales de socorro y seguridad de dicho apéndice, con los canales de seguridad para la navegación y con los canales de SMSSM,

pide al CCIR

que emprenda urgentemente estudios para determinar los medios más apropiados para promover una utilización más eficaz del espectro de frecuencias de las bandas de ondas métricas del servicio móvil marítimo, y formule Recomendaciones relativas a las características técnicas y operacionales de los sistemas que utilizan dicha banda,

invita a las administraciones

a que participen activamente en esos estudios,

pide al Secretario General

que transmita esta Recomendación a la Asociación Internacional de faros y balizas y a la Organización Marítima Internacional,

recomienda

que una futura conferencia competente vuelva a examinar y revise las disposiciones del apéndice 18, teniendo en cuenta las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 291-S
5 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 3

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

SEGUNDA SESION DE LA COMISION 3

(CONTROL DEL PRESUPUESTO)

Jueves 1 de octubre de 1987, a las 09.00 horas

Presidente: Dr. M.K. RAO (India)

Asuntos tratados		Documentos
1.	Aprobación del resumen de los debates de la primera sesión de la Comisión 3	158
2.	Estado de las cuentas de la Conferencia en 23 de septiembre de 1987	236
3.	Consecuencias financieras de las decisiones tomadas por la Conferencia	-
4.	Lista de las empresas privadas de explotación reconocidas y organizaciones internacionales que contribuyen a los trabajos de la Conferencia	DT/44

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Aprobación del resumen de los debates de la primera sesión de la Comisión 3 (Documento 158)

Se aprueba el resumen de los debates de la primera sesión.

2. Estado de las cuentas de la Conferencia en 23 de septiembre de 1987 (Documento 236)

2.1 En respuesta a un pedido de aclaración del delegado del Japón, el Secretario dice que los gastos totales de producción de documentos hasta la fecha (139.000 fr.s) han rebasado la estimación presupuestaria de 110.000 fr.s. debido a la producción inesperadamente elevada de documentos por la Conferencia. Por ejemplo, durante la semana del 19 al 25 de septiembre se utilizó papel por valor de 19.000 fr.s. y se prevé ahora que el presupuesto de producción de documentos se rebasará en una suma del orden de 30.000 a 40.000 fr.s.

Se toma nota del estado de las cuentas de la Conferencia al 23 de septiembre de 1987.

3. Consecuencias financieras de las decisiones tomadas por la Conferencia

3.1 El Presidente dice que aún no se ha recibido información sobre el tema de las Comisiones principales, dado que éstas no han tomado todavía ninguna decisión que tenga consecuencias financieras.

4. Lista de las empresas privadas de explotación reconocidas y organizaciones internacionales que contribuyen a los trabajos de la Conferencia (Documento DT/44)

4.1 El Presidente dice que siete de las organizaciones que figuran en el Documento DT/44 contribuirán al presupuesto de la Conferencia. Cinco ya han indicado que contribuirán con media unidad cada una; se prevé que las otras dos suministrarán la información correspondiente en breve.

Se levanta la sesión a las 9.10 horas.

R. PRELAZ
Secretario

M.K. RAO
Presidente

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Corrigéndum 1 al
Documento 292-S
12 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 6

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

QUINTA SESION DE LA COMISION 6

(SERVICIOS MOVILES Y DE RADIODETERMINACION - EXCEPTO LAS CUESTIONES DE SOCORRO Y SEGURIDAD)

1. Punto 4.3

Sustitúyase la segunda frase por la siguiente:

"El Presidente ha sido en los últimos años partidario del concepto de flexibilidad en el seno de la OMI, y el informe refleja su predisposición hacia esa idea."

2. Punto 4.12

Enmiéndese la tercera frase como sigue:

"El mantenimiento del equipo electrónico de a bordo es un asunto de la incumbencia de la OMI, cuyo Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar podría seguramente cubrir lo relacionado c los certificados sobre mantenimiento."

y el comienzo de la sexta frase como sigue:

"No se han producido tales casos de interferencia perjudicial..."

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 292-S
7 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 6

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

QUINTA SESION DE LA COMISION 6

(SERVICIOS MOVILES Y DE RADIODETERMINACION, EXCEPTO LAS CUESTIONES DE SOCORRO Y SEGURIDAD)

Jueves 1 de octubre de 1987, a las 09.20 horas

Presidente: Sr. I.R. HUTCHINGS (Nueva Zelandia)

Asuntos tratados		Documentos
1.	Organización de los trabajos de la sesión	
2.	Resumen de los debates de la tercera sesión de la Comisión 6	186
3.	Quinto y sexto Informes del Grupo de Trabajo 6-A a la Comisión 6	261, 262
4.	Examen de la labor del Grupo de Trabajo 6-A en relación con los artículos 55 y 56	283, 232 + Corr.1 y 2, 233, 237, 279, 60, 30, 25

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Organización de los trabajos de la sesión

1.1 El delegado de Grecia, interviniendo sobre una moción de orden, propone que el séptimo Informe del Grupo de Trabajo 6-A (Documento 283) se remita de nuevo al Grupo de Trabajo para su examen, o se anule. El Infome no refleja exactamente los debates del Grupo y su referencia a la propuesta del Documento 232 es parcial. Señala que esa propuesta recibió el apoyo de otras 13 administraciones además de la suya. Los delegados de Argentina y Brasil abundan en esta opinión.

1.2 El delegado de Estados Unidos de América piensa que el Documento 283 refleja, en realidad, exactamente los debates del Grupo de Trabajo; señala que el Documento 232 se publicó después de que el Informe del Grupo se hubiese compilado.

1.3 El delegado del Reino Unido dice que no puede apoyar la propuesta de Grecia, que no considera como una moción de orden, sino más bien como un comentario sobre el contenido del Documento 283.

1.4 El Presidente del Grupo de Trabajo 6-A dice que han sido tan importantes las divergencias de opinión sobre los artículos 55 y 56, que el Grupo de Trabajo se enfrentó, en realidad, a un atolladero, situación que refleja el Informe. Piensa que sería un error remitir el Informe al Grupo para llegar en definitiva a una repetición de los mismos argumentos.

1.5 El Presidente sugiere que se reserve el Documento 283 para su examen en el punto 4 del orden del día.

Así se acuerda.

2. Resumen de los debates de la tercera sesión de la Comisión 6 (Documento 186).

Se aprueba el resumen de los debates de la tercera sesión (Documento 186).

3. Quinto y sexto Informes del Grupo de Trabajo 6-A a la Comisión 6 (Documentos 261 y 262)

3.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 6-A, al introducir el quinto Informe del Grupo (Documento 261), dice que, como la Comisión 4 está también revisando el artículo 60, se ha considerado útil señalar a su atención dos decisiones tomadas por el Grupo a este respecto. Propone transmitir el Informe a la Comisión 4.

Así se acuerda.

3.2 Al presentar el sexto Informe del Grupo (Documento 262), dice que, como se indica en el resumen de los debates de la tercera sesión, ha informado ya verbalmente a la Comisión de que su Grupo ha aprobado la no modificación de los artículos 19, 54 y 57 ni de los apéndices 12 y 14, la supresión de la Resolución Nº 308 y la Recomendación Nº 313, y una pequeña modificación del apéndice 14. Podría ser necesario señalar a la atención de la Comisión 5 las adiciones a ese apéndice para el empleo de la abreviatura CCS, para la elaboración de propuestas relativas al artículo 1. Según recuerde, la Comisión ha aprobado ya esas propuestas, pero para formalizar la situación las presenta en forma de Informe escrito.

3.3 El Presidente pregunta si la Comisión desea que señale verbalmente a la Comisión 5 la posible necesidad de incluir en el artículo 1 una definición de centro de coordinación de salvamento, o si debe hacerlo en forma de nota.

3.4 El delegado del Reino Unido piensa que una intervención verbal sería suficiente. Sugiere que se señale también a la atención de la Comisión 5 el número 2934A.1, que hace referencia a una casi definición de CCS, ya incluida en el Reglamento.

En esta inteligencia, se aprueban las propuestas del Documento 262.

4. Examen de la labor del Grupo de Trabajo 6-A en relación con los artículos 55 y 56
(Documentos 283, 232, + Corr.1 y 2, 233, 237, 279, 60, 30, 25)

4.1 El Presidente señala la atención sobre ciertas enmiendas de forma de la versión francesa del Informe.

Sugiere que la Comisión examine el papel de la Unión al revisar las disposiciones que figuran actualmente en los artículos 55 y 56, y si son necesarias nuevas disposiciones para guiar y controlar los certificados de operadores y al personal de las estaciones que intervienen en el servicio móvil marítimo.

4.2 El Presidente del Grupo de Trabajo 6-A, al presentar el séptimo Informe del Grupo (Documento 283), lamenta que no haya sido posible llegar a ninguna transacción entre las dos posiciones extremas a que dieron lugar las modificaciones de los artículos 55 y 56. Además de un resumen de las propuestas y los comentarios hechos, presenta su propia propuesta en anexo al documento: espera que esa propuesta pueda ser recogida por cualquier administración, o por la Comisión 6, cuando se examinen más detenidamente los artículos 55 y 56, en el momento oportuno. En el caso de que su propuesta no fuera aceptable, llegaría a la conclusión de que no pueden introducirse modificaciones de esos artículos en la presente Conferencia.

4.3 El delegado de Grecia, si bien aprecia el afán del Presidente del Grupo de Trabajo por encontrar una solución a un problema importante, considera que la introducción al Informe es injusta y no equilibrada. El Presidente ha sido durante muchos años un enérgico partidario del concepto de flexibilidad en el seno de la OMI, y el Informe refleja su propia predisposición a favor de ese concepto.

Grecia se opone a la propuesta del Presidente presentada en el anexo al Informe, por cierto número de motivos. En primer lugar, no tiene en cuenta el acuerdo ya logrado en materia de certificados en el Subcomité de Radiocomunicaciones de la OMI. En segundo lugar, no tiene en cuenta las propuestas relativas a los artículos 55 y 56, reproducidas en el Documento 232, que han sido apoyadas por gran número de administraciones. En tercer lugar, no satisface el interés, ya claramente expresado durante el primer examen general de los artículos 55 y 56, de que se incluyan requisitos de mantenimiento integrados en algunos certificados de operadores para el nuevo sistema. En cuarto lugar, la propuesta permite una flexibilidad ilimitada e incontrolable en lo relativo a la explotación y mantenimiento de los equipos del SMSSM, con consecuencias impredecibles en materia de seguridad y en cuanto a la forma de evitar las interferencias perjudiciales. Por último, al no prever un aumento de las capacidades de mantenimiento a bordo en alta mar, la propuesta viola tanto el espíritu como la letra de la Resolución A420 de la OMI, quinto párrafo del punto 8. En resumen, en vez de conducir a una solución, esta propuesta conduciría a la anarquía.

4.4. El delegado de Estados Unidos de América dice que el asunto debería tratarse objetivamente a fin de llegar a una solución transaccional. El Presidente ha invitado a la Comisión a que examine el papel de la UIT respecto de los artículos 55 y 56. Convendría examinar este papel habida cuenta de otros dos tratados, a saber, los Convenios SOLAS y SCTW. El hecho de que este último Convenio no existía cuando se redactaron los artículos 55 y 56, ha dado lugar a una duplicación entre los dos

Convenios, problema grave que corresponde a la Conferencia resolver. Si bien el Reglamento de Radiocomunicaciones hace correctamente mención de las condiciones que deben cumplir los operadores de las estaciones para garantizar el funcionamiento correcto de los equipos de radiocomunicaciones, de la compatibilidad entre las estaciones de radiocomunicaciones y de la utilización eficaz de las frecuencias, no menciona los requisitos para el mantenimiento, y esta situación debe continuar. El Convenio SOLAS es el lugar apropiado para indicar las condiciones requeridas para garantizar un nivel satisfactorio de disponibilidad de las comunicaciones (es decir, los requisitos de mantenimiento), y el Convenio SCTW es el lugar apropiado para indicar las exigencias en materia de conocimientos. Debieran dejarse a la responsabilidad de la OMI, que se ha encargado de revisar esos dos Convenios durante los diez últimos años, las decisiones apropiadas a este respecto.

El delegado de Grecia ha alegado que el Informe del Presidente del Grupo de Trabajo está sesgado porque refleja una opinión contraria a la suya: no obstante, esa opinión ha sido en realidad la de la mayoría durante los debates del Grupo. Según su punto de vista, la propuesta del Presidente, reproducida en el anexo al Informe, constituiría una base para el examen ulterior, en el que su Delegación está dispuesta a participar.

Al presentar el Documento 237, dice que la intención del mismo era señalar a la atención de los delegados la decisión del Comité de Seguridad Marítima de la OMI sobre la manera flexible de encarar los métodos utilizados por las administraciones para garantizar la disponibilidad operacional de los equipos del SMSSM en los barcos. En realidad, el texto constituye una transacción, y no ha habido desavenencias: de hecho, se ha esperado que pudiera servir de base para el debate en la presente Conferencia. Desafortunadamente, desde que se preparó el texto se ha dado un paso atrás. El Documento 232 presenta propuestas totalmente nuevas, que discrepan directamente del texto de la OMI, lo que es lamentable. Insta a la Comisión a que haga todo lo posible para encontrar una base común que permita llegar a una solución de transacción.

4.5 El delegado de España presenta el Documento 233, en el que se señalan las propuestas del Documento 232, y dice que no puede abundar totalmente con el anterior orador; tradicionalmente, la UIT se ocupa de reglamentar el trabajo de los operadores. Por otra parte, las estaciones móviles, además de despachar la correspondencia pública y desempeñar otras funciones, se ocupan también de las operaciones de socorro y seguridad; estas últimas son también objeto de disposiciones del Convenio SOLAS. Es importante prever que los barcos lleven un número suficiente de operadores para desempeñar esas tareas normales, y para evitar que se produzcan interferencias perjudiciales, que han alcanzado ya un nivel inquietante. Está de acuerdo con la Delegación griega y otras delegaciones que consideran inaceptable el Informe del Documento 283 por estar desequilibrado y reflejar el propio punto de vista del Presidente del Grupo de Trabajo; su planteamiento subjetivo es patente, por ejemplo, en los octavo y noveno párrafos relativos a la Resolución A420 de la OMI y al Subcomité de Radiocomunicaciones de la OMI, que implican la aprobación de una solución flexible, a la que su Delegación y muchas otras se oponen. Por consiguiente, si bien comparte con la Delegación griega su apreciación por la labor del Presidente de Grupo de Trabajo, no puede dar el beneplácito al Informe del Documento 283. También tiene dificultades en comprender cómo el delegado de Estados Unidos de América puede considerar las propuestas presentadas en el Documento 232, que han recibido ya el apoyo de 30 administraciones, como un paso atrás. Los estudios sobre el SMSSM, que llevan ya ocho años, han demostrado que el sistema sólo podrá ser fructuoso si se da a los operadores las oportunidades adecuadas de utilizarlo. Espera que, teniendo en cuenta este hecho, la Comisión 6 consiga llegar a una solución equitativa del problema.

4.6 El Presidente dice que el Presidente del Grupo de Trabajo 6-A merece el agradecimiento de la Comisión por la valiosa labor realizada tratando una tarea tan difícil. Como la función de la Comisión consiste en esforzarse para progresar en la materia, insta a sus miembros a que concentren su atención en las propuestas presentadas en vez de detenerse en recriminaciones.

4.7 El delegado de la República Federal de Alemania dice que su Administración no puede aceptar las proposiciones del anexo al Documento 283 porque el equipo tiene que estar disponible para la correspondencia pública así como para fines de socorro y seguridad. Considera que la parte pertinente de las proposiciones de su propia Delegación, contenidas en el Documento 30, debe agregarse a los textos que examina la Comisión a modo de posible solución intermedia.

4.8 El delegado de la URSS dice que a su Delegación también le resulta difícil aceptar las proposiciones del anexo al Documento 283. Se refieren a sistemas automatizados de un tipo que todavía es muy poco corriente, y tan desconocido que el texto requiere explicaciones como las que figuran en la nota al pie de la página 5 de la versión inglesa. Las diversas posibilidades consideradas por la Comisión de Estudio 8 del CCIR, cabe señalar, no incluyen todavía el equipo automatizado; el mismo tampoco se menciona entre las tareas confiadas a la Conferencia, según el orden del día de la Resolución Nº 933 (revisada) del Consejo de Administración. La Comisión 5 usa la expresión "comunicación del SMSSM" y no "equipo automatizado". Por lo tanto, debe evitarse de momento la terminología utilizada en el anexo al Documento 283. Concuerda con el delegado de España en cuanto a las alusiones, en el Documento 283, a las disposiciones adoptadas por la OMI; esta última, en todo caso, se ocupa únicamente de la seguridad, mientras que la UIT tiene que considerar todos los aspectos. También concurre con las dudas expresadas por el delegado de Grecia y considera que el debate sobre el asunto debiera basarse en el Documento 232.

4.9 El delegado de la India dice que su Delegación no puede aceptar el planteamiento reflejado en el Documento 283, pero que apoya las proposiciones del Documento 232.

4.10 El delegado del Reino Unido dice que su Delegación no puede aceptar ninguna crítica, directa o indirecta, respecto de la integridad, independencia e imparcialidad del Presidente del Grupo de Trabajo 6-A, cuyo derroche de esfuerzos en esta tarea tan difícil merece encomio y no reprobación. El Documento 279, agregado al orden del día durante la presente sesión, es inmoderado e intimidador y no tiene provecho. Las delegaciones están dispuestas a colaborar en todo momento con los observadores, pero los textos que éstos presentan deben tender a facilitar las deliberaciones y no a obstaculizarlas. Las Administraciones marítima y de telecomunicaciones de su país consideran por igual que es incorrecto que la UIT disponga la presencia obligatoria de personal para el equipo de a bordo; tampoco se ha presentado ningún argumento a favor de semejante actuación. La UIT puede sin duda tratar los asuntos de explotación, pero las disposiciones relativas al mantenimiento no son más de su competencia, ya que el foro adecuado para ello es ahora otro organismo internacional competente, a saber, la OMI. El Documento 283 ofrece al menos una base razonable para el debate.

4.11 El Presidente sugiere que el Documento 279 se considere únicamente desde el punto de vista de la información que facilita, sin tener en cuenta el hecho de que respalda ciertas proposiciones.

4.12 El delegado de Finlandia señala que el artículo 55, en su forma actual, se refiere a formas antiguas de telegrafía; al igual que el artículo 56, fue redactado en una época en que no existía ningún otro foro internacional adecuado. La radiotelefonía de a bordo actual no exige ninguna aptitud técnica obligatoria; ciertamente, no se ha exigido ninguna aptitud para la reparación o el mantenimiento. El mantenimiento del equipo electrónico de a bordo es un asunto de la incumbencia de la OMI y está cubierto seguramente por su Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar. El Documento 232 (STCW) pone en duda implícitamente, de una manera injustificada, la capacidad de las administraciones para remediar la interferencia perjudicial; parece sorprendente que el servicio móvil marítimo sea el único que tenga que contar con personal para dicho fin solamente. Los casos de interferencia perjudicial del tipo mencionado por el delegado de España se deben, casi

en su totalidad, al empleo de equipo radiotelegráfico anticuado; el procedimiento normal consiste en prohibir el empleo de ese equipo hasta que sea reparado. No se ha producido ningún caso de interferencia perjudicial a causa de equipo automatizado del tipo de impresión directa de banda estrecha ni a causa de las estaciones terrenas de barco utilizadas ya a bordo de algunos barcos. Un requisito obligatorio inflexible resultaría muy costoso y plantearía graves problemas a los países marítimos pequeños como el suyo. Los delegados en la Conferencia, que representan a administraciones de telecomunicaciones, no están facultados para legislar en cuestiones relacionadas con la dotación de personal; este asunto es de la incumbencia de la OMI, que ha decidido ya que en esta materia debe dejarse flexibilidad a las administraciones.

4.13 El delegado de Liberia dice que, de conformidad con el Convenio STCW, su Administración sigue aplicando las medidas exigidas en lo que respecta a los certificados del personal de radiocomunicaciones para la explotación a bordo de sus barcos, incluido el uso del SMSSM. Su Delegación, pues, respalda el principio de la flexibilidad reflejado en las correspondientes disposiciones de la OMI y en el Documento 283. Son las administraciones las que deben seguir determinando, como en el pasado, qué certificados son adecuados, teniendo presentes las orientaciones de la OMI. Un planteamiento inflexible conduciría a una costosa duplicación de la capacitación.

4.14 El delegado del Brasil dice que el séptimo Informe del Grupo de Trabajo 6-A, contenido en el Documento 283, no puede considerarse como una base para alcanzar una solución transaccional, pues no ha sido examinado por el propio Grupo de Trabajo. Los que son partidarios de la flexibilidad parecen pensar que ésta evitará duplicaciones. Pero cierto grado de duplicación es inevitable si se desea proporcionar y mantener el mínimo esencial de operadores capacitados. En el anexo 2 al Documento 283 se evitan todas las cuestiones como el costo, la infraestructura y el tiempo del mantenimiento en puerto, por no hablar de las condiciones a que se refieren los requisitos formulados en las proposiciones del Documento 232. Este último, que tiene en cuenta plenamente las diversas necesidades, puede servir de base para el debate, como ya lo ha propuesto el delegado de la URSS, pero el anexo al Documento 283 es inaceptable.

4.15 El delegado de los Países Bajos dice que las disposiciones de los artículos 55 y 56 del Reglamento de Radiocomunicaciones tratan de la competencia y de la presencia de operadores para el equipo de radiocomunicación del barco. No menciona la competencia y la presencia a bordo de personal especializado en el mantenimiento de esos equipos. A su juicio, la UIT debe continuar así y no ocuparse de las disposiciones relativas al personal de mantenimiento de a bordo, pues este campo corresponde al mandato de la OMI. Debe felicitarse al Presidente del Grupo de Trabajo 6-A por su trabajo; el Documento 283 resume con exactitud un debate dificilísimo y ofrece una buena base para llegar a una solución intermedia. A su entender, el Documento 232 busca proteger la seguridad de la vida humana en el mar, y no imponer determinados procedimientos a las administraciones; para alcanzar esta finalidad serían más adecuadas las proposiciones del Documento 283.

4.16 El delegado de Turquía dice que su país, al igual que otros países en desarrollo, considera que la disposición relativa al mantenimiento a bordo es necesaria para garantizar la continuidad de la explotación del equipo del SMSSM, y que por esta razón apoya el Documento 232.

4.17 El delegado del Japón dice que una función importante de la UIT consiste en promover, por conducto de las disposiciones del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones, la adopción de medidas tendentes a la cooperación entre los servicios de telecomunicación a fin de garantizar la seguridad de la vida humana. Con tal fin, en el artículo 44 y los números 175 y 176 del Convenio se exhorta a todos los Miembros a observar las disposiciones del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones con el objeto de evitar interferencias perjudiciales. A juicio del Japón, esta exhortación implica que es necesario garantizar un funcionamiento y mantenimiento satisfactorios del equipo de radiocomunicación de a bordo; esto no puede

lograrse si la explotación y los sevicios técnicos no están a cargo de personas debidamente cualificadas. Por ello, Japón no puede apoyar las proposiciones del Documento 283. No obstante, señala a la atención de la Comisión la proposición flexible, que constituye un término medio entre las dos proposiciones que se debaten, presentada por la República Federal de Alemania en el Documento 30, que serviría de buena base de discusión para llegar a un consenso.

4.18 El delegado de Suecia dice que respalda el Informe del Presidente del Grupo de Trabajo 6-A y que apoya las proposiciones contenidas en su anexo. Con la tecnología moderna de las radiocomunicaciones, si bien los fallos de los equipos son menos frecuentes, su reparación requiere a menudo repuestos costosos que normalmente no se llevan a bordo de los barcos, y con frecuencia sólo pueden efectuarla ingenieros altamente cualificados en un laboratorio debidamente equipado. En estas circunstancias, no es de ninguna utilidad disponer de un ingeniero cualificado a bordo de cada barco, pues el mismo no podría aplicar todas sus aptitudes, y su competencia disminuiría; por lo demás, el costo de este procedimiento sería prohibitivo. La manera más eficaz de resolver el problema de la complejidad de las reparaciones y el mantenimiento del equipo moderno, preservando a la vez la competencia de los ingenieros, consiste en establecer un servicio en tierra, compuesto por un pequeño grupo de personas muy competentes que puedan ser enviadas a cualquier parte del mundo en respuesta a una petición, para resolver problemas in situ, de ser necesario reemplazando el equipo averiado y trayéndolo de vuelta al laboratorio para repararlo. Suecia, que posee entre 200 y 300 barcos mercantes que surcan los océanos para atender las necesidades del comercio internacional, posee desde hace casi 25 años un sistema de mantenimiento en tierra de esta naturaleza y ha determinado que es la manera más eficaz y económica de mantener y reparar el equipo de radiocomunicación de a bordo.

4.19 El delegado de Grecia desea poner de relieve que sus argumentos anteriores a favor del empleo del Documento 232 como base para el debate no constituyen en modo alguno una reflexión sobre la integridad del Presidente del Grupo de Trabajo 6-A. Además, con respecto a una moción de aclaración acerca de la última frase del apartado c) de la introducción al Documento 232, la mención de la OMI y del Convenio SOLAS no pretende en absoluto negar su competencia en el campo de la prevención de la interferencia perjudicial, sino meramente subrayar la función principal que desempeñan la UIT y el Reglamento de Radiocomunicaciones a este respecto. Hay cinco razones cruciales para seguir incluyendo en el Reglamento de Radiocomunicaciones requisitos sobre el mantenimiento a bordo: prevenir la interferencia perjudicial, proteger y mejorar la seguridad de la vida humana en el mar, asegurarse de que las disposiciones pertinentes permanezcan en vigor hasta la próxima CAMR competente para enmendarlas, hacer constar en el Reglamento de Radiocomunicaciones el derecho de los países tecnológicamente menos avanzados de explotar y mantener sus equipos mediante su propio personal nacional (lo que implica la mantenibilidad del equipo a la vez que permite a dichos países utilizar su recurso más valioso, a saber, la gente), y seguir con la práctica de incluir disposiciones de mantenimiento en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Pide que al final del debate se tome una decisión por votación sobre el Documento 232, para que sirva de base a la Comisión en sus nuevos debates y trabajos. El Presidente pide al delegado de Grecia que suscite el asunto cuando se agote la lista de oradores.

4.20 El delegado de Argentina observando que RR 3901 y RR 3902 sientan ya un precedente en cuanto a la exigencia de aptitudes para la explotación y mantenimiento a bordo, dice que únicamente la presencia de personal capacitado a bordo de los barcos ofrecería una garantía suficiente de fiabilidad de las disposiciones en materia de seguridad. El Documento 232, por tanto, constituye la mejor base para el debate.

4.21 El delegado de la Jamahiriya Arabe Libia apoya la opinión de que el Documento 232 debe servir de base para el examen; si hay objeciones a alguna parte de su texto, el mismo puede ser enmendado. Las proposiciones del Documento 283 no son aceptables.

4.22 El delegado del Canadá, aunque comprende el deseo de prever un mantenimiento obligatorio a bordo, dice que lo más conveniente es dejar que las propias administraciones inserten disposiciones de esta naturaleza en sus reglamentaciones nacionales y dejar que la OMI se ocupe del asunto en el marco del Convenio STCW. Canadá es firmemente partidaria de que la cuestión del mantenimiento a bordo se encare de una manera flexible y confía en que se podrá tomar a este respecto una decisión transaccional por consenso. En este contexto, señala la proposición canadiense formulada en el Documento 25, una de cuyas disposiciones permite que las administraciones tomen disposiciones alternativas para el mantenimiento, como por ejemplo la instalación de equipo duplicado o la creación de un servicio de mantenimiento en tierra.

4.23 El delegado de Australia se adhiere a los comentarios de Suecia sobre el costo prohibitivo del mantenimiento a bordo del equipo moderno, por contraste con la duplicación de dicho equipo a bordo, y dice que la formulación de requisitos sobre el mantenimiento del equipo escapa al mandato de la UIT. Además, tal procedimiento es imposible de llevar a la práctica pues el hecho de insertar requisitos de mantenimiento invariables en el Reglamento de Radiocomunicaciones no impedirá que dichas disposiciones queden anticuadas en breve plazo a causa de los rápidos cambios tecnológicos. Autralia sostiene muy firmemente que las administraciones deben tener libertad para determinar los requisitos de mantenimiento de sus propios barcos, de acuerdo con sus necesidades.

4.24 El Secretario General señala a la Comisión el hecho de que muchos de los argumentos esgrimidos durante el debate son de naturaleza constitucional y de procedimiento. Insta a los delegados a tener presente que lo que se discute no son las esferas de competencia relativas de las dos instituciones internacionales especializadas de que se trata, sino las obligaciones de cada Estado Miembro para con los demás de esforzarse por evitar la interferencia perjudicial. Además, está la cuestión de los documentos de servicio que deben presentarse a los Miembros en forma práctica, incluidas las consecuencias para los usuarios que habrán de financiar también las publicaciones; y a los órganos permanentes de la UIT deben proporcionárseles orientaciones prácticas para sus trabajos conexos después de la Conferencia.

Se levanta la sesión a las 12.05 horas.

S. CHALLO
Secretario

I.R. HUTCHINGS
Presidente

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Corrigéndum 1 al
Documento 293-S
12 de octubre de 1987
Original: inglés

SESION PLENARIA

ACTA

DE LA

CUARTA SESION PLENARIA

1. Punto 2.2

Modifíquese el principio de la segunda frase como sigue:

"Estos dos modos de explotación son dos puntos fundamentales del SMSSM ..."

2. Punto 2.18

Corríjase la referencia en la penúltima línea para que diga: "Nota a MOD 1.a)" en lugar de "Nota a MOD a)"

3. Punto 3.8

Sustitúyase por lo siguiente:

"El representante de la OMI indica que la OMI someterá un texto actualizado del considerando d) a la Comisión de Redacción, a la luz de las modificaciones aportadas en 1983 al Convenio Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974."

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 293-S
6 de octubre de 1987
Original: inglés

SESION PLENARIA

ACTA

DE LA

CUARTA SESION PLENARIA

Jueves 1 de octubre de 1987, a las 14.00 horas

Presidente: Sr. J.W. EGAN (Canadá)

Asuntos tratados		Documentos
1.	Informes verbales de los Presidentes de las Comisiones y del Grupo de Trabajo Técnico a la Plenaria	245, 236
2.	Primera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción al Pleno de la Conferencia en primera lectura (B.1(Rev.1))	196(Rev.1)
3.	Segunda serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción al Pleno de la Conferencia en primera lectura (B.2(Rev.1))	246(Rev.1)

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Informes verbales de los Presidentes de las Comisiones y del Grupo de Trabajo Técnico a la Plenaria (Documentos 245, 236)

1.1 El Presidente de la Comisión 2 dice que el Grupo de Trabajo de la Comisión 2 celebró su segunda sesión el lunes 28 de septiembre, y que su Informe figura en el Documento 245. El Grupo de Trabajo ha observado que algunas delegaciones presentes en la Conferencia no han depositado todavía sus credenciales. En interés de esas delegaciones, recuerda que en la primera sesión plenaria se decidió que la Comisión 2 presentaría su Informe el martes 13 de octubre.

1.2 El Presidente de la Comisión 3 dice que la Comisión se ha reunido por la mañana y ha examinado el estado de las cuentas de la Conferencia al 23 de septiembre de 1987, como se indica en el Documento 236. Según se muestra en ese documento, los créditos no utilizados podrían elevarse a unos 156.000 frs.s. a causa de las variaciones del tipo de cambio del franco suizo. La Comisión ha tomado también nota de que cinco organizaciones internacionales han expresado su deseo de contribuir con media unidad cada una. Se ha pedido una contribución a otras dos organizaciones, y se espera conocer en breve el importe. La Comisión ha observado también que todavía no se dispone de la información solicitada de otras Comisiones en relación con las consecuencias financieras de sus decisiones, probablemente porque aún no se han tomado decisiones que tengan importantes repercusiones financieras.

1.3 El Presidente de la Comisión 4 dice que su Comisión ha constituido tres Grupos de Trabajo: el Grupo de Trabajo 4-A, presidido por el Sr. Karjalainen, ha celebrado doce sesiones para examinar las propuestas relativas a modificaciones del artículo 8, y ha preparado notas, textos y modificaciones del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, que han sido aprobados por unanimidad. El Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria ha tomado decisiones sobre las cuestiones técnicas relativas a la atribución de frecuencias a los servicios móviles en las bandas de 1,5 a 1,6 GHz. El Grupo de Trabajo 4-A ha iniciado el examen de las propuestas relativas a la modificación del Cuadro de atribución de frecuencias en dichas bandas, basándose en la información técnica recibida del Grupo de Trabajo Técnico. Se ha constituido un Grupo ad hoc, para preparar textos que examinará ulteriormente el Grupo de Trabajo 4-A.

El Grupo de Trabajo 4-B presidido por el Sr. Piponnier, ha celebrado siete sesiones. Ha proseguido el examen de los artículos 1, 9 y 19 y de los apéndices 5 y 9. Se ha tomado la decisión de revisar las disposiciones del artículo 19 y del apéndice 9 después de que otras Comisiones hayan terminado de examinar esos textos. El Grupo de Trabajo 4-B ha adoptado un nuevo artículo, el 14A, relativo al procedimiento de coordinación para las emisiones NAVTEX, en 518 kHz. El Grupo de Trabajo 4-B ha quedado recientemente bloqueado en el examen de la Resolución Nº 704; se espera superar la dificultad gracias a un esfuerzo concertado y ultimar su tarea oportunamente.

El Grupo de Trabajo 4-C, presidido por el Sr. Visser, ha celebrado seis sesiones, ha estudiado detalladamente los principios básicos para revisar el apéndice 31. Se ha tomado la decisión de que un pequeño Grupo de Redacción prepare un nuevo apéndice 31 basado en dichos principios. Se ha constituido un Grupo de ocho miembros al que la IFRB ha facilitado un computador. Espera poder presentar en breve los primeros resultados al Grupo de Trabajo 4-C.

La Comisión 4 ha celebrado seis sesiones. Ha aprobado modificaciones y adiciones del artículo 8 y la supresión de cierto número de Recomendaciones y Resoluciones; los resultados de su labor se han transmitido a la Comisión de Redacción. La Comisión 4 sigue esperando algunos resultados de otras Comisiones. Prevé ciertas dificultades para respetar el plazo, y ha pedido a los delegados que traten de hallar soluciones, posiblemente transaccionales, a fin de acelerar los progresos de los Grupos de Trabajo de la Comisión. Quedan muy pocos días para terminar la labor, que sólo podrá realizarse con la ayuda de todos los delegados y un enorme esfuerzo común.

1.4 El Presidente de la Comisión 5 dice que su Comisión ha celebrado otras dos sesiones desde su último Informe, lo que hace un total de cinco hasta la fecha. Los trabajos han progresado satisfactoriamente. El Grupo de Trabajo 5-B ha ultimado la revisión del capítulo IX existente, cuyos textos han sido adoptados ulteriormente por la Comisión 5, que los ha presentado a la Comisión de Redacción. Desea expresar a los miembros del Grupo de Trabajo 5-B el agradecimiento de la Comisión por el completo y rápido trabajo realizado. En particular, da las gracias al Sr. Hahkio, Presidente del Grupo de Trabajo 5-B, por la excelente forma en que ha dirigido la labor. No obstante, el motivo principal de haber terminado tan pronto, ha sido la buena voluntad de todas las administraciones participantes para adoptar soluciones de conciliación cuando ha sido necesario, ayudando así eficazmente a la Comisión y al Grupo de Trabajo durante el examen de estos textos.

El Grupo de Trabajo 5-A ha ultimado el examen detallado del nuevo capítulo NIX, y en su próxima sesión examinará los Informes Finales a la Comisión 5. El Grupo de Trabajo ad hoc ha examinado todas las Resoluciones y Recomendaciones actuales que le han sido atribuidas y ha formulado a la Comisión ciertas propuestas relativas a ellas. La Comisión no las ha examinado todavía. El Grupo de Trabajo ad hoc ha preparado también cuatro nuevas Resoluciones y examina actualmente la concerniente a la relación entre los capítulos IX y NIX. Con ello, quedará probablemente terminada su labor.

1.5 El Presidente de la Comisión 6 dice que su Comisión ha celebrado cinco sesiones y ha transmitido la primera serie de textos a la Comisión de Redacción; esa primera serie de textos se resume en el Documento 266, y se refiere a los artículos 45, 46, 47, 58, 61 y 66, así como a algunas Resoluciones y Recomendaciones. Se disculpa por los corchetes del artículo 66, de los que deberá ocuparse la Plenaria. Por la mañana, la Comisión 6 ha examinado por primera vez la cuestión de los artículos 55 y 56 relativa a los certificados de operadores y al personal de las estaciones. Era obvio que este asunto no tenía fácil solución y que para resolverlo sería necesario un alto grado de cooperación por parte de los delegados. No piensa que el problema sea insoluble, y la Comisión habrá de proseguir sus debates la tarde siguiente.

El Grupo de Trabajo 6-A ha celebrado diez sesiones, en dos de las cuales se ha tratado de los artículos 55 y 56. Piensa que, con las otras dos sesiones previstas, el Grupo de Trabajo 6-A ultimará la labor que tiene asignada. El Grupo de Trabajo 6-B ha celebrado ocho sesiones hasta la fecha y, como ya ha dicho, ha constituido los Subgrupos de Trabajo 6-B-1 y 6-B-2. El Subgrupo de Trabajo 6-B-2 ha terminado su labor, y los documentos que ha preparado los está examinando el Grupo de Trabajo 6-B. Se espera que el Subgrupo de Trabajo 6-B-1 termine su trabajo el sábado 3 de octubre, lo que permitirá al Grupo de Trabajo 6-B acabar su cometido la semana próxima. Espera que ambos Grupos terminen su trabajo a tiempo.

1.6 El Presidente del Grupo de Trabajo Técnico dice que el Grupo ha celebrado doce sesiones, y tiene prevista otra más por la tarde. Aunque el Grupo haya sobrepasado ligeramente la fecha límite, tiene la esperanza de que los puntos pendientes queden resueltos el día siguiente. El retardo ha obedecido principalmente a que, además de la tarea original del Grupo, ha tenido que dedicar mucho tiempo a cuestiones técnicas que le han sometido otras Comisiones, incluidos por ejemplo, los aspectos técnicos del servicio móvil por satélite o del servicio de radiodeterminación por satélite. Uno de los asuntos pendientes que tiene que examinar el Grupo de Trabajo Técnico está relacionado con esos aspectos. El Grupo ha ultimado su labor sobre la mayoría de los puntos importantes. Se han terminado, especialmente, todos los anexos técnicos de su mandato, salvo un pequeño punto sobre el que se espera una respuesta de la Comisión 6. Se constituyeron cuatro Grupos ad hoc, todos los cuales han terminado su trabajo; dos de ellos se han ocupado de los importantes asuntos relacionados con el servicio móvil por satélite y el servicio de radiodeterminación por satélite.

1.7 El Presidente de la Comisión 7 informa que su Comisión se ha reunido más o menos regularmente a diario, y que su volumen de trabajo ha aumentado recientemente.

2. Primera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción al Pleno de la Conferencia, en primera lectura (B.1(Rev.1)) (Documento 196(Rev.1))

2.1 El Presidente de la Comisión 7 explica las notas marginales utilizadas con fines informativos en los documentos presentados por la Comisión de Redacción; por ejemplo, "MOD" indica que el texto ha sido modificado, "(MOD)", indica una modificación de pura forma. Cuando se trata de Resoluciones y Recomendaciones existentes modificadas por la Conferencia, se ha reproducido su texto completo, con la indicación "NOC" en las partes no modificadas. Sugiere que las pequeñas enmiendas de forma se transmitan directamente a la Comisión de Redacción.

Apéndice 7
Mob-87

2.2 El Presidente del Grupo de Trabajo Técnico señala que las modificaciones más importantes del apéndice 7 se refieren a las notas del Cuadro de tolerancias de frecuencias de los transmisores, y conciernen principalmente a tolerancias más estrictas para la telegrafía de impresión directa de banda estrecha y la llamada selectiva digital. Estos dos modos de llamada son dos puntos fundamentales del SMSSM, y es necesario adoptar tolerancias más estrictas para que el sistema funcione debidamente. Las fechas de aplicación de las tolerancias más estrictas han dado lugar a controversias, y no ha sido posible llegar a un acuerdo en el Grupo de Trabajo Técnico. Se ha señalado oportunamente que esas fechas están estrechamente relacionadas con la fecha de aplicación del SMSSM, y sólo podrían fijarse cuando se conozca esta última. No obstante, las fechas podrían diferir de la fecha de entrada en vigor del SMSSM. En cuanto a la llamada selectiva digital, han de introducirse dos fechas: una de ellas aplicable a los transmisores instalados después de determinada fecha, y la otra aplicable a todos los transmisores. Indica que la columna 2 del apéndice 7 podría suprimirse si la fecha de entrada en vigor en las Actas Finales de la Conferencia fuera posterior al 1 de enero de 1990, en que todos los transmisores deberán satisfacer las tolerancias indicadas en la columna 3. En tal caso, también tendrían que suprimirse las notas relativas a la columna 2, y deberían numerarse de nuevo las correspondientes a la columna 3.

Notas del Cuadro de tolerancias de frecuencias de los transmisores

2.3 El delegado de Paraguay señala que, para ser lógicos, debe invertirse el orden de las notas 1 y 3 del segundo y del tercer incisos.

Así se acuerda.

2.4 El delegado de Finlandia pregunta cómo podrían especificarse las fechas en las notas 1 a 4 cuando la presente Conferencia no conocería la que ha de fijarse para aplicar el SMSSM. En respuesta a una sugerencia del Presidente del Grupo de Trabajo Técnico pregunta si, en caso de especificarse las fechas en una Resolución, podría hacerse referencia en ésta a una fecha que ha de determinar otro organismo.

A raíz de un comentario del Presidente del Grupo de Trabajo Técnico en el sentido de que las fechas relativas al Reglamento de Radiocomunicaciones habría de fijarlas una Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones posterior de la UIT, una vez determinada por la OMI la fecha de aplicación del SMSSM, se pregunta si la presente Conferencia podría realmente discutir esas fechas.

2.5 El delegado de Brasil dice que la cuestión de las fechas se está debatiendo aún en varias Comisiones, y que la situación no es clara. Sugiere que se aplace la decisión sobre la referencia que ha de ponerse entre corchetes. Las fechas están relacionadas con la aplicación del SMSSM, pero no tienen por qué ser necesariamente las mismas.

2.6 El delegado de Países Bajos, apoyado por los delegados de Suecia y Noruega, dice que los transmisores se utilizan ya para la telegrafía de impresión directa y la transmisión de datos, y que ese servicio no está relacionado muy estrechamente con el SMSSM. Por tanto, estima que las fechas deben ser las de entrada en vigor de las Actas Finales de la Conferencia.

2.7 El delegado de la India considera que han de seguirse estudiando las fechas que deben figurar en las notas 2 y 4. Señala que en la UIT se deja normalmente suficiente tiempo para que el equipo pueda satisfacer las tolerancias prescritas, y que la fecha en que comienzan a regir las tolerancias es generalmente posterior a la de entrada en vigor de las Actas Finales.

2.8 El delegado de Estados Unidos de América dice que las fechas no están vinculadas directamente a la de entrada en vigor de las Actas Finales de la Conferencia, pero que guardan relación con la fecha de aplicación del SMSSM, a pesar de que, en muchos casos, las relativas a los transmisores no están relacionadas con el SMSSM. Coincide en que debe aplazarse el debate.

2.9 En respuesta al delegado de España, el Presidente del Grupo de Trabajo Técnico dice que debe mantenerse la nota 10, con su asterisco. Sin embargo, se ha suprimido la referencia al apéndice 17 de la nota 10, porque el apéndice 17 se modificó meramente para remitir al apéndice 7 con respecto a las tolerancias de frecuencia de la portadora.

2.10 El Presidente propone que se apruebe el apéndice 7, con la modificación propuesta por el delegado de Paraguay, dejando de momento en blanco los corchetes.

Así se acuerda.

Apéndice 17
Mob-87

2.11 El Presidente del Grupo de Trabajo Técnico dice que el texto se ha simplificado, suprimiendo los textos antiguos y mediante una simple referencia al apéndice 7 en el punto 4, como se ha explicado anteriormente. Se refiere al par de corchetes en la nota al punto 1 a): en el Grupo de Trabajo Técnico se decidió ampliar el alcance del apéndice 17 hasta 27 500 kHz, la banda más alta aplicable al servicio móvil, incluido el servicio móvil marítimo. Sin embargo, ha surgido un problema con respecto a la referencia en esa nota a RR 4371, en el que se prevé que la clase de emisión que ha de utilizarse para la radiotelefonía en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 23 000 kHz es la J3E. No sería muy lógico permitir las emisiones de clase R3E entre 23 000 y 27 500 kHz. Sin embargo, ambas cifras se han mantenido entre corchetes, y se ha pedido al Presidente de la Comisión 6 que examine si la banda de frecuencias mencionada en RR 4371 podría ampliarse hasta 27 500 kHz.

2.12 El delegado de Tailandia propone dos modificaciones de forma en el punto 1, a saber: insertar "(MOD)" frente a "1. Potencia de la portadora:"; y sustituir "NOC b)" por "(MOD) b) la potencia de la portadora para las emisiones de clase J3E será al menos inferior en 40 dB a la potencia de cresta de la envolvente".

2.13 El Presidente del Grupo de Trabajo Técnico admite que en los textos existentes se hace referencia a "power of the carrier", en la versión inglesa, pero que la modificación por "carrier power" es meramente de forma. También la sugerencia de poner MOD antes del primer párrafo es una enmienda de forma. La Comisión de Redacción puede examinar estos aspectos oportunamente.

2.14 El delegado de Tailandia se muestra satisfecho con la respuesta, pero el delegado de Suecia no está conforme, pues "carrier power" es un concepto consabido, por lo que debe mantenerse esa expresión.

2.15 El delegado de Paraguay señala que el texto español corresponde al equivalente de "power of the carrier", y el Presidente dice que deben armonizarse todas las versiones.

2.16 El delegado de la India, apoyado por el delegado de Brasil, señala que con la supresión del punto 6 a) se pone en duda si los transmisores instalados antes del 1 de enero de 1982 han de cumplir las nuevas especificaciones, y la medida en que han de hacerlo. Por tanto, para completar el Reglamento de Radiocomunicaciones, propone reintroducir ese párrafo, al menos de momento.

2.17 El Presidente del Grupo de Trabajo Técnico dice que ese párrafo se suprimió por decisión unánime tras largas discusiones, en aras de la sencillez. Comprende perfectamente la opinión emitida por el delegado de la India, y la reincorporación de ese párrafo es simplemente una cuestión editorial.

2.18 El Presidente dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión de Redacción incluirá de nuevo el párrafo.

Así se acuerda.

Se aprueba el apéndice 17 supeditado a dichas correcciones de forma, y en la inteligencia de que la decisión acerca de qué frecuencia se utilizará de las dos que figuran entre corchetes en la nota a MOD a) depende de la decisión que se adopte con respecto a RR 4371.

Apéndice 36
Mob-87

2.19 El Presidente del Grupo de Trabajo Técnico dice que en MOD e) se ha sustituido "deberá" por "debe", por ser imposible imponer la obligación de dar el aviso requerido.

Se aprueba el apéndice 36.

Se aprueba, en primera lectura, la primera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción (serie B.1(Rev.1)), en la forma modificada, y a reserva de dichas decisiones.

3. Segunda serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción al Pleno de la Conferencia en primera lectura (B.2(Rev.1)) (Documento 246(Rev.1))

Apéndice 20
Mob-87

3.1 El Presidente del Grupo de Trabajo Técnico propone dos ligeras modificaciones de forma: sustituir "radioteléfonos bidireccionales" por "estaciones radiotelefónicas bidireccionales", y "dichos radioteléfonos deberán" por "el equipo de salvamento deberá".

3.2 El representante de la OMI apoyado por el representante de la FITT, se muestra preocupado por la posibilidad de confusión con respecto a los términos "estaciones de radiocomunicaciones bidireccionales de salvamento", por utilizarse también en el SMSSM. Por tanto, se pregunta si no sería posible disipar esa confusión mediante una nota, o dejando constancia en acta de que ese requisito no debe considerarse una exigencia para el SMSSM.

3.3 El delegado de Estados Unidos de América señala que el apéndice 20 se aplica sólo a las bandas comprendidas entre 450 y 470 MHz, y no comprende qué confusión puede surgir.

3.4 En respuesta al delegado de Burkina Faso, que solicita que se aclare la expresión "frecuencias a bordo", el Presidente del Grupo de Trabajo Técnico explica que son las frecuencias establecidas en RR número 669. El delegado de Estados Unidos de América sugiere que el término se sustituya por "frecuencias utilizadas por estaciones de comunicaciones a bordo". El Presidente declara que la Comisión de Redacción puede ocuparse del asunto.

Se aprueba el apéndice 20, en la forma modificada por el Presidente del Grupo de Trabajo Técnico.

Apéndice 37A
MOB-87

3.5 El Presidente del Grupo de Trabajo Técnico dice que la principal enmienda ha consistido en agregar el apartado d), con el fin de mejorar la función de asistencia del satélite para la detección y localización. Como se requieren nuevos estudios, se ha acordado no hacerlo obligatorio y dejarlo simplemente en Recomendación.

3.6 El Presidente de la Comisión de Redacción dice que, en la primera línea del apartado d), debe sustituirse "shall" por "should", y hacerse las correspondientes modificaciones en las versiones francesa y española. El Presidente del Grupo de Trabajo Técnico agrega que esa misma modificación debe hacerse en todo el párrafo. Da lectura de una propuesta de modificación de la segunda parte del párrafo, para hacerlo más claro. La versión revisada se pasará a la Comisión de Redacción.

Tras un nuevo debate, se aprueba el apéndice 37A, en la forma modificada.

Apéndice 38
Mob-87

3.7 El Presidente del Grupo de Trabajo Técnico dice que en la redacción del apéndice 38 se han tenido en cuenta las últimas propuestas.

Se aprueba.

Apéndice 40

Se acuerda suprimir este apéndice.

Recomendación Nº 604 (Rev.Mob-87)

3.8 El representante de la OMI indica que la OMI someterá un texto actualizado del considerando d) a la Comisión de Redacción, a la luz de las modificaciones del Convenio Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1983.

3.9 El delegado de México solicita una aclaración sobre el apartado c) de reconociendo, en vista del apartado a), y el Presidente del Grupo de Trabajo Técnico dice que tal vez la confusión se deba a un error en el texto francés, y posiblemente en el español.

3.10 El delegado de Finlandia dice que el apartado a) de reconociendo se contradice con el Reglamento de Radiocomunicaciones, puesto que la banda 406 - 406,1 MHz está relacionada con las RLS de satélite, y es inapropiada en un texto que trata de las estaciones terrenales. Admite que puede hacerse referencia a las RLS y a los satélites, pero que puede originar problemas con respecto a la parte del considerando que trata sólo de las primeras.

3.11 El Presidente del Grupo de Trabajo Técnico propone que, en el punto 3 de recomienda, las palabras "resultantes de la adición" deben sustituirse por "derivadas de la adición".

Se acuerda devolver el texto de la Recomendación al Grupo de Trabajo Técnico; el Presidente de ese Grupo invita a la Delegación española a participar con el fin de evitar largas discusiones en plenaria.

Con excepción de la Recomendación Nº 604, se aprueba la segunda serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción (serie B.2(Rev.1)), en la forma modificada, en primera lectura.

Se levanta la sesión a las 17.00 horas.

R.E. BUTLER
Secretario General

J.W. EGAN
Presidente

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 294-S
1 de octubre de 1987
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO TECNICO
DE LA PLENARIA

Canadá

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

APENDICE 38

Aparatos de banda estrecha para telegrafía de impresión directa en el servicio móvil marítimo que utilizan métodos de detección y corrección de errores

CAN/294/1
ADD Nota 3: Los receptores de estación de barco instalados después del 1 de enero de 1991 cumplirán las normas de selectividad especificadas en las correspondientes Recomendaciones del CCIR.

Después de esa fecha, se exigirá a los equipos que no cumplan esas normas que lo hagan antes de que se envíe una queja de interferencia perjudicial a la administración que tiene jurisdicción sobre la estación cuyas transmisiones se desea recibir.

Motivos: Está causándose interferencia perjudicial a estaciones de barco que reciben emisiones de estaciones costeras en las frecuencias de Impresión Directa de Banda Estrecha (IDBE) asociadas por pares, por transmisiones de estaciones costeras en canales adyacentes. La separación entre los pares de frecuencias es bastante pequeña (500 Hz). Por consiguiente, la observancia de las normas de selectividad del CCIR en este caso especial mejoraría considerablemente la difícil situación que existe actualmente y permitiría una mejor utilización del limitado número de frecuencias IDBE asociadas por pares.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 295-S
1 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 5

CUARTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5 AD HOC 1
A LA COMISION 5

1. Durante su quinta sesión, el Grupo de Trabajo aprobó los textos de los dos nuevos Proyectos de Resoluciones que figuran en los anexos 1 y 2.

2. Se acordó remitir a la Comisión 4 el examen del nuevo Proyecto de Resolución HOL-C contenido en HOL/55/1.

3. Se pide a la Comisión 5 que informe a la Comisión 4 de que este Grupo de Trabajo ha adoptado el Proyecto de Resolución [COM5/4] relativa a las transmisiones de tipo NAVTEX en la banda de 4 MHz, y que tome nota del deseo del Grupo de Trabajo de que toda Resolución relativa a las transmisiones de tipo NAVTEX en 490 kHz se mantenga separada del NAVTEX en 518 kHz.

R.C. McINTYRE
Presidente del Grupo de Trabajo 5 ad hoc 1

Anexos: 2

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO 1

PROYECTO DE RESOLUCION [COM5/4]

Canal dedicado del servicio móvil marítimo en ondas decamétricas para la difusión de transmisiones de tipo NAVTEX en una frecuencia de la banda de 4 MHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que las bajas eficacias de antena y los elevados niveles de ruido atmosférico en la banda de 500 kHz, principalmente en las regiones tropicales y subtropicales del mundo, limitarán por lo general la gama en la que pueden recibirse en estas zonas las señales NAVTEX transmitidas en 518 kHz; y

b) que en la banda de 4 MHz, las eficacias de las antenas de las estaciones costeras son mucho mayores que las correspondientes a 518 kHz, y que los niveles de ruido atmosférico en las regiones tropicales y subtropicales del mundo son considerablemente inferiores en la banda de 4 MHz que en 518 kHz;

c) que es necesario un canal de telegrafía de impresión directa de banda estrecha no asociado por pares en la banda del servicio móvil marítimo de 4 MHz para transmitir dicha información, predominantemente en modo de onda de superficie,

advirtiendo

a) que las transmisiones de tipo NAVTEX incluyen avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente para los barcos;

b) que la OMI ha acordado que es necesario transmitir transmisiones de tipo NAVTEX por un canal de telegrafía de impresión directa de banda estrecha en la banda de 4 MHz,

reconociendo

a) que la presente Conferencia ha atribuido un canal exclusivo con este fin;

b) que la OMI, la OMM (Organización Meteorológica Mundial) y la OHI son las organizaciones apropiadas para coordinar un plan destinado a la utilización mundial del canal de transmisiones de tipo NAVTEX marítimo de telegrafía de impresión directa de banda estrecha en ondas decamétricas,

resuelve invitar a la OMI, a la OMM y a la OHI

1) a elaborar conjuntamente, en consulta con la IFRB, un plan para la coordinación mundial de las transmisiones de tipo NAVTEX que utilizan técnicas de impresión directa de banda estrecha;

2) a que asuman conjuntamente la responsabilidad, en consulta con la IFRB, de mantener el plan,

insta a las Administraciones

que necesiten utilizar este canal, a que asignen las frecuencias de conformidad con el plan y las Recomendaciones de la OMI, la OMM y la OHI para la parte del sistema que caiga bajo su jurisdicción,

invita al Consejo de Administración

a que incluya esta Resolución en el orden del día de la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente,

pide al CCIR

que formule las características técnicas para que puedan recibirse estas transmisiones utilizando técnicas automáticas,

pide al Secretario General

que transmita esta Resolución a la OMI, la OHI y la OMM.

ANEXO 2

RESOLUCION [COM5/5]

Canales especializados de ondas decamétricas en el servicio móvil marítimo para la radiodifusión de información sobre la seguridad de la navegación en alta mar

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que la Organización Marítima Internacional (OMI) ha reafirmado la necesidad de transmitir avisos a los navegantes y boletines meteorológicos a gran distancia a todos los barcos en todas las rutas;

b) que las limitaciones operacionales impiden a los servicios NAVTEX o por satélite atender completamente esta necesidad;

[c) que esta Conferencia ha designado canales internacionales de impresión de banda estrecha para este fin;]

d) que debido a las características de la propagación en ondas decamétricas será necesaria la coordinación a escala mundial de esas transmisiones para evitar interferencias,

advirtiendo

a) que la OMI y la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) al crear el servicio mundial de avisos a los navegantes han identificado 16 zonas de navegación (NAVAREA), cada una de las cuales es jurisdicción de un coordinador de zona para la difusión de información sobre seguridad marítima;

b) que, como la información sobre la seguridad marítima incluye mensajes meteorológicos, así como mensajes de avisos a los navegantes, la Organización Meteorológica Mundial (OMM) está también interesada en esta cuestión,

reconociendo

que la OMI, la OMM y la OHI son las organizaciones apropiadas para coordinar los aspectos operacionales de la transmisión de información sobre seguridad marítima,

resuelve invitar a la OMI, la OMM y la OHI a:

1. elaborar conjuntamente, en consulta con la IFRB, un plan para la utilización coordinada mundial para la transmisión de información sobre seguridad marítima en alta mar empleando técnicas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha;

2. a que asuman conjuntamente la responsabilidad, en consulta con la IFRB, de mantener el plan,

insta a las administraciones

a que ejerzan la coordinación operacional apropiada con la OMI, la OHI y la OMM, de conformidad con este plan,

pide al CCIR

que formule las características técnicas para que estas transmisiones puedan ser recibidas mediante técnicas automáticas,

invita al Consejo de Administración

a que incluya esta Resolución en el orden del día de la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente,

pide al Secretario General

que comunique esta Resolución a la OMI, la OHI y la OMM para que la examinen y formulen comentarios.

PAGINAS ROSAS

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Corrigéndum 1 al
Documento 296-S
6 de octubre de 1987

Corr. 1 al
R.1

SESION PLENARIA

PRIMERA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISION DE REDACCION AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en segunda lectura:

Nota de la Comisión 7

En su decimoquinta sesión, el Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria examinó una propuesta de última hora sobre el apéndice 38, y aprobó nuevos textos para las Notas 1 y 2.

Sustitúyase la actual página R.1/6 por la página R.1/6(Corr.1) adjunta.

Y.C. MONGELARD
Presidente de la Comisión 7

Anexo: 1 página

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PAGINAS ROSAS

MOD
Ap.38

APENDICE 38

Mob-87

Equipos para telegrafía de impresión directa de banda estrecha en el servicio móvil marítimo que utilizan métodos de detección y corrección de errores

(Véanse los artículos 59, 60, 63 y 64)

Los equipos para telegrafía de impresión directa de banda estrecha en el servicio móvil marítimo que utilizan métodos de detección y corrección de errores deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Los equipos deben poder funcionar con las señales del alfabeto telegráfico internacional Nº 2 con una velocidad de modulación al menos de 50 baudios, y suministrar a la salida señales del mismo tipo, adecuadas para su retransmisión por la red telegráfica pública.

b) La velocidad de modulación en el trayecto radioeléctrico será de 100 baudios en la modulación por desplazamiento de frecuencia (MDF) y de 100 o de 200 baudios en la modulación por desplazamiento de fase (MDP).

c) Se utilizarán las siguientes clases de emisión (Véase la nota 1.):

- F1B o J2B con desplazamiento de frecuencia de 170 Hz, o bien;

- G1B, J2B, G7B o J7B (telegrafía de modulación por desplazamiento de fase en banda estrecha).

d) La frecuencia de la señal transmitida se mantendrá dentro de las tolerancias indicadas en el apéndice 7 (véase la nota 2 de pie de página).

Nota 1: Cuando la MDF o la MDP se realizan aplicando señales de audiofrecuencia a la entrada de un transmisor de Banda Lateral Unica (BLU), se procurará reducir adecuadamente la portadora residual de la emisión de BLU. Además, una elección apropiada de la audiofrecuencia central reducirá al mínimo la posibilidad de que la portadora residual cause interferencia en canales cercanos. Para la MDF, el CCIR recomienda 1 700 Hz como frecuencia central.

Nota 2: Para fines de explotación, se procurará que el equipo receptor asociado sea compatible con la estabilidad de los transmisores y su anchura de banda necesaria debe ajustarse a lo especificado en las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

PAGINAS ROSAS

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 296-S
2 de octubre de 1987

R.1

SESION PLENARIA

PRIMERA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA
COMISION DE REDACCION AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en segunda lectura:

Origen	Documento	Título
COM.7	196(Rev.1)/B.1	Apéndice 17 Mob-87
COM.7	246(Rev.1)/B.2	Apéndice 20 Mob-87
COM.7	196(Rev.1)/B.1	Apéndice 36 Mob-87
COM.7	246(Rev.1)/B.2	Apéndice 37A Mob-87
		Apéndice 38 Mob-87
		Apéndice 40 Mob-87

Y.C. MONGELARD
Presidente de la Comisión 7

Anexo: 7 páginas

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PAGINAS ROSAS

(MOD)

APENDICE 17

Mob-87

MOD

Características técnicas de los transmisores de banda lateral única utilizados para la radiotelefonía en el servicio móvil marítimo, en las bandas comprendidas entre 1 606,5 kHz (1 605 kHz Región 2) y 4 000 kHz y entre 4 000 kHz y 27 500 kHz

(Véase el artículo 60, sección IV)

NOC 1. Potencia de la portadora:

MOD a) La potencia de la portadora para las emisiones de clase R3E en las bandas comprendidas entre 1 606,5 kHz (1 605 kHz Región 2) y 4 000 kHz será 18 ± 2 dB inferior a la potencia en la cresta de la envolvente de la emisión.

Nota - Las emisiones de clase R3E no están autorizadas en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y [23 000] [27 500] kHz (véase RR 4371).

NOC b)

NOC 2. y 3.

MOD 4. La frecuencia de la portadora de los transmisores se mantendrá dentro de las tolerancias especificadas en el apéndice 7.

NOC 5.

(MOD) 6. Cuando se utilicen emisiones de clase H3E, R3E o J3E, la potencia de toda emisión no deseada aplicada a la línea de alimentación de la antena en toda frecuencia discreta debe mantenerse, cuando el transmisor funcione con su potencia máxima en la cresta de la envolvente, dentro de los límites que se indican en los cuadros siguientes:

(MOD) a) Transmisores en servicio o que se instalen antes del 2 de enero de 1982:

(MOD)

Diferencia Δ entre la frecuencia de la emisión no deseada[1] y la frecuencia asignada (kHz)	Atenuación mínima respecto a la potencia en la cresta de la envolvente
$1,6 < \Delta \leq 4,8$	28 dB
$4,8 < \Delta \leq 8$	38 dB
$8 < \Delta$	43 dB sin que la potencia de la emisión no deseada exceda de 50 mW

(MOD) En lo que se refiere a las emisiones fuera de banda[2] y a las emisiones no esenciales[3] que resultan del proceso de modulación, pero que no entran en el espectro de las emisiones fuera de banda[2], cuando se quiera comprobar si una transmisión con onda portadora reducida o suprimida satisface estas condiciones, podrá aplicarse a la entrada del transmisor una señal constituida por dos audiofrecuencias suficientemente alejadas entre sí para que todos los productos de intermodulación aparezcan en frecuencias que disten como mínimo 1,6 kHz de la frecuencia asignada[4].

PAGINAS ROSAS

MOD b) Transmisores que se instalen después del 1 de enero de 1982:

Diferencia Δ entre la frecuencia de la emisión no deseada[1] y la frecuencia asignada[4] (kHz)	Atenuación mínima respecto a la potencia en la cresta de la envolvente
$1,5 < \Delta \leq 4,5$	31 dB
$4,5 < \Delta \leq 7,5$	38 dB
$7,5 < \Delta$	43 dB sin que la potencia de la emisión no deseada supere los 50 mW

(MOD) En lo que se refiere a las emisiones fuera de banda[2] y a las emisiones no esenciales[3] que resultan del proceso de modulación, pero que no entran en el espectro de las emisiones fuera de banda[2], cuando se quiere comprobar si una transmisión con onda portadora reducida o suprimida satisface estas condiciones, podrá aplicarse a la entrada del transmisor una señal constituida por dos audiofrecuencias suficientemente alejadas entre sí para que todos los productos de intermodulación aparezcan en frecuencias que disten como mínimo 1,5 kHz de la frecuencia asignada[4].

(MOD) 1 Emisión no deseada: véase el artículo 1, número 140.

(MOD) 2 Emisión fuera de banda: véase el artículo 1, número 138.

(MOD) 3 Emisión no esencial: véase el artículo 1, número 139.

ADD 4 La frecuencia asignada se encuentra 1 400 Hz por encima de la frecuencia de la portadora (véase artículo 60, número 4325).

PAGINAS ROSAS

(MOD)

APENDICE 20

Mob-87

(MOD)

Características de los equipos utilizados para las comunicaciones a bordo en las bandas de frecuencias comprendidas entre 450 y 470 MHz

(Véanse los números 669 y 670)

NOC 1. a 8.

(MOD) Renumerar el actual 9. como 11.

ADD 9. Las frecuencias especificadas en el número 669 para las comunicaciones a bordo podrán ser utilizadas para la explotación en modo simplex en una sola frecuencia o en dos frecuencias.

ADD 10. En los barcos que utilicen estas frecuencias para comunicaciones de a bordo en estaciones radiotelefónicas bidireccionales de embarcaciones de salvamento, los equipos de dichas estaciones deberán poder transmitir y recibir en la frecuencia de 457,525 MHz.

PAGINAS ROSAS

(MOD)

APENDICE 36

Mob-87

NOC

Equipo automático de recepción de las señales de alarma radiotelegráfica y radiotelefónica

(Véase la sección II del artículo 41)

NOC 1. a) a d).

MOD e) El equipo debería avisar en la medida de lo posible de cualquier avería que pueda impedir el funcionamiento normal del mismo durante los periodos de escucha.

NOC 2.

PAGINAS ROSAS

(MOD)

APENDICE 37A

Mob-87

NOC **Características técnicas de las radiobalizas de localización de siniestros que funcionan en las frecuencias portadoras de 121,5 MHz y 243 MHz**

(Véase la sección I del artículo 41)

NOC Las radiobalizas de localización de siniestros que utilizan las frecuencias portadoras de 121,5 MHz y 243 MHz reunirán las siguientes condiciones[1]:

NOC a) la emisión en condiciones y posiciones normales de las antenas estará polarizada verticalmente y será esencialmente omnidireccional en el plano horizontal;

NOC b) las frecuencias portadoras estarán moduladas en amplitud (ciclo de trabajo mínimo del 33%), con un índice de modulación de 0,85 como mínimo;

NOC c) la emisión consistirá en una señal de audiofrecuencia característica, lograda mediante la modulación en amplitud de las frecuencias portadoras con un barrido de audiofrecuencia descendente en una gama no inferior a 700 Hz entre 1 600 Hz y 300 Hz y con una frecuencia de repetición del barrido de 2 a 4 veces por segundo;

ADD d) la emisión debería incluir una frecuencia portadora claramente definida distinta de las componentes de banda lateral de modulación; en particular, al menos el 30 por ciento de la potencia debería en todo instante estar dentro de:

± 30 Hz de la frecuencia portadora en 121,5 MHz

± 60 Hz de la frecuencia portadora en 243 MHz[2];

MOD e) la clase de emisión será A3X; sin embargo podrá emplearse cualquier tipo de modulación que reúna los requisitos indicados en los puntos b), c) y d) anteriores, a condición de que no perjudique la localización precisa de la radiobaliza.

NOC [1] En los anexos pertinentes al Convenio sobre Aviación Civil Internacional se especifican características adicionales para las radiobalizas de localización de siniestros instaladas en aeronaves.

ADD [2] Se recomienda encarecidamente la pronta aplicación de estas características al nuevo equipo. (Véase también la Recomendación Nº 604 (Rev.Mob-87).)

PAGINAS ROSAS

MOD
Ap.38

APENDICE 38

Mob-87

Equipos para telegrafía de impresión directa de banda estrecha en el servicio móvil marítimo que utilizan métodos de detección y corrección de errores

(Véanse los artículos 59, 60, 63 y 64)

Los equipos para telegrafía de impresión directa de banda estrecha en el servicio móvil marítimo que utilizan métodos de detección y corrección de errores deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Los equipos deben poder funcionar con las señales del alfabeto telegráfico internacional Nº 2 con una velocidad de modulación al menos de 50 baudios, y suministrar a la salida señales del mismo tipo, adecuadas para su retransmisión por la red telegráfica pública.

b) La velocidad de modulación en el trayecto radioeléctrico será de 100 baudios en la modulación por desplazamiento de frecuencia (MDF) y de 100 o de 200 baudios en la modulación por desplazamiento de fase (MDP).

c) Se utilizarán las siguientes clases de emisión (Véase la nota 1.):

- F1B o J2B con desplazamiento de frecuencia de 170 Hz, o bien;

- G1B, J2B, G7B o J7B (telegrafía de modulación por desplazamiento de fase en banda estrecha).

d) La frecuencia de la señal transmitida se mantendrá dentro de las tolerancias indicadas en el apéndice 7 (véase la nota 2 de pie de página).

Nota 1: Cuando la MDF o la MDP se realizan aplicando señales de audiofrecuencia a la entrada de un transmisor de banda lateral única (BLU), se procurará reducir adecuadamente la portadora residual de la emisión de BLU. Además, una elección apropiada de la audiofrecuencia central reducirá al mínimo la posibilidad de que la portadora residual cause interferencia en canales cercanos. Por esta razón, el CCIR recomienda 1 700 Hz como frecuencia central.

Nota 2: Para fines de explotación, se procurará que el equipo receptor asociado sea compatible con la estabilidad de los transmisores.

PAGINAS ROSAS

e) En el caso de la MDF, la frecuencia superior emitida corresponderá a "trabajo" y la frecuencia inferior corresponderá a "reposo" de conformidad con lo dispuesto en la Recomendación pertinente del CCIR.

f) Se empleará un sistema ARQ de 7 unidades o bien un sistema de corrección sin canal de retorno e indicación de errores, de 7 unidades, con el mismo código y recepción por diversidad en el tiempo. Se procurará que las restantes características técnicas del equipo de detección y corrección de errores se ajusten a las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

g) A las estaciones equipadas con un sistema de telegrafía de impresión directa conforme con las disposiciones del presente apéndice que utilicen una señal de llamada de dos bloques, se les asignará un número de llamada de conformidad con lo dispuesto en los números 2088, 2134 y 2143 a 2146.

h) Una estación equipada con un sistema de impresión directa, conforme a las disposiciones del presente apéndice que sea capaz de utilizar una señal de llamada de tres bloques, empleará unas cifras de identificación marítima de acuerdo con el apéndice 43 cuando se comunique con estaciones que también sean capaces de utilizar una señal de llamada de tres bloques.

i) La conversión de dichas cifras en una señal de llamada compuesta de una secuencia de dos o tres bloques deberá efectuarse con arreglo a las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

SUP

APENDICE 40

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 297-S
2 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 7

TERCERA SERIE DE TEXTOS PRESENTADOS POR LA COMISION 4
A LA COMISION DE REDACCION

Se presentan a la Comisión de Redacción los textos de los anexos 1 a 3 del Documento 281, así como los textos mencionados en el punto 1 y el anexo del Documento 275, y el mencionado en el Documento 287, que fueron aprobados por la Comisión 4 en su séptima sesión, con ligeras modificaciones.

Se señala a la atención de la Comisión 7 que el examen del artículo 8 aún no se ha concluido y que se prevé que se introducirán otras modificaciones en este artículo.

O. VILLANYI
Presidente de la Comisión 4

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PAGINAS AZULES

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 298-S
2 de octubre de 1987

B.4

SESION PLENARIA

CUARTA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISION DE REDACCION AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento	Título
COM.6	222 (266)	Resolución 316(Rev. Mob-87)
GT-Tec/PL	DT/52 (278)	Resolución GT-Tec PLEN/1
		Resolución GT-Tec PLEN/2
		Resolución GT-Tec PLEN/3
COM.6	222 (266)	Resolución COM6/2

Y.C. MONGELARD
Presidente de la Comisión 7

Anexo: 10 páginas

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PAGINAS AZULES

(MOD)

RESOLUCION Nº 316(Rev. Mob-87)

(MOD)

relativa a la cooperación técnica con los países en desarrollo en materia de telecomunicaciones marítimas

MOD La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

advirtiendo

MOD que es prometedora la asistencia que la Unión ha prestado a los países en desarrollo en el campo de las telecomunicaciones marítimas en colaboración con otras organizaciones, particularmente la Organización Marítima Internacional (OMI),

consciente

NOC a) de la necesidad de que, para fomentar su comercio, los países en desarrollo incrementen su transporte marítimo y atraigan tráfico marítimo de otros países;

NOC b) del importante papel que las telecomunicaciones desempeñan en las actividades marítimas mundiales, tanto desde el punto de vista económico como desde el de la seguridad;

NOC c) de la posibilidad de que unas inversiones relativamente modestas en la instalación y explotación de los servicios de telecomunicaciones marítimas proporcionen la adecuada seguridad a la marina mercante y a la flota pesquera y mejoren su rentabilidad;

ADD d) de los cambios significativos en las técnicas y modos de explotación que se vienen introduciendo en el servicio móvil marítimo para la mejora de las comunicaciones generales, de socorro y de seguridad,

---

SUP Nota 1

PAGINAS AZULES

considerando

NOC a) que en muchos países en desarrollo es preciso incrementar la eficacia de los servicios de:

- la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar;
- la rentabilidad de las operaciones portuarias;
- la correspondencia pública de pasajeros y tripulaciones;

NOC b) que a este respecto las actividades de cooperación técnica de la Unión pueden intensificarse con el fin de prestar una asistencia sumamente valiosa a tales países;

ADD c) que es necesario adecuar los niveles de conocimiento de las técnicas en los países en desarrollo para hacer frente a los cambios tecnológicos y de explotación en las telecomunicaciones marítimas,

resuelve

invitar al Secretario General a

MOD 1. que ofrezca a los países en desarrollo que tratan de mejorar sus telecomunicaciones marítimas la asistencia de la Unión, en especial facilitándoles asesoramiento técnico para el establecimiento, explotación y mantenimiento de los equipos y ayuda para la capacitación del personal, fundamentalmente en lo que atañe a las nuevas tecnologías y modos de explotación analizados en esta Conferencia;

(MOD) 2. que, a este respecto, busque la colaboración de la OMI, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y otras organizaciones especializadas de las Naciones Unidas, en caso necesario;

NOC 3. que continúe buscando con interés especial el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y de otras fuentes de financiación con el fin de que la Unión pueda prestar asistencia técnica eficaz y en grado suficiente en materia de telecomunicaciiones marítimas y cuando proceda, en colaboración con otras organizaciones especializadas interesadas,

PAGINAS AZULES

invitar a los países Miembros

NOC a que, en la medida de sus posibilidades y de su progreso técnico den preferencia al apoyo de la cooperación técnica de la Unión con los países en desarrollo en el campo de las telecomunicaciones marítimas facilitando la contratación de expertos para misiones en los países en desarrollo y recibiendo a los estudiantes becados por la Unión y provenientes de tales países, así como facilitando conferenciantes a los seminarios organizados por la Unión y proporcionando a la Unión la colaboración técnica que les sea solicitada;

invitar a los países en desarrollo

NOC a que, en la medida de sus necesidades, incluyan en sus programas nacionales de petición de asistencia técnica, proyectos que se refieran a las telecomunicaciones marítimas y a que apoyen los proyectos multinacionales en esta esfera.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION GT-TEC PLEN/1

relativa a la transmisión de datos desde radiofaros marítimos para sistemas de radionavegación diferenciales

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que el RR466 contiene disposiciones relativas a la transmisión de información suplementaria útil a la navegación utilizando técnicas de banda estrecha, a condición de no afectar de manera significativa la función primaria del radiofaro;

b) que la Organización Marítima Internacional ha determinado la necesidad de intercambiar datos entre las estaciones costeras y de barco en el caso de los sistemas de radionavegación (por ejemplo, Omega, GPS, Loran-C) que operan en modo diferencial;

c) que la Resolución Nº 3 de la Conferencia Administrativa Regional para la planificación del servicio de radionavegación marítima (radiofaros) en la Zona Marítima Europea (Ginebra, 1985) (EMA) invitó a esta Conferencia a considerar los diversos aspectos de la utilización de radiofaros marítimos para transmitir datos a los barcos utilizando modulación por desplazamiento mínimo (MDM) o modulación por desplazamiento de frecuencia (MDF), y a elegir entre las dos técnicas;

d) que los estudios del CCIR han demostrado que para la transmisión continuada de datos es necesario utilizar una segunda portadora desplazada 300 Hz o más con respecto a la portadora principal a fin de no causar interferencia a ciertos tipos de radiogoniómetros automáticos, con independencia de si se elige la modulación MDM o la MDF;

e) que esos mismos estudios han demostrado que la modulación MDM presenta ventajas respecto a la MDF debido a su mayor eficacia en la utilización del espectro;

f) que la Conferencia EMA decidió que la disposición de canales para los radiofaros de dicha zona se estructurase en múltiplos de 500 Hz;

g) que si en la señal de un radiofaro de la Zona Marítima Europea se incorpora una modulación MDF o MDM con desplazamiento de 300 Hz o más, la señal de modulación digital caerá parcialmente en el canal adyacente al del radiofaro, especialmene en el caso de transmisión de datos a alta velocidad;

h) que muchas administraciones prefieren utilizar la modulación MDM;

i) que las correcciones de datos del sistema por satélite han de transmitirse de forma ininterrumpida,

PAGINAS AZULES

resuelve

1. que la frecuencia para la transmisión continuada de datos a los barcos utilizando modulación MDF o MDM en radiofaros marítimos debe estar lo suficientemente desplazada de la frecuencia de la portadora principal del radiofaro como para garantizar que no se causa interferencia perjudicial a los radiogoniómetros automáticos;

2. que el CCIR continúe los estudios sobre los factores técnicos, incluidos el formato de código normalizado, el método de modulación, la anchura de banda necesaria, las relaciones de protección y los desplazamientos de frecuencia en forma tal que quede afectada de manera significativa la función primaria del radiofaro, y que formule Recomendaciones apropiadas;

3. que los planes de disposición de canales para los radiofaros marítimos debieran permitir la transmisión de datos a los barcos utilizando técnicas de desplazamiento de frecuencia,

invita a la IFRB

a que tenga en cuenta esta Resolución al elaborar sus normas técnicas y sus reglas de procedimiento,

invita

a los Miembros de la Unión de la Zona Marítima Europea a que examinen la conveniencia de convocar una Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones encargada de la posible revisión del Acuerdo Regional (Ginebra, 1985), con objeto de introducir la transmisión continuada de datos utilizando técnicas de desplazamiento de la frecuencia.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION [GT-TEC PLEN/2]

relativa a la protección mutua de los servicios radioeléctricos que funcionan en la banda 70 - 130 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que varios servicios radioeléctricos, incluyendo los sistemas de radionavegación utilizados por los servicios marítimo y aeronáutico, funcionan en las bandas de frecuencias comprendidas entre 70 y 130 kHz;

b) que al ser la radionavegación un servicio de seguridad, deberían adoptarse todas las medidas prácticas acordes con el Reglamento de Radiocomunicaciones para evitar la interferencia perjudicial en cualquier sistema de radionavegación;

c) que el CCIR ha observado que los usuarios de sistemas de radionavegación por impulsos en fase en la banda 90 - 110 kHz no reciben protección fuera de la banda, pero que pueden beneficiarse de la radiación de sus señales fuera de la anchura de banda ocupada,

advirtiendo

que los estudios del CCIR muestran:

- que para los sistemas de radionavegación de onda continua en las bandas de frecuencias 70 - 90 kHz y 110 - 130 kHz, la relación de protección debe ser de 15 dB en la banda de paso del receptor de ± 7 Hz a 3 dB;

- que los sistemas de radionavegación por impulsos en fase requieren una relación de protección de 15 dB en la banda 90 - 110 kHz;

- que estos sistemas de radionavegación por impulsos mejorarían con unas relaciones de protección de 5 dB y de 0 dB para separaciones de 10 a 15 kHz y de 15 a 20 kHz, entre las frecuencias de la señal deseada y de la señal interferente, respectivamente,

advirtiendo además

que el CCIR ha recomendado el intercambio de información entre las autoridades que explotan los sistemas de radionavegación en la banda 90 - 110 kHz y las que explotan otros sistemas en la banda 70 - 130 kHz con emisiones de alto grado de estabilidad,

PAGINAS AZULES

reconociendo

a) que los servicios de radiocomunicaciones distintos del de radionavegación que funcionan en las bandas 70 - 90 kHz y 110 - 130 kHz cumplen funciones esenciales que pueden verse afectadas;

b) las disposiciones de los números 343, 451, 453 y 953 del Reglamento de Radiocomunicaciones,

resuelve que las administraciones

1. al asignar frecuencias a los servicios en las bandas 70 - 90 kHz, 90 - 110 kHz y 110 - 130 kHz, consideren la posibilidad de degradación mutua con otras estaciones que funcionan de acuerdo con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias y apliquen medidas de protección;

2. utilicen las Recomendaciones pertinentes del CCIR para asegurar el intercambio de información entre las autoridades que explotan sistemas de radionavegación en la banda 90 - 110 kHz y las que explotan otros sistemas en la banda 70 - 130 kHz con emisiones de alto grado de estabilidad, para contribuir a evitar posibles problemas de interferencia;

3. favorezcan el intercambio de consultas, tanto en el plano nacional como internacional, entre los organismos explotadores de los sistemas de radionavegación que utilizan la banda 90 - 110 kHz y los de otros sistemas que utilizan la banda 70 - 130 kHz,

pide al CCIR

que continúe los estudios sobre esta materia, en particular sobre el desarrollo de criterios y normas técnicas que permitan el desarrollo de operaciones compatibles dentro de las bandas atribuidas, y que colabore en la elaboración de la lista de contactos de los organismos explotadores de los sistemas,

invita

1. al Consejo de Administración a incluir este asunto en el orden del día de la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente, con objeto de establecer criterios técnicos para la explotación armoniosa de los servicios en las bandas entre 70 y 130 kHz;

2. a la Organización Marítima Internacional (OMI), a la Oficina Internacional de la Hora (BIH), a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a la Asociación Internacional de Señalización Marítima (AISM) y a las autoridades nacionales a facilitar a la Unión información relativa a la posible degradación de los sistemas que funcionan en las bandas 70 - 90 kHz, 90 - 110 kHz y 110 -130 kHz, junto con su opinión y propuestas correspondientes.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION GT-TEC PLEN/3

relativa a la explotación del servicio fijo y del servicio móvil marítimo en la banda 90 - 110 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) la necesidad de proteger los sistemas de radionavegación hiperbólicos por impulsos en fase (Loran) que funcionan en la banda 90 - 110 kHz y que se utilizan como servicio de seguridad para los servicios marítimo y aeronáutico;

b) los estudios realizados por el CCIR en esta banda;

c) que el funcionamiento del servicio fijo y del servicio móvil marítimo con atribuciones de carácter secundario en esta banda puede dar lugar a interferencias perjudiciales que afecten a la seguridad de los vuelos y a la navegación de los barcos;

d) que a pesar de lo dispuesto en el número 448A del Reglamento de Radiocomunicaciones esta Conferencia ha suprimido las atribuciones al servicio móvil marítimo en esta banda,

advirtiendo

que esta Conferencia no es competente para modificar de manera significativa la atribución al servicio fijo,

resuelve

que la próxima Conferencia competente examine la atribución al servicio fijo, así como el número 453A del Reglamento de Radiocomunicaciones, para su posible eliminación,

invita

al Consejo de Administración a incluir este asunto en el orden del día de la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION COM6/2

relativa a la utilización de frecuencias no asociadas por pares para los sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y de transmisión de datos[1]

(Véanse el artículo 60 y el Cuadro G del apéndice 31A)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que determinadas partes de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo se reservan para los sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y de transmisión de datos que funcionan en frecuencias no asociadas por pares;

b) que ni la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (Ginebra, 1974) ni la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) estaban en situación de decidir en qué medida era necesario regular la utilización ordenada de frecuencias para la transmisión por estaciones de barco de señales de telegrafía de impresión directa en frecuencias no asociadas por pares, ni de decidir en qué forma podía hacerse;

c) que administraciones que explotan o ponen en explotación sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha o de transmisión de datos en frecuencias no asociadas por pares han notificado a la IFRB las frecuencias en que transmiten las estaciones de barco para su inscripción en el Registro;

d) que estas notificaciones no han sido objeto de examen técnico por la Junta y que las asignaciones notificadas se han inscrito en el Registro sólo a título de información, sin ninguna fecha en la columna 2;

e) que esta Conferencia ha proporcionado a las administraciones orientación sobre el modo en que las estaciones de barco deben utilizar las frecuencias reservadas para los sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y transmisión de datos con frecuencias no asociadas por pares (véase el número 4304),

---

1 Sustituye a la Resolución Nº 301 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

resuelve

1. que las administraciones que exploten o pongan en explotación sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha o de transmisión de datos con frecuencias no asociadas por pares no tendrán que notificar a la Junta las frecuencias en las que transmiten las estaciones de barco;

2. encargar a la IFRB que suprima del Registro todas las asignaciones inscritas en el mismo como consecuencia de la aplicación de la Resolución Nº 301.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 299-S
2 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 7

QUINTA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR EL GRUPO DE TRABAJO TECNICO DE LA PLENARIA A LA COMISION DE REDACCION

Se someten a la Comisión de Redacción los textos contenidos en el Documento DT/55 sin modificaciones, aprobados por el Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria en su decimatercera sesión, y los textos contenidos en el Documento DT/59 con modificaciones, aprobados por el Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria en su decimacuarta sesión.

El Documento DT/59 sustituye a los textos contenidos en el Documento 246(Rev.1) (B.2/5(Rev.1)), que fueron devueltos al Grupo de Trabajo Técnico por la Plenaria para su reconsideración.

E. GEORGE
Presidente del Grupo de Trabajo Técnico
de la Plenaria

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Document 300-S
5 de octubre de 1987

LISTA DE DOCUMENTOS
(251 a 300)

Nº	Origine	Titre	Destination
251	C6	Nota del Presidente de la Comisión 6 al Presidente de la Comisión 4	C4
252	G AdHoc 4	Informe del Grupo Ad Hoc 4 al GT/PL	GT/PL
253	GT 5 Ad Hoc 1	Primer Informe del GT 5 Ad Hoc 1 a la Comisión 5	C5
254	C4	Segunda serie de textos sometidos por la Comisión 4 a la Comisión de redacción	C7
255	GT/PL	Nota del Presidente del GT/PL al Presidente de la Comisión 4 - Utilización de la telegrafía Morse A1A en los canales IBDE	C4
256	C5	Nota del Presidente de la Comisión 5 al Presidente del GT/PL	GT/PL
257	C5	Nota del Presidente de la Comisión 5 al Presidente de la Comisión 4	C4
258	C4	Resumen de los debates de la sexta sesión de la Comisión 4	C4
259	ATG, B, CTR, MEX, PNR, PRG, SUR, TRD, URG, USA	Propuesta para los trabajos de la Conferencia - Servicio de radiodeterminación por satélite	C4
260	C6	Nota del Presidente de la Comisión 6 al Presidente del GT/PL	GT/PL
261	GT/6-A	Quinto Informe del Presidente del GT 6-A al Presidente de la Comisión 6	C6
262	GT/6-A	Sexto Informe del Presidente del GT 6-A al Presidente de la Comisión 6	C6
263	C5	Resumen de los debates de la cuarta sesión de la Comisión 5	C5
264	D, CYP, DNK, F, NOR, G, S	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

N°	Origine	Titre	Destination
265	GT/PL	Nota del Presidente del GT/PL al Presidente de la Comisión 4	C4
266	C6	Primera serie de textos sometidos por la Comisión 6 a la Comisión de redacción	C7
267	SGT/6-A-3	Informe del Grupo de redacción 6-A-3 para el Artículo 59 y la Recomendación N.° 316	GT/6-A
268	GT/5 Ad Hoc 1	Segundo Informe del GT 5 Ad Hoc 1 a la Comisión 5	C5
269	GT/PL Ad Hoc 3	Informe del GT/PL Ad Hoc 3 al GT/PL	GT/PL
270	GT/6-B	Cuarto Informe del GT 6-B a la Comisión 6	C6
271	SGT/4-A-3	Tercer Informe del Grupo de redacción 4-A-3 al GT 4-A	GT/4-A
272	SGT/6-B-1	Primer Informe del SGT 6-B-1 al GT 6-B	GT/6-B
273	SGT/6-B-3	Informe del Presidente del Grupo de redacción 6-B-3 al Presidente del GT 6-B	GT/6-B
274	MEX	Servicio de radiodeterminación por satélite	C4
275	GT/4-B	Tercer Informe del GT 4-B a la Comisión 4	C4
276	C5	Resumen de los debates de la quinta sesión de la Comisión 5	C5
277	GT/PL	Nota del Presidente del GT/PL al Presidente de la Comisión 4	C4
278	GT/PL	Cuarta serie de textos transmitidos por el GT/PL a la Comisión de redacción	C7
279	ITF	Apoyo de la ITF al documento 232	C6
280	C7	B.3	PL
281	GT/4-A	Quinto Informe del GT 4-A a la Comisión 4	C4
282	SGT/4-A-4	Segundo Informe del Grupo de redacción al GT 4-A	GT/4-A
283	GT/6-A	Séptimo Informe del Presidente del GT 6-A al Presidente de la Comisión 6	C6
284	GT/6-A	Octavo Informe del Presidente del GT 6-A al Presidente de la Comisión 6	C6

N.º	Origen	Título	Destinación
285	SGT/6-B-1	Segundo Informe del Presidente del SGT 6-B-1 al Presidente del GT 6-B	GT/6-B
286	GT/5 Ad Hoc 1	Tercer Informe del GT 5 Ad Hoc 1 a la Comisión 5	C5
287	GT/4-B	Cuarto Informe del GT 4-B a la Comisión 4	C4
288	URS	Propuestas para los trabajos de la Conferencia - Artículo 44	C6
289	C5	Segunda serie de textos sometidos por la Comisión 5 a la Comisión de redacción	C7
290	SGT/4-A-6	Informe del Grupo de redacción 4-A-6 al GT 4-A	GT/4-A
291	C3	Resumen de los debates de la segunda sesión de la Comisión 3	C3
292	C6	Resumen de los debates de la quinta sesión de la Comisión 6	C6
293	PL	Acta de la cuarta sesión plenaria	PL
294	CAN	Propuestas para los trabajos de la Conferencia - Apéndice 38	GT/PL
295	GT/5 Ad Hoc 1	Cuarto Informe del GT 5 Ad Hoc 1 a la Comisión 5	C5
296	C7	R.1	PL
297	C4	Tercera serie de textos presentados por la Comisión 4 a la Comisión de redacción	C7
298	C7	B.4	PL
299	GT/PL	Quinta serie de textos sometidos por el GT PL a la Comisión de redacción	C7
300		Lista de documentos (251 a 300)	-